VERDADES AVERIGVADAS
EN FAVOR DE LA IVSTICIA, Y AVTORIDAD DEL Ilustrisimo señor D Diego Escolano, Arçobispo de Granada: Y de su Iurisdicion Eclesiastica, y de los Venerables Dean, y Cabildo de su Santa Iglesia.

10

RESPONDIENDO

A VN MEMORIAL FVNDADO EN DERECHO, DADO AL REY Nuestro Señor en su Consejo de la Camara.

11

POR D. DIEGO XIMENEZ LOBATON, FISCAL MAS ANTIGVO DE LA Real Chancilleria de Granada: Cuyo titulo es:

DEFENSA IVRIDICA DE VVESTRA MAYOR REGALIA, QVE CONSISTE en el conocimiento de los despojos violentos entre los Eclesiasticos.

OCASIONADA DEL QVE HIZO

D. DIEGO ESCOLANO, ARZOBISPO DE ELLA, A LOS RACIONEROS de su Santa Iglesia,

DE LA POSSESSION, EN QVE ESTAVAN, DE LA PREHEMINENCIA DE tomar en pie (como los demas Prebendados, Dignidades, y Canonigos) las Velas, Ceniça, y Palmas.

PRETENDIENDO TAMBIEN

QVITAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE PLEYTO, EN PRIMERA instancia, al Iuez Ordinario.

DEFENDIENDO

LOS ESCANDALOS NVNCA VISTOS EN LA DICHA CIVDAD, contra el Prelado, contra el Cabildo, contra la quietud de los Fieles, y contra la reverencia de la Iglesia, y sus Ministros, suscitados, fomentados, y executados por algunos de los Iuezes de la Real Chancilleria, y de su orden.

Estudio que *Percutit, non Protegit*: porque *Cùm ipsam veritatem obscurare non possunt: Hos, per quos prædicatur, inducunt in odium, de quibus effingere, quidquid in mentem venerit, possunt.* San Agustin *in Epist. ad Hippolit.*

Veritas laborat sæpè, sed nunquàm extinguitur. Salviano *lib. 2. de Pœnitentia.*

POR

DON MELCHOR DE CABRERA NVÑEZ DE GVZMAN, Abogado en esta Corte.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DOMINGO GARCIA MORRAS, Impressor del Estado Eclesiastico de las Coronas de Castilla, y Leon, Año 1670.



1 ACABANDO De imprimir vn Memorial, cuyo titulo es: *Demostracion Canonica, Legal, Historica, y Politica*, que se ha dado a su Mageſtad, y à los ſeñores del Conſejo de la Camara, en que pretende, y ſuplica el Iluſtriſsimo ſeñor Arçobiſpo de Granada, que el conocimiento del pleyto (que el Dean, y Cabildo de ſu Santa Igleſia tratan cō algunos Racioneros de ella, ſobre q̄ al recibir de mano del que celebra las Velas, Ceniça, y Palmas en los dias de eſtas Feſtividades, ſea eſtando de rodillas) ſe le remita, y à ſu Proviſor, por ſer de materia ſagrada, y entre perſonas Ecleſiaſticas. Ha parecido otro dirigido à ſu Mageſtad, diſpueſto con grande aparato, y con eſte titulo: *Defenſa juridica de la mayor Regalia, que conſiſte en el conocimiento de los deſpojos violentos entre los Ecleſiaſticos. Ocaſionada del que hizo Don Diego Eſcolano, Arçobiſpo de ella à los Racioneros de ſu Santa Igleſia, de la poſſeſsion en que eſtavan de la preheminencia de tomar en pie (como los demas Prebendados, y Canonigos) las Velas, Ceniça, y Palmas*. En la pagina, ò folio ſiguiente ſe vè el Eſcudo de las Armas Reales de Caſtilla, Leon, y Granada. En la parte ſuperior vnas palabras de

de Ieremias, [1] que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iudà, qui sedes super solium David, tu, & servi tui: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* Y sin duda las diò algun mamotreto, que las desmembrò, y dexò algunas, porque en el original se hallan estas: *Audi verbum Domini Rex Iudà, qui sedes super solium David, tu, & servi tui*, & Populus tuus, qui ingredimini per portas istas. Hæc dicit Dominus: *Facite iudicium, & iustitiã, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior estàn otras de Lãpridio, [2] que dizen: *Disciplina maiorum Rempublicam tenet, quæ, si dilabitur, & nomen Romanorum, & Imperium amittemus.* Sustenta el Escudo vn braço armado, y tiene al pie esta letra: *Protegit, non Percutit.* Cõsta de 60. hojas, copiosas de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Lobaton, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Varon señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regẽtando Catedras con gran concurso de oyentes, y discipulos: Presidiendo cõclusiones: Concordãdo antinomias: Respõdiendo a argumẽtos, y haziendo los demas actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teorica.

[1] Ieremias, *cap.* 22.

[2] Lampridio *in Severo.*

2 La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudo el aparato del papel poner en cuidado a qualquiera que tratasse de respõder. Pero visto, y leido con toda atencion, se

le podrà dezir que de lo informe, y sin estilo, ni sustancia, no se prometa, ni espere elogios. [3] Todo èl se cōpone de versos sueltos, ò centones, assentando conclusiones no aplicables al caso, sin tener connexion vnas cō otras, entretegidos los discursos, sin ser facil hallarles el principio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a otros imposible, porque no le tienē; Sobran ponderaciones sofisticas, y superfluas con abundancia de frasis, y repetidos hiperboles, cargados, y aun brumados con el peso de las alegaciones. Dixolo Seneca, [4] tratando de sus libros. De la connexion de los discursos. De su razon. De la eficacia de las palabras con alguna fuerça en las ponderaciones, y mucha claridad en la inteligencia procede la persuasiva, que dize la ley; [5] es especie de apremio para reducir los Iuezes, que esta es la parte principal de los informes por escrito, y de palabra; Que esto no se practica en las Vniuersidades. Tuberon, fue hombre doctissimo, y porq̄ sus libros padecieron este achaque, dize el Consulto, [6] que no tuuieron estimacion. Refiere Marco Tullio Cicerō, [7] q̄ Socrates oyò a Lysias Orador eloquente, y que preguntandole lo q̄ le auia parecido, respondiò: Si me dieran vnos çapatos siccionios, que me viniessen, con todo no vsaria de ellos, porque no eran de mi estado, lo mismo juzgo de esta oracion. Al tanto le sucediò a Anibal Cartagines, [8] que auiendo oido orar al Filosofo Formion, en razon de la dignidad de Emperador, del gouierno de las armas, y de la dispolicion de la guerra, y viendo que todos los oyentes le aplau-

3 Phedro *lib.* 1. *fabula* 16. ibi: *Nisi vtile sit, quod facimas, stulta est gloria.*

4 Seneca *Epist.* 101. *ad Fabianum;* ibi: *Splendida omnia, & cū aspexeris, nullas videbis angustias inanes.*

5 *L.* 1. §. *persuadere, ff. de servo corrupto,* ait: *Persuadere autem est plusquam compelli, atque cogi sibi parere.*

6 *L.* 2. §. *Post hos quoque* 45. *ff. de Orig. Iur.* inquit: *Tubero doctissimus quidem habitus est iuris publici, & privati; Et complures vtriusque operis libros reliquit. Sermone etiā antiquo vsus, affectabit scribere: Et ideò parum libri eius grati habentur.*

7 Ciceron *libr.* 1. *de Oratore,* ait: *Si mihi calceos sycionios attulisses, nō vterer, quamvis essent habiles, & apti ad pedes, quia non essent viriles: Sic orationem istam.*

8 Francisco Patricio *de Regno in Procœmio.*

9 Budeo *ad Pandectas, tit. de officio Quæstoris*, Peregrino *de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. num. 3.* Petr. Greg. *lib. 49. Syntagmat. cap. 7. num. 5.*

10 Eutropio *lib. 3. cap. 10.*

11 *L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil.*

12 Alfaro *de officio Fiscalis, Glos. 28. num. 2.*

13 *L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil. l. 2. l. 5. tit. 12. lib. 2. ordinam.*

14 Diego Perez *ibidem*, Alfaro *Glos. 13. n. 5. & Glos. 28 n. 3.*

15 Montalvo *in Repertorio, in verb. Procurator Fiscalis.*

16 *L. 2. C. de Advocat. Fisc. in Codice Theodosiano*, ibi *Eum præponi cæteris, qui melior, innocentia potior, litteris pollentior, reliquis examina fide esse noscatur.*

17 Baldo *in l. vinos, nu. 10. C. de Advocat. divers. iudit.* Eliseo Danza *in Pagna Doctor. tit. de Officio Fisci n. 6.* Amaia *lib. 10. tit. 31. l. fin. §. 3. num. 8. & 21.* Alfaro *Glos. 9. n. 23. & 33.* Mastrillo *de Magistrat. lib. 5. cap. 8 nu. 83.* D. Solorçano *tom. 2. de Iur. Ind. lib. 4. cap. 6. n. 2.*

18 *Cap. Servus 25 q. 2.* ibi: *Erit hoc studij, ac solicitudinis tuæ; vt talem te in his, quæ iniunguntur, exhibeas, vt fidem, integritatemque eius, cuius curam suscipis, imiteris.*

19 D. Larrea *allegat. 1. num. 14. & ex num. 17.*

20 *L. 11. tit. 13. lib. 2. Recop.*

21 *L. Quoties. §. Nec itaque, ff. de Administr. tut. l. Non est, l. Qui solidum 78. §. Etiam ff. de legat. 2.*

22 Iuan Garcia *de Nobilit. Glos. 3. §. 1. n. 30.* Vvesembechio *to. 2. cons. 164. ad fin.* Alfaro *Gloss 34. n. 238. vers. Quinnec Fisle n.* D. Solorçano *de Indiar. Gubernat. lib. 4. cap. 6. ex n. 4.* D. Larr. *Alleg 1. ex n. 6.*

dian, y alabauan, difinio Anibal, diziẽdo hablaua en materia que no auia professado, ni entendia.

3 El puesto de Fiscal, dizen Budeo, y otros, [9] fue introducido por el Emperador Adriano, aunque Eutropio [10] lo atribuye a Septimio Severo. Llamanle Abogado Fiscal, porque lo es de el Rey, defendiendo su Real patrimonio, y la obseruancia de la justicia, y vindicta publica. *Y porque el oficio de nuestro Procurador Fiscal es de gran confiança: Y, quando bien se exercita, se siguen del grãdes prouechos, ansi en la execucion de la nuestra justicia, como en pro de la nuestra facienda*, dixo la ley. [11] Por lo qual advierte Don Francisco de Alfaro, [12] se elija sabio, experimentado, de inteligencia, y prudencia, que no se halla en todos, aunque seã Letrados grandes. Y por esta razon prohiben las leyes del Reyno; [13] y contestan los Doctores [14] el subdelegar este puesto, y seruirle por sustituto. Y Montalvo, [15] sea el mas aproposito, fundandolo en vn texto, [16] que dize sea el mejor, de animo sincero, de mucha sabiduria, y de toda confiança, en que conuienen todos, [17] y con palabras de suma ponderacion dio regla vn texto Canonico. [18]

4 El primero Iuez del pleyto (dize el señor Don Iuan de Larrea [19]) que es el Fiscal, porque debe conocer la buena fee, no intentando, ú dexando el pleyto en que halla falta razon, y se contiene en vna ley [20] de Reyno: *Las causas que verisimilmente pareciere que tocan.* Y en otras derecho comun, [21] en que conuienen los Autores. [22] Porque entender

que

que el oficio de Fiscal es acusar, y hazer criminales todos los casos, es negarse à lo sabio; [23] Ha de auer distincion de inocente a reo; padezca este, desse a aquel passo libre; Al tiempo de la noticia se ha de examinar el caso, y la causa, y obrar sin quexa, ni agrauio, porque al fiscalicarlas todas, solo porque se le remitieron, vn texto Canonico, [24] da nombre de suma iniquidad. Y el Rey Theodorico [25] dio regla a la diferencia entre el malhechor, y el inocente, al tiempo de despachar titulo de Abogado Fiscal, insertandolo en el. Marco Tullio Ciceron [26] lo dio por documento mas al intẽto, y a nuestro proposito (como Maestro que fue en arte de defender, y acusar) para el conocimiento de los reos, y de los inocentes; sus palabras son admirables, y dignas de no olvidar, que van al margen, para que se vean.

5 Esto presupuesto, a quien no harà horror, no causarà admiracion, que el Autor (por tantos titulos condecorado, como es notorio) que se halla Fiscal de la Real Chancilleria de Granada (cuya graduacion le presupone sumamẽte sabio, [27] quando faltaran las demostraciones, que hazen euidencia) escriua en vna causa meramẽte Eclesiastica, sobre materia Religiosa, y santa, que se trata entre Clerigos Sacerdotes, que la pretenda sacar de su fuero, introduciendola en el Seglar, que (aunque Tribunal sumamente grande, y de amplissima jurisdicion) no es capaz (de este termino vsan los sagrados Canones) de materias, y pleytos semejantes, no ay causa de recurso, no ay fuerça, ni violencia, no ay

pos-

23 *Cap. Sapiens 6. q. 1.*

24 *Cap. Summa 6. q. 1.* ibi: *Summa iniquitas est, detrahere, & accusare.*

25 Casiodoro *lib. 1. Epist. 22.* ibi: *Ita ergo per medium iustitiæ tramitem moderatus incede: Vt neque calumnia innocentes graves: Neque iustis petitionibus retreatores exoneres.*

26 Ciceron *lib. 2. de Officiys*, inquit: *Duri hominis est, vel potius vix hominis videtur, periculum capitis inferre multis: Id tamẽ periculosum ipsi est, tùm etiam sordidum ad famam committere, vt accusator nominare, & statim, atque etiam hoc præceptum officij diligenter tenendum est. Neque vnquam innocentem iudicio capitis accerses, id enim sine scelere nullo pacto potest. Nam quid est tàm inhumanum, quã eloquentiam à natura ad salutẽ hominum, & conseruationem datam ad bonorum pestem, pernitiemque convertere?*

27 Peregrino *de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. de Advocato Fiscali, n. 12.*

possesion, sobre que pueda caer amparo, no ay despojo. Ay vna disposicion de el Concilio, y Bulas Apostolicas, que dan forma al cumplimiento de la ceremonia, de que los Racioneros de aquella Sãta Iglesia reciban las Velas, Ceniça, y Ramos en estas Festiuidades, haziendo genuflexion al que celebra, y de quien las reciben. Ay vn Cabildo grande, que (como Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las mayores, y primeras de España) trata de su obseruancia continuada de tiempo inmemorial. Ay vn Prelado, que, enterado de ella, y obediente a las determinaciones Canonicas, celoso de la autoridad Eclesiastica, desea, y procura no decaiga en la menor circunstancia, y cõ amor paternal, preuiene, amonesta, y persuade a los Racioneros cumplan con la dicha ceremonia, que a los que obedecen, recibe con todo agrado, y beneuolencia, y no se exaspera cõ los que se resisten, conformandose con la doctrina de los Canones Sagrados: [28] Y que, aunque como Iuez, y Cabeça, pudiera compelerlos, no trata del caso, contentandose con no darles Velas; Y esto con tanto celo de quietud, que esperò a que ellos mouiessen la question, y diessen principio al pleyto, de que se exonerò, remitiẽdole a su Prouisor. Y ay vn Fiscal de el Rey (bueluo a dezir debe causar horror, y admiracion) que acusa todas estas acciones, de todas, y cada vna forma, crimen, y delito, haze reos al Prelado, al Cabildo, a los Prebendados, al Prouisor, y califica de santos a quatro Racioneros, que, faltando al instituto, y ministerio de sus Prebendas, han mouido este, y

28 *Cap. Licet plerunque; cap. Licet nonnunquam 45. dist.*

sus

los demas pleitos que dependen del: Han ocasionado los escandalos que son notorios (de que hablaremos adelante: [29]) Hanse atreuido a la Dignidad del Arçobispo, y Prelado, a la autoridad de su Cabildo: Y se han negado a la asistencia de la Iglesia, y Coro. Y todos estos actos califica el Fiscal por religiosos, y santos, valiendose de destroncar la serie de los autos, poniendolos tan diuididos, que no es posible que la mayor atẽcion los comprehenda, y cõ mas dificultad, trocando, y adulterando el hecho, de que quita, y añade, como, y donde lo ha menester.

6 Y si lo que se ha referido, y demas, que contiene el Memorial del Fiscal, es capaz de residencia, hallarémos, que el derecho condena en pena de calumnia al que se atreue atribuir delito al inocente, y no tiene razon para conuencerle, [30] y lo aprueban algunos Autores, [31] y aunque la pena del Talion no està en practica; pero al que imputa delito a otro, de que no està cierto, (que serà constandole lo contrario, como en este caso) dispone la ley del Reyno; [32] que se execute, y dize Pedro Herodio, [33] que los Principes, que mejor gouernaron, y no afectaron la tirania, condenaron a los temerarios, no solamente en la pena del Talion, sino en otras mayores, de que refiere varios exẽplos. Y con muy justa razon, porque semejante temeridad se funda en odio, y en no segura intencion (que sin violencia se puede presumir en este caso) como lo prueban largamente Signorolo, [34] y muchos que refiere Escobar de

29 *Infra num. 39. 41. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59.*

30 *L. Si crimen ff. de Accusat. l. fin. ff. Furtis, l. fin. C. de Calumniat.*

31 Aneo Roberto *libr. 1. Rer. iudic. cap. 14.* Rosino *libr. 9. Antiquit. Roman. cap. 3.* Escobar del Corro *de Purit. part. 2. quæst. 1. Gloss. 1.*

32 *L. fin. Tauri.*

33 Herodio *libr. 9. Rer. iudicat. titul. 8.*

34 Signorolo *cons. 56.*

 el

el Corro,[35] y todos los Doctores que eſcriuen materias morales dan por culpa grauiſsima en el fuero de la conciencia, denunciar determinadamente vna accion por delito, quando de el no ay ciencia verdadera.[36] A que aluden los Politicos,[37] y Martin Magero[38] (hablando a propoſito de lo apaſsionado q̃ el Fiſcal ſe mueſtra, fauoreciendo la cauſa de los Racioneros) dize: Es pecado muy perjudicial defender el pecado: Y que es culpa grauiſsima ponerſe de parte de la culpa notoria, y manifieſta.

7. Paſſar la linea, y dexarſe lleuar de afectos (que eſcriue de orden de el Acuerdo, dize en ſu papel,[39] a que reſponderemos adelante[40]) es buſcar la cenſura, y contrauenir al precepto, que le dio el Emperador Conſtantino en vn texto,[41] de que la autoridad del pueſto no dè nombre a la calumnia, pues aunque diſpone el derecho, que el Fiſcal ſe aya a ſemejança del buen curador, poniendo toda la diligencia, y cuidado en beneficio del menor, cuyo gouierno, y adminiſtracion tomò a ſu cargo. Eſta diligencia (dize Don Franciſco de Alfaro[42]) ha de ſer ajuſtada a terminos de derecho, no excediendo ſus limites, porque es impracticable, que por dictamen propio, ò por reſpetos agenos (todo ſe halla en eſte papel) quiera el Fiſcal, contra todo derecho, inquietar al inocente, calumniar al que obrò con ſegura, y ſana conciencia, y echar de ſu caſa, y de la de Dios al conſagrado para ſu gouierno, y que ſuſtituye en ella la ſuprema poteſtad. Què no podrà temer quien valdona los Sacerdotes? Què

35 Eſcobar *in d.q.1.Gloſ.1.n.5.*

36 Fr. Manuel Rodriguez *part.1. cap.79. numer.7.* Reginaldo *in Praxi fori pœnitentialis, lib.24.nu.63.* Lazario *de Monitorijs, ſect.2.q.12.n.2.* Campanilia *variar. reſolut. cap.15. num.10. verſ. Alios*, Barboſ. *de Poteſt. Epiſcop. p.3. Allegat.96.n.66.* Eſcobar *part.1. quæſt.9. §. 1. num.28.*

37 Quinriliano *libr.6. Inſtit. cap.5.* Claudio Mamerto *de Statu animæ, cap. 111.* Iuan Brant. *in Senatore, lib.2. cap.6.*

38 Magero *de Advocatia armata, cap.15. nu.150.* inquit: *Periculoſius peccas, qui peccata defendis: Et culpam præſertim deprehenſam pertinaciter tueri, culpa altera eſt.*

39 Papel del Fiſcal, *num.5.*

40 *Infra num.13.14.15.16.*

41 *L.3.C. de Advocato Fiſci*, ibi: *Fiſci Advocatus, pœnas metuens, caveat ne Fiſcalis commoda occultet: Ne vel ullo negotio, exiſtente Fiſci nomine, privatis audeat calumnias movere.*

42 Alfaro *de Offic. Fiſc. Gloſſ.9.n.37.* ait: *Non tamen diligentia hæc temeraria debet eſſe, ſed iuridica: Non enim debet aliquis Fiſci occaſione aliquid attentare propria authoritate, omiſſo iuris ordine.*

Què el que se atreue al vngido del Señor? Què el que a su propio Pastor, y que le debe venerar? Ofensa hazia el Fiscal, injuriando por este medio a qualquier particular, tal, que se tuuo por digna de graue pena; y si era de los constituidos en dignidad, determinaron los Cesares en vna ley, [43] se impusiesse la de fuego; Vea, pues, la diferencia, y la hallarà en la sagrada Escritura, que le maldice, [44] como a opuesto a las hechuras de el Señor.

8 Esto, que contiene tanta oposicion al derecho, a la justicia, al estilo, y obseruancia de la ley, que es vn cumulo de excessos, no es tan ponderable, como ver, que vn Ministro del Rey ponga en sus Reales manos, y en las de los Señores de la Camara vn libelo contra su Prelado, publicandole injusto, desatento, escandaliçador, y que ha obrado contra razon, y contra justicia, siendo cruel contra sus subditos, y de otros excessos, è imposturas semejantes, no ignorando, ù debiendo saber quanta veneracion se debe a su persona, q̃ le vè constituido en la mayor Dignidad, pues despues de Ministro en algunas Inquisiciones, fue Fiscal, y Consejero en la Suprema, de donde ascendiò a los Obispados de Mallorca, Taraçona, y Segouia, y vltimamente a la Silla Metropolitana de Granada, de las primeras de España, no con otro medio que el de sus letras, meritos, virtud, y Christiandad, y que deuiera estar aduertido de la doctrina de San Ambrosio, [45] que la dà a los Fiscales, amonestandoles, que en las acusaciones, y libelos, vsen de toda moderacion, y de mo-

43 *L. Vniversi 9. C. vbi causa Fiscales.*

44 Ieremiæ *cap. 46. vers. 10. Maledictus qui facit opus Domini fraudulenter.*

45 Sam Ambrosio *lib. 1. de Pœnitentia, cap. 1. ait: Moderatio propè omnium pulcherrima est, qua nec ipsos quidẽ, quos damnat, offendit.*

modo, que el acusado, ù delatado, no tenga de que hazer quexa; porque los arrojos son hijos de la passion, son abortos de la ira, y de la injusticia, segun Casiodoro, [46] por el qual el Godo Rey Theodorico, [47] diò a sus Fiscales la instrucciõ que auian de obseruar. Y consolò à vn Subdito, mostrando dolor, y prometiendo satisfaciõ, de que tuuiesse quexa semejante. [48] No la forma el Prelado, sufrelas con la modestia que es propia de su Dignidad. [49]

9 Con todo, no permiten las disposiciones Canonicas, ni los Santos, y Dotores, que las palabras injuriosas por escrito, ù de palabra, queden sin escarmiẽto. Es caso indigno (dize San Dionisio Areopagita [50]) que al Prelado le censuren los Ministros. Amonesta, y aduierte Sã Gregorio, [51] ninguno se atreua ofender al Prelado, ni aùn con la imaginacion, en que otros conuienen, [52] y ay textos [53] que lo dizen, y son admirables las palabras del Pontifice Antero, [54] en la carta que escriuiò a los Obispos de España, afirmando que ni aun èl se atreuia a censurarlos. De que procede la pena que a este delito determinò el Papa Telesforo, [55] haziendola saber a todos los Obispos: muchas muy de temer impone otro texto. [56] Y qualquiera pena se tiene por justa contra quien inuenta culpas, en odio de los Pastores de la Iglesia; mayormente no estãdo calificadas por Iuezes competentes, ni en juizio formal, segun el Pontifice Iulio Segundo [57] lo diò a entender a los Obispos del Oriente. Ni se debe diferir a la relacion del memorial, porque en el està publicando su Au-

to-

46 Casiodoro *lib.4.Epist.10*, ibi: *Iniquum quippè nimis est, quod delectat iratum.*

47 Idem *lib.1.Epist.22.*

48 Idem *lib.7 Epist.27.*

49 Dionisio Paulo Lopis *in Floscculo Clericorum, part.2.§.19.ex n.148.*

50 San Dionisio *in Epistol.ad Demophilum Monachum*, ait: *Nunc vero quod ipsi sentiamus attende. Nefas est Sacerdotem à Ministris, atque à tui ordinis viris iudicari.*

51 San Gregorio *lib.12.Epist.37.ad Fœlicem Siciliæ Episcopum, cap.2.* ibi: *Admonendi sunt etiam ijdem, ne cum culpas Præpositorum suorum considerant, contra eos audaciores fiant. Sed sic eorum prava apud semetipsos considerent, ut Divino timore constricti ferre sub eis iugum reverentiæ non recusent: Quoniam facta suorum Episcoporum vel Præpositorum, oris gladio non sunt ferienda.*

52 Eusebio *in Epist.2.ad Episcopos Ægypti.* Francisco Turriano *libr.3.pro Epist.Pontificum, cap.12 fol.305.*

53 *Cap.Oves 2.quæst.7.cap. Oves 6.quæst.1.*

54 Antero *Epist.1.ad Episcopos Hispaniæ* que se contiene *in cap.Absit, 11 q.3.* ibi: *Absit ut quidquam sinistrum de his loquar, qui Apostolico gradui succedentes, Christi corpus sacro ore cõficiunt, per quos Nos etiam Christiani sumus: Qui claves Regni Cœlorum habentes, ante iudicij diẽ iudicant.* Concilio de Aquisgran primero, *cap.97.* San Geronimo *in Epist.ad Heliodorum.*

55 Thelesforo *Epist 1.ad omnes Episcopos*, ait: *Omnes qui adversus Patres armantur, infames esse censemus: Patres enim venerandi sunt, non respuendi, aut incusandi, aut insidiandi.*

56 *Cap.Accusatio el primero, 2.q.7.*

57 Iulio *in Epist.ad Episcop. Orient. pro Athanasio, cap.19.* ibi: *Incerta nemo unquam iudicare præsumat Pontificum, Quia, quamvis vera sint, non tamen credenda, nisi quæ manifestis indicijs comprobantur, nisi quæ manifesto iudicio convincuntur, nisi quæ iudiciario ordine publicantur.*

tor la oposicion, y mala voluntad de los Iuezes de la Audiencia, y del mismo, como se contiene en vn texto Canonico.[58]

58 Cap. Accusatores, 3. q. 5.

10 Estos motiuos, indices de la passion del Autor del Memorial, y referir excessos no imaginados para hazer cumulo de culpas (hablo en el concepto que se induce de su tenor, que bien sabido es, que en tan Ilustrisimo Varon, Cabeça de vna Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las primeras de España, no cabe, ni aun la mas remota presuncion, que assi se prueba de algunos textos [59]) pudieran auer embaraçado el que llegara a manos de su Magestad, y de los Señores del Consejo de la Camara. Llega a este punto vn texto Canonico, [60] y entra en èl el Pontifice Estefano, prohibiendo recibirse papeles semejantes, dispone, que el que los dà (siendo persona de suposicion) parezca en el Tribunal, y, presente el acusado, refiera en voz su querella, que acusar desde lexos lo tiene por indigno. El Papa Calixto fue de diferente opinion, pero con circunstancia igualmente grauosa, porque dize se dè la acusacion por escrito, y que la lea el acusador mismo en presencia de los Iuezes, y del acusado, y se contiene en otros. [61] De que dio la razon Seneca, diziendo, que la presencia de los Iuezes puede causar embaraço para no passar los limites de la verdad; y añade Fusco [62] (que le refiere) no corre en estos tiempos.

59 Cap. In primis 2. q. 1. ibi: *Nec ipsis de eo credendum fuit, si vita opinio eius talis non extitit*, y otros que trae la Glossa *in verb. Non extitit*.

60 Cap. Per scripta 2. q. 8.

61 Cap. Accusatorum 2. q. 8. cap. Absente 3. quæst. 9.

62 Seneca dize: *Verecundiam peccandi facit pietas Regentis*. Fusco *lib. 1. de Visitatione, cap. 3. num. 16.* addit, *Sed non bis temporibus*.

11 Son infinitos los inconuenientes, que resultan, de admitirse semejantes memoriales, y papeles, no solamen-

te injuriosos, pero ni formados de palabras menos decentes. El Pontifice Anacleto (despues de auer referido algunos en vn texto [63]) dize, que, haziendo los Apostoles reparo en ellos, y otros, determinaron, se atendiesse mucho a no dar lugar fuessen injuriadas las colunas de la Iglesia, que estan en lugar de los mismos Apostoles, y son sus Sucessores, y Substitutos. Cō suma pūtualidad obseruò esta dotrina el Gran Emperador Constantino, pues auiendole dado hombres de mala intencion diversos memoriales cōtra algunos de los Obispos; que concurrieron al Concilio; y reconociendo el Cesar los inconuenientes que resultarian de vn simil de tan mala consequencia, y darle a los Principes Catolicos de la veneracion con que han de ser tratados los Obispos, y Prelados los quemò publicamente, diziendo, que el conocer de causas semejantes tocaua solo a Dios, consta de las Historias, [64] y lo refieren algūnos textos. [65] Y lo que es mas digno de ponderacion, que afirmò con juramento no los auer leido. [66] De que no se admira el gran Gregorio, [67] pues dize, no es marauilla que vn Principe Catolico hiziesse accion tan Christiana, y religiosa, si tenia a la vista las de sus predecessores, que, siendo Paganos, dauan suma veneracion a los Sacerdotes, que asistian al culto de sus Dioses falsos, y que erā estatuas de piedra, y madera: [68] Y cerraremos el discurso con lo que advierte vna Glossa. [69] Toca al Iuez, y Superior desestimar el memorial, informe, ò libelo, que excede los terminos de la decencia debida a la persona, y a la causa. Y mas quan-

63 *Cap. Accusatio el primero 2. q. 7. ibi: Hæc & alia periculosa considerantes Apostoli statuerunt: Ne facilè commoverētur, aut lacerarentur, vel accusarentur columnæ sanctæ Dei Ecclesiæ, quæ Apostoli, & successores eorum non immeritò dicuntur.*

64 Sozomeno *lib. 1. Hist. Eccles. cap. 16.* Casiodoro *lib. 2. Hist. tripart. cap. 2.* Rufino *lib. 10. Hist. Eccles. cap. 2.* Nicephoro Calisto *lib. 8. Hist. cap 16.* Pineda *en la Monarquia Eclesiastica, part. 2. lib. 12. cap. 8. §. 3.*

65 *Cap. Continua 11. quæst. 1. cap. Futurā, vers. Idem verò 12. quæst. 1. cap. Sacerdotes 11. quæst. 1.*

66 Theodoreto *libr 1. Hist. Eccles. cap. 11.* ait: *Iure iurando adiecto dixit, se ne verbum quidem scriptum perlegisse.* Baronio *tom. 3. Annal. Anno Christi 325. pagin. 268.*

67 San Gregorio *lib. 4. Epist. 75. in dict. 13.*

68 *Cap. Sacerdotes 11. quæst. 1.* ibi: *Quid ergo mirum, si Christianus Imperator veri Dei Sacerdotes dignatur honorare, dum pagani (ut prædiximus) Principes honorem impendere Sacerdotibus noverunt qui Dijs ligneis, & lapideis serviebant?*

69 Glossa *in verb. Incendit, in d. cap. Sacerdotes,* ait: *Hic vides quod iudex debet destruere libellum, qui non est legitimè compositus.*

quãdo lo q̃ se dize, y escriue no toca a la defensa, por lo qual la ley justissimamẽte reprehende, y condena al Autor. [70]

12 Lo que se ha dicho parece pudiera bastar por respuesta del Memorial, cuyo contexto no contiene el punto del negocio: porque assentar conclusiones sobre possession, despojo, restitucion, y conocimiento de la Audiencia Real en casos de esta calidad, es muy facil, y mas vestirlas de textos, y autoridades: porque aunque ay ley, [71] que dispone se afiance lo que se dixere; tambien ay opinion (fundada en autoridad de Aristoteles, [72]) que en cosas claras cargar de alegaciones, es achaque del entendimiento, [73] porque segun otra, [74] ellas se traen la recomendacion: donde Acursio [75] añade, no necessitã de apoyo ageno. Y porque en èl ni cõsta lo que se pretende, ni se ajusta el punto, ni aun se halla, y la regla del que escriue es (como lo advierte Ammonio [76] tratando de sus libros) ponerle a la vista para quitar la suspension, dirèmos lo que èl omite. El punto de este negocio consiste en ver, y assentar si los Racioneros estauã en possession de recebir las Velas, Ceniça, y Palmas en pie, y sin genuflexion: Si el negarselas fue despojo: Y si en este caso pudo entrar la Audiencia. Y auiendo leido el Memorial vna, y muchas vezes, no hallo toque estos puntos, con que bueluo a dezir no necessita de respuesta. Plinio, y [77] Simmaco [78] advierten al Autor, antes de comẽçar a escriuir, examine el titulo, y se pregunte a si mismo, que es lo que propone tratar. Pero porque no parezca se niega la possession-

70 *L. Quisquis 8. C. de Postulando, l. fin. tit. 9. lib. 1. Fori*, vbi Mõtalvo *in verb. No denueste, l. 7. tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 31. part. 7.*

71 *§. Consideremus, in Aut. de triente, & semisse.*

72 Aristoteles *lib. 8. Physicor. cap. 3.*

73 Antonio Gomez *tom. 3. variar. cap. 3. num. 29.*

74 *L. 1. ff. de integ. restit.* ibi: *Ipse enim se ostendit.*

75 Glossa *in verb. Ostendit*, inquit: *Vndè ab alio ostendi necesse non est.*

76 Ammonio *in Proœmio libri de Prædicabilibus Porphirij* ait: *Libri argumentum ignoratum in causa est, vt lector remoretur, & in medio quasi cursu desistat, & aquè patiatur, atque illi, qui quo vadant, nesciunt, id quod in causa est, vt argumentum exponatur.*

77 Plinio *lib. 5. Epistol. 6. lib. 2. Epistol. 20.*

78 Simmaco *lib. 1. Epist. 39.* ibi: *Nã primum ergo officium Scriptoris existimo, vt titulum suum legat: Atque identidem interroget se, quid ceperit scribere.*

fession, y despojo cõ la generalidad que se asienta, solamente para aplicar, ò aco modar conclusiones, y valerse de reglas, y no se juzgue se huye el cuerpo a la dificultad, se responderà donde fuere necessario. Advirtiendo, que el estilo en estos casos es, seguir los numeros del papel a que se respõde, que es el mismo que obseruã los que adicionan libros: En este no serà possible, porque no ay razon, proposicion, ni argumento que passe al numero siguiente, sino interponiendo otras diferentes; con que para juntar el discurso se han de saltar muchos, y esto sucede en casi todos, y los demas quedan informes. Plinio 79 dà el nombre a este descuido, y defeto. Y assi le diuidiremos en puntos, poniẽdo en cada vno los numeros que le correspõden, y siempre quedarà informe, pero se remediarà poniendo sumario al fin.

79 Plinio *in Panegyrico*, ait: *Non sat est invenire præclarè, enuntiare magnificè, sed disponere: Hoc, nisi eruditis, negatum est.*

Respuesta al Memorial.

13 EL *Primero*, mira a proponer su insuficiencia, y que escriue de orden de el Acuerdo, a quien debe obedecer, que se contiene en el *numero* 5. En dos partes se diuide este punto. La vna toca a la modestia del Autor, juzgando cortas sus fuerças para tanto empeño: Si bien en el *num. 90.* no quiso dexar su elogio en ageno arbitrio, y coronò el memorial, y discurso con estas palabras: *Estas razones (si dictadas en breue tiempo, si grauadas en cortas lineas, premeditadas empero en muchos años de estudios, y experimentadas en no pocos de seruicios) las representa à V. Ma-*

ges-

gestad, postrado à sus Reales pies, su Fiscal mas antiguo en esta Chancilleria de Granada. Diferente viso tienen, mas confiança arguyen, no se la negamos, ni tratamos de desconsolarle, aunque S. Agustin [80] no la alaba, ni aplaude; pero de licencia que sea la satisfacion discurrir sobre algunas de ellas. Dize, *Que ha escrito en breve tiempo*, es excelēcia del ingenio, y abundancia de caudal, dixo San Pedro Crisologo. [81] Pero nunca tuue por bue na esta disculpa, porque sacar en publico vna obra imperfecta (pongo el caso) y esperar que se estime con el presupuesto de la breuedad del tiempo, es torpeza; dixolo vn Politico, [82] tome tiempo, ù dexela, que el Artifice que labrò la joya, no se vale, para el computo de la hechura, de que labrò en tiempo breue, sino que està con perfeccion: Esta requiere espacio, [83] y requiere que los Abogados sigan el documento de Plinio el menor, [84] que hablando con ellos, les dize, obren cō breuedad, quando la causa lo permite; pero q̄ en otra manera preuaricaràn, si omitieren lo necessario, y conueniente a la defensa, y si no examinaren los puntos, y dificultades, y las passaren por mayor.

14 Dize luego: *Si grauadas en cortas lineas*. Alegrarame que el Autor me advirtiera lo que quiso dar a entender en estas palabras, porque si miro el papel, hallo vn volumen, que consta de treinta pliegos, con nouenta numeros, y 350. cotas, y algunas de muchas autoridades: Y no sè que estas se digan, ni puedan dezir cortas lineas, y mas en materia que en si cōtiene corto discurso, aun-

80 San Agustin *in Sermone de verbo Apostolor.* ibi: *O Homo, ideò nō vidisti, quia de tuo præsumpsisti. Qui præsumit de virtutibus suis, antequam pugnet, prosternitur.*

81 S. Pedro Chrisologo *Serm.* 151. ibi: *Quia citò scribere est fœlicitatis humanæ. Cogitare vecò ponderis est maximi, & indicij permaturi.*

82 Zuerio Boxhorn. *Emblem.* 14. pag. 104. inquit: *Qui festinat, vbi morandum est, in malo suo commoratur.*

83 Estacio *lib.* 10.
Da spatium, tenuemque moram
Malè cuncta ministrat impetus.

84 Plinio *lib.* 1. *Epist.* 20. inquit: *Frequens mihi disputatio est cum quodam docto homine, & perito, cui nihil æque in caussis agendis, ut breuitas placet. Quam ego custodiendam esse cōfiteor, si causa permittat. Alioqui prævaricatio est, transire dicenda. Prævaricatio etiam cursim & breviter attingere, quæ sunt inculcanda, infringenda, repetenda.*

 que

que las circunstancias la han hecho dilatada. Pero como quiera que ellas causaron empeños, no son del caso, y se ha visto en el sucesso; pues todas estan yà desvanecidas, y anuladas, y con esta cōsideracion dixo muy bien, que son cortas las lineas del Memorial, que assi se lo pareciò a Platon, [85] y tambien al Poeta Marcial. [86]

15 Cierra con referir sus muchas letras, experiencias, y seruicios. *Premeditadas empero en muchos de estudios, y experimentadas en no pocos de seruicio.* De este mismo elogio vsaua el Emperador Iustiniano en los titulos que daua a los que promouia a Fiscales, assegurando su ciencia, y experiēcia conocida, y adquiridas en los Senados, y Tribunales cō el exercicio de Iuezes, y Abogados, [87] sin que para el puesto de Fiscales admitiesse otros, aunque muy sabios, reuocando la constitucion, y forma del Emperador Zenon. Imitòle el Rey Theodorico, segun Casiodoro. [88] Fundandolo en que la ciencia, y sabiduria vale, y aprouecha, *Quoad cognitionem*, la experiencia, *Quoad operationem*, como lo afirman algunos Autores; [89] y el mismo Iustiniano quiere, q̄ en vno, y otro sean excelentissimos. [90] Y aunque el Autor passò de la Catedra a la Fiscalia, y exercicio de Abogado del Rey, no se duda, que su gran capacidad, y comprehensiō de todas materias, con la exornacion de los exercicios de la Vniuersidad, le han dado ambas calidades de ciencia, y experiencia, como se conoce del mismo Memorial.

16 La otra parte mira a dar a enten-

85 Platon *de Legibus, cap. 4.* ait: *Nō enim brevissima, aut longissima sed optima sunt (vt arbitror) eligenda.*

86 Marcial *lib. 10. Epigr. 1.*
Si nimius videor, seraque coronide longus
Esse liber, legito pauca, libellus ero.

87 *Auth. de Iudicibus, col. 6. cap. Vetus,* ibi: *Et electi sunt à Nobis Anatbolius vir spectabilis, iàm advocatione dudum completa, & inter spectabiles Fisci Advocatos deputatus. Ac Flavianus, qui nunc Advocati Fisci consistit: Et Alexander, & Stephanus, & Mennas eloquentissimi Advocati, & pedanei iudices sui fori. Et Alexander alter, quem pedaneum iudicem esse Pratorij gloriosissimi Magistri sacrorum officiorum cognovimus.*

88 Casiodor. *lib. 1. variar. Epist. 22.*

89 Lucas de Penna *in l. 3. §. Illud, C. de Canone largitionū, lib. 10.* Avilês *in c. Prator, cap. 4. verb. Que les diere.*

90 *L. 1. §. Sed cum sit necessarium, C. de Iustineaneo codice confirmando,* ibi: *Et electis viris gloriosissimis tàm doctrina legum, quàm experientia rerum, studioque Reipublica indefeso, & laudabili proposito pollentibus.*

tender ha escrito por obedecer el orden del Acuerdo, que es echarle la carga, segun Plinio,[91] y siendo assi; lo que pudo mandar el Acuerdo, fue defender la jurisdiccion, que presumiò, ù (lo que es mas cierto) dar pretexto, y color à lo que se obrò en Granada, porque supo auian llegado yà las noticias a su Magestad, y al Consejo de la Camara, donde se auian de ver, y examinar, como ha sucedido. No le diò orden de que valdonasse a su Prelado; supusiesse el caso, diesse otras palabras a los autos, los destroncasse, fingiesse imposturas, è hiziesse los excessos referidos, y otros de que se hablarà adelante. De que Fr. Iuan Marquez[92] dà la razon, hablando con los Abogados: *Otros se divierten de industria à cosas impertinentes, y agenas de la causa, que tratan, deseando mouer los animos de los Iuezes, yà à embidia, yà à enojo, yà à compassion.* Graue culpa es (dize vn texto,[93] y afirman los Doctores,[94]) que con pretexto de obedecer a la ley se ofenda la misma ley. Y quando fuera el orden de la calidad de lo escrito; pareciera muy bien la replica, pues los inconuenientes, que se auian de seguir, no se pudieron ignorar, segun San Laurencio Iustiniano,[95] y fue la razon de la replica que hizo el Arçobispo de Rabena al Pontifice Alexandro Tercero, que se contiene en vn texto,[96] con que el excesso en lo escrito, y discurrido no admite disculpa.

17 *El segundo*, mira al celo de los Iuezes, y Audiencia Real de Granada, y al modo de administrar justicia con igualdad, amparando al pobre, y des-

91 Plinio *lib. 2. Epist. 19. ad fin.* ibi *A te enim ratio exigetur, me excusabi obsequium.*

92 Marquez *en el Gouernador Christiano, lib. 1, cap. 31. §. 1.*

93 *L. Ità fideicommissum 4 ff de Iure fisci*, ibi: *In priori specie maiorem fraudem excogitasse videtur, quod non tam legem circumvenire voluit, sed & interpretationem legis, quæ circa tacitum fideicommissum habetur.*

94 Plutarcho *in lib. de Sera Numinũ vindicta.* Sã Geronimo *in Isaiam, cap. 12.* Mendoza *lib. 1. de Pact. cap. 4. num. 40. vers. Sed licet aliquis*, D. Larrea *Allegat. 29. num. 28.*

95 San Laurencio Iustiniano *de Casto connubio, cap. 6.* inquit: *Ante omnem eventum, quæ futura sunt adversa cogitãda proponantur, & futuram tãquàm præterita examinanda sunt, vt nihil novi cõtingere videatur.*

96 *Cap. Si quando, de Rescriptis.*

valido, que se contienen en los numeros 2. y 8. del Memorial. A que por la parte de los interessados no ay que responder, porque se conoce aquella Real Audiencia por de la grandeza, y autoridad que es notorio, y por digna de toda veneracion. Es diferente su quexa, y la razon de los desafueros que se han obrado en este negocio, que han consistido, no en el cuerpo de la Audiencia, sino en la passion de los que han conocido del. Y como el intento de el Autor es assentar proposiciones, la de estos numeros no viene al caso. Es cierto, que pudo auer quexas, indices de arrojo, passion, y afecto, como se dirà adelante, y este achaque (condenable por derecho) no le sana la autoridad, y justificacion de la Audiencia, pues cada dia vemos Ministros de ella, y de otras sindicados (que para esso se hizieron las Visitas, segun Gabriel Everardo, [97]) y no por esso decae la autoridad de las Audiencias. El amor, y el odio haze preuaricar los Iuezes, [98] y es la razon de las quexas, puesto que el concepto, a que estas passiones los conducen, hazen los pleitos mayores, ò menores, dixolo Seneca, [99] y añadiò Aristoteles, [100] los hazen tambien malos, ò buenos. Y el fin, y sus efetos han producido los daños vistos, y experimentados. *Porque sobre pedestales de querellas injustas, se leuantã fabricas de rebeldias atrocissimas*, dixo el P. Lainez, Obispo de Solsona. [101] Esto lo diràn los autos de los mismos Iuezes, [102] y su justificaciõ consta del sucesso, pues el Consejo los dio, y declarò nulos, y atentados. Vea, pues, el Autor como su

97 Everardo *in Speculo visitationis, cap.1.num.13.& cap.10.n.24.*

98 Idem *cap.10.ex n.58.*

99 Seneca *lib.3.de Beneficijs*, ibi: *Omnia maiora aut minora erũt, prout fuerit iudex aut ad hac, aut ad illa inclinatus animo.*

100 Aristoteles *lib.2.Retoricor.* ait: *Afflictus sum. Quibus homines commoti differenter iudicant: Non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint: Nec iratis, & quietis; sed vel omnia diuersa, vel magnitudine diuersa: Nam reus, aut nullam, aut parvam fecisse iniuriam amanti videtur: Contrà verò ei, qui oderit.*

101 Lainez *en el Antelogio Apologetico del Priuado Christiano fol.20.*

102 Zonaras *Annal.cap.fin.* ibi: *Orationem, quæ nobis corãs est, facilè comprobare solemus.*

proposicion es agena del caso, y que no es todo vno hablar de la Audiencia, ù de los Iuezes.

18 *El tercero*, es ponderar, fundar, apoyar, y defender la proteccion Real, esto con tantas exageraciones, tanta sobra de palabras, que gasta en su discurso cinco numeros con gran cãtidad de alegaciones, como se verà en los 1. 22. 23. 49. y 83. y (aunq̃ no vienen al punto, ni avrà quien diga, que el tratar este es de importancia.) Forçoso es preguntarle, si gastò tanta prosa para ostentacion de lo mucho que ha obseruado en esta parte, y no quiso malograrlo, por si le falta otra ocasion de emplearlo? Si para mostrar su eloquente verbosidad? Yà se viò en las Escuelas, y se ha experimẽtado en muchos pleitos Fiscales. Aqui no fue necessaria, sino es para dar a entender lo q̃ Suetonio [103] refiere de Quinto Rhemmio Palemio, que fue tã presumido, que dezia auia començado con èl la sabiduria y q̃ con su muerte tendria fin. Quien ha puesto en question la protecciõ Real? Dudanse sus efetos, y vtilidades? El suceder vno, ù otro caso de recurso dà materia a su exercicio, pero no la pone en duda. El que comete vn delito, por ventura niega que ay pena dispuesta cõtra èl? No por cierto. Luego, ni este niega la potestad del castigo, ni aquel la del recurso? Pues como ay quien hable de la calidad desta Regalia, de su fuerça, y de su necessidad? El mismo Autor lo dize en el *num.* 22 con toda llaneza, por estas palabras: *Y assi el declararse por Iuezes, es declararse por poderosos.* Que es el fundamento de todos sus procedimientos. Y

103 Suetonio: *Qui arrogantia fuit tanta, vt secum, & natas, & morituras litteras iactaret.*

aunque lo atribuye a los efetos de la misma potestad, ella los premeditò, inuētò, y fomentò para dar materia a su exercicio, porque nada de lo que dize sucediò, como se irá mostrando. Supongamos q̃ no huuiera leyes, ni costumbre que dispusiera este recurso, con el primer sucesso nacieran la ley, y el exercicio de la potestad. Solion no dio ley a los Athenienses cōtra los Parricidas, ni Romulo a los Romanos, [104] por esso no faltò ley, ni castigo para Publio Malleolo, que (segun Paulo Orosio [105] fue el primero que en Roma matò a su madre. Aunque Plutarco [106] lo atribuye a Lucio Ostio, y que fue despues de 600. años de la fundacion de Roma, y de la guerra de Anibal. Perturbòse por esto el estado de la Republica? Negòse la potestad del castigo, y de la formacion de la ley? Por ningun caso. Y la continuacion de este tan enorme crimen, que (dize Seneca [107]) començò con la ley, causò alguna quiebra a la Regalia del Senado, y de la Republica? Tampoco. Antes la dio mas autoridad con la ocasion del exercicio. Assi, pues, las ponderaciones de la Regalia no miran a efecto alguno, y se podrà dezir lo que Plinio [108] de la verbosidad de Iulio Candido, que gastaua mucha prosa en cosas inutiles para mostrar su mucha loquencia, y erudicion, que ay gran distancia, y diferencia entre loquente, y eloquente; y Iuvenal [109] se cansa de que le hiziesse presumido.

19 *El quarto*, mira a las discordias entre Eclesiasticos, de que habla en los numeros 3. y 86. y refiere los daños, è inconuenientes que ocasionan, y se pue-

cen

104 Dom. Solorçano *de Parricidio*, *cap.* 4.

105 Paulo Orosio *libr.* 5. *Hist. cap.* 16. *ad fin.*

106 Plutarco *in Romulo*.

107 Seneca *lib.* 1. *de Clementia*.

108 Plinio *libr.* 5. *Epist. ad Vrsum*, ait: *Quia aliud eloquentia, aliud loquentia est. Nam eloquentia vix vni, aut alteri, immò (si Marco Antonio credimus) nemini: Haec verò quam Candidus loquentiā appellat, multum atque etiā impudentissimo cuique maximè contingit.*

109 Iuvenal *Satyra* 10. *versu* 114.
Eloquium ac famam Demosthenis aut Ciceronis
Incipit optare, & totis quinquatribus optat
Quisquis adhuc vno partam colit axe Minervam.

den seguir. Esta es vnā proposicion Catolica, y santa, pero tan general como las antecedentes, porque no tiene aplicacion, por falta de materia. Y no lo es el que aya pleytos en las Iglesias, y entre Eclesiasticos sobre ceremonias, y precedencias, y otros derechos, y pretēsiones; Sobre que cayeron las determinaciones de los sagrados Canones? Sobre que tantas decisiones de la Rota, y Congregaciō de Ritos? sino sobre pleytos entre Eclesiasticos, con los Obispos, y con las Iglesias. Ay alguna en la Iglesia Romana, y en la de España, que carezca dellas? A q̄ miraron las disposiciones de tantos Cōcilios Generales, Prouinciales, y Nacionales, y tantas Synodales, sino a escusarlos, y no han bastado? Y no por ellos se viola paz, y vnion de la Iglesia, ni por ellos se llega a las armas; y lo que dizen las alegaciones es, encargar esto mismo. Las palabras de la 18. del *num.* 3. de San Gregorio Magno le equiuocaron; Habla el santo Dotor con el Principe, y le encarga atienda al modo de vida de los Sacerdotes, y a escusar las contiendas, ò guerras intestinas de las Iglesias. Que es lo mismo, que aya amor, hermandad, vnion, y beneuolencia; Y esto es preuēcion, y amonestacion, no tratar de que los pleytos ocasionan guerras, y disensiones; Trata de escusar las intestinas, q̄ consisten en la intencion, y no buena voluntad; [110] Pero el Autor, a trueque de lograr hiperboles, y assentar discursos sofisticos, no repara en parecer mal Gramatico, pues le romancea con estas palabras, agenas totalmente de lo que enseña el Santo: *In quietos los animos* (dize)

110 Calepino *in verb. Intestinus*

con las injurias, (no las ay en los autos, ay calumnias desmedidas en este Memorial contra este Prelado) *y de vn litigio, que es lid ferida de palabras.* (Para entender la agudeza de este concepto, fue necessario ver la ley de Partida, que alega,[111] la qual dize, que en respondiendo el demandado à la demanda del actor queda començado el pleyto: *A que dizen en Latin* (son palabras de la ley:) *Lis contestata, que quiere tanto dezir, como lid ferida de palabras.* Prosigue el discurso *Hecha lid sangrienta de honras, à pique de llegar à las manos y aun à las armas, si de turbar la paz, y alterar la quietud publica.* Y concluye con palabras pombosas, y propias para vn informe en oposicion de Catedra, ò para vn Panegirico: *Aparato no pequeño de inconuenientes, y planta grande de disturbios.* Y es de aduertir atribuye todo esto al Santo, cerrando el discurso con su alegaciõ, y ni lo dixo, ni lo imaginò. Para cuya euidencia se ponen las palabras al margen.[112]

20 Y con todo peroremos vn poco con dotrinas, y lances ajustados à la verdad, sin filaterias, ni suposiciones, pues se sabe, y cõsta de los autos, no diò el Prelado causa a los pleytos, ni tuuo mas accion, que preuenir al Racionero primero que llegò à tomar Palma, auia de ser haziendo genuflexion; Que tratando los que no la recibieron ponerlo en justicia, los admitiò con benignidad, y remitiò al Prouisor vna, y otra vez, sin alterarle el que en el medio tiempo de las dos vezes, que parecieron en su Tribunal, auian recurrido à la Audiencia Real,

que-

111 *L. 7. ad fin. tit. 3. partit. 3.*

112 San Gregorio *libr. 3. cap. 4. indict. 12.* inquit: *Scito autem, Excellentissime Fili, si victorias quaritis, si de Prouintiæ vobis cõmissæ securitate tractatis: Nihil vobis magis ad hoc proficere, quàm celare Sacerdotum vitas, & intestina Ecclesiarum, quantum possibile est, bella compescere.*

querellandose (con siniestra relaciõ) de auerlos despojado. Esto es buscar paz, ò preuenir guerra? Es (de parte del Prelado) cũplir cõ la obligacion q̃ cõsta de vn texto, [113] q̃ encarga a los Obispos cuidẽ, y solicitẽ la paz. Y de vn Cõcilio de Frãcia, [114] que la desea entre los Obispos, y sus Clerigos: Y es obedecer vn decreto del Apostol San Pedro, que refiere San Clemente, [115] que encomienda la concordia, con promessa de por ella habitar de la Ciudad de la Paz. Y quando los Iuezes la han turbado publica el Fiscal vn Manifiesto, con mas imposturas que palabras, contra su Prelado, afectando conueniencias de la paz, y quietud, y le pone en manos de su Magestad, y Señores de el Consejo de Camara, destruyendo su logro con las obras, cabilacion que condena Optato Mileuitano. [116]

21 Esto se conociò bien, pues debiendole los Iuezes todo respeto, y atencion, a exemplo de lo que dize el Obispo Barbosa [117] hazen los Señores Reyes de España, honrando, y reuerenciando los Obispos. Y no ignorando, que la causa primitiua de estos litigios, (que es, y ha sido la piedra de el escandalo) es vna ceremonia Eclesiastica, dispuesta por diferentes Bulas, y aprobada por el santo Concilio Tridentino, cuyo conocimiento toca a la jurisdiciõ Ordinaria, como se prueba en nuestro primer papel; [118] y que llegando a noticia de el Pastor supremo, Cabeça de la Iglesia lo ha de declarar assi, con escarmiento de los que la turban, y perturban, como lo advierte el Magno

113 *Cap. Studendum 90. dist.*

114 Concil. Valentinum Galliæ 3. can. 13 ibi: *Concordia mutua inter Episcopos & Episcopos: Atque inter Episcopos, & Subditos, propter periculum animarũ, firma permaneat.*

115 San Clemente *Epist. 1. ad Iacobum fratrẽ Domini*, inquit: *Illud est, quod præ cæteris, ab omnibus vobis cupio in cõmunẽ seruari, vt concordiam teneatis, per quam solam potestis portum quietis intrare, & Ciuitatem summi Regis, quæ Pax nominatur, habitare.*

116 Optato *lib. contra Parmenian.* ibi: *Quid salutatis, de quo nihil habetis? Quid nominatis, quod iam dudum vestris defectionibus exterminatis?*

117 Barbos. *de offic. & potest. Episc. part. 1. tit. 2. Gloss. 1. n. 4.*

118 Defensa Canonica, Legal, Historica, y Politica.

Gregorio, [119] y en especial faltando a la obseruancia de las dichas Bulas, con que es mas de temer, segun lo dà a entender Atton Tresense con palabras muy ponderatiuas, que refiere Pedro Cluniacense, [120] contrauiniendo a tan claras disposiciones, se concediò el recurso a las que por ninguna causa, ni razon debieron admitir, sino ponerse de parte de el Prelado, amparando su jurisdicion, y ayudando su celo. Quien pudiera imaginar, que quando afirman San Bernardo, [121] y otros, [122] que las Armas Reales han de ser el escudo, la defensa, y el valuarte, que ayuden a la obseruancia de los Ritos, y Ceremonias de la Iglesia, se vse de ellas contra la misma Iglesia, fomentando, y amparando los que la perturban, è impidiendo el exercicio de su jurisdicion? De que induce vn texto Canonico, [123] que el que dà auxilio semejante, peca mas grauemente, que quien dà causa a valerse del: Y conociendolo assi Carlo Magno Emperador, [124] (como tan Catolico) promulgò ley contra los Iuezes, y transgressores, añadiendo a las penas Eclesiasticas de excomunion, sean priuados del puesto, y de los bienes, y se les impida, y niegue la vista Imperial.

22 Nada de esto ha causado templança, ni temor, antes irritacion nueua, procurando con extorsiones rendir al Prelado, y que (como aduierte San Basilio [125]) la misma dificultad, ò impossibilidad de entrar en la materia, fuesse el incentiuo de introducirse en ella con fuerça, y violēcia. Lo primero, sin conocimiento de causa, y ex abrrup-

119 San Gregorio *lib. 9. Registri, Epist. 22. Indict. 4.* inquit: *Si sua vnicuique Episcopo iurisdictio non seruatur. Quid aliud agitur, nisi vt per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo confundatur?*

120 Cluniacense *Epist. 35.* ibi: *Expectatur à Nobis sicut pluvia in vellus, vt frementium Clericorum iram retundat: Vt mucrone Apostolica vindicta inobedientes coarguat; vt nescientes intelligere faciat, quàm sit ponderis Apostolica præcepta cōtemnere.*

121 San Bernardo *lib. 4. considerat. cap. 3.* ibi: *Vterque gladius Ecclesiæ est, & spiritualis gladius, & materialis: Sed is pro Ecclesia: Ille ab Ecclesia exercēdus est: Ille Sacerdotis: Is militis manu; Sed sane ad nutum Sacerdotis, & iussum Imperatoris.*

122 Childeberto Zenomanense *Epist. 40.* Pedro Cluniacense *Epist. 29.*

123 *Cap. Qui aliorum 24. q. 3.*

124 Carolo Magno *Capitular. libr. 7. cap. 182.* ibi: *Qui suum Episcopum non audit, & excommunicatus est, perenni cōdemnatione apud Deum plectitor: Nostro palatio eÿcitor, facultatibus exuitor.*

125 San Basilio *Epist. 10. ad Eusebium,* ait: *Quanto impotentiores redduntur Ecclesiæ: Tanto magis dominandi libido in hominibus augescit.*

to mandaron manutener, y amparar à los Racioneros (contraposicion, ò gerigonça, ponderada en nuestro Papel.) [126] Lo segundo, hizieron al Prelado litigante, y reo. Lo tercero, con ruido, y escandalo entraron el Alguacil Mayor, y otros Ministros en las casas de cinco Prebendados Dignidades, y les sacaron bienes para el pago de las multas, en que los condenaron. Lo quarto, sacaron de el Reyno al Prouisor con modo desusado. Lo quinto, obligaron al Prelado à dexar su Iglesia, y casa, y venir a esta Corte al amparo de su Magestad, y del Consejo de la Camara, accion digna de su atencion, y que alaban Gregorio Lopez, [127] y el señor Don Iuan de Solorçano: [128] porque (como escriue San Paulino [129]) la ausencia es el antidoto mas a proposito para mitigar rancores, para apagar el fuego, y para aquietar los animos.

23 Y no bastando, se passò al mas temerario intento, que ha hallado el discurso, que ha preuenido la malignidad, y que ha premeditado el rancor, mas arrestado, y desatento (que ponemos en sexto lugar) qual es, auer instado, hablado, y persuadido los no afectos a la paz, (porque vieron al Prelado fuera de su distrito, y donde no podian continuarse las molestias) conuendria (entorpecesse la lengua para pronunciarlo, embotasse la pluma para escriuirlo) que se declarasse la Sede Archiepiscopal por vaca. A platica semejante se dà lugar, y esto tratan de executar hombres Catolicos, hijos de la Iglesia? Esto a tiempo que la Ciudad se hallaua con todo des-

con-

126 Demostracion Canonica.

127 Gregor. Lopez *in Proœmio Partitarum, col. 2. ad fin. in verb. Por voluntad.*

128 D. Solorçano *tom. 2. de Iur. Indiar. lib. 3. cap. 27. n. 69. & 70.*

129 San Paulino *Epist. 1. ad Seuerum Sulpitium, ait: Quia per absentiã indè nostram (quasi subducto fomite) segnis odiorum flamma frigescit, nec in vocem audet erumpere; licèt dentibus frendeat invidia, dùm iniquitatis suæ conscia ipsa se erubescit, nec in promptu habet vbi fasces lividæ mentis accendat.*

consuelo, viendo desnaturaliçado, y fuera de los Reynos a su Iuez Eclesiastico, las Iglesias cerradas, los Coros desiertos, los Fieles sin consuelo. No sin fundamento los meritos han dado a este Ilustrisimo Prelado la Dignidad que ocupa, pues (en lo forçoso de su ausencia a este, y otros pleytos) ajustandose a la doctrina de los Santos, la suplió, y la falta del Prouisor, dexando Gouernador (que es el remedio en estos casos, como se colige de vn texto, [130] y lo preuienen, y amonestan S. Agustin, [131] Sãto Tomàs, [132] y otros que omitimos, escusando cumulo de alegaciones) y cõ todo le persiguiò la embidia, y no se librò de calumnias. Lo septimo, que quando se han cerrado todos caminos, con estar el pleyto pendiente en la Camara, y auer inhibido la Audiencia, no cessa la instãcia, porq̃ se reduce a la voz lo q̃ està prohibido al Puesto, y assi de orden del Acuerdo ha escrito el Fiscal el Memorial, ò Manifiesto (a q̃ respondemos) adelantandola con palabras libres, con misteriosos conceptos, con razones sofisticas, con suposicion de excessos, y cõ tantas demasias, quantas no son ponderables; con que podremos dezir con San Bernardo, [133] que el escusar la persecucion no es culpa del perseguido, sino de el perseguidor. Hablar indecentemente de tan gran Varon, Pastor, y Prelado, dize San Gregorio Nazianzeno, [134] es de los mayores tormentos; y Quintiliano [135] advierte, no puede auer quien crea las imposturas, y relaciones siniestras del papel, pues aun Ovidio [136] dize basta el buen credito a desvanecer las de-

130 *Cap. Adversitas 7.q.1.*

131 San Agustin *Epist.180.ad Honoratum*, ibi: *Faciant ergo servi Christi, Ministri verbi, & Sacramenti eius quod præcepit, sivè permisit. Fugiant omninò de Ciuitate in Ciuitatem, quando eorum quisquam specialiter à persecutoribus quæritur; Vt ab alijs, qui non ita requiruntur, non deseratur Ecclesia, sed præbeant conservis suis, quos aliter viuere non posse nouerunt.*

132 Santo Tomàs *in Epist.2.ad Corint.cap.11.lect.6.* ait: *Dicẽdum est, quod aliquando quæritur persona Prælati tantum. Aliquando cum Prelato totus Populus. Quandò ergo quæritur Prælatus solus, & tunc debet committere alteri, & absentare se, & sic fecit hic Paulus: Et ideò dicit Glossa, quod licèt fugeret, tamen fuit ei cura de ovibus. Bono Pastori in Cœlo sedenti eas commendando, & utilitatẽ earum se per fugam præseruando.*

133 San Bernardo *Epist.1.* ibi: *Fugere persecutionem, non est culpa fugientis, sed persequentis.*

134 Nazianzeno *orat.26.* ait: *Multũ deniquè antea contorquendus est animus, multaque ferenda, quam vt alium damnemus.*

135 Quintiliano *lib.10.Instit.orat.cap.1.* inquit: *Modesto tamen, & circunspecto iudicio de tantis viris pronuntiandũ est, ne, quod plerisque accidit, damnent quod non intelligunt.*

136 Ovidio *in Phædra, versu 31.*
Sed tamen ille prior, quo me sinè crimine gessi,
Candor ab insolita labe notandus erat.

delaciones. Y mas quando la verdad esta tan a la vista, que se manifiesta de parte del Prelado, y pudiera quien escriue no poner la suya al examen de quien es forçoso la auerigüe, y le conuença, que fue lo que Mecenas aconsejò a Augusto Cesar para acrisolarla, y dar a los Autores despacho correspondiente al engaño, ò a la certeza. [137] Lo octauo, auer ido vno de los mismos Iuezes (assistido de Escriuano, Alguaciles, y Ministros) a la Imprenta de vn Sacerdote, sacado las defensas del Cabildo, que se estauan imprimiendo, y apercibiendole con graues penas no imprimiesse papel alguno tocante a la Iglesia sin su licencia, quitandola su defensa.

24 Esta accion, no solamente fue desusada, y exorbitante, sino contra la ley del Reyno, [138] que dize assi: *Y en lo tocante à memoriales de pleytos, y à informaciones en derecho (sin embargo de la permision que auia para que se pudiessen imprimir) no se haga de aqui adelante, sin que los dichos memoriales esten primero firmados de los Relatores, y las dichas informaciones de los Abogados, ò Fiscales.* Y la que se recogiò, y sacò de la Imprenta, es con el nombre del Doctor Don Miguel Muñoz de Aumada, Tesorero, y Canonigo de la Santa Iglesia de Granada. Sin estar seca la tinta de las diligencias referidas, se passò a otra accion (que ponemos en noueno, y vltimo lugar) totalmente opuesta a la referida, y condenable por derecho; que es la impression del Memorial, ò Manifiesto, que ocasiona esta respuesta. Boluamos a la ley: *A quien se apercibe* (habla cō los Abogados, y Fiscales)

137 Iusto Lipsio *lib. 4. Doctr. Ciuil. cap.* 10. Dion Cassio *lib.* 52. *Hist. Rom.* ibi: *Non oportet omnibus, quæ ab his talibus dicentur, fidem adhibere, sed acriter ea examinare, & discutere.*

138 *L. 33. tit. 7. lib. 1. Recop.*

que vayan con toda decencia, y compostura, y sin lleuar nada que ofenda, a lo menos quanto no sea menester, y parezca forçoso, conforme à la sugeta materia de los negocios. Con harta expression comprehende el dicho memorial, assi porque no contiene palabra, que mire a lo indiuidual del punto principal del pleyto; como porque todo èl es vn libelo contra el Prelado, sindicando sus acciones, y palabras con calumnias, imposturas, y cabilaciones en oposicion de la misma ley. Veamos que dispone contra los que cõtrauienen. *Y por lo contrario* (prosigue) *se harà demostracion con el rigor, que conuenga, contra los que no cumplieren, dando firmado lo que no debian.* No puede el Fiscal librarse de reo, pues diò firmado lo que no debia.

25 El Consejo adelantò esta disposicion, y reduxo el caso mas a nuestros terminos, pues en 19. de Diziembre de 1648. en vno de sus autos acordados [139] dixo assi: *Auiendo entendido, que, con pretexto de darse memorial à su Magestad, se imprimen, sin licencia, algunos, que no siendo de simples relaciones de seruicios de los pretendientes, contienen muchas cosas, que tocan al gouierno general politico, y à la causa publica, mezclando tambien la justificacion, y calificacion de Regalias, y derechos Reales, de que resultã graues inconuenientes, y para oviarlos, &c.* Aqui hallamos, que, demas del excesso de el Fiscal en la contrauencion; El de los Iuezes toca en desigualdad, prohibiendo el papel permitido, y necessario, y permitiendo el prohibido, y condenado por la ley, y esta desigualdad passa a injusticia

139 Auto 276. de los Acuerdos del Consejo.

cia notoria. [140] Y como quiera que lo que obra el Principe siempre mira a la satisfacion comun, y a afirmar la quietud, que los Iuezes lo tuerçan en su perjuizio, lleuados de dictamenes propios, [141] es forçoso que cause desconsuelo a los prejudicados. A que se junta auerse puesto memorial de esta calidad, y tenor (no tocando a la materia, al punto, ni a la defensa) en manos de su Magestad, y Señores del Cõsejo de la Camara, que es otro excesso, digno de particular reparo, de que tratan con toda especialidad Farinacio, [142] y otros. [143] Estos son los medios de que los ofensores de el Prelado, y Cabildo (dexo para otro lugar la justificacion de los autos) se han valido para la paz con el Prelado, y Cabildo: De estos cauterios han vsado, no para curar las llagas suscitadas con el rigor de las determinaciones, sino para hazerlas incurables. Y el Memorial, y su Autor los ponẽ a la vista vniuersal, si no con la especialidad, puntualidad, y certeza, que se han referido, dando, si, ocasion, a que yà que la modestia de los interessados auia callado estos, y otros, que saldran en su lugar, el estimulo de su defensa, y credito los haga notorios, con que no avrà a quien culpar, [144] ni aun al Abogado, que, dize [145] fue apremiado a escriuir, aunque no es disculpa. [146] Vamos a otra cosa.

26 *El quinto*, se cõtiene en el *num.* 50. y es en razon del escandalo, y alboroto que se leuantò en la Iglesia Mayor el dia 14. de Abril de 1669. que el Prelado dexò de dar Palmas a los Racioneros que se resistieron a la genuflexion. Esto se signi-

140 Alex. ab Alex. *part.* 2. *q.* 136. ibi: *Quod est iniustitia, qua persona praefertur personae, propter indebita n causam.*

141 Casiodoro *lib.* 1. *variar. Epistol.* 33. ait, *Vt quod nostra prouisio, confusionis tollendae causa constituit, non fiat seditionis occasio, sed quietis.*

142 Farinacio *in Pract. crim. q.* 105. *n.* 232. 240. & 247.

143 Iulio Claro *in* §. *fin. q.* 53. *nu.* 42. Boer. *cons.* 4. *n.* 37. Gaill. *lib.* 2. *obseruat.* 99. *n.* 9. & *obseruat.* 101. *n.* 7. *ad fin.*

144 San Geronimo. *Si in defensionem mei aliquid scripsero, in te culpa est, qui me prouocasti, non in me, quia respondere compulsus sum.*

145 Memorial del Fiscal, *n.* 52.

146 Fabio *lib.* 12. *Epist.* 7. ibi: *Neque verò pudor obstet, quominus susceptã, cùm melior videretur, litem, cognita intèr disceptandum iniquitate, dimittat, cùm prius litigatori dixerit verum. Nam & in hoc maximum (si equi iudices sumus) beneficium est, vt non fallamus vana spe litigantem*, Bobadill. *in Polit. lib.* 3. *c.* 14. *n.* 71.

nificã con palabras ponderatiuas, significatiuas del dolor, demostratiuas del poco celo, y mucha indeuocion con que aquel dia se celebraron los Diuinos Oficios. Costò cuidado el premeditarlas, y pudo ser mayor el de escriuirlas, pues cada letra es vna saeta asestada al coraçon del Prelado; Pero para que se conozca, que accidentes tales no le turban; ni sacan de su natural modestia, ni del oficio Pastoral, y para que se cotegen con el hecho verdadero, las referiremos; Son estas.

27 *Que se viò de esto en Granada el dia del despojo? Todo era vozes, clamores, y protestas: Los despojados hazian testigos à los circunstantes de la injuria; Vnos con el rubor del desaire; Otros airados con el empeño. Con que enconos se dio principio à la Procession? El* Procedamus in pace *de la Iglesia con que propiedad se executò? Y con que sencillez de animos, y candidez de conciencias se cantarian las alabanças de aquel dia al que vino Bendito en nombre del Señor? Y à que excessos no huuieran passado estos lances si los pensamientos de la vengança no los huuiesse refrenado la esperança de el breue remedio, que entendian hallar en V. Magestad, y su Chancilleria? Y si estuuiessen desesperados del remedio, que escandalos no se verian? Fue siempre el dolor fomento del atreuimiento, y el valdon incentiuo de la vengança.*

28 Mucho se debe a la moderaciõ, y templança de estos Racioneros, pues quando se hallan prouocados con injurias, y valdones, y la denegacion de sus honores, y preheminencias, no passan a la satisfacion, ni a la vengança (palabra

de que vsa el Fiscal, que yo no me atreuiera pronunciarla contra el Prelado, Pastor, y Iuez) confiando, y esperando el remedio de la Chancilleria. Acuerdome auer leido en Plinio, [147] ay en la Prouincia de Beocia dos fuentes, y que el agua de la vna dà memoria, y la quita la de la otra: De ambas debiò de beber, pues se acuerda de la confiança de estos hombres en la prontitud del remedio con el recurso a la Chancilleria; Y olvida lo que consta de los autos, pues estuuieron tan lexos de este recurso, y consuelo, que en passando los dias de las vacaciones (no pudieron antes, por auer sucedido el lãce el Domingo de Ramos) le pidieron a su Prelado, que les remitiò al Prouisor con orden de hazer justicia, q̃ suspẽdiendo por muchos dias la prosecucion, sin proposito se querellaron en la Audiencia. Y, que dexando este recurso, boluieron segunda vez al Prelado, que de nueuo los remitiò al Prouisor, cuyos autos consintieron expressamente, apartandose de la instancia de la Audiencia, y reuocando el poder dado para ella. Las suposiciones requieren memoria, yo la tengo, porque escriuo con puntualidad, y lo dixe, y señalè los dias de cada vno de estos actos en mi Demostracion Canonica.

29 Si el Abogado (yà se ha visto q̃ lo es el Fiscal del Rey) altera el hecho, si le tuerce, ò si le supone, grangearà el aplauso popular, que no sabe del pleyto mas de lo que se le oye: Perderale con los Iuezes, que le ajustan à los autos. Esto lo dicta la razon, tanto, que Ennodio [148] afirma, se graua la conciencia, y mas quan-

147 Plinio *lib. 31. Natur. Hist. cap. 2.* inquit: *In Beotia ad Triphonium Deum iuxta flumen Orchomenon, duo sunt fontes, quorum alter memoriam, alter obliuionem affert.*

148 Ennodio *lib. 6. Epist. 1.* ait: *Ego in paginis speculum puto esse conscientiæ.*

do el trueque del caso, ù del hecho mira al descredito de vno de los primeros Prelados de Castilla: A desdorar sus acciones: a ocasionar discordias, y hazerle mal visto de sus subditos, y feligreses. S. Bernardo [149] exclama viendo tal modo de defender pleytos, y le llama, Arte perniciosissima de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha grangeado elogios de sabio. Y està este intento tan descubierto en el papel, y en el periodo referido, que su prueba no necessita de otra exornacion, si biẽ no pareciò omitir lo que advierten los Politicos tratando de la Historia (que admite algo de mas ensanche.) Vease a Polybio, [150] Ciceron, [151] Filon, [152] y San Paulino, [153] que concuerdan en que la defensa ha de consistir en assentar el hecho verdadero. De los que contrauienẽ a esta obligacion dizen la ley, [154] y los Doctores [155] vsan de sutilezas cautelosas, y por ellas son desterrados de los Estados. El mismo S. Bernardo [156] acõsejaua al Pontifice Eugenio los mandasse castigar con toda seueridad, y le propone las causas para ello, que se podràn ver al margen.

30 Pero porque no parezca q̃ nos valemos de doctrinas generales, en ajustando el caso a la verdad, seràn induiduales. Consta de nuestro primer papel. Y aora añadimos las circunstancias especiales del dia de las Palmas. Despues que los Dignidades, y Canonigos recibieron las Palmas, llegaron los Racioneros por sus antiguedades, y al primero le dixo el Prelado: *Que si no se hincaua de rodillas no se le auia de dar Palma*, obedeciò, y re-

149 San Bernardo *in lib. de Consolat. ad Eugen. cap. 9.* ait: *O perniciosissimæ litigandi artes, in quibus propter nocendi facilitatem, quo quis nequior, eo doctior evadit.*

150 Polybio *lib. 11.*

151 Ciceron *lib. 1. de Legib. lib. 2. de Oratore.*

152 Filon *de Vita Contemplatiua.*

153 San Paulino *in Diui Ambrosij vita.*

154 *L. 3. ff. de His quæ in testam. delent.*

155 Paris de Puteo *de Syndicatu, verb. Advocatus causarum, num. 14.* Tiraquel. *de Nobilit. cap. 29. num. 9.* Rolando de Valle *cons. 56. num. 8 vol. 3.* Pedro Gregorio *part. 3. Syntagmat. lib. 49. cap. 5. num. 29.*

156 San Bernardo *in lib. de Considerat. ad Eugen. cap. 9.* inquit: *Eruditi pro falsitate, Eruditi sunt, vt faciant malum: Eloquentes, vt impugnent verum, & semper cauilationibus vtẽtes. Hi sunt igitur, qui instruunt, à quibus fuerant instruendi: Aastruunt non comperta, sed suas de proprio calumnias innocentiæ destruunt simplicitatem, obstruunt iudici vias.*

recibiola; Hizieron lo mismo los que se siguieron; Solo Don Francisco Blanco repugnò, no queriendo tomarla. Y aunque se le dixo que la tomasse, y protestasse, tuuo tanta atencion, y silencio, que se retirò sin hablar, ni deliberar en lo q̃ auia de hazer, y los demas Racioneros tambien callaron.

31 Este es el hecho verdadero, y lo es, que se hizo la Procession, y celebraron los Diuinos Oficios aquel dia con la misma quietud, solemnidad, y deuociō q̃ en los antecedētes, sin oirse el menor rumor, con q̃ el *Procedamus* no tuuo impedimēto, se cantò, y se oyò con candidez, y sencillez de conciencia, no huuo causa, que la pudiesse perturbar; Lo que se dize en cōtrario son encarecimientos sofisticos. Y esto viene a razon, porque no se hizo nouedad alguna; lo que el Prelado preuino, lo executarō inconcussamēte todos sus Predecessores; en su tiempo se obseruò con paz, y quietud, no huuo quien motiuasse ruidos, ni se oyò la voz, *Escandalo*. En este sucediò lo mismo de parte de los Racioneros, allanandose a la genuflexion, y el que repugna calla, y se retira, esperando èl, y los demas en la justificacion del Prelado, en cuyas manos se pusieron para el examen de si estàn, ò no obligados a la genuflexion, que es prueba de que no excediò en lo que hizo, y de que ellos lo entendieron assi. Donde hallò el Fiscal los alborotos, y escandalos de este dia? Quien le ha dicho, que faltò deuocion en el *Procedamus*, y que no se dio el que vino Bendito en el nombre del Señor por tan seruido de el celo, y de la intencion, como en los dias

an-

antecedentes? Però dexemos estas dudas, y passemos al punto de los escandalos de aquel dia, premeditados con sumo acuerdo, y ponderados, ò exagerados con sobra de encarecimientos.

32 Llegando el Angelico Doctor Santo Tomàs[157] a tratar la materia del escandalo, le difine, diziendo es: *Dicho, ò hecho no bueno, que ocasiona ruina, ù daño.* El Prelado dixo, que no haziẽdo genuflexion, no daria las Palmas; Esto no fue negarlas, sino advertir vna ceremonia, dispuesta por el Ceremonial Romano, y el de los Obispos, y obseruada, con que no pudo ser motiuo de escãdalo, como no lo fue, ni le huuo. Quiere el Fiscal que le aya auido, y tal, que turbasse la celebracion de la Festiuidad, y la deuocion.

157 Santo Tomàs 2. 2. q. 43. art. 1. ibi: *Dictum, vel factum minus rectum præbens occasionem ruinæ.*

33 Dize S. Pedro Chrisologo,[158] que ay diuersidad de escandalos. Vnos dispone el enemigo comun; Otros inuenta la malicia humana; Y otros proceden de naturales sospechosos, y desatentos, que los conciben en sus mal gouernados sentidos, engañandose la vista, dando oidos a siniestras relaciones, dexandose lleuar, y vencer del olor, y de el sabor. Y San Bernardo,[159] que no todos los escandalos se han de medir por vna regla, haze diferencia de los que causa la ignorancia, y los que nacen de malicia; Aquellos miran a la verdad; Estos la aborrecen. Con que ay gran desigualdad, puesto que el Prelado no diò ocasion, y quien oy los publica, los supone.

158 San Pedro Chrisologo *Sermon.* 27. inquit: *Scandalorum genera sunt diuersa. Et prima sunt illa, quæ Diaboli fraus parturijt. Secunda sunt, quæ generat calliditas humana. Tertia sunt, quæ parit ipsa ex nobis suspicax, & incauta natura, quod nobis nostris generamur ex sensibus, cũ n fallimur oculis, cũ n decipimur auditu, capimur odore, & sapore vitiamur.*

159 San Bernardo *de Præcept. & dispensat.* ibi: *Non omnium scandala æqua sunt lance pensanda. Aliter namque accipienda sunt scandala pusillorum, & aliter Pharisæorum: Illorum quippè scandala ab ignorantia: Istorum de malitia descendit: Illi scandalizantur, quia veritatem reuerentur: Isti, quia oderunt.*

34 No huyamos la dificultad, y demos de barato, que de la denegaciõ de

las

las Palmas, se siguieron los escandalos, assentando. Lo primero, que el Prelado no exasperò la materia, porque obrò con razon, y justicia; en conformidad de lo dispuesto por Bulas, Concilios, Ceremoniales, y Costumbre, que son ley, y hazen regla. Lo segundo, que el priuilegio, possession, ò limitacion de que se valen los Racioneros, le auian de mostrar antes, ò al tiempo de tomar las Palmas, y que no lo hizieron, y assi debieron obedecer. San Ambrosio [160] lo prueba con el exemplo del tributo. No le debia Christo, ni le debia S. Pedro, y cõ todo mandò se pagasse, porq̃ los Iudios no se escãdaliçassen. De q̃ se infiere, q̃ los supuestos escãdalos no procedierõ de la denegacion de las Palmas, sino de la resistencia de los Racioneros a la ceremonia, porque no pudieron ignorar (y menos quien los defiende) que oponerse al vso assentado de la Iglesia, es error manifiesto, segun Santo Tomàs. [161] Demas, que el acto fue indiferente, y problematico, y como se dize por aquella parte, que de la denegacion resultaron los escandalos: De esta se afirma (con presuncion mas verisimil) los ocasionò la resistencia, haziendola (con nouedad) a vna ceremonia religiosa, santa, y assentada.

55. Procedieron los escandalos de la denegaciõ de las Palmas: Ocasionolos lo que dixo el Prelado: Alborotaronse los circunstantes: Ofendiose el pundonor de los Racioneros: Celebraronse con indecencia los Diuinos Oficios. Pida mas el Fiscal, que todo se lo concederemos, y atienda luego al sen-

160 San Ambrosio *in Annotat. ad Exodum, cap. 21. ibi: Non debebat Filius Hominis, non debebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudæi, dixit, solbe pro me, &c.*

161 Santo Tomàs *Quotlibeto 3. art. 1. ibi; Qui ergò assentit opinioni alicujus Magistri contra manifestum Scripturæ testimonium; Sivè contrà id, quod publicè tenetur secundùm Ecclesiæ authoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.*

tir de los ſantos Doctores. Santo Tomas [162] afirma, no ſe ha de omitir, callar, ò encubrir la verdad por temor de el eſcandalo. Repite en otra parte, [163] ſe ha de dexar de hazer todo lo que fuere poſsible porque no prorrumpan eſcandalos, como no toquen en la vida, juſticia, y doctrina. Aprieta mas el punto, [164] y aſsienta, que porque aya quien malicioſamente pretenda eſtorbar, ò no obſeruar los Ritos, y ceremonias, con torcedor de eſcandalos, no ſe dexen de continuar, porque ſon de la calidad de los eſcandalos de los Fariſeos, que Chriſto manda no ſe atiendan. Y concluye. [165] No baſta el accidente de el eſcandalo, que puede ſobreuenir, à que el engaño predomine a la verdad. Y San Gregorio [166] dà regla de que ſe eſcuſen los eſcandalos, como de hazerlo no reſulte culpa, ò pecado.

36 Eſtas doctrinas tan ſolidas, y ciertas, ſe ayudan con otras conſideraciones, que diſcurre San Aguſtin, [167] y ſe contienen en vn texto Canonico. [168] Haſe de atender (dize el Santo Doctor) la intencion, y celo del que obra en execucion, y cumplimiento de la ley, y obſeruancia de lo diſpueſto, y eſtablecido, que ſiendo, qual ſe debe preſumir de vn Prelado de la Igleſia, no porque reſulten eſcandalos, muertes, y otros daños, ſe le ha de imputar culpa. No aya inſtrumentos de hierro (proſigue apoyando la propoſicion) ſi ſe mira el daño, que con ellos ſe puede hazer: No ſe planten arboles, por quitar la ocaſion de que aya quien poniendo vn laço ſe mate. Labrenſe las caſas ſin ventanas, por

162 Idem *in cap. 2. ad Galatas, lect. 3.* ait: *Veritas nunquã dimittenda eſt, propter timorem ſcandali.*

163 Idem *2. 2. q. 43. art. 4. in princ. verſ. Praterea 3.* ibi, *Dimittendũ eſt propter ſcandalum, omne quod poteſt prætermitti, ſalva triplici veritate, ſcilicèt, vita, iuſtitia, & doctrina.*

164 Idem *ibidem,* inquit: *In his autẽ ſpiritualibus bonis, quæ non ſunt de neceſſitate ſalutis, videtur diſtinguendũ. Quià ſcandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, cùm, ſcilicèt, aliqui volunt impedire huiuſmodi ſpiritualia bona. ſcandala concitando Et hoc eſt ſcandalũ Phariſæorum, quod eſſe contemnendum Dominus docet.*

165 Idem *ibidem quæſt. 47. art. 7. ad 2.* ibi: *Propter, nullum ſcandalum, quod ſequi videatur, debet homo, prætermiſſa veritate, falſitatem docere.*

166 San Gregorio *libr. 9. Epiſt. 39.* inquit: *Sunt quædam ſcandala, quæ omninè deſpitienda ſunt: Quædam verò, cum vitari ſine culpa poſſunt, deſpitienda nõ ſunt, ne cum culpa ſerventur.*

167 San Aguſtin *de Publicolis, Epiſtol. 154.*

168 *Cap. De occidendis 23. q. 5.*

por eſcuſar pueda auer quien ſe arroje, y deſpeñe. Con ocaſion de eſte texto, y autoridad, y ſiguiendo ſu doctrina, diſputa Nauarro, [169] ſi el oficio, ò arte, de que ſe puede vſar bien, y mal, es ò no licito, y ſe debe permitir, y reſuelue, que ſi: Y es la razon, porque no avria alguno, que ſe pudieſſe exercer, pueſto que de todos ſe vſa bien, y mal. [170] Y es tan antiguo, que lo dixo el Profeta Rey, [171] no lo omitiò el Principe de la eloquencia Romana, [172] pues afirma, que lo mas bueno, y ſanto eſtà expueſto à rieſgos, y pecados, a quien ſiguiò Don Diego dè Saavedra Fajardo, [173] perpetuando eſta advertencia: *Y no repare el Principe en los delitos, que ſe cometen en tales juntas, porque ninguna ay ſin ellas, aun quando ſe congrega el Pueblo para coſas ſagradas, y religioſas.* Y cada dia ſe experimenta en los Templos, y concurſos de deuocion, como con toda elegancia lo cantò Ovidio [174] en eſtos miſmos terminos.

37 Yà que nos hallamos de eſtotra parte de eſta calumnia, paſſemos a las q̃ no lo ſon, porque importa ſe ſepan, y ſu noticia baſtarà a manifeſtar la razon de auerlas callado el Autor del Memorial. Conſtante es, que los Racioneros no pẽſaron, ni diſcurrieron en otro recurſo, q̃ el de ſu Iuez, y Prelado. Es lo tambien, que huuo quien los incitò, perſuadiò, y aſſegurò, que el de la Audiẽcia era el mas pronto, el mas efectiuo, el mas ſeguro, y el mas permanente. Tirar la piedra, y eſconder la mano, dize San Geronimo, [175] es malicia ſuma; Pero tambien ſerà deſtreza de el diſcurſo, ſi la deſcubre.

169 Nauarr. *in cap. Negotium de Pœnit. diſt. 5. n. 8. 9. & 10.*

170 *Dict. cap. De occidendis*, verſic. *Quid eſt in vſu hominum.*

171 *Pſalmo 13. verſ. 3.* ibi: *Omnes declinauerunt, ſimul inutiles facti ſunt, non eſt qui faciat bonum, non vſque ad vnum.*

172 Ciceron *pro Sexto Roſcio*, ait: *Nihil ſic tàm ſanctum, quod non aliquando violauerit audatia.*

173 Saauedra *Empreſſa* 728

174 Ovid. *lib. 2. de Tribus, verſ. 281.*
Peccandi cauſam, quam multi ſapè dederunt,
Martia cum durum ſternit arena ſolum?
Tollatur circus, non tuta licentia circi eſt:
Hic ſedit ignoto iuncta puella viro.
Cum quadam ſpartientur in hac, vt amator eodem
Conveniat, quarè porticus vlla patet?
Quis locus eſt templis anguſtior? Hac quoque vitet,
In culpam ſi qua eſt ingenioſa ſuam.

175 San Geronimo *contra Rufinum*, inquit: *Nouiſsimum dictæ malitiæ genus, accuſare quod prodi timeas, ſcribere quod occultes.*

bre. Dexemos doblada aqui la hoja haſta ſu tiempo.

38 Reducidos a eſte intento le executaron, y fueron admitidos, defendidos, y amparados de tal manera, que obtuuieron quanto pidieron contra el Prelado, Cabildo, y Prouiſor, y en execuciõ de los autos fueron infinitas las turbulencias, q̃ padecieron la Igleſia, y ſus Miniſtros, y los eſcandalos q̃ eſtrañò el Pueblo, viẽdolos diſpueſtos, y executados, no por el Principe, ſino por quiẽ le repreſenta, y eſtà en ſu lugar, obrãdo cõtra el documẽto de Ariſtoteles,[176] q̃ encarga a los Gouernadores, y que ſoſtituyen la Poteſtad ſuprema, eſcuſen las ſediciones, tumultos, y eſcandalos, enemigos de la paz, y el fomento de las diſcordias. Y pueſto que auemos ofrecido no dezir generalidades (que fuera incurrir en el pecado que deteſtamos) referiremos algunos de los muchos que podian auerſe obſeruado.

39 Sea el primero, el de la multa à cinco Dignidades de la Igleſia, para que ſe conuocaron todos los Alguaciles de la Chancilleria, que acompañando, ò comboyando al Mayor, cargados de armas por medio del dia, y de la Ciudad, tomando las bocas de las calles, impidiendo el paſſo, y guarneciendo las eſquinas, entraron las caſas de los primeros Varones, que componen vn Cabildo de los mas venerables del Reyno, y las deſpojaron, ſacando bienes, lleuandolos con baldon, y deſprecio. Aqui ſi que eran meneſter afectos que ſignificaran el dolor, que causò en aquellos Catolicos, ver tratar aſsi las Cabeças de ſu Igleſia, y perſua-

176 Ariſtoteles *lib. 8. Ethicor. cap. 1. ait: Et hunc finem maximè ſequuntur Legislatores, et ſeditionem, quæ inimica eſt pacis, omni ratione exterminent.*

ſuaſiua mas eloquente,que la mia, para referirlos. Y voces mas eficaces para alabar la modeſtia de los pacientes, y perſeguidos, porque con eſſo las prorrumpiera el coraçon, [177] que es el que mas biẽ ſabe moſtrar la diferẽcia de los afectos, que pudieron cauſar aquel arrojo, y la paciencia en eſta mortificacion.

40 El Fiſcal gaſta tres numeros, los 56. 57. y 58. en referir la cauſa de la multa, y darla nombre de delito grauiſsimo, en que pone diez margenes de alegaciones, deſde la 233. a la 242. con cantidad de textos, y Autores, que todas miran al reſpeto, y veneracion que ſe debe a las prouiſiones Reales: Y todo eſte ruidoſo aparato para, en que a vna que ſe le notificò al Cabildo, reſpondiò, *Que la oia*, formando crimen de que no dixo, *La obedecia, y ponia ſobre ſu cabeça.* En nueſtro primer papel aſſentamos, no ay ley que lo diſponga, aora añadimos lo advierte Iulio Ceſar Bulengero. [178] Aſſentamos es vn obſequio debido, obſeruado, y guardado, que ſu defecto fue deſcuido del Eſcriuano, certeza afiançada en la preſuncion de la ley. Y no ſabemos, que vaſſallo alguno de todas eſferas aya incurrido en èl; deſgracia es de los Capitulares, y del miſmo Cabildo ſer los primeros reos de crimen ſemejante, y que ſu autoridad no le hizieſſe increible. Y para que ſe vea, y conſte, que nunca el Cabildo falta a formalidad tan de ſu obligacion, fue la reſpueſta a la prouiſion eſta: *Y auiendola oido, y entendido, dixeron, que la oian, y que yo el preſente Eſcriuano de Camara cumplieſſe con la obligacion de mi oficio, y que dieſſe traslado de*

177 Ariſtoteles *lib. 2. Periberm. ait: Sunt enim ea, quæ ſunt in voce eorum, quæ ſunt in anima paſsionum, & affectionum nota.*

178 Bulengero *ex Iuliano in Epiſtolis.*

dicha Real prouiſion, que es el eſtilo ordinario de ſus reſpueſtas, dexando al Eſcriuano pōga el obſequio, deſpues de auerle hecho, que es lo que toca al requerido, y al oficio del Eſcriuano certificarlo, y eſcriuirlo, como afirmò el Cabildo auer cumplido de ſu parte, quando ſe le requiriò con ſegunda prouiſion, haziendo eſcriuir en ſu preſencia la reſpueſta, que fue eſta: *Y reſpondiò, que la obedecia, y ponia ſobre ſu cabeça, como carta de ſu Rey, y Señor natural. Y que aſsi lo auia hecho à la primera, que ſe le notificò, y el no auer eſcrito eſta clauſula tan de ſu obligacion, y de eſtilo, fue deſcuido del Eſcriuano, à quien el Preſidente del Cabildo requiriò eſcriuieſſe la notificacion conforme el eſtilo, por no tener el Cabildo, por entōces, que reſponder en razon del cumplimiento.* Y el fin de tan ruidoſo empeño, y tan deſuſado eſcandalo, fue mandar el Conſejo boluer las multas.

41 El ſegundo eſcandalo es, el deſnaturaliçar al Prouiſor, y el modo y ocaſion de ſacarle, de que no habla, porque diſuena de ſu intento, trata ſi *deſde el numero 69. haſta el* 82. de los procedimientos, y autos del Prouiſor, a que reſponderemos por el orden de los numeros referidos, auiendo primero dicho la violencia de eſta funcion, y lo extraordinario, y eſcandaloſo de ſu execuciō, por el deſconſuelo de verſe vna Ciudad tan populoſa, y Chriſtiana, quedar impedida de la celebracion del Sacrificio de la Miſſa, y Miſterios Sagrados, prohibidos los Templos, deſiertos los Altares, retira los los Ecleſiaſticos, ſin ſocorro eſpiritual los enfermos, y moribundos, y ſin ſufra-

gios

gios los difuntos, sacando de su casa, del distrito de su jurisdicion, y del Reyno, a quien podia restituir el consuelo, vsando de la potestad absolvendi, porque defien de los Eclesiasticos ajados, y molestados por Ministros Seglares, sacandoles, y vẽdiendoles sus bienes, abusando de la regalia, cuyo principal fin es el amparo de la Iglesia, y sus Ministros, lleuando al Prouisor (yà lo dixe en mi primer papel) dos Alcaldes del Crimẽ, assistidos de muchos Ministros, a medio dia, atrauesando las calles de mayor comercio, sin atẽder a los lamentos del Pueblo que concurriò a la vista de tan notable, y repentino espectaculo. Pedro Gregorio 179 lo dixo. No bastando el dolor de quedar suspendidos los Misterios Espirituales a templar la dureza de los executores, y de los superiores. Estrañalo Quintiliano, 180 y que no derramassen lagrimas, viendo las muchas de los vezinos. Sacanle de Granada, a tres leguas le entregan a dos Alguaciles, dandoles itinerario, y orden de quitarle quanto registrasse a la entrada de Portugal, para el pago de las costas, y salarios del viage. Bien conociò el Consejo la calidad de estos procedimientos, pues cõ la primera noticia diò despacho, para que el Prouisor boluiesse a su casa, y puesto. El Autor tambien conociò no se podiã encubrir, y ha pretendido colorearlos, torciendo el hecho, suponiendo autos, y dãdo motiuos diferentes a tan escandalosa resolucion, con que para acrisolar la verdad, se contrapunteará su relacion, siguiendo los numeros en que trata del punto, que son los mencionados.

179 Pedro Gregorio *lib.4. de Republica, cap. 5. num. 35.* ait: *Populus vt Mare extrinsecus ventis, intrinsecus subitis à litibus turbatur.*

180 Quintiliano *libr.6. cap. 5.* ibi: *Siccis agenti oculis iudex lacbrymas dabit.*

42 En los 69.73.75.76. pone el hecho, y autos del Prouisor, y la Audiẽcia, hasta el de las temporalidades, que sustituyò el defecto de bienes para la paga de dos mil ducados, en que dize fue multado, por no auer dado cumplimiẽto a vnas prouisiones, y porque auiendo pedido el Fiscal se cobrassen de bienes tẽporales del Prelado, como su Nominador; En que la Audiencia no debiò de tomar la resolucion que se prometiò, porque no la refiere, y calla tambien el quãdo, y como fue sacado el Prouisor, y las demas disposiciones, que se preuinieron en orden a mayores molestias, que se hã referido, que en essas ni vienen la ley, ni los Autores.

43 Porque vna cosa es executar esta regalia en los casos, y quando conuiene: Otra abusar del modo, que se limita a estrañar la persona de los Reynos, priuarla de los priuilegios, y emolumentos de vassallo; pero executandolo con atencion al Sacerdocio, a la Dignidad, al Puesto, a que no se exerce jurisdicion, sino vna regalia, que mira a gouierno ecõnomico, y a no incurrir en las penas, y censuras dispuestas en la Bula de la Cena. [181] Y se colige, y prueba de lo q̃ Renato Chopino [182] dize en orden à su introducion, y efecto de esta regalia, que es deshazer, ò impedir la execucion de qualquiera resolucion de el Eclesiastico, que toque, ò mire, ò pueda resultar en diminucion de la soberania del Principe, paz, y tranquilidad de sus vassallos. Con que podemos afirmar, no se le sirue, en que se execute con desafueros, cõ vexaciones, con descomodidades, con desau-

181 Bobadilla *lib.2.cap.18. nu.61.* D.Salg. *de Reg.Protect.p.1.c.2.n.306.*

182 Renato Chopino *lib.1.de sacra Politia, cap.7.nu.2.* ibi: *Tanta vis est Regaliorum, ut siquis moliatur Romani Pontificis candidatus, quo Regium ius minuatur, id, velut abusivè factum, rescindat Curia.*

toridad, ni causando escandalos. Ha de ser (como dize el Doctor de las Gentes [183]) vn pleyto adornado de equidad. Executese en hora buena la ley, pero executese con caridad, y (como advierte Lucas Vvaddingo [184]) sin odio, ni rancor.

44 No quiso el Autor del Memorial, que la relacion del caso pudiesse perjudicar al credito de sus partes, descubriendo los afectos, con que no pudo esperarse buen sucesso en los pleytos. [185] Muda el hecho, aplicando la condenacion del Prouisor al pleyto de la possession, ù del que llaman despojo de los Racioneros. El Prouisor nunca (en quanto a esto) passò de instar, y dezir le tocaua la jurisdicion, y se viò, de que el auto, y prouision de manutencion, y restitucion no hablò con èl. Sus procedimientos començaron desde la execucion de las multas de los Prebendados, tratò de que se les boluiessen, apercibiò à los Iuezes, excomulgòles, puso entredicho en sus Parroquias; alargòle a toda la Ciudad, sin embargo de auer parecido en su Tribunal el Fiscal Real, y de las prouisiones con que fue requerido. Viòse sacar de su casa, de su jurisdiciō, y de los Reynos con injuria, y vilipendio; puso cessacion à Diuinis, y lleuòse la jurisdicion, q̄ fue todo lo a que se estiende la que exerce, esperando de Dios, y su Vicario el remedio de lo de adelante: Que bien dixo Estobeo, [186] que de cortos principios se originauan pleytos grauissimos. La determinacion de la multa fue extraordinaria; y de no seguras consequencias, el motiuo ninguno; por lo qual advirtiò

183 San Paulo *ad Corintos* cap. 20. ait: *Nascitur inter eos noua pugna charitatis.*

184 Lucas Vvaddingo *in Legat. de Concept. Virg. Maria, Lect. 3. tract. 12. §. 2.* inquit: *Non contraria partis virorum, quos summè diligo, iniuriam, sed causæ, & partis, quam ago fœlicem contendo successum.*

285 Ovidio *lib. 13. Metamorphos. Dificilem tenui sub iniquo iudice causam.*

186 Estobeo *sermo...* *...paruo initio lites magnas hominis lingua producit.*

tiò Casiodoro; [187] que en no justificandose el fin, se ocasionan muchos, y aquel error diò la mano, ò se tomò del, para el que padeciò el Prouisor.

45 Este es el hecho verdadero, en mi primer papel le contè los passos, y referi las circunstancias, donde se podrà ver, mudarle, ù acomodar la resoluciō a diferente accidente (q̄ es a lo que se mira) es querer entorpecer los entendimiē tos, [188] Es querer con vn colirio curar enfermedades contrarias, [189] y a los noticiosos del caso, y de los autos, y lances, no es facil engañar. [190] Y como advierte Flauio Iosefo, [191] la mas eficaz persuasiua se funda en la verdad, en cuya aueriguacion se ha de poner especial cuidado. Passemos a los demas numeros.

46 En el *num.* 70. entra con estas palabras: *Rara audacia, por cierto; querer el Prouisor, que vna Sala de Chancilleria de V. M. que le representa, y despacha en su nombre, pareciesse en su Tribunal à dar causa, ò razon por que auia conocido, y determinado en el despojo violento de los Racioneros.* Rara puerilidad, poner en duda, y en question este caso, y apoyarle con la autoridad de la Sala, y la diferencia de las personas. Dize, que no ay ley para èl, y no alcançamos para que falta, que si es para el tratamiento de las personas constituidas en dignidad, ay muchas, y reconocemos auer de ser con toda decēcia. Si mira a lo proueido por la inhibitoria, citandoles, para que parezcan en su Tribunal, ay ley, que la haze estilo, como Maestro en todos ministerios, [192] y de calidad, que suele ser superior a la misma ley, [193] y a quien le ignora no es de

ad-

187 Casiodoro *libr.* 1. *Epistol.* 5. ait: *Vnus enim inter procellas humanas portus instructus est. Quem si homines feruida voluntate prætereunt, vndosis iurgijs semper errabunt.*

188 Quintiliano *Declamatione* 334. ibi: *Constituit Natura arma nequitiæ, per quæ abducantur iudicum animi.*

189 San Geronimo *in Proœmio Epistolæ ad Ephesios*, ait: *Nec ad instar imperiti medici, omnium occulos vno collyrio vult curare.*

190 Plinio *libr.* 2. *Epist.* 3. ibi: *Nos, qui in Foro, & veris litibus versamur, malitiæ multum, etiam nolentes, addiscimus.*

191 Iosepho *lib.* 14. *Antiquit. Iudaicar.* ibi: *Sed præcipua cura impendenda est veritatis studio.*

192 Ciceron *libr.* 1. *de Oratore*, ibi: *Stylus est optimus, & præstantissimus docendi effector ac Magister.*

193 Quintiliano *lib.* 2. *cap.* 6. inquit: *Quantumlibet secreta studia contulerint, est tamen alia fori lux, alia veri facies: Plusque, si separes, vsus sine doctrina, quā citra vsum, doctrina valebit.*

admirar le salgan los colores que dizen el Consulto, [194] y las autoridades del Memorial. [195] No ay que estrañarlo, q̃ no se estudia en la Vniuersidad. [196] Pero con advertirle del, nos deberà no incurrir en otra ocasion en semejante error. [197]

47 Pero para no dilatar este papel, vea el Autor del a que se responde a Frãcisco Ortiz de Salcedo en la Curia Eclesiastica, [198] que (aunque Romancista) escriuiò de està materia con grã legalidad en la certeza de los despachos; Advirtiẽdo, que pone los exemplares hablando el Iuez Eclesiastico con los Alcaldes de Corte, y con la Iusticia Ordinaria de Madrid, y que formando los Alcaldes quinta Sala del Consejo, vsa de la palabra, *Mandamos*, y del termino de emplaçar. *Y si causa, ò razon vs. ms. tienen para lo cumplir, dentro del dicho termino la aleguẽ ante Nos, por su Procurador, que les guardaremos justicia. En otra manera, &c.* Y en la segunda les dà nueuo termino, y passados, sin mas autos, manda a los Curas los publiquen por excomulgados, y que los pongan en la tablilla. Y hasta aora no se sabe, ni ha visto ayã hecho duelo, ni formado el agrauio, que pondera el Memorial. Y el estilo es recurrir el Fiscal de Sala ante el Iuez Eclesiastico, mostrandose parte, y con èl se sigue el pleyto, hasta declararse, ò no por Iuez. Y estraño como haze tantas exageraciones de los autos, y declaraciones del Prouisor, si dize [199] pareciò ante èl, pidiendo se inhibiesse; Luego fue en defensa de la jurisdicion Real, ù de los Iuezes, ù por todo. Luego ellos tratarõ de defenderse,

194 *L. Illam, C. de Collat.*

195 Memorial *nu.70. Margine 291. fol.94.*

196 Quintiliano *lib.5. cap.7. pagina 218. lin.1.* ibi: *Bius rei sine dubio, nec disciplina vlla in scholis, nec exercitatio traditur.*

197 Tito Liuio *Decade 3. lib.2.* ait: *Euentus stultorum magister est.*

198 Curia Eclesiastica, *fol. 127. y 128.*

199 Memorial *num.73.*

ſe, no de formar agrauio. O valgame Dios, que de enquentros tienen las ſupoſiciones! Y como ha meneſter memoria quien ſe vale dellas! [200]

48 En el *num.* 71. funda, con la opinion del Cardenal Tuſco, y otros, que quando el Tribunal Seglar conoce de deſpojo violento entre Ecleſiaſticos, no puede el Iuez Ecleſiaſtico inhibirle, porque el Secular no procede como Iuez, ſino como defenſor de los vaſſallos en nombre del Principe; que es lo que dixo Libano, [201] tomandolo en el miſmo ſentido. Y dexando la verificacion de la opinion (cuya diſputa no es neceſſaria) nos baſta la razon. No conoce como Iuez? No puede ſer inhibido? Luego no tiene juriſdiciõ. No la tiene? Luego no puede determinar. Que puede? Impedir la violencia, dexando al Ecleſiaſtico que obre con la limitacion q̃ le puſiere. Dize Libano (hablando cõ el Principe) dimosle a V. Mag. la ſuprema poteſtad, no para nueſtro daño, ſino para que prohiba el que otro nos pretendiere hazer, porque eſtà en èl radicada la juriſdiciõ. En las fuerças no determina el Conſejo, dà camino a la determinacion, declarãdo haze, ò no fuerça, porque obra en virtud del recurſo, con q̃ no inhibe al Ecleſiaſtico, porq̃ no puede, antes le debuelue el conocimiento, y el pleyto. Confieſſo, que quando leì el Memorial (que fue luego que llegò a mis manos) no hize reparo en el contenido de eſte numero, que con lo poco q̃ ay que dezir en èl, me pareciera auer ſatisfecho a todo el Memorial, mi deſcuido me empeñò, y he de proſeguir, pero importarà para lo de adelante.

Di-

200 Geronimo Oſorio *de Reg. inſtit. lib. 4 fol. 126 pag. 2. lin. 15.* ait: *Maximũ laborem, atque ſolicitudinem in mendacio concinnando, atque celando ſuſcipiunt, manifeſtoque deprehenſi vehementer erubeſcunt.*

201 Lybano *in Oratione Vllyſis ad* Troianos, inquit: O Rex: *Nos quidem ipſos tibi tradidimus, & ſumma rerum præfecimus, vt non damno a te afficeremur, ſed ſi quiſquam alius id tentaret, à te prohiberetur.*

49 Dize el Autor, que no es Iuez el Principe, que no lo es la Audiencia, sino defensor cõtra las violencias del Eclesiastico. Esta Regalia no se puede negar, pero ha de confessar es por via de recurso. Pregunto (con este presupuesto indubitable) Que pretẽde? A que se dirige este papel compuesto de tãta armonia? Muy al principio dixe no hallaua el assunto, ni el fin, y para q̃ se vea. Defiẽdese en èl la jurisdicion, que al mismo tiempo se reconoce que falta, y quiere, sea juridico el remedio de la manutencion, y la declaraciõ del despojo. El auto de 24. de Março de 1670. (que està a la letra en mi papel [202]) contiene tantas repugnancias, que toda la destreza, y sabiduria grãde de los Iuezes las ha de reconocer, y para ello darme licencia de formar algunos argumẽtos, que yà conozco (advertido de Tacito [203]) no seria decente sin ella, que el Rey Teodorico [204] la cõcediò para assentar, y afirmar la justicia. Yà dixe la de manutener, y restituir, [205] añadamos otras, y se verà, q̃ vozes opuestas, ò mal templadas no pueden hazer consonancia, ni buena armonia. [206]

50 Dize el Auto: *Que declarandose, como se declarauan por Iuezes de este negocio, y articulo de manutencion*. El Autor claro està q̃ ha de repugnarlo, y contradezirlo, porque està publicando no pueden ser Iuezes, sino defensores, y lo cõtrario fuera preuaricar, con nota grãde [207] passa adelante: *Amparauan, y ampararon, manutenian, y manutuuieron à los dichos Racioneros en la possession vel quasi, en que se hallan*. Con que jurisdiciõ se haze esto? No la conozco, alegrarame

202 Demostracion Canonica, *folio 12.*

203 Tacito *lib. 12, Annal.* ibi: *Non libet argumenta conquirere in eo, quod à sapientioribus deliberatum est.*

204 Casiodoro *lib. 6. Formula. 5.* ait: *Nam, pro æquitate servanda, & nobis patimur contradici, cui etiam oportet obediri.*

205 Demostracion Canonica, *folio 19. pag. 2. vers. La sexta.*

206 Ciceron *lib. 2. de Repub.* ibi: *Vt in fidibus ex dissimillimorum vocum moderatione concors, & congruens efficitur concentus.*

207 Ecclesiast. *cap.* 20. Exodi *cap.* 23. Regum *lib. 1. cap.* 8.

me aya quien me lo enseñe. Y si los Iuezes hallaron poderlo hazer; y si cõforme su inteligencia los dexaron manutenidos, y amparados, para que añadieron? *Y mandarõse despache provision de su Mageſtad, para que el dicho Arçobispo, Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia manutengan, y restituyan à los dichos Racioneros en la dicha possessiõ vel quasi, &c.* Porque si pudieron ser Iuezes, sobrò este mandato, es extra rem mandar hazer lo que estaua hecho, ò ellos podian hazer. Y si lo mandaron (que es termino mas en ordẽ al recurso) a que proposito manutuuieron, y se declararon Iuezes? Nò me espantara que al Autor le huuieran embaraçado estas contrariedades, que a la eloquencia, experiencia, y sabiduria de Ciceron [208] causaron reparo, y confusion, que el defenderlo todo, es cerrar los ojos a la verdad, [209] si ya no es, se cõforme con la opinion de Chilon, y otros Filosofos antiguos (descubramos alguna senda al consuelo) de que en fauor de los amigos se puede ir contra lo dispuesto por derecho; De ella, y de ellos haze mencion Aulo Gellio, [210] y suscita la question Erasmo Chokier, [211] y Tarquino Gallucio Sabino, [212] pero la condenan.

51 En los *numeros* 72. y 74. dize: No debe surtir efecto lo que es en fraude de la ley, en q̃ mira ay vna [213] de este tenor: *Otrosi, que en la sentencia, que dieren los de el nuestro Consejo, y el Presidente, y Oidores de nuestras Audiencias, en que se pronunciaren por Iuezes, ò por no Iuezes, que no aya lugar suplicacion, ni nulidad, ni otro remedio, ni recurso al-*

208 Ciceron *pro Quinto Roscio*, ibi: *Quid est, quod tam negligenter scribamus adversantia?*

209 Quintiliano *Declamat.* 334. ibi: *Constituit Natura arma nequitia, per qua abducatur iudicium animi.*

210 Gellio *libr.* 1. *Noct. Atticar. cap.* 3.

211 ChoKier *in tract. de Conservatorib. part.* 2. *quæst.* 67.

212 Tarquino *de Moralibus Aristotelis, lib.* 6. *cap.* 3. *quæst.* 3. *vers. Caterum.*

213 *L.* 4. *tit.* 5. *lib.* 4. *Recopil.*

guno. De que induce agrauio, y contrauencion a la ley, por auer el Prelado, y Cabildo, declinado juirisdicion, al tiempo, y despues de requeridos con la prouision de manutencion, auiẽdo los Iuezes declarado serlo de la causa. La ley no habla en este caso, en que ay incapacidad en los Iuezes, por no poder serlo, y la calidad de la materia, y de la instancia. Esto se conuence por lo respondido,[214] y por la determinacion del Consejo, que diò por nulos estos, y los demas autos de la Audiẽcia, y la inhibiò.

52 A los numeros 77. 78. 79. 80. 81. y 82. no ay que responder, porque no contienen cosa que importe, traense cuentos con aplicacion de proposiciones, y dotrinas morales, en que embuelue la poca vrbanidad con los Oydores, pondera por desatencion grande, no auerlos preuenido, y auisado, antes de intimarles la excomunion, poner cedulones en las Iglesias, y publicarlos (no deben de vsarse tablillas) la temeridad de ir agrauando las censuras, auiendose dado cuenta a su Magestad, la imposibilidad en el intento, contra los autos de la Audiencia. Mucho volumen hazen tantas Historias, con menos se desuanecieron, de que se podrà sacar vn documento muy vtil. Que pesa mas la sustãcia, que el cuerpo por grande que sea; doctrina de San Agustin,[215] tan laconica, como grande, y prouechosa, y Marcial[216] lo dixo, haziendo cotejo del librillo de Persio, y el dilatado de Marso, en que refiriò la guerra de las Amaçonas. Y aunque tan eloquente Orador, como es notorio, y consta de esta obra, creame

que

214 *Supr. num. 49. ad fin. & n. 50.*

215 San Agustin *in Psalm.* 118. *ibi: Statura breuis, & magnus in opere.*

216 Marcial *lib. 4 Epigr. 29. Sepius in libro memoratur Persius uno, Quam leuis in tota Marsius Amazonide.*

que con ella no ha de grangear los aplausos q̄ en otras, q̄ Seneca [217] dize son, Robar la atenciõ, Regalar la vista, Y ganar el coraçon. En el *nu.* 80. encarece tanto el aprieto de las cẽsuras, que dize asi: *Que dexa para quando este vn Clerigo en la horca? O vn delinquente, sacado de la Iglesia, en la Capilla?* Corta dexa la jurisdiccion Eclesiastica, pues la reduce a tan limitados terminos. Como si defender cinco Dignidades de la Iglesia, valdonados con vna multa con causa caluniosa, y poco decẽte. Sacados sus bienes con desprecio, no fuera de los casos de mayor peso, y grauedad, y poco menor que el de ver vn Clerigo en la horca, y digno de tan pronto remedio; pues (hasta conseguirle) padeciò la Iglesia vna de las mas sensibles violencias, a quien, y a sus Ministros se ofendiò, se quebrantò su inmunidad, se violò su decoro, y se atropellò lo muy sagrado. Y esto se ha experimentado, siendo (por el motiuo) caso nunca visto, y raro, por el modo. Y el del Clerigo no es practicado en estos tiempos, y se pudo escusar, por no bien sonante, bastaua el segundo, que es mas frequente. Pero que omitirà vn aborto de hiperboles, y encarecimientos? Hasta dar en lo que estraña Ouidio * en sus versos.

53 La tercera causa de escandalo, procediò de la accion obrada en la Imprenta (de que auemos hablado [218]) dõde vn Ministro de los primeros de la Audiẽcia, y de su ordẽ, con sequito, y comitiua de Alguaciles, y cõ ruido, y alboroto hizo mirar, y reconocer la Oficina, y casa, y sacò della lo que estaua impresso de la informacion en derecho, que se auia

217 Seneca *Epist.* 35. ait: *Aures penetrando, oculos demulcendo, animos inuadendo,*

* Ovidio *lib. 2. de tristib. vers.* 273: *Discitur, innocuas vt agat facundia causas: Protegit hac sontes, immeritosque premit.*

218 *Supr. num.* 23. *ad fin.* 24. *y* 25.

auia escrito por parte del Cabildo para estos pleytos, y con el original se lo lleuò, haziendo muchos apercebimientos, y amenaças al Maestro de la Imprenta (siendo, como es, Clerigo Presbytero) si imprimia informacion, papel, ni otra cosa alguna en qualquiera materia, que tocasse al Cabildo, sin licẽcia suya. Lo qual le fue de sumo desconsuelo, y sentimiẽto, viendo que, con violẽcia, y modo no vsado, se le impedia, y quitaua la defensa, y dar a entender su justicia, que lo põderò Cornelio Tacito [219] con palabras muy del caso, y que se obrasse por accidente no esperado. [220] Y el Pueblo (que cõcurriò al alboroto) en semejante accion, quedò confuso, y admirado, siruiẽdo de palabras el silencio, assombro, y pasmo. [221]

54 El mismo fin (de quitar al Cabildo la defensa, y el recurso a su Magestad, y al Consejo de la Camara) tuuo la causa quarta, y fue de calidad, que ocasionò en la Ciudad mayor turbaciõ, por no vista, oida, ni imaginada; y pudo dezir lo que refiere Quintiliano [222] de otro caso menos extraordinario, y graue. Quedò turbado, el pabor le elò la sangre, y faltòle el discurso. Eriçaronse los cabellos (dixo el Poeta, [223]) y la voz se embaraçò en el pecho; Y todo es poco, viendo fulminar rayos contra la Iglesia, y sus Ministros. Acordò el Cabildo, que el Dean, y el Doctoral viniessen a Madrid a representar a su Prelado el estado de su Iglesia, y la afliccion, y desconsuelo de la Ciudad con doze dias de cessaciõ a Diuinis, sin Pastor, sin Iuez, y sin recurso al remedio, y juntamente a suplicar a

219 Tacito *in Iulij Agricola vita*; ait: *Adempto per inquisitiones, & loquendi, audiendique commertio.*

220 Plutarco *in Moralib. libro de Tranquilitate animi*, ibi: *Quæ nos improuise adoriuntur, crudelius nocent.*

221 Gellio *libr. 5. Noct. Atticar. cap. 1.*

222 Quintiliano *Declamat. 9. pagin. 119. lin. 22.* inquit: *Obstupui, totumque corpus percurrit frigidus pauor, nec aliter, quam si vana obijceretur oculis imago, mente captus steti.*

223 El Poeta: *Obstupui, steteruntque comæ, & vox faucibus hæsit.*

su Mageſtad, y al Cõſejo ſe ſirvieſſen poner en todo el remedio mas conveniente. Paſsò la palabra, alentòſe la Ciudad, viendo que ſe procurava ſu conſuelo, franqueandola el comercio de la Igleſia, y el exercicio de los Miſterios Sagrados. Sintiolo la Audiencia (faltan palabras para pronunciarlo) procurò impedirlo, y con efecto proveyò el Acuerdo auto (que ſe publicò luego) mandando, que, pena de verguença publica, y cantidad de maravedis, ningun alquilador de mulas, ni literero alquilaſſe mulas, ò literas a Ecleſiaſtico alguno, ſin licencia del Preſidente. Todo el conato del memorial es la Regalia, y el amparo de los ſubditos, y que recae en la primera, y mayor obligacion de la Audiencia. Todo el del Cabildo fue, procurar el conſuelo del Pueblo, y la conformidad de las juriſdiciones, ſegun Ivo Carnotenſe [224] lo eſcriviò al Rey de Ingalaterra Enrico. Todo el de la Audiẽcia fue embaraçar vno, y otro intento. O que celo tan igual en ambos, crece con la alabança, es indice de la intencion, que la manifieſtan los efectos. [225] No ſabemos en qual pudo verificarſe lo q̃ dize Adriano Iunio, [226] que la embidia es ſombra del celo, y de la integridad en orden al bien comun. Sabemos le deben tener, y vſar del los Miniſtros. [227] Y ſabemos, que tantos fieles ſugetos a los infortunios que cauſan las armas de la Igleſia (viendo echar cãdados a las puertas de ſu clemẽcia) prorrũpieron en vozes, exalaron en ſuſpiros, y lamentos, anegaronſe en mares de lagrimas, y maldixeron ſu deſgracia, y a quien la ocaſionò, no por verguença, ſi-

no

224 Carnotenſe *Epiſt. 51. ad Enric. Anglor. Reg.* inquit: *Non aliter res omnes benè adminiſtrantur, niſi cum Regnum, & Sacerdotium in vnum conueniunt ſtudium.*

225 San Gregorio Nazianzeno *Orat. 13.* ait: *Laus enim zelum parit, zelus autem virtutem.*

226 Adriano Iunio *Emblema 9.* ibi: *Inuidia integritatis aſſecla.*

227 Ariſtoteles *lib. 9. Ethicor. cap. 8.* Veleio Paterculo *lib. 2. Hiſt. Rom.* Maſtrill. *lib. 2. de Magiſtr. cap. 9. n. 57.*

no por ver sin fuerças la justicia, dize el Magno Gregorio.[228]

55 Los dos cuchillos, Espiritual, y Temporal, en vna mano se vẽ pocas vezes, es necessario lo permitan las dos supremas Potestades, Apostolica, y Real. Pues sin esta autoridad, se ha introducido la Audiencia, en lo meramente espiritual, y Eclesiastico, disponiendo en lo que toca, singularmente a los Obispos. Vamos al caso. Sucediò, que el Prelado (es la quinta causa de escandalo de las obseruadas) Sucediò (digo otra vez) que el Prelado (por causas que tuuo) suspendiò la licencia de predicar al Racionero Don Pedro Fermin. Y lo pudo hazer, sin expressar causas.[229] Recurriò a la Audiẽcia (notese esto por digno de particular reparo, y sin exemplar) que le manutuuo en la possession de predicar, sin mas autos, ni noticias, que el pedimiento del recurso. Refiere el señor D. Iuã de Solorçano Pereira,[230] que el Obispo de Guamanga en el Perù, suspendiò las licencias de predicar, y confessar a vnos Religiosos Iesuitas, que le pidieron las causas, mouiendo question, y pleito, que fue consultado sobre ello, estando en Lima, y respondiò, no auia obligacion de manifestarlas, y q̃ se determinò assi, y consta auer resuelto lo mismo la Sagrada Cõgregacion de Cardenales,[231] en q̃ contestan Autores.[232]

56 No le pareciò a la Audiencia dexar en opiniones el efecto de este despacho, y assi dispuso la manutencion efectiua. Despachò prouision en forma, mandando a los Beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Iusto, y Pastor (en que

228 San Gregorio *lib. 4. Moral. in Iob. cap. 6.* inquit: *Cum ergo sancti viri maledictionis sententiam proferunt, non ad hunc ex voto vltionis, sed ex iustitiæ examinis erumpunt.*

229 Francisco Leon *in Thes. For. Ecclesi. part. 1. cap. 8. num. 9.* Campanil. *in Diuersor. Rub. 12. cap. 13. n. 8.*

230 D. Solorçano *de Gubernat. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 18. num. 30.*

231 Congregacion de Cardenales, Obispos, y Regulares *en causa de Zaragoça de 7 de Setiembre de 1625. Otra de Izen en 30. de Enero de 1629.*

233 Torreblanca *de Iure Spirituali, lib. 12. cap. 3. n. 23. &* 34 Barbos. *Decis. Apostolicar. collect. 036. n. 5.*

que eſtà incorporado el Conuento de Monjas del Orden, y Regla de Sāta Clara) le dexaſſen predicar, y de hecho lo intentò el Racionero, el dia de Santa Catalina, lleuando conſigo vn Eſcriuano del Acuerdo, con la prouiſion, para requerir con ella a los que lo intentaſſen impedir. Llegò la hora de ſubir al Pulpito, deſpues del Euangelio de la Miſſa mayor, impidieronlo los Beneficiados, ocupando vno el Pulpito, con que quiſo predicar en las gradas del Altar mayor, llegaron antes los demas, tocòſe el Organo, creciò el ruido de los que eſtauan en la Igleſia, y otros que llamò la voz, y el alboroto que ſe eſtendiò por la Ciudad, con que no ſe logrò el intento.

57 Eſte caſo es de muchas circunſtancias, y tales, (que en juizio de todos los prudentes, ſabios, noticioſos, y leales es ſingular, y de ſuma grauedad, por la materia de dar manutencion en el miniſterio de la predicacion, y pretenderla executar, y quererſe introducir en coſa tan eſpiritual, y ſagrada. Para cuyo conocimiēto, veaſe (dize Quintiliano [233]) el hecho, y caſo, quien le obrò, la intencion, el tiempo, la ocaſion, el ſitio, y lugar, y el modo; y Ciceron, [234] que han de concurrir todas para que ſe crea. Y aqui lo ay todo, porque el miſmo caſo es demoſtracion de todas, y no es neceſſario gaſtar tiempo en ſu ponderacion, aunque es forçoſo hazerla de algunas. No debiò la Audiēcia determinar el amparo, que por ningun recurſo, medio, ni modo la tocaua, y la prudencia de los Juezes ſe vè en eſte, y otros caſos ſemejantes. Preguntò Hieron Siculo al Poe-

233 Quintiliano *lib. 6. c. 1.* ibi: *Atrocitas creſcit ex his. Quid factum ſit, à quo, quo animo, quo loco, quo tempore, quo modo.*

234 Ciceron *pro ſexto Roſcio Amerino*, inquit: *Tamen ſtent oportet expreſſa ſceleris veſtigia; vbi qua ratione, per quos, quo tempore maleficium ſit commiſſum. Quæ, niſi multa, & manifeſta ſint, profectò res tam ſcalerata credi non poteſt.*

ta Simonides, tenido en opiniõ de muy sabio, y gran Filosofo, que era Dios, para cuya respuesta pidiò vn dia, passò sin darla, y pidiò dos dias, y sucediendo lo mismo, pidiò quatro, y de este modo fue duplicando los plaços, y despues de muchos respondiò, no se atreuia difinirlo.[235] Passase a vna determinacion desaforada (assi llama la ley [236] a las que permite no se dè cumplimiento) y dan causa a muchos inconuenientes.[237] La nouedad de introducirse en materias sagradas, y de la Iglesia, que afirma S. Iuan Chrisostomo,[238] que qualquiera fue seueramente reprehendida por los sabios de su tiempo. Atropellar la veneracion, y respeto q̃ se le debe, de que promete Marliano [239] malos sucessos a los Autores. Ocasionando en la de S. Iusto, y Pastor alboroto, ruido, y escãdalo tal, que pueden los que le vieron, y han oido exclamar con Salviano.[240] Que, no poniendose escarmiento igual, darà vozes, cuyo eco resuene en todo el Orbe.

58 En que ansimismo quedaron ofendidos todos los Fieles, como, en su modo, lo dixeron Virgilio,[241] y Ovidio.[242] Y es digno de particular reparo, que la viga en el ojo propio (dize Ciceron [243] con ocasion de la estimacion de los delitos) no haga estorbo, y cause embaraço la paja en el ageno. Acabamos de ver las exageraciones del Autor,[244] y los empeños de la Audiencia, no passando fuesse descuido del Escriuano, el no auer escrito en el requerimiẽto de vna prouision al Cabildo, la obedecia, y ponia sobre su cabeça. Y que exce-

235 Ciceron *in lib. de Natura Deorum.*

236 *L.30. tit. 18. part. 3. l. 2. l. 4. tit. 14. lib. 4 Recopilat.*

237 Estobeo *Serm 44.* ait: *Tamblicus, malum iudicium omnis mali causam esse dicebat.*

238 San Iuan Chrisostomo *Serm. 5. de Natiuitate.*

239 Marliano *in Thesaur. Politico, cap. 29. & 30.*
Qui colit Ecclesiam felici navigat aura:
At, qui contemnit, tendit ad exitium.

240 Salviano *lib. 7. de Gubernatione Dei,* inquit: *Si infirmitas id humana pateretur, exclamare super vires meas cuperē, vt toto Orbe resonarem.*

241 Virgil. *lib. 1 Æneydos.*
Sævitque animis ignobile vulgus,
Iamque faces & saxa volant, furor arma ministrat.

242 Ovidio *lib. 5. Metamorphos.*
Tum verò indomitas ardescit vulgus in iras,
Telaque conijtiunt.

243 Ciceron *lib. 1. de Officijs,* ibi: *Fit, nescio quo pacto, vt magis in alijs cernamus, si quid delinquitur, quàm in nobis metipsis.*

244 Memorial *num. 56. 57. y 58.*

da tanto en otra, que la forme de vn auto, ú despacho, cuyo cumplimiento, alborote vna Iglesia, interrumpa la celebracion de la Missa, cause escandalo, cōmueua el pueblo, y que con acciones de risa, y bulra (quales fueron, ocupar vn Clerigo el Pulpito, otros las gradas de el Altar mayor, vocear los circunstantes, y las Mōjas tocar el Organo todo a vn tiē po) se embarace; Esto q̄ fue? sino ocasionar vn desacato (que assi le llama Bernardino Gomez de Miedes [245]) a vna prouisiō Real, ò (por dezirlo como fue) à vna accion, y despacho desacordado, proueido sin acuerdo, por quien lo debia mirar con acuerdo. Quintiliano [246] no le halla nombre, y añade, consiste [247] en deformidad, ò torpeça. Los decretos, y prouisiones del Principe (que se admiten, oyen, y obedecen con toda veneraciō [248]) se fundan en razō, y justicia, y miran al mejor gouierno, a la quietud, y a la paz. [249] Y no es possible dexe de obrar efectos cōtrarios (como la de q̄ se trata) quando los q̄ la despachan regulan el poder al tanto de la voluntad. [250]

59 Yà se reconoce, que este, y los demas sucessos se han omitido en el papel, no porq̄ no son notorios, sino porque son de calidad, que (ni aun afectada) no tienen respuesta. Consuelanse el Prelado, y Cabildo, seràn motiuo a vna demostracion, que à los Autores sirua de escarmiento. La Iglesia quede con toda la veneracion, q̄ es la debida, y la Dignidad del Prelado, y Cabildo restituida a su entera autoridad. Que de otro modo obrarian malas consequencias, dixolo con palabras como suyas el gran Doctor

245 Miedes *in tract. de Sale, libr. 3. nu. 60. pagin. 219. litt. A.* ait: *Derisio quadam.* Y en el *n. 61. pagin. 220. litt B.* ibi: *Risus quidem medios inter admirationem, & contemptum.*

246 Quintiliano *libr. 6. Instit. Orat. cap. 4 pagin. 289. lin. 9.* ibi: *Neque hoc ab vllo satis explicari puto, licèt multi tentauerint.*

247 Idem *lin. 18.* ait: *Habet enim (vt Cicero dicit) sedem in deformitate aliqua, & turpitudine.*

248 Casiodor. *lib. 7. Epist. 1.* ibi: *Signa tua ab actores timeant, fures pabescant, latrones perhorreant. Innotientia tantum læta respitiat, dum sibi auxilia venisse credit.*

249 Idem *lib. 1 Epist. 33.* ait: *Vt quod nostra prouisio confusionis tollendæ causa constituit, non fiat seditionis occasio, sed quietis.*

250 Idem *libr. 3. Epist. 36.* inquit: *Quod in caussis semper est suspecta Potestas, dum velle creditur, quod posse iudicatur.*

tor de la Iglesia S. Agustin, [251] añadiendo, que la omission seria causa de pecado. Que se ajusta al sentir de Seneca, [252] que dixo, ay excessos de tal calidad, y cõsequencias, que su pena no haze tanto horror, quanto la absolucion. Y Ciceron [253] añade, sea con seueridad, que es el medio de la quietud que se desea, y solicita, en que conuiene Natal Comite, [254] afirmando, que, no siendo la demostraciõ igual a los excessos, es permitir se passe a otros.

60 La sexta, y vltima causa de escãdalo fue, ver toda la Ciudad a los Iuezes dexarse cortejar, y acompañar de los Racioneros, desde sus casas, hasta la Chancilleria, con llaneça, y afabilidad, accion muy reprobada del Rey Theodorico. [*1] Que dixera si viera hazerla à Sacerdotes, y Prebendados, siendo no vsado, ni visto otra vez? Semejantes cortejos, los huia Trajano, [*2] y Cicerõ [*3] acõsejò lo mismo a su hermano, quãdo le hizieron Proconsul. Y en otra parte [*4] dixo, no se hizo el puesto (creado para quietud de la Republica, y su gouierno) para excessos, y demasias que seã mal vistas. A que siguiò hazer los Racioneros corros en el patio de la Chancilleria, ostentando, y haziendo alarde de los fauores recibidos de sus Iuezes, y de las esperanças en sus pleytos, contra el Prelado, adelantandose a demasias, sucediẽdo lo que dize San Basilio, [*5] que procuraron con injurias, y oprobios ofender, y malquistar al Pastor que desea reducirlos a la quietud de el rebaño de la Iglesia.

61 Dexamos doblada la hoja, [255] y

251 San Agustin *de Conflictu vitiorum, & virtutum*, ibi: *Quæ æquanimiter erga te ferri non possant: Hæc omninò patienter tollere peccatum est, quia nisi eis cum magna exasperatione resistitur, contrà deindè sine mensura cumulantur.*

252 Seneca *Epist.97.* ibi: *Minus crimine, quam absolutione peccatum est.*

253 Ciceron *libr.1. de Officijs*, ait: *Adhibeatur causæ severitas, sine qua Ciuitas administrari non potest.*

254 Natal Comite *lib.14 Historiæ*, inquit: *Leuia supplitia si grauissimis sceleribus iniungantur, fit impunitas quædam, & quasi licentia ad eadem flagitia perpetranda.*



*1 Casiodoro *lib.1. Epist.21.*

*2 Plinio *in Panegirico, vers. Nec enim stipatus.*

*3 Ciceron *in Epist. ad Quintum Fratrum, vers. Sit lictor non sua.*

*4 Idem *lib.2. de Officijs.*

*5 San Basilio *in Constit. Monast. cap.23.* ibi: *Nos quietem sperauimus, & tu nos in pericula protrudis. Honores proposuimus, & tu ex transverso ignominias ingeris.*

255 Supra *num.37.*

y llegã el caso de desdoblarla para cerrar este periodo. Dixose, que se encubriò la mano, que induxo a los Racioneros, a los empeños, en que se han metido, y que el discurso podria descubrir el Autor. El engaño de Adan se fundò en la promessa, q̃ se le hizo, y aunque fue [256] por medio de Eva, el efecto manifestò el Autor. A los Racioneros peruirtiò, y empeñò la seguridad, que se les ofreciò, de que hallarian despacho fauorable, en quanto intentassen, y pidiessen; assi sucediò, pues no solamente no vieron auto, ni determinacion, que no fuesse fauorable, antes si resoluciones, que enconarõ del todo la materia, q̃ han sido en cũplimiento de la promessa; Y aunque de la persuasiua no puede auer probança, el vn caso influye en el otro, tanto que, constando de los estremos, se ha conseguido el intento, y se juzga probança suficiente, [257] y respeto de la imposibilidad, y aun dificultad, basta qualquiera, [258] aunque resulte de indicios, congeturas, y presunciones, [259] puesto que la ley se contenta cõ las que pueden hallarse, conforme la calidad, y naturaleza de la materia, [260] y basta lo que con buẽ discurso se ofrece a la inteligencia de quien lo oye, y atiende. [261] Los efectos de la materia lo dizen todo; Estauan los Racioneros litigando con quietud ante su Iuez, consintieron sus autos, renunciaron el recurso de la Audiencia, inducenles a que bueluan a ella, hazenlo, son bien admitidos. Hallaron todo lo q̃ desearon, y se les prometiò. Luego es consequencia innegable, q̃ vna misma mano induxo, persuadiò, y obrò.

256 Genesis *cap.3.*

257 Glossa *in cap. volumus* 16. *quæst.* 4. *& in cap. cum Ecclesia de caus. posses. & prop.* Bart. *in l. sicut ff. Quib. mod. pign. vel hipot.* Abb. *in cap. cum ad sedem, de Restit. spoliat.* Menoch. *de Præsumpt. lib.6. Præsumpt. 66. n.1.*

258 Federico de Senis *cons.* 119. Paulo de Castro *cons.* 141. Alex. *cons.* 69. *n.2.* Tusco *conclus.* 792. *ex n.1. in verb. Probatio, tom.* 8.

259 Decio *in l. Omnibus* 39. *num.* 7. *ff. de Regul. iur.* Mascard. *de Probat. concl.* 1055. *n.* 15. 16. *&* 17. Osasco Cacherano *decis.* 179. *num.* 2. Farin. *decis.* 260. *num.* 1. *&* 2.

260 *L. Cum omnes, § à Barbaris, ff. de Re milit. l. Quoniam ad fin. C. de Hereticis,* Surd. *cons.* 286. *n.* 48. *lib.* 2.

261 Cancer. *lib.* 1. *variar. cap.* 7. *nu.* 141. *vers Adducebant,* Barcio *decis.* 120. *num.* 23. *&* 24.

El

62 *Elſexto*,ſe reduce à los *numer.* 4. 85.haſta 89. en que haze plegarias,y lamentos bien encarecidos, pero mal aplicados. Dize Seneca, [262] que eſto no es eſcriuir, ſino apropiarſe lo que hallò en otra parte. Y Ciceron [263] (mas a nueſtro propoſito) que los encarecimientos quitan el credito a lo que ſe pretende aſſentar, y la autoridad al Autor; Y aſsi S. Aguſtin [264] llama a eſte modo de eſcriuir, eloquencia pueril. Y para que ſe vea quanto diſuena de la verdad del caſo, y de lo demas que ſe ha referido, y como ſe habla de vn Prelado de los de mayor graduacion de eſtos Reynos (que es ofenſa hecha al miſmo Dios [265]) y de ſu Cabildo, de los primeros por la antiguedad, y autoridad, y porque le forman varones de inculpable vida, y nobleza notoria, ſiendo muy de eſtimar en todos la templança con que han lleuado tan deſuſado modo de hablar, que Ariſtoteles [266] llama valdonar. Pero eſperan de las dos ſoberanias, Diuina, y Real, tendrà ſu Autor cõdigno eſcarmiẽto. Y para el conocimiento de quanto ſe ha adelantado, y quan contra razon, y verdad, pondrè a la letra el periodo del *n*.4. que dize aſsi.

63 *Las equiuocas pretenſiones del Arçobiſpo, Prouiſor, Dean, y Cabildo: La renitencia al cũplimiento de vueſtras Reales prouiſiones, en las reſpueſtas, aparente el reſpeto; En las obras, inualida vueſtra Regalia. El orden de enjuiçar, peruertido. La razon de derecho, atropellada. Las leyes Reales, deſpreciadas. La vrbanidad, eſtragada. Vueſtros Miniſtros ſuperiores, injuſtamente excomulgados. El Pueblo aſligi-*

262 Seneca *Epiſt.* 203

263 Ciceron *de Invent. Rhetor. libr.* 1. *cap.* 37. inquit: *Propterea quod ex his ſuſpitio quadam apparitionis atque artiſtioſæ diligentiæ naſcitur, quæ maximè orationi fidem, Oratori adimit auctoritatem.*

264 San Aguſtin *tom.* 3. *de Doctrina Chriſtiana, lib.* 4. *cap.* 6. ibi: *Eſt eloquentia, quæ magis ætatem iuvenilem decet.*

265 San Clemente *lib.* 2. *Conſtit. Apoſtolicar. cap.* 35. ibi *Qui Epiſcopo ſermone, vel factis detrahit, Deum offendit.*

266 Ariſtoteles *libr.* 3. *Ethicor.* ibi: *Iuſta ira naſcitur ex opinione contemptus.*

gido con el entredicho, y cessacio. La Grei, desamparada voluntariamẽte de su Pastor. Los pobres, sin Padre. Los Fieles, sin Sacramentos. Los litigantes, sin Iuez. La justicia, sin quien la administre. La jurisdicion Eclesiastica, sin quien la exerça. Las Fiestas exceptuadas, sin su essencion. Los priuilegios de los Regulares, voluntariamente renunciados. Muy despierta la solicitud à todo lo que puede ser mayor torcedor para contristar, y aun desesperar el Pueblo. Y à todo lo que puede ser alibio, y consuelo. Muy dormida la piedad, y oluidada la razon.

64 Dura cosa es, y poco segura en el fuero del pundonor (dexo los demas) que elija el Rey vn Abogado, a quien (demas de los estipendios para su congrua) le coloca en vno de los puestos mas honorificos, para que defienda sus causas (las menos importantes son las de conueniencias del Patrimonio Real) assista a la causa publica, a la recta administracion de justicia, a que se escusen violencias, a la paz, y trãquilidad del Pueblo, a la vnion de los estados Eclesiastico, y Seglar, a la conformidad de las jurisdiciones, a la exaltacion, y veneració de la Iglesia, y su Prelado, y Ministros, (de que bolueremos a tratar, * probandolo con Autores formales) y como dize San Leon Papa, [267] al amparo de la viuda, al vtil de los menores, al consuelo de los afligidos, y a la paz de los desauenidos. Viendo a Granada en disensiones, y turbulencias, y en las afliciones que èl mismo pondera desde el *num.* 85. *hasta el* 89. causando estos infortunios, el rigor de arrastrarla la jurisdició de la Iglesia,

* *Infra num.* 116.

267 San Leon *serm.* 2. *de Ieiunio decimi mensis*, inquit: *Studeamus viduarum defensioni, papillorum vtilitati, lugentium consolationi, dessidentium paci.*

ſia, q̃ en ella ſe vſan, y exorbitãcias de todo poder, contra ſu Prelado, Cabildo, y Miniſtros: Que ſe les quita la defenſa, y el recurſo al Principe: Que porque ſe defiẽden cõ armas eſpirituales, ſe dexa al Pueblo deſconſolado, y priuado de los miſterios de la Miſſa; Y quando el allanarſe, y eſperar correcion benigna, era el medio mas efectiuo a la quietud vniuerſal, ſe enfurece mas el odio, obligando al Prelado dexar ſu caſa, ſu Igleſia, y el rebaño Catolico ſin Paſtor, procurando, y ſolicitãdo à ſu Rey ſeñor ponga el remedio, que eſpera con toda confiança. [268]

65 En medio de tãto conflicto, de tã deſuſadas inuaſiones, de tã nunca viſtas violencias, buſcadas, aplaudidas, fomentadas, y executadas, no ſin preſuncion de lo que dizen los Autores, [269] el Fiſcal, y Abogado del Rey ſe eſtà quedo, deſeſtima ſu defenſa, y la de ſus ſubditos, y de vna Ciudad muy populoſa, cabeça de Reyno, que libra ſu ſeguridad, paz, y quietud en la proteccion Real, ſiendo quien la ha de alentar, y coadjubar como Procurador de ſu Principe, conſtituido para eſte efecto: Dio lugar a que la centella (facil de apagar al principio) llegaſſe a tal altura, que no hauo en Granada eſtado, Comunidad, ni perſona a quien no alcançaſſe, y con mayor fuerça ſe cebò en lo Sagrado, Religioſo, y Ecleſiaſtico. [270] Y tenemos vna regla en el derecho, que el daño le haze quien dà la cauſa, ò no le remedia en la forma que puede, ò lo procura, [271] y lo dize Arnobio. [272]

66 A eſte callar llama Plinio el Segundo [273] preuaricar. Y quando habla,

268 S. Chriſoſtomo *Homil. in Pſalm. 134.* ait: *Adeò habemus dexteram, vt & nobis ipſis, & aliis iniuria affectis, opẽ feramus, vt ſcelera de medio tollamus, vt ipſis quibuſuis, & damnum efferatur, ſimus portum, & refugium.*

169 Sidonio Apolinar *lib. 7. Epiſt. 7.* ait: *Parum in commune conſulitis, quia, cum in Concilio conuenitis, non tam curæ publicis medere malis, quàm proprijs.* Plinio *lib. 2. Epiſt. 12.* ibi: *Numerantur enim ſententiæ, non ponderantur: Nec aliud in publico conſilio fieri poteſt, in quo nihil eſt tàm inæquale, quam æqualitas ipſa.*

270 San Geronimo *in cap. 5. ad Galatas*, inquit: *Scintila res parva eſt, & pænè, dum cernitur, non videtur: Sed ſi fomitem comprehenderit, & nutrimenta ſiſi, quamvis parvus ignis invenerit, mænia, vrbes latiſsimas, Regioneſque conſumit.*

271 *L. Qui occidit 30. § In hac, ff. ad leg. Aquil* vbi Gloſſa, & Baldus.

272 Arnobio *lib. 4. adverſus Gentes*, ait: *Quiſquis patitur peccare peccantem, is vires ſubminiſtrat audatiæ.*

273 Plinio *lib. 1. Epiſt. 20.* ibi: *Præuaricatio eſt tranſire dicenda.*

es quando sabe que su Prelado, y Cabildo estan pidiendo al Rey su desagrauio, el de la Iglesia, y sus Ministros, y medio a la quietud, y consuelo del Pueblo, substituyendo el oficio, que omitiò, con nota de su obligacion. Y como habla? Digalo el papel, que es vn padron del agrauio que haze a toda la Iglesia de Granada, y con palabras indecentes al Prelado, con la graduacion de quatro Mitras de vida inculpable, de quien ha conocido el Cõsejo, y toda España, lo que de Quinto Metelo el Senado de Roma, que, presentandose su residẽcia, no la quiso ver, fundandolo en que, para abono de su proceder, bastaua el conocimiento de su vida, y costumbres, [274] con que el Memorial surtirà los efectos que asseguran los Autores, y que conuienen, acaso. El vno, [275] que los agrauios que pretende hazerle, recaen en èl mismo, y deslucen su opinion, y credito, que esso grangea quien se atreue hablar contra tan Ilustrisimo Varon. El otro, que todo el esfuerço que pone en la defensa de lo obrado, es manifestar los arrojados desafueros. Conocese en las partes que ajusta el hecho (que son pocas) conocese mas biẽ en las muchas donde le supone, trueca, quita, añade, y calla, y assi dixo Saluiano, [276] que en la defensa và embuelta la ofensa mayor.

67 Destreza es grande cumplir cõ muchos, no todas vezes se acierta al blãco, aunque aya seguridad en quien dispara, y gouierna el arco; [277] Cumplir cõ el Principe, dando a entender, que defiẽde la Regalia, quando no ay materia en que la, de que trata, aya podido ser pre-

274 Valerio Maximo *lib.2. cap. fin.* ait: *Non in tabulis, sed in Quinti Meteli vita argumenta sincerè administratæ Prouintiæ legenda sibi iudices crediderunt.*

275 Erasmo *fol.2.* ibi: *Conuitium in fortem, & constantem virum tortum, tendit in convitium facientem.*

276 Salviano *lib. 1. de Gubernat. Dei*; ibi: *Sed de his dicendum amplius non est: Tàm enim sunt fribola, vt cavendum sit, ne id ipsum, quod pro honore Dei dicitur, iniuria Dei esse videatur.*

277 Demostenes *pro Olynth.* ait: *Quisnam sagitarius artis suæ tam peritus est, vt non aliquando aberret à scopo?*

judicada; y lo ha sido tanto la principal de la asistencia à la Iglesia, y sus Ministros, y la protecciõ de los subditos; Buelbo a dezir, que es destreza, y mayor que el auer faltado a la obligacion de su oficio, y a quien le honra, y paga, constituyendole por su Abogado, le ponga en la mano el instrumento, que lo publica, cõ indicios de parecerle, es medio de conseguir nueuas honras, que se han de desvanecer, llegando el desengaño con la verdad, para su total confusion. [278] Y por otra parte, encargarse de la defensa de los Oydores (que se la pidieron, como lo afirma en su papel, y no dexò de serle de interès el hazer a la Audiencia este gusto, y presuponer se dilataria con el su opinion) siendo accion opuesta ex diametro a su instituto, y a lo que debiò contradezir, instando, y protestando, dãdo quenta a su Magestad, y Consejo: No serà digresion (sin salir de los terminos de Abogado) traer exemplos del riesgo a que se expone el que haze a dos manos, con que cerrarè este periodo.

68 Refiere Paulo Rubeo, [279] que vn litigante presentò a su Abogado vna carroça, y sabiendolo el contrario, le embiò cauallos para ella. Llegò la vista del pleyto, en cuya defensa flaqueò el Abogado, conociòlo la parte, y dixole: Mal anda la carroça; y respondiò: Và por dõde quieren los cauallos. Tratauan los de Atenas vn pleyto muy controuertido con los Millesios; Fiaron la defensa de Demostenes, varon eloquente, y sabio, y que los Ciudadanos le estimauan, y venerauan como a Oraculo. [280] Pero, haziendose a la parte de los contrarios, per-

278 San Chrisostomo *in Matthaeum cap. 2.* ibi: *Co-rceri nemo nequit animas prava semel voluntate vitiatus.*

279 Rubeo *Pract. Resolut. in Praeludijs, num.* 587. ibi: *Malè vadit currus: Nõ potest aliter ire, quia adversarij equi ita eum ducunt per suam viam.*

280 Gellio *libr. 10. Noct. Atticar. cap. 9.*

diò el pleyto su Patria. De que se siguiò, quedar aborrecido, y ser blanco de muchos vltrages. Vltimamente le pusieron en rigurosa prision, de donde saliò condenado en cinquenta talentos.[281] Oldraldo (celebre Iurista, Abogado, y Escritor) fue acusado de error semejante, y sintiò tanto verse conuencido, que muriò en breues dias de rabia, y despecho, en que Paulo de Castro [282] (que refiere el caso) haze esta obseruacion, como tan prudente, y politico. Que supo Oldraldo morirse de arrepentido, no auiēdo sabido morirse de honrado.

281 Plutarco *in Demosthenis vita.* Iustino *lib.* 13.

282 Paulo de Castro *in l.* 1. *ad fin. C. de Advocat. divers. iudic.*

69 *El septimo*, toca en la prision de los Racioneros, y se explaya en los *numeros* 61. *hasta el* 67. *y en el* 87. Y junta tan varias cosas, que es forçoso dezir algo, aunque se pudiera escusar, porque, en la buena gana de fauorecerlos, pudiera bastar por respuesta a todo, q̄ con la seguridad q̄ estos Racioneros tenian, de q̄ sus quexas eran bien admitidas, con todo no las dieron de la prision, no del tiempo en que se hizo, no de su rigor (fue en diferentes Iglesias Parroquiales, donde podian dezir Missa, y estauan con toda comodidad, como consta de los autos, no donde, y como se refiere en el *nu* 63. que con esta certeza se habla en todo el discurso del papel) No de las causas que la motiuaron, qne estas el Prelado las reseruò en si, dando por respuesta, que no podia, ni debia publicar culpas, y defectos de sus Clerigos, y el auerse publicado, fue por auer tomado con fuerça, y violēcia algunos papeles al Notario, y auerle apremiado a hazer relacion de otros. Y con todo solamente la dieron de

de que no se les tomaua la confession, auiendolo pedido, y visto en la Audiencia, en el articulo de la Fuerça, se declarò: *Que oyendo el Arçobispo a los dichos Racioneros (que auian pedido se les tomasse la cōfession) no hazia fuerça. Y en quāto al Doctor Fermin (que no auia pedido cosa alguna) no iba en estado, y le remitieron los autos.* [283] Quien huuiere leido, o leyere lo dilatado, y encarecido de esta prision, pōderada en ocho numeros, conocerà como se defienden los pleytos. Refiere Egidio Corroceto [284] dieron noticia a Galeaço Duque de Milan, auia en la Ciudad vn Abogado, que con suposiciones, y engaños alargaua los pleytos, peruertia los Iuezes, y destruia los litigantes, y constandole ser assi, cōdenò su memoria, y le quitò la vida, despedaçandole quatro cauallos; Y añade Iusto Lipsio, [285] que a las aueriguaciones juntò el propio examen. Llamòle, y le dixo: Debo a mi cocinero ciē doblas, deseo no pagarselas; Hallaràs razon, y modo en derecho para quedar libre de esta deuda, y respondiò que si; con que el Duque confirmò su maldad.

283 Defensa Canonica *fol.* 14. *pagin.* 2. *vers. A este tiempo.*

284 Corroceto *in Appothegmat. pagin.* 126.

285 Iusto Lipsio *de Monit. & exempl. Polit.*

70 En los numeros referidos 61. 63. y 66. toma residencia al Prelado, y aun parece le haze cargos de mal juzgado, quando se sabe està libre por derecho Diuino, y humano. Acusale del modo, del tiempo, del sitio, y de la causa de la prision de los Racioneros, que quiere aya sido el recurso a la Audiencia. De todo forma agrauio, quando los presos de cosa alguna le hizieron. En el *num.* 62. trae el caso del Cardenal Siliceo, y es necessario dezir,

ay diferencia de sindicar vn Cabildo entero, de la calidad del de Toledo, Primado de las Españas, que prender, y castigar Clerigos particulares, y a los Canonigos, y Prebēdados. Esto se vè, y experimēta cada dia; Aquello raras vezes. Y asi hizo muy biē el Cardenal en no dar lugar, huuiesse quien pudiesse tener noticias de las culpas, que resultassen contra su Cabildo, aunque pareciera imposible hallarlas. La Magestad del señor Rey Don Felipe Segundo hizo lo mismo en la visita del Consejo Real, cuya Historia [286] dize: *Mas deseoso Don Felipe de saber la fineza, y fondo de su perfeccion, le visito de secreto por su persona, no fiando el hecho, sino de si mismo, Iuez, y Secretario, que ordenò, y escriuiò la visita de su mano*; y hablando de la que hizo el señor Emperador prosigue. *El Emperador su padre la cometiò, y en dandosela, echòla en el fuego*. Iunte este caso al de Silicco, para que no le parezca singular; pero no prueba el intento, aunque copia las palabras de Aluaro Gomez, [287] que le refiere. El *num.66*. està muy bien hablado, y exornado con catorce alegaciones, y en ellas cinquenta Autores, y lugares de todas letras, sin los a que se remite, en que avrà otros tantos. Esto para probar la calidad del recurso, y de la fuerça, trabajo sin proposito por no necessario, puesto que es proposicion innegable, y solamente se adelanta, en que la prision se hiziesse con essa mira, no siendo asi, como se viò de los papeles, y processos, que calificò el auto referido de la Audiencia.

71 En el *n.64*. pondera las demostraciones del Consejo, contra los que im-

286 Luis Cabrera *lib.12.cap.21.col.3*. D. Larrea *decis.98.n.25.ad fin.*

287 Alvaro Gomez *lib.3. de Rebus gestis Francisci Ximenij.*

impiden el recurso de la fuerça. Si en esto pudiera auer duda, no se prueba en la alegacion de Bobadilla, [288] porque no es buen exemplar el cuyo fin se ignora, y adiuina. Mas a proposito es el de Monseñor Monti; Hallaràse el auto a la letra en los Acordados del Consejo; [289] Y el proueido en 22. de Diziembre de 1564. sobre ver, y restringir las facultades, y despachos de los Nuncios; [290] Cō que no se necessita de los exemplares de Portugal: [291] porque no se duda de la razō de los procedimientos; pero tampoco se aplican a la prision de los Racioneros, como està dicho. Y atribuia a sus delitos las lastimas, que con tanto dolor representa en los *numeros* 67. y 87. y se consolarà, y los consolarà, que el Prelado, el Cabildo, el Prouisor, y toda Granada han padecido, y padecen por su causa, y callan.

288 Bobadilla *libr.* 2. *cap.* 18. *numer* 240.

289 *Auto* 243.

290 *Auto* 38.

291 Memorial *num.* 65.

72 *El octauo*, mira a la preheminēcia de tomar las Velas, Ceniça, y Palmas en pie, que se contiene en el *núm.* 9. diziendo es honor de mayor estimacion q̄ la vida, y que le pudieron defender con las armas contra su mismo Prelado; pero que ellos, vsando de modestia, se valieron del refugio a la Audiencia, que es licito, y permitido. No hallamos a que proposito viene esta proposicion, sino es alentar, ò incitar los Clerigos, por qualquiera accion de justicia, a escandalos, y atreuimiētos; Oficio es de buen Fiscal. Passemos a otra cosa.

73 *El noueno*, consiste, en contar el hecho diuidido en ocho numeros, cō algunas adiciones, que se repararàn, con que saldremos del. En el *num.* 6. va por

llana la possession de los Racioneros, obseruada por todos los Arçobispos. Y aña de, que por el Actual en los dias de la Cādelaria, y Ceniça de 1669. Esto es supuesto, y fingido. En el *num.* 10. habla de la segunda querella dada en la Audiencia. En el *num.* 11. del segundo pedimiento ante el Prelado, y auto del Prouisor de 6. de Setiembre del dicho año, y su consentimiento. En el *num.* 12. que el dia de la Candelaria de 1670. el que celebraua los despojò de nueuo de la possession de recibir las Candelas, porque dieron nueua querella en quatro de Febrero. En el *nu.* 16. refiere las notificaciones de las querellas, y sus respuestas. En el *num.* 18. haze mencion de las informaciones dadas por las partes. La del Dean, y Cabildo, ante el Prouisor, que dize no concluye, siendo assi que deponen los Maestros de Ceremonias, y Ministros de la Iglesia, de vista de muchos años, y entre ellos el Canonigo D. Iuan de Pineda, que, siendo Racionero, queriē do hazer la ceremonia en pie en tiempo del señor Arçobispo D. Ioseph Argaez, no se lo consintiò, y Don Diego de Villalobos, que el tiempo que fue Racionero èl, y sus compañeros, siempre hizierō la genuflexion, y en la primera funcion (despues que ascendiò a Canonigo) yēdo a hincarse de rodillas, le aduirtieron no le tocaua, por hallarse ya Canonigo. Y consta ansimismo, que en el del señor Arçobispo Don Martin Carrillo, intentaron esto mismo los Racioneros, y no se diò lugar a ello, y continuaron en la ceremonia. La de los Racioneros, hecha ante vn Alcalde del Crimen, Iuez incō-

pe-

petente, è incapaz. Hazela de diez y siete testigos seglares, no siẽdo mas de once, que dize prueban concluyentemente la possessión de los Racioneros de 10. 20. 30. 40. y mas años, hasta los dias de Ramos de 1669. y Cãdelaria de 1670. que fueron despojados. Mal discierne de colores, quien no se gouierna por razõ,[292] el que con ella huuiere de calificar probanças, vea a Ciceron, [293] cuyas palabras van al margen, que por largas, elegantes, y claras, no se romancean. Y la deste caso tiene dos suposiciones. La vna, de el Autor en la calificacion de la probança, que difiere mucho de lo que assienta, y afirma. La otra, de los testigos, que no supieron, ni pudieron verlo q̃ deponẽ (en que està entẽdido se alarga el Autor, como en otras muchas cosas) y es la razõ, porq̃ estas ceremonias se hazen en el Presbyterio, donde es grande el cõcurso del Cabildo, de los Ministros de la Iglesia, y de la familia del Prelado, que impiden a los Seglares ver, ni oir (desde el cuerpo de la Iglesia) lo q̃ en èl passa, y menos si los que llegã se hincã, ò no de rodillas, por lleuar las capas tendidas, y porq̃ todos hazẽ antes humillaciõ al Altar, y al Prelado, ò al que celebra. En el *num*. 20. pone el auto de manutẽcion de 24. de Março de 1670. auiendo dicho antes, que en 14. y 15. de Febrero se viò el pleyto, que en 21. y 22. hablaron los Abogados de ambas partes, y que en 25. se diò por 15. dias a cada parte para escriuir en derecho.

74 Hagamos algo de pausa, que en la Audiẽcia se tomò el negocio apriessa, y es necessario reconocerle despacio,

292 Antonio Panormitano *de Dict. & fact. Alphonsi Regis, lib. 3. nu. 10.* ait: *Quomodò sapientem dignoscere stultus potest?*

293 Ciceron *pro Marco Frontino* inquit: *Quamobrem si vos, iudices, præscriptum lege, aut officio putatis testibus credere, nihil est cur alius alio iudice melior, aut sapientior existimetur. Vnum est enim, & simplex aurium iudicium, & promiscuè, & communiter stultis, ac sapientibus à natura datum. Quid exigitur vbi elucere possit prudentia; Vbi discerni stultus auditor, & credulus à religioso, & sapiente iudice? Nimirum illud, in quo ea, quæ dicuntur à testibus, coniecturaque, & cogitatione trahuntur, quanta authoritate, quanta animi æquitate, quanto pudore, quanta fide, quanta religione, quanto studio existimationis bonæ, quanta cura, quanto timore dicantur.*

y que se entienda se entiende, y que se hā de contar los passos con toda puntualidad.[294] Lo primero, calla, que, despues de los quince dias dados al Cabildo para escriuir, pidiò mas termino, y que hizo demostracion de algunos pliegos impressos, y debiò auer auto, y hasta salir de esto, no se pudo passar a determinar el pleyto. Lo segundo, dize, que en 14. y 15. se viò el pleyto, sin acordarse, que de la peticion, y papeles, que el Cabildo presentò en 13. se dio traslado a los Racioneros en 14. y concluyeron;[295] Cō que no se pudo ver en este dia. Lo tercero, (permitase el que nos admiremos de lo que en muchos años ni auemos visto, ni oido) que en vn dia se dè auto de traslado, se notifique, se concluya, se cite, se lleue al Relator, y se ponga en èl para el siguiente, siendo de hecho tan dilatado, que se afirma durò dos dias la vista, y se gastarō otros dos en hablar los Abogados. Aulo Gellio[296] dize, que el silencio es la prueba mayor de la admiracion. Quintiliano[297] lo pondera con elegancia. Lo quarto, que saliò el auto de manutencion dentro del termino dado a las partes para escriuir en derecho. Dieronse a cada parte 15. dias, que hazē 30. Este auto fue notificable. Demos q̄ se notificò el mismo dia, que se proueyò, que fue en 25. de Febrero; quedarō tres dias de aquel mes; con que el de 27. de Março se cumplian los 30. Votòse en 24. Luego fue dentro del termino dado para escriuir. Esta priesa en los pleytos, y Iuezes la tiene Seneca[298] por pronostico de mal sucesso, y por ella, conforme a derecho,[299] se causa nulidad.

Lo

294 Lucio Apuleio *in Apologia Emiliani accusa oris*, inquit: *Sæpè audiui, non de nibilo dici* —— —— —— —— *memorem esse oportere*, Scipion Gentil *ibidem, numer.* 685.

295 Defensa Canonica *fol.* 11. *ad fin. vers. La del Cabildo.*

296 Gellio *lib.* 5. *Noct. Attic. cap.* 1.

297 Quintiliano *Declamat.* 9. *pagin.* 119. *lib.* 22. ait: *Neque aliter, quàm si vana obijceretur oculis imago, mente captus steti.*

298 Seneca *lib.* 1. *de Clementia*, ibi: *Propè est enim, vt libenter damnet, qui citò.*

299 Glossa & Doctores *in l. Prolatam, C. de sentent & interlocut.* Bancio *de Nulitt. ex def. processus, ex n.* 34.

Lo quinto, y vltimo, que el pleyto iba en solo el articulo de la declinatoria con la clausula de debido pronunciamiento ante cosas, con que hasta salir del no se pudo passar a lo principal, sobre que no se auia hablado, como se fundò [300] y lo dize vn Politico [301] en estos terminos mismos, y que de la aceleracion de los Iuezes se sigue el arrepentimiento. Y se ha de presumir, que los Abogados, y Relator lo advirtieron a la vista.

75 *El dezimo*, se contiene *en los numeros* 7.51.52.y 53. de cuya inspeccion resulta, que si quien vsa de hiperboles vanos, y sofisticos, considerara son el medio de aueriguar la verdad que pretende ocultar, ò paliar, [302] y que fue opinion de Epicuro, que el repetir encarecimientos, es ignorar la materia, ò intēto a que le encaminan, [303] sin duda vsara de menos, y mas bien templadas palabras, que el hablar, y vocear contino de las golondrinas, no las grangea credito de prudētes. [304] Esto se verà mejor, copiando el *num.7.* cuya destemplança, nunca pude hallar igual satisfacion, [305] ni el Prelado trata de tomarla. [306] El Angel en la contienda, y lucha con el Demonio (dize San Iudas Tadeo [307]) oyò muchas injuriosas blasfemias, y que solamente respondiò, Dios te mandarà callar: Y añade San Geronimo, [308] que aunque diò causa a que se retornasse otras tātas maldiciones, son agenas de la puridad de vn Angel. El Prelado trata solamente de mostrar la calumnia, que contiene cada vna de sus palabras. Son estas.

76 *No es credito de la potestad, condenar sin oir, grangea escandalo esta ini-*

300 Defensa Canonica, *fol.16. pag. 2 vers. La primera razon.*

301 Iuan Salisberiense *in Politica, lib.5. cap.12.* inquit: *Dum causa anceps est, dilatio protelatur si non contentionis, saltem decisionis: Nam iudicia festinata pœnitentiam pariunt.*

302 Seneca *lib.7. de Beneficijs, cap. 23.* inquit: *In hoc omnis hyperbole extenditur, vt ad verum mendacio veniat.*

303 Idem *Epist.27. ad fin.* ibi: *Hoc sæpè dicit Epicurus. Aliter, atque aliter, sed nunquam nimis dicitur, quod nunquā satis dicitur.*

304 Nicostrato. *Si continuè & multa, celeriterque loqui Signum esset prudentiæ. Tum hirundines Dicerentur multo sapientiores nobis.*

305 S. Geronimo *Epist. 62. ad Heph.* ibi: *Si superbum est respondisse, superbius sit accusasse.*

306 Tertuliano *libr. de Patientia, cap.14.* ibi: *Os taciturnitatis honore signatum.*

307 San Tadeo *in Epistolis*, ibi: *Cum Michael Archangelus cum Diabolo disputans altercaretur de Moysi corpore, non est ausus iudicium inferre blasphemiæ, sed dixit, Imperet tibi Deus.*

308 San Geronimo *ibidem*, ait: *Merebatur quidem Diabolus maledictum, sed per Angelos exire non debet.*

quidad, y queda, el que assi obra sospechoso, de que condena sin oir, porque, oyendo, no pudiera condenar, como dezia discretamẽte Tertuliano. Libertad tuuieron al principio los Racioneros, para pedir manutencion, y restitucion deste despojo, ò en el Tribunal de su Prelado, ò en el de V. M. Pero quien desseara por Iuez, al que auia sido parte tan apasionada? Quiẽ presumiera el remedio, del que ocasionaua el daño? Quiẽ pidiera manutẽcion, al que desposseia? Quiẽ fiara la restitucion, del que hazia el despojo? Quien solicitara la proteccion, de el que cometia la violencia? Y finalmente, quien esperara la justicia, del que entraua atropellando los primeros preceptos del derecho natural, y diuino? Que son citar, y oir circunstancias, a que el mismo Dios no faltò, quando despojò al primer hombre, de las delicias del Paraiso, y priuò a los de Sodoma, de las vidas, y haziendas. Auia en Roma quien buscaua achaques a los libros de Marcial, [309] y dizele. Tu lo hazes por dilatar tu nombre, con auer hablado, ò con mi respuesta; pues, yo harè carezcas de lo vno, y otro.

309 Marcial *lib. 5. Epigr. 61.*
Certum est hanc tibi pernegare famam, Olim, quam petis in meis libellis, Qualiscunque legaris vt per orbem; Nam te cur aliquis sciat fuisse?

77 Tres presupuestos haze el Autor en las palabras referidas, todos ciertos en la essencia, ninguno en la aplicacion, si no es para las ponderaciones, sin otro fin, que el desdorar el credito del Prelado. El primero, el de la citaciõ. Para dezir q̃ es necessaria en qualquier acto, sobra el de gastar palabras, en que es de derecho Diuino, y acordar, que Dios llamò a Adan para desposseerle del Paraiso. Que preuino a los de Sodoma, antes de condenarlos por sus culpas, y delitos. Admirome se pretendã ocupar va-

rones de letras, cõ lo que las madres desteran a sus hijos. El punto es, quando, como, y a quien se ha de citar; y como no hizo punto en esto, passosele el punto que auia de tratar. Citarase al que litiga, al que se mostrò parte, al que tiene interès, al que està en possession, y lo muestra, al que exhibe titulo, aunque sea colorado, y con quantos achaques se pueden considerar. Señalese alguno de estas calidades, ù otras semejantes, que se pueda verificar en fauor de los Racioneros, y se reconocerà el efecto de la falta de citacion. Pero tambien deberà el Autor quedar aduertido, que en el caso de que se trata huuo citacion ajustada al Texto Sagrado, 310 de que haze jactancia en su papel, como si fuera muy extraordinario, pareceràlo esta aplicacion, pero no podrà negar que es formal en fauor de la resolucion del Prelado.

78 Dios sabia el pecado de Adan, y con todo (para desterrarle del Paraiso, y desposseerle, ù despojarle de la possession en que estaua) le llamò, conuenciò, y condenò, como a transgressor de la ley que le puso. El Prelado nunca supo, que los Racioneros tuuiessen priuilegio, possession, derecho, ni pretension a eximirse de la ceremonia de tomar las Velas, Ceniça, y Palmas con genuflexiõ (no se hallarà, ni podrà dezir otra cosa, pues aun la informacion, de que se valen, es hecha muchos dias despues de començado el pleyto. 311) Supo que ay ley, y disposiciones Pontificias, que lo disponen, tienelos presentes, intimasela, contradizen, y repugnan; dizen, que tienen possession, no la muestran; con que ci-

310 Genesis *cap.* 3.

311 Memorial *num.* 18. Demostracion Canonica *fol.* 11. *vers. Llegò el dia.*

citados,y conuencidos en la contrauécion de la ceremonia, y ley, les impuso su pena,con que no se puede dezir faltò citacion,y que no fueron oidos, puesto que este hecho no se puede negar,ni que el Prelado dexò de seguir la formalidad, que consta del Texto Sagrado. Y que como para condenar Dios a Adan, formò vn juizio verbal, de otro tal vsò el Prelado para negar las Palmas à los Racioneros.

79 Y no es nueuo determinar, y castigar sin citacion; De la Correccion de los Censores lo afirman Ciceron, y otros. * Y en los terminos de este caso,y mas apretados (aunque fuera cierto el hecho que se supone del despojo) es el que obtuuo el Obispo de Astorga Don Nicolas Fermosino ✠ en la Chancilleria de Valladolid,y ante el Nuncio. Parece que el Cabildo, Sedevacante diò titulo de Notarios,y Procuradores, por auer muerto los posseedores(que son oficios q̃ se dan de por vida.) Entrò el Obispo, y tratò de proueerlos de nueuo; y contradiziendolo el Cabildo, por dezir residian en èl los derechos Episcopales Sedevacante; El Obispo los despojò de hecho,sin llamarlos, ni citarlos, de que apelaron el Cabildo (que se mostrò parte,y saliò al pleyto) y ellos,y por no otorgarles la apelaciõ, se lleuò a Valladolid, dõde salio auto en 13.de Iulio de 1663. declarando,que el Prouisor,en no otorgar la apelaciõ,no hazia fuerça. Y auiẽdo ganado letras del Nuncio, por auto de 6.de Octubre del dicho año, se mandaron reformar,y se deboluiò el pleyto al Prouisor. Boluiò segunda vez al Nuncio,

* Ciceron *in Oratione pro Aulo Cluentio*, ait: *Maiores nostri nunquam neque iudicium nominauerunt, neque perinde vt rem iudicatam obseruauerunt animadversionem Censoriam.* Et inferius: *Inauditos enim, & damnare poterant.* Valerio Maximo *lib. 2. cap.4.* Plutarco *in Catonis Censorij vita.* Valentino Forsterio *in Historia Iuris ciuilis Romanorum, tom. 1. tractatuum, fol. 32.* Aymario Rivaldo *in eadem Historia, lib.2. num.70.* Claudio Canciuncula *lib.2.de Officio Iudicis, cap.1.num.8.*

✠ Fermosino *de Potestate Capituli Sedevacante, tractat.1.q.4.ex nu.20.* El Auto de la Chancilleria, *num.*124. Los del Nuncio, *num.*146 *y* 147.

cio, sobre recusacion del Prouisor, por ser sobrino del Obispo, y se le deboluiò, y mandò nombrasse otro Iuez. Deforma, que en despojo violento, y sin citacion huuo los autos, y determinaciones referidas.

80 De aqui se sigue la falencia del despojo ponderado con repetidos encomios (que es el segundo presupuesto) es constante, que nunca constò de possession alguna, con que no se verifica la decenaria de que habla en el *num.* 19. pues de vn dia, ni vna hora no se hallarà que se hiziesse, ni huuiesse memoria el dia 12. de Abril de 1669. Bien se saben los medios, y terminos del despojo, y despojo violento. Quien los violentò? Que amenaças se les hizieron? Que prisiō los apremiò? Que censuras se les intimarō? Mas que vn dezirles, cumpliessen con la ceremonia? La violencia fuera, si por alguno de estos medios, ù otros se les huuiera obligado a la genuflexion (que se pudiera) y ni en este caso se pudiera alegar violencia, porque no la haze quien executa la ley, aunque no ay quiē de voluntad se sugete a la pena. En materias de la calidad de esta, es necessario ajustar las palabras al caso, y proporcionar el estilo, en atencion a las personas con quien, y de quiē se habla. Herodoto Halicarnasio [312] dize, que las cortesias entre los Persas eran conforme las personas. El Arçobispo de Granada tiene Dignidad de las primeras del Reyno, y a su persona se debe toda cortesia, por escrito, y de palabra. Gregorio Lopez fue Abogado de los de primera graduacion: Fue Fiscal de Valladolid; y muriò sien-

312 Herodoto *lib.* 1. *Historiæ de Clio, pag* 91. *lin.* 17.

dolo del Consejo de Indias, y en estos exercicios supo (sin faltar a la obligaciõ del puesto) dar a cada vno el honor que le tocaua, y lo dexò aduertido, como se podrà ver.[313]

313 Gregorio Lopez *in verb. E los Condes, in l. fin. tit. 14. part. 4.*

81 Halla incapacidad en el Prelado, para ser Iuez de esta causa, y pleyto (que es el tercer presupuesto) por ser interessado, y parte, y auer hecho el despojo, y la violencia. Y siendo cierto, que no huuo capacidad de despojo, ni violencia, como se ha dicho, y assentado, y que el Prelado obrò conforme a derecho; lo es tambien, que no tuuo interes alguno, ni oy le tiene, porque es de aduertir, que la funcion de dar la Velas, Ceniça, y Palmas, no es anexa a la Dignidad (que siendolo, se pudiera dezir crecia, ò menguaua su autoridad, mediante la genuflexion) eslo de quien celebra, como se viò el dia dos de Febrero de 1670. al dar las Velas. Ni tampoco es interes de los Canonigos, que estan en possession de tomarlas en pie. Eslo de la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia, que dà mas autoridad al culto Diuino. Eslo de la Sede Apostolida, y Sagrada Congregacion de Ritos, como Legisladores. Eslo del Ceremonial, como archiuo de la ley, y su executor. Donde, pues, està esta incapacidad del Prelado para no ser Iuez? Sepamos donde se encierra el misterio, que dio materia a tan desmesurados hiperboles? En que se funda la passion? Si esto no se prueba, ni verifica, para que se gastan palabras sofisticas? Para que son los encarecimiẽtos sin cuerpo? Qualquier presupuesto le requiere. Si bastara la delacion, ninguno

no se hallarà inculpable,[314] con que cntra el dicho de Corso a sus delatores: Acusais las obras, y me hallais inculpable.[315]

82 En todas las materias, y causas, en que el Prelado, ni su familia no tiene interes particular, es Iuez especial, y priuatiuo, aunque toquen derechamente a la Iglesia, ò a la Dignidad, como se probò formalmēte en nuestro papel primero,[316] donde se podrà ver. A que añadimos la autoridad de vn Concilio,[317] que comete, y dà jurisdicion especial a los Prelados (demas de la ordinaria) para el conocimiento de todo lo tocante a la obseruancia del culto Diuino, y de los Ritos, y ceremonias, en la forma que las dexaron puestas los Santos, y Padres antiguos. Y cō especialidad en las del sacrificio de Missa, y ministerios del Altar, Oficio de Difuntos, Horas Canonicas, Alabanças, y Rogatiuas, y demas ceremonias de la Iglesia, porque en ellas no se cōsidera interessado, sino que su obrar ha de ser mirando la mayor autoridad de la Iglesia,[318] y quando pudiera considerarse alguno, primero es (dize Ciceron[319]) cumplir con la obligacion.

83 Desde este *num* 7. haze transito a los 51.52. y 53. donde muy de proposito trata de la regalia de nuestros Catolicos Reyes, para conocer de las fuerças, y violencias entre Eclesiasticos, que se contiene en vna ley del Ordenamiento,[320] copiada en otra de la Recopilacion,[321] que vna, y otra dize assi: *Los Reyes de Castilla de antigua costumbre, aprobada, y vsada, y guardada, pueden conocer, y proveer de las injurias, violen-*

314 Apuleio *in Apologia pro se ipso*, inquit: *Hoc pacto omnes homines facillimè rei constituerentur si ei, qui nomen cuiuspiam detulerit, nulla necessitas sit probandi.*

315 Tacito *lib.4. Annal.cap.34.* ibi: *Opera mea arguuntur, & factorum innocens sum.*

316 Demostracion Canonica, *fol.4. pag.2. vers. Con que se respōderà fol.23. vers. La nouena, ex num.198.*

317 Concilio Augustense, *cap. 14.* inquit: *Diuinus cultus obseruetur his modis, & ritibus, qui per manus Sanctorum Patrum nobis traditus, & apud maiores nostros, in sacrificio Altaris, Officiis Defunctorum, Horis Canonicis, cæterisque Diuinis laudibus, atque ceremoniis, obseruatus fuit.*

318 Theodoreto *in cap. 10. Sancti Ioannis quæst. 17.*

319 Ciceron *lib. 3. de Officijs*, ait: *Dubitandum non est, quin nunquā possit vtilitas cum honestate contendere.*

320 *L.5.tit.1.lib.2.Ordin.*

321 *L.2.tit.6.lib.1.Recop.*

cias,y fuerças,que acaecen entre los Prelados,y Clerigos,y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios. Toma a su cargo hazer las pruebas desta regalia,y la halla con muy antiguo solar, muy honrado nacimiento, y por muchos testigos de calidad,y actos positiuos, que refiere, la halla capaz, y merecedora de la autoridad que ha conseguido. Santo Dios,donde và a parar este discurso, no avrà quien le comprehēda. No era mas facil,mas breue, mas conforme a las leyes de Abogado, assentar la possession, aueriguar el despojo,que constarà de la violencia,y con essas calidades entraua muy bien el recurso a la Audiencia, y la practica de la regalia,sin marear las cabeças a los que lo leyeren. Respondiò Marcial [322] a Coscon (que le murmuraua eran sus epigramas muy largas) que lo que no sobra no puede juzgarse largo, pero que es larguissimo lo en que todo sobra.

84 Con que se sale de tan superfluo periodo. Pudiera auerle escusado,si cōstruyera de otro modo el versillo que trae [323] de Ouidio,y se acordara es el litigio con el Prelado,Dean,y Canonigos de Granada,varones doctos, y sabios,y que conocen lo que es razon,y justicia, y no necessitan de otra ley, ni dudan en la referida,ni en sus efectos, vtilidad,necessidad,y obseruancia. Lo que dudan es,la aplicacion,y estrañan se exorne, y vista vn cuerpo fantastico, preuenido para lo ostentoso,pero sin forma, como se ha dicho, y lo aduierte Acebedo [324] (que es la principal autoridad, q̄ se trae) con que el caso del despojo ha de ser no-

322 Marcial *lib.2.Epigr.77.*
Non sunt longa quibus nihil est, quod demere possis.
Sed tu, Cosconi, disticha longa facis.

323 Memorial,*nu.*51.*Margen.*208. Ovidio *lib.* 1. *Metamorphoseos,vers.*89.
Sponte sua sine lege fidem rectumque colebat.

324 Memorial *ind.nu.*51. *Margen.* 204. Acebedo *in l.*..*tit.*6.*lib.*1. *Recopil.* ibi: *Per factum notorium, & euidentiam rei.*

torio, y euidente. Veafe donde fe hallarà efto. Està entendido, que, hecho el gafto de las alegaciones, no pareciò quedaffen fin empleo, fiẽdo cierto, abulta mas la paja, que el grano. Pero lo que mas fe debe eftrañar, es, que auiendo efcrito el Memorial, defpues del auto del Confejo de 28. de Mayo de 1670. no repara efta anulado todo lo actuado por la Audiẽcia defde 12. de Março, en que fe comprehende la jurifdicion, la reftitucion de defpojo, y la manutencion, oyga, en quanto a efto, fus palabras: *Y fe reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, defde el dia 12 de Março paffado defte año.* Y en quanto a las multas, el auto de 18. de Agofto dize afsi: *Y defpachefe cedula, para que la Chancilleria de Granada buelua las multas, y bienes, que por ellas fe facaron al Dean, y quatro Dignidades defta Santa Iglefia.*

85 *El vndezimo*, fe reduce a los *numeros* 13. 14. *y* 21. y mira, a que pudo la Audiencia, conforme a derecho, y practica de la Regalia, recebir la informacion fumaria del defpojo, y determinarle fin mas conocimiento de caufa, para que fe alegan algunos Autores: y porque no conuienen en vna formalidad, es neceffario ver como lo dizen, con prefupuefto, que la informacion, que fe pide, no mira a la poffefsion (que debe fer el fundamento del defpojo) y por effo cierta, conftante, y fin duda, difputa, ni controuerfia, mira al acto del defpojo, q̃ ha de auer fido actual, y formal. Veamos aora los Autores. El primero, es Hermofilla [325] (que està mal citado, es

325 Hermofilla *in Gloff.* 2. *in Prologo Partita* 5. *num.* 113.

en el numero que và al margẽ) que dize mandan los Tribunales Seglares manutener al posseedor Eclesiastico, a quien se le turbò,ò inquietò la posseesion. Es el segundo Acebedo,[326] que trae algunos textos en comprobacion, de que procede lo mismo de derecho Canonico. El tercero es Pereita, alegado en diferentes partes,[327] concluye en la autoridad del Seglar, en restituir al despojado con violencia, boluiendole a su possession, pareciendole basta para ello informacion sumaria de la violencia, y de el despojo, fundandolo, en que lo obrado de hecho, de hecho se ha de deshazer. El quarto es Manuel Barbosa,[328] que añade,[329] procede lo mismo en honores, y preheminencias de la Iglesia. El quinto es Cancerio, que le alega en dos partes. En la vna,[330] afirma, toca este conocimiento al Principe, para escusar los escãdalos, y turbaciones que se pueden suscitar; y en comprobacion de esta proposicion trae a Mario Cutelo,[331] que pone la consequencia, de que siendo esto permitido al particular, por que no lo ha de ser al Principe. En la otra, que quãdo[332] el pleyto està pendiente en plenario sobre la prodiedad, ò possession, y se temen disturbios entre las partes, y que puedan llegar a las armas, constando de este riesgo al Principe por informacion sumaria, puede declarar quien ha de posseer mientras llega la difinitiua. Es el sexto, el señor Presidente Couarrubias,[333] que dize ha de ser el juizio sumario, pero cõ algun conocimiento de causa, y dà regla con lo que puso en estilo (y estraño como la Audiencia le omitiò) que se exa-

326 Acebedo *in l.2.tit.6.lib.1.Recopilat.*

327 Pereira *de Manu Regia, cap.4. num 4.6.7 & num.fin.cap.24.nu.6.cap.29.num.24.*

328 Barbosa *in Ordinat.Lusit.libr.3.tit.38.§.2.n.3.*

329 Idem *lib.2.tit.1.§.2.n.4.*

330 Cancerio *de Manutent.cap.14.*

331 Cutelo *de Immunit.lib.2.quæst.67.num.22.*

332 Cancerio *in d.cap.14.n.4.*

333 D. Couarr. *in Practic.cap.17.num.4.*

examinen cinco testigos de cada parte, y otros cinco de oficio, a eleccion de el Escriuano, a quien se cometiere, que sea de entero credito. El septimo, es Aluaro Valasco,[334] que habla quando consta del caso, por informacion euidente. Lo mismo dize Iuã Francisco Põte[335] (que es el octauo) y que assi se obserua en Napoles. Esto es en lo que hablan los Autores, que se traen, ninguno dize, que la informacion sumaria, y la que se hiziere en la forma, que enseña el señor Presidẽte Couarrubias,[336] (q̃ es la mas segura en todos fueros, como de tã religioso, y gran Iuez, y Prelado) aya de tocar en la possession, q̃ essa ha de ser siẽpre actual, y permanente, sino en el acto mero de quedar despojado el que la tiene.

86 No es contra esto el caso, y exẽplar del Conde de Santisteuan, con el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, que refiere Hermosilla,[337] y se trae como decision del Consejo,[338] porque la informacion que mandò dar el Consejo, fue de solo el despojo. Y con todo en lo que le parece al Autor, tiene vna executoria, la hallarà contraria a todo lo que obrò la Audiencia, que, como para escriuir en derecho, es necessario ver, y auer visto libros: Para ajustar exemplares, son menester noticias, y papeles. Hermosilla (como natural de el Reyno de Iaen, y que dize se hallò presente al cumplimiento de la segunda executoria, por parte, y como Abogado del Conde) debiò referir el caso con todas sus circunstancias, para escusar la equiuocaciõ, que causa a los que le leen en su libro. Debame el Autor, y los que vieren este papel

334 Alvaro Valasco *consultat.* 93. *num.* 6.

335 Ponte *de violentia Iudicis Ecclesiastici per Regem auferenda*, *cap.* 1. *n.* 6. *cap.* 2. *num.* 4.

336 Supra *Margen.* 333.

337 Hermosilla *supr. Margen.* 325.

338 Memorial, *num.* 14.

la noticia, que consta del pleito, que està en el Consejo: Y debanme los interessados, darles vna executoria del primero, y mayor Senado de Castilla, contra las determinaciones de los Iuezes de Granada, de cuya autoridad, y fuerça hablan algunos Autores,[339] con muchos fundamentos.

339 D. Iuan del Castillo *lib. 5. controuers. iur. cap. 89. ex num. 97.* Otero *de Pascuis, cap. fin.*

87 En 12. del mes de Agosto de el año passado de 1610. el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iaen, quitò el retablo de la Capilla mayor de la dicha Sāta Iglesia, y le puso en la Capilla de San Pedro de Osma (donde està el Sagrario) y colocò en la mayor otro mas suntuoso, y de mayor fabrica, y arquitectura, y dexò de poner dos Escudos de armas de los Viedmas, que estauā en la parte superior, y mas principal, y preheminente del antiguo. En 28. del dicho, parecio el Conde de Santisteuan en el Consejo, y se querellò de los dichos Dean, y Cabildo, por dezir, que siendo suyo, y de su casa el Patronato de la dicha Capilla mayor, y estando puestas en el retablo, que hasta entonces auia tenido, las armas de los Viedmas, que le tocauan, como a descendiente primogenito de la linea masculina, en el retablo nueuo no auiā puesto los Escudos de las dichas armas, y aūque se les auia requerido por su parte las restituyessen, no lo auian cumplido, cō que le auian inquietado, y despojado de su possesion, pidiò ser restituido, y amparado por el remedio mas breue, y sumario. El Cōsejo (despues de auer assentado su jurisdicion, condenado al Cabildo por autos de vista, y reuista en la declinatoria que intentò sobre el dicho des-

despojo) mandò recebir informacion, y embiò vn Recetor a Iaen, que la hizo de oficio, y despues en plenario, de presentacion del Conde, en ambas instancias, hecha publicacion, y sustançiada, y cõclusa la causa por autos de vista, y reuista de 10. de Nouiembrẽ de 1612. y 4. de Junio de 1615. cõderò al Cabildo a que pusiesse las armas de los Viedmas en el retablo nueuo, como estauan en el antiguo, sin perjuizio de las partes, en quanto a la possession, y propiedad. Despachòse executoria, con que se requiriò a la Iusticia Ordinaria de Iaen, y cõ efecto se pusieron las armas de los Viedmas en el retablo nueuo el año de 1616. Y porque no se pusieron en la forma antigua, assi respecto de la grandeza de los Escudos, como del material de que se labraron, saliò segunda executoria, mandando cumplir la primera, y se cometiò su execucion al Corregidor de Iaen, que la hizo en Agosto de 1618. De esta relaciõ se conocerà, que en juizio sumario, y de despojo, se procediò con entero conocimiento de causa, y auiẽdo determinado ante todas cosas el articulo de la declinatoria, que fue la forma misma que aduierte Pereira; 340 Cotegese el vn caso con el otro para prueba de quan mal se ajusta, y añadase, que, por auer desestimado la Audiẽcia la declinatoria, el Cõsejo anulò todo lo actuado, desde que se intentò.

88. En el *num.* 21. trata de disculpar a los Iuezes de auerse abrogado este titulo, ageno de la Regalia, que en sustãcia es vn baluarte, en defensa de lo oprimido, y despojado, es question de nom-

340 Pereira *de Manu Regia*, *cap. 4. num. 6.* inquit: *Vndè fit, quod licet Reges non possint iudicialiter cognoscere, & hoc fateamur verum esse, non benè sequitur, quod in causis violentiæ iudicialiter proceditur, ex eo quod formatur processus, & vltima datur pronuntiatio.*

bre: Assi no lo huuiera sido de los efectos que ha procedido (tan generalmente perjudiciales) el auerse tenido por tales, y auer obrado como con plenissima jurisdicion.

89 *El duodezimo*, se deduce de los *numeros* 27. y 32. En este trata del derecho de Patronato, conocimiento de sus causas, para que trae Autores muy conocidos, pero no necessarios para esta proposiciõ, porque es cierta, y està en obseruancia. No lo es el que la Chancilleria tenga entrada, ni jurisdiccion en causas dependientes del, porque està inhibida expressamente, como se probò en nuestro primer papel, [341] y se insinua en la cedula Real, que copia en este Memorial. [342] Y en quanto a los exemplares, se respondiò eran vnos antes de el año de 1570. y otros por delegacion, y comission del Consejo de la Camara. [343] Y lo mismo se ha de entender de los que expressa el Memorial (que deben de ser los mismos) en que los mas [344] son anteriores al año de 1570. otros por remission del Consejo. [345] En otro de vna demãda de jactancia, [346] entre el Arçobispo, y el Cabildo, dize ay auto de retencion, no ay razon de otra determinaciõ. Otro entre los mismos, [347] dize ay sentẽcia, y carta executoria, no dà mas razõ. Otro sobre la cobrança de los votos de Sãtiago, [348] entrò en èl la Audiencia, por las fuerças, y exorbitancias de los Iuezes Eclesiasticos contra los cobradores. Otro [349] del lugar que han de tener los Beneficiados en las Processiones, fue execucion de carta executoria, despachada el año 1541. El de Don Fernando del

341 Demostracion Canonica, *fol.* 8. *vers. Desde el num.* 86. *hasta el* 103.

342 Memorial, *fol.* 8. *Margen.* 50.

343 Demostracion Canonica, *folio* 15. *pagin.* 2. *vers. Estos no se han visto, ex num.* 105.

344 Memorial *num.* 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. & 40.

345 Memorial, *num.* 46.

346 Memorial, *num.* 41.

347 Memorial. *num.* 42.

348 Memorial, *num.* 43.

349 Memorial, *num.* 45.

del Pulgar [350] con el Cabildo, sobre assiẽto en el Coro, començò por despojo, en que huuo carta executoria de la Chancilleria; amparando à Don Fernando, sobre cuyo cumplimiento resultaron varios pleytos en el Consejo Real, y en el de la Camara, y las vezes que boluieron a Granada, fue por remission; y con todo està pendiente oy en la Camara.

350 Memorial, *num.* 44.

90 Boluamos al *num.* 17. en èl dize: *No se puede dexar de hazer reparo, en que mas que justificada defensa, parece ciego empeño esta equiuoca pretension del Cabildo. Quiere, que pertenezca este conocimiento al Iuez Eclesiastico, y lo apoya con vn instrumẽto, que le inhibe; Presenta vna cedula, en que consta ser Iuez priuatiuo vuestro Consejo de Camara, y pide, en virtud de ella se remita al Eclesiastico. Quien pide lo que no quiere, y quiere lo que no pide, gana tiene de no lograr lo que quiere; ni conseguir lo que pide. Y assi se tiene por ridiculo en el derecho, querer conseguir vn fin por dos medios contrarios. Y es cierto, que en este caso no se admite declinatoria, porque, en èl no preceden vuestros Oydores, como Iuezes, sino como defensores de los subditos, en nombre de V. M.*

91 Començemos la respuesta, por donde acaba el periodo, por quedar desocupados para lo demas. Dize, q̃ en este caso no se admite declinatoria, no lo funda, ni puede, y es negar, ò ignorar el estilo con que da ocasion a la risa de vn texto Canonico, [351] mas aplicable, que la que pondera en la contrariedad del Cabildo, conuençamosle con sus instrumentos. En los mas de los exemplares alegados, [352] consta de declina-

351 *Cap. Qui de mensa 37. dist. ibi: Quomodò si quispiam adversus Mathematicos velit scribere imperitus Mathematicis, risui pateat; Et adversus Philosophos disputans, si ignoret dogmata Philosophorum.*

352 Memorial, *num.* 33. 36. 38. 39. 40. 41. 43. y 44.

toria,y que sobre ella precediò, ante todas cosas, conocimiento de causa, y declaracion formal. En el del Conde de Santistevan lo dize Hermosilla,[353] y nosotros con mas extension en la relacion del caso. En el de este pleyto, y auto de manutencion,[354] dizen los Iuezes: *Y vistas ansimismo las peticiones, probanças, y papeles presentados por el Deã, y Cabildo en razon de la declinatoria intentada. Dixeron, que declarandose como se declarauan por Iuezes de este negocio, y articulo de manutencion.*

92 No estuuo en esto el error, como el Autor[355] pensò, quando se puso a disculpar el auerse intitulado Iuezes, que ya se dixo, es question de nombre. Estalo en que dize no se admite declinatoria en casos de violẽcia, y despojo,[356] pues vè lo contrario en los exẽplares referidos, y en el de los Iuezes que defiẽde, cuya equiuocaciõ consistiò, no en declararse por Iuezes, que fue lo mismo que determinar la declinatoria, sino en no auer suspendido el juizio del despojo, hasta salir de ella, y (no estando sustanciado, ni oidas las partes, ni alegado sobre el) en determinarle juntamente. Lo qual se prueba del auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. en que se anularon los autos, y procedimientos de la Chancilleria desde 12. de Março, que se intentò la declinatoria por parte del Dean, y Cabildo, que fue executoriar la regla, de que la declinatoria suspende la prosecucion en lo principal. Y assi dixo Platon,[357] que para todo se requiere experiencia, y aunque Quintiliano[358] dize, no se adquiere en la Vniuersidad, lo li-

353 Hermosilla *in Prologo Partita 5. Gloss. 2. n. 113.* inquit: *De cuius Decano, & Ecclesia in Senatu conquestus, summaria recepta informatione, & non obstante declinatoria Ecclesiæ.*

354 Demostracion Canonica, *folio 12.*

355 Memorial, *num. 21.*

356 Titolivio *Decad. 3. lib. 2.* inquit: *Euentus stultorum magister est.*

357 Platon *lib. 9. de Republ.* ait: *Optima iudicia sunt, quæ fiunt cum ratione scientiæ, & experientiæ.*

358 Quintiliano *Instit. Orat. libr. 5. cap. 7. pag. 218. lin. 1.* ibi: *Eius rei sine dubio, nec disciplina vlla in Scholis, nec exercitatio traditur. Et naturali magis acumine, aut vsu contingit hæc virtus.*

limita en ingenios, y caudales grandes. Y en fin, el admitirse la declinatoria, y determinarla ante todas cosas, es estilo obseruado, y guardado, que tiene fuerça de ley.[359] Pasemos al desacierto, ò equiuocacion del Cabildo.

93 Pidiò se remitiesse la causa a su Iuez, y presentò la cedula, que le inhibe. Esta es la ponderacion: Pero debe serlo tambien, que el Cabildo insistiò siempre en la remission a su Iuez, y tambiē en la inhibicion de la Audiencia, mediante la declinatoria. Añadiò a este otro medio inescusable para el intēto, y fue, que tratando la Audiencia de dar mas fuerças al declararse Iuez del pleyto, por el derecho del Patronato, atajò el Cabildo este inconueniente con grande acuerdo, y deliberacion, pues presentando la cedula de inhibicion, cerrò la entrada a la Audiencia, por el derecho del Patronato, con que vencida en esta parte, la declinatoria quedaua pendiente, y con ella esperaua boluería el pleyto a su Iuez, puesto que saliendo el pleyto de poder de la Audiencia, se la quitaua la instancia, y mano poderosa, con q̄ siendo declarada cōtra el Cabildo, litigaua sin esperanças, y fue tambien la razon del recurso al Cōsejo de la Camara, como Iuez priuatiuo de los negocios de las Iglesias del Patronato Real, para el efecto de excluir del todo a la Audiencia, como sucediò; que los ardides en la guerra, y en los pleytos importan mucho.[360] Quedando con esperanças muy verisimiles, ha de bolner el pleyto a su Iuez, que el Consejo no se ha de embaraçar en este, si hallare que no le toca, porque hasta aora

359 *L. Labeo ff. de Stat. lib.* ibi: *Morem agentium sequi debemus, l. 1. ad fin. ff. ad Silan.* ibi: *Solet hoc in vsu obseruari.*

360 Vegecio *libr. 3. de Re milit. in Prologo,* ait: *Qui secundos optat euentus, dimicet arte, non casu.*

no ay noticia se aya el Consejo entrometido en los que son meramente espirituales (qual es la ceremonia, sobre que se litiga) con que se satisface a tan premeditado reparo, y con lo que refiere D. Nicolas Fermosino Obispo de Astorga,* que en vn pleyto q̄ trataua con su Cabildo sobre vn despojo, a vn tiempo mismo le requirieron con prouision de Valladolid, por el recurso, y fuerça, y cō letras del Nuncio apelando. Y en todo huuo autos.

* Fermosino *de Iurisdictione Capituli Sede vacante, tractatu* 1. *quaest.* 4. *num.* 27. 124. *y* 146.

94 En el primero papel,[361] se hablò de este punto, y con las razones, autoridades, exemplos, y el origen, y efecto de la jurisdicion del Patronato Real, y la distinciō de causas, y materias, y se prometen el Prelado, y Cabildo toda seguridad en el sucesso, en que hasta aora no parece auerse tomado resolucion, pues en el auto de 18. de Agosto se manda, que las partes pidan lo que les conuēga; Con que los ha parecido juntar las consideraciones, que despues han ocurrido, puesto que es el punto principal de la suplica, y de la pretension.

361 Demostracion Canonica; *fol.* 24. *vers. Cerone, Señora, desde el num.* 217. *hasta el* 241.

95 La calidad de los pleytos (dize Quintiliano[362]) señala los Iuezes, y Tribunales; y parece hablò en terminos de nuestro caso, presuponiendo que entre los de vn fuero, y jurisdicion (en que ay diferentes Iuezes) ocurren pleytos de calidades distintas, estas dan a conocer los que tocan a vnos, y los que tocan a otros, como los de mayorazgos de que en tenuta conoce el Consejo, y en el la Sala de tenutas priuatiuamente, en la propiedad passa a la Chancilleria, conforme el distrito, y en segunda suplica-

362 Quintiliano *Instit. Orat. libr.* 5. *cap* 10. *pagin.* 40. *in.* 16. inquit: *Vt alia apud centum viros, alia apud priuatum Iudicem in eisdem quaestionibus ratio sit.*

cion buelue al Cõsejo, y a la Sala de mil y quinientas.

96 Asi aora, en la jurisdiccion Eclesiastica de Granada ay pleytos sobre materias del Patronato Real, como son la defensa de los priuilegios de la Iglesia, de sus honores, de sus bienes, la forma de las presẽtaciones, la dificultad, ò reparos de las possessiones, las calidades de los presentados, y otros semejantes, de que es priuatiuo el Consejo de la Camara. Ay otros pleytos sobre Ritos, y ceremonias de la Iglesia, y de los misterios sagrados, y el modo de celebrarlos; la obseruancia de estos en la essencia, en la forma, en la restitucion de los defectos, y poco cuidado, ù omission, toca al Prelado, y a su Iuez Eclesiastico, porque conuencidos los transgressores no podrà la mas suprema jurisdiccion (en los terminos de temporal, y dẽtro de la Iglesia) compelerlos, y apremiarlos. Hase de cõceder vna de dos cosas, ò que de estos casos no tiene conocimiento la jurisdiccion secular, ò que se les siguẽ grauissimos perjuizios a la Iglesia, y a la reuerencia, y deuocion con que se debẽ celebrar los Oficios Diuinos, decayendo cada dia, porque viendo los Ministros no tienen superior, que los obligue, se puede temer no se adelanten a lo que oy los Racioneros, ocasionando iguales, y mayores inquietudes: Y todo se remedia, con que el Prelado exerça la jurisdicion que le toca por su Dignidad; Que a proposito, y que biẽ lo dixo vn Politico, 363 tratando de la gracia del poderoso, que califica por casi diuina, quando es de calidad que dà mas autoridad al que la reci-

363 Herodoto Halicarnasio *lib.* 5. ibi: *Illud igitur munus Diuinum esse semper arbitratus sum, quod accipientem efficit beatiorem, & conferenti minus nocet.*

cibe, y nõ se desminuye la del que la haze.

97 Con estas cõsideraciones, y por ellas los Concilios Augustense,[364] Maguntino,[365] y Tridentino[366] (que se publicò, y admitiò en España, despues de tener sus Reyes la jurisdicion en las Iglesias de su Patronato Real) concedieron a los Prelados la omnimoda jurisdiccion en quanto a las ceremonias de la Iglesia, y demas dependiente de ellas, y su restitucion a la forma primitiua, lo dispone vn texto Canonico,[367] y lo siẽten assi todos los Sãtos, y Doctores Teologos, y en particular Egidio,[368] Reginaldo,[369] y Ledesma.[370] Por ser materia tan importante, y antigua, como se colige de S. Dionisio Areopagita,[371] a quiẽ siguieron San Basilio,[372] S. Agustin,[373] Origenes,[374] San Chrisostomo,[375] y S. Ambrosio,[376] con que en esta parte tiẽne la pretension, y suplica fundamentos en todas facultades.

98 Y para verificacion de que no parece que el Consejo de la Camara tiene mas conocimiento, que de las causas que se han referido, es muy a proposito el auto acordado del Consejo[377] de 22 de Março de 1563. donde tratandose de embiar a visitar la Abadia de Roncesvalles (que es del Patronato Real) dize assi: *Acordose, atento lo que resultò de cierta peticion, y relaciõ del Abad de Roncesvalles, y que cerca de este se sabe, que ha auido en Consejo, que conuenia, y era necessario para remedio de los daños, y faltas que se entiende que ay en la dicha Abadia, en Iglesia, casa, hazienda, y vida de los Canonigos, y recogimiento que deben tener. Que se visite*

la

364 Concilio Augustiense, *cap.* 23. ibi: *Cæremonias maioribus nostris, hominibusque Religiosissimis vsitatas, quod ad varios pietatis vsus valeant, & exercitia quadam, quibus mens externarum scilicèt, rerum sensu, & significatione, ad Diuinum cultum, ipsumque Deum atrabitur, in Ecclesijs nostri Diœcesis retinendas, & vbi abrrogatæ fuerint, reuocandas esse statuimus, atque mandamus.*

365 Concil. Mogunt. 4 *cap.* 40.

366 Concil. Trident *sess.* 7. *de Sacramentis, Can.* 13.

367 *Cap. Ecclesiasticarum,* 11. *dist.*

368 Egidio *de Sacramentis, q.* 66. *n.* 9. *& q.* 71. *n.* 3.

369 Reginaldo *in Pract. Fori pœnitentialis, lib.* 26. *n.* 10. *&* 28.

370 Ledesma *part.* 1. *Summa, tract. de Baptismo, cap.* 12. *conclus. fin.*

371 San Dionisio *lib. de Ecclesiastica Hierarchia, cap.* 1.

372 San Basilio *in lib. de Spiritu Sãcto, cap.* 27.

373 San Agustin *lib.* 2. *ad Inquisitiones Ianuari, cap.* 18.

374 Origenes *Homil.* 4. *in libr. Numeror.*

375 San Chrisostomo *Homil.* 3. *in Epistola Philipenses.*

376 San Ambrosio *in Epist.* 1. *ad Timotheum, cap.* 3.

377 *Auto acordado,* 29.

la dicha casa en todo lo susodicho, y Abad, que acra es de la dicha casa, de manera q se sea in capite, & in membris. No parece possible pueda auer decision mas en terminos de lo que se pretende, pues, siendo Abadia del Patronato Real, no permite estienda el Visitador la jurisdiccion a mas de lo que señala, que es lo mismo que se ha dicho se concedió a los Patrones, y a los Reyes por via de jurisdicion, en las Iglesias de su Real Patronato. Esto se comprueba con vna ley del Reyno, [378] en que tratando de las casas de Sã Laçaro, y San Anton (que son del Patronato Real) dispone se visiten a ciertos tiempos, en esta forma: *Mandaremos visitar las dichas casas, y tomar quenta a los Mampostero, que han sido:* y adelãte: *Hagan la dicha visita, y tomen las dichas quentas en la manera que dicha es.*

378 *L.4.tit.6.lib.1.Recopil.*

99 Y respecto de no poder el Visitador entrometerse en algunos puntos dependientes de lo expressado, ò concernientes a las personas Eclesiasticas, ò a la execucion de algunas determinaciones, ò a qualquiera otro ministerio, que toque en espiritualidad, en virtud de la comission de la Camara, preuiene el auto [379] la lleue tambien del Nuncio. *Y para ello se nombre persona bastante de calidad, que con prouision del Nuncio, y cedula de su Magestad la haga.* De que se prueba, que en las materias espirituales, y religiosas, y que tocan a los Misterios sagrados, y q̃ se obran dentro de la Iglesia, no parece puede entrar jurisdicion, que no sea Eclesiastica.

379 *Auto acordado, 29.*

100 Realcemos lo referido con vn caso de los mayores, que puede hallarse

en Historias, ni alcançar el discurso humano, asi por la grãdeza de la materia, como de las personas entre quienes fue la question, y de la a quien se consultò, y pidieron asistencias. El Emperador Maximiliano Segundo tuuo competencias con el Pontifice en puntos de jurisdicion, pareciendole al Cesar, que coartarle la que juzgaua pertenecerle por su Regalia, era en perjuizio de los priuilegios del Imperio. Tomò con tanto empeño el caso, que embiò al Archiduque Carlos su hermano (visabuelo de nuestros Reyes, como padre de la serenissima, y santa Reyna de España Doña Margarita de Austria) por Embaxador a la Magestad del Rey Don Felipe Segundo, pidiendole su parecer, y asistencias. Y entendida la embaxada, respõdiò: [380] No determinaua entrometerse en negocios, y materias Sagradas, ni admitir pactos, leyes, ni condiciones, si no es lo que la Catolica Iglesia Romana tenia establecido, y ordenado, como perteneciente a su juizio, y determinacion: A quien vnicamẽte toca establecer, y resoluer lo que se debe seguir. Con que boluiò el Archiduque con esta respuesta piadosa, y religiosa, a que el Cesar asintiò, y no podia esperar otra del celo mas Catolico de España en la veneracion de la Religion, de la Iglesia, y de sus inmunidades, y priuilegios, pues (segun vn Autor Francès [381]) se hallarà la misma en qualquiera de sus subditos, porque España es la basa, coluna, y defensa de la Fè, y de la Iglesia.

101 *El dezimotercio*, depende del *num.* 31. donde pretende el Autor persua-

380 Vbarren *pro Faderibus, n.* 145. ibi: *Legato D. Maximiliani optimi pacificique Imperatoris Regia Catholica Maiestas in hoc Fidei ac Religionis, nihil admisit, nec admissura vnquam dixit illa arbitria, leges, pacta, vel alias conditiones, vel aliud quidquam, præter id quod Sacrosancta Ecclesia Romana instituit, sanciuit, & ordinauit: Ad cuius verum, & vnicum iudicium id pertinet; Et cuius solius est decernere, & statuere id, quod amplectendum tenendumque sit.*

381 Diego Marcancio *in Sermone de Sancto Iacobo, tom.* 2. inquit: *Profectè: Hispania quodammodo censetur Basis, & columen Fidei, & Ecclesiæ, eam acriter propugnans, & eius hostes, vbi potest, expugnans.*

ſuadir,q̃ la ceremonia de la genuflexiõ, y oſculo de la mano al recibir las Velas, Ceniça, y Palmas no es Ecleſiaſtica, porque no toca en alguna de las virtudes Teologales, Fè, Eſperança, y Caridad. Luego que le vi entrar por eſte lado, juzguè iba perdido, porque la ceremonia (mirandolo con piadoſa, y Catolica cõſideracion) es efecto de todas; De la Fè, porque aquella veneracion, y culto ſe dà a quien ſe ſabe (por ella) es figura de Chriſto, y que le eſtà repreſentando. Y para el conocimiento de que ay Fè, ſon meneſter obras, ſegun lo enſeña S. Leon Papa: [382] porque (como dixo S. Aguſtin [383]) el mayor realce de la Fè conſiſte en lo oculto de lo que ſe ha de creer, y ſe cree; Y San Bernardo [384] añade, que por eſſo ſe dize tiene ojos de lince. De la Eſperança, tambien obra, porque como aquel es acto meritorio, conduce al premio, y da eſperanças de conſeguirle; que es à lo que mira la oracion, y en lo que ſe funda, como enſeña el miſmo S. Aguſtin. [385] De la Caridad, ſe puede dezir es propia de aquel acto, porque ſabemos ſe diuide ſu obrar en diferentes modos, y todos de piedad, el de la genuflexion, y oſculo es el mayor, ò ſe puede tener por tal. Porque enſeña, y perſuade a los Fieles la imitaciõ de vna humillacion religioſa, ſagrada, por la repreſentacion de quien la recibe: Y que abre camino à la conſideracion de los que no lo ſon, para deteſtar ſus errores. Eſto lo dicta la razon Catolica, pueſto que antiguamẽte, en viendo qualquiera coſa religioſa, y ſanta, ſe le tocaua con la mano, y beſaua, * y lo perſuade vn exemplar de la ma-

382 San Leon *Serm. 1. de Solemnitate Epiphaniæ*, ibi: *Vtque Sacramentum Fidei ſuæ intelligentiaque manifeſtent, quod cordibus credunt, muneribus proteſtantur.*

383 San Aguſtin *in Pſalm.* 109. ait: *Quæ eſſet merces Fidei, niſi lateret quod credimus?*

384 San Bernardo *Sermone 2. Epipha.* ibi: *Videte quam occulata ſit fides, quã linceos oculos habeat.*

385 San Aguſtin *Epiſt.* 121. *de Orando Deo ad Probam.* ait: *In ipſa ergo Fide, & Spe & charitate, continuato deſiderio, ſemper oramus.*

* Mureto *lib.* 10. *cap.* 1. Iacobo Põtano *in* Ouidio, *lib.* 1. *de Triſtibus Elegia* 3. *in verb. Hæc prace.*

mayor Gerarquia, y del mas Catolico Monarca. La Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo se hallaua en S. Lorenço el Real en tiempo de Pasquas; Supo auia Missa nueua, y saliò à la Iglesia con los Archiduques sus sobrinos, y besò la mano al Missacantano, y le diò ofrenda; Y advierte la Historia[385] esta particularidad: *Enseñandoles a reuerenciar los Misterios Diuinos, y personas Eclesiasticas.* Creo con toda ingenuidad, que solo este caso basta por fundamento a conseguir todo lo que se pretende.

102 Pudiera lo dicho ser suficiente para la duda, que se ha puesto, diziendo, que esta, y las demas ceremonias, de que vsa la Iglesia, no son Eclesiasticas, y Sagradas. Probòse lo contrario en el primer papel,[387] y se traxerõ autoridades de Simãcas,[388] y del Catecismo Romano,[389] ponderando lo que exaltan la Fè, y los Misterios Sagrados, y su celebracion. A que se añade la autoridad de Ciceron,[390] que, difiniendo la Religion (a su modo) dize es de Naturaleza superior con nombre de Dignidad, a quien se debe culto, y ceremonia, y Santo Tomas[391] (al nuestro) le sigue; y su continuacion es tan precisa, y debida, que fue de opinion vn Gentil,[392] no ser conueniente mudar, ò alterar los Hymnos, y ceremonias del culto de sus Dioses, porque con ellos, no se mudasse, ù decayesse la Religion.

103 Y fue tanto el cuidado, que los Romanos pusieron en los Ritos, y ceremonias de sus Dioses, y en particular de la Diosa Vesta, que dize Dionisio Halicar-

385 Cabrera *en la Historia del Rey D. Felipe Segundo, lib. 10. cap. 14. pag. 773. col. 2. in medio.*

387 Demostracion Canonica, *fol. 3. vers. Dio principio à este pleyto.*

388 Ibidem, *num. 34.*

389 Ibidem, *num. 39. 40. 41.*

390 Ciceron, *libr. 2. de Inuentione, ibi: Religio est superioris cuiusdam Naturæ, quam Diuinam vocant, cultum, cæremoniamque affert.*

391 Santo Tomàs 2. 2. *quæst. 80. art. 1. ad 2.*

392 Platon *lib. 1. de Legibus.*

carnaſio, [393] que el tiempo de aſsiſtir ſus Virgenes en el Conuento eran treinta años; Los diez primeros gaſtauan, en aprender los Ritos, y ceremonias. Los ſegũdos, en exercerlos. Los terceros, en enſeñarlas. Eſto obrauan los Gentiles, procurando la perpetua, y puntual obſeruancia de los Ritos, y ceremonias de ſus falſos Dioſes. Y aqui los Sacerdotes de la Igleſia Catolica las niegan, las ponen a pleyto, ſacan de ſu caſa, moleſtan, y aun baldonan al Paſtor, al Prelado, al Vngido, al Conſagrado, al Vicechriſto, al Suſtituto del Paſtor vniuerſal, y al en quien ſe hallã los demas epictetos, y excelencias que refiere San Clemente, [394] y le traen en Tribunales peregrino, y deſacomodado, porque trata de que en ſu Igleſia ſe guarden los ceremoniales Sagrados, y ay quien los defienda. Refiere Plutarco, [395] que, auiendo los Franceſes ganado a Roma, huyeron los vezinos, y entre ellos Lucio Albino, y que encontrò las Virgenes Veſtales, que caminauan a pie, y ſin aſsiſtencia, que al punto hizo apear de los carros en que iban ſu muger, hijos, y familia, y que las Virgenes los ocupaſſen, diziendo era irreligioſo dexar ir a pie, y deſacomodados los Sacerdotes, y los que ſe ocupauã en el culto Diuino.

104 Quiere, que no aya miſterio en la ceremonia, pueſto que los Canonigos no la hazen, y paſſa a penſar eſtà la queſtion en la diferencia de Gerarquias, y Dignidad mayor, ò menor. A que reſpondemos. Es cierto, que Dios dio a ſu Igleſia Miniſtros para las acciones de ſu culto, formãdo de todos vna Gerarquia con

393 Halicarnaſio *libr. 2. Roman. Antiq.*

394 San Clemente *lib. 2. Conſtit. Apoſtol. cap. 30.* ibi: *Verbi Miniſter eſt, ſcientiæ cuſtos, Mediator inter Deum, & vos in ſeruitute quam Deo impendit. Is pietatis magiſter eſt: Is, poſt Deum, pater veſter, qui per aquam, & ſpiritum vos regenerauit in adoptionem filiorum Dei, & Dux veſter: Is Rex veſter, & Dynaſta: Denique is terrenus Deus, poſt Deum, cui à vobis honor debetur. Nam de eo, & ſimilibus ipſe Deus dicebat. Ego dixi Dij eſtis, & Filij excelſi omnes: Et Dijs non maledices.*

395 Plutarco *in Camilli vita*, ait: *Irreligioſum fatus, Sacerdotes, & ſacra Populi Romani pedibus ire.*

con diſtinciõ de exercicios, y miſterios. A vnos hizo Apoſtoles; A otros Profetas; A otros Euangeliſtas; A otros Paſtores; Y a otros Doctores, como dize San

396 San Paulo *ad Ephеſ. cap.* 4.

Paulo, [396] ſin dexarles arbitrio en la eleccion; y el ſanto Concilio de Trento [397] prohibiò, y condenò el entrometerſe vnos en los empleos de otros. Y en eſta diſtribucion no ay atencion a las perſonas, ni à las dignidades, porque cada vna eſtà deſtinada a ſu empleo, como miembro de la Gerarquia. El cuerpo humano es vn compueſto de diferentes miembros, que eſtan deſtinados (por beneficio, y diſpoſicion de la naturaleza) a miniſterios diſtintos; y no auiendo entre ellos ſuperioridad, cada vno la tiene en lo q̃ exerce, Quien ha dicho, es preeminencia temporal del Preſte, que el Diacono, y Subdiacono le beſen la mano, y hagan las genuflexiones, que ordena el Ceremonial? Y que lo ſea lleuar el Diacono el libro del Euangelio quãdo le và a cantar, y le buelua deſpues el Subdiacono? Y que lo ſea, que el Subdiacono eſtè en pie mientras ſe canta, aunque el Preſte, y el Diacono ſe hinquen de rodillas? Como lo diſpone el Ceremonial Romano, ſon ceremonias ſignificatiuas de miſterios ſuperiores en ordẽ a nueſtra redencion, ſegun los Autores [398] que tratan de ellas.

397 Tridentino *ſeſ.23.cap.*14.

398 Durando *in Rationali Diuinorum Officiorum.*

105 Los ſagrados Oficios no ſe pagan de reſpetos humanos. La variedad de la genuflexion en vnos, y no en otros en la recepcion de las Velas, Ceniça, y Palmas, mira vnicamente al culto de Dios, a los miſterios ſagrados de Chriſto, y de ſu Santiſsima Madre, que ſe cele

bran

bran en sus Festiuidades, y es en significacion de la Magestad, y Diuinidad de Christo, cuya mano se besa en la del que celebra.[399] En la genuflexion, y osculo de otros Ministros, se representa la santa humildad con que Christo (en quanto hombre) obrò los misterios a que corresponde, segun algunos Autores.[400] Auiẽdo eligido la Iglesia nuestra Madre, con acuerdo; estas acciones para excitar al Pueblo Catolico a la imitaciõ, deuociõ, y memoria de los misterios, y virtudes, que resplandecierõ en los actos de Christo, y de la Santissima Virgen su Madre, que se celebrã en aquellos Oficios, y Festiuidades, como lo afirma, y enseña el Sãto Concilio Tridentino,[401] tratando del sacrificio de la Missa. Con que salimos de la question de ser ceremonia sagrada, y no temporal.

106 Y en quanto a las Gerarquias, y querer regular la ceremonia por la mayor, ò menor Dignidad, se ha dicho lo q̃ basta para entera satisfacion. Porque siẽdo, como es, significatiua de misterios superiores, no puede reducirse a temporal. El Cabildo es vn cuerpo formado de miembros distintos en el exercicio, no en la vnidad; el Dean gouierna, los Dignidades tienen sus encargos, entre los Canonigos ay diferencia de institutos, porque los Dotorales son Abogados, y defensores, los Magistrales enseñã, y predican, los Penitenciarios confiessan, y estos, y los demas celebran las Missas, y Oficios Diuinos, a que ayudan los Racioneros como Acolitos, reuistiendose de Diaconos, y Subdiaconos. De aqui procede q̃ quãdo qualquiera entra en la pos-

ses-

399 Gauanto *in Comment. ad Rubricam Missalis, part. 2. tit. 6. numer. 2. litt. R.*

400 Durando *ubi proximè, libr. 6. cap. 28. & 47* Iuan Belet. *In explicatione Diuinorum Officiorum, cap. 31. & 89.*

401 Tridentino *ses. 22. de Sacrificio Missæ, cap. 5.* ibi: *Vt mentes Fidelium per hæc visibilia Religionis, & pietatis signa ad rerum altissimarum, quæ in hoc sacrificio latent, contemplationem excitarentur.*

ſeſsion,ſabe lo que ha de exercer, y los que en eſſo, y en las demas funciones comunes a todos los han de preceder, y tābien la proporcion en las ceremonias, que ſe regulan cōforme el Ceremonial. Eſte dà ſu grado a cada vno, es vna de las leyes que jura, y a que ſe obligan al tiempo de la poſſeſsion, a que no pueden contrauenir.

107 Dixo Ciceron,[402] que la palabra, *Religio*, ſe deriva del verbo, *Relego*, dando a entender conſiſte, en leer muchas vezes lo que toca al culto, y reuerēcia debida a Dios. Lactancio Firminiano[403] ſe opone, y dize ſe deriva del verbo, *Religare*, que es, *Atar*, con que, atados a la Religion, nacemos, a cumplir los obſequios Diuinos, reconocerle por Dios verdadero, y continuar en el cumplimiēto de ſus preceptos, y le ſiguen San Geronimo,[404] San Aguſtin,[405] y Santo Tomas.[406] Los Racioneros, con la poſſeſsion de ſu Prebenda, quedaron atados a la ceremonial, y quedaron ſugetos a ſu Iuez, en caſo de contrauencion. Conſultò San Aguſtin * a San Ambroſio, el como ſe auia de portar en los Lugares donde entraſſe, y dize le reſpōdiò, ſe ajuſtaſſe a las coſtumbres Ecleſiaſticas, y Seglares. En Patria agena, y en Igleſia nueua entran los Racioneros, quando toman la poſſeſsion; luego no han de introducir coſtumbres nueuas, ſino ajuſtarſe a las antiguas, porque no cauſen eſcandalo, ni le padezcan. En queriēdo qualquiera ſobreſalir de aquello a q̄ el inſtituto, la obligacion, ò el pueſto le deſtinò (dize el Angelico Doctor ✠) es peruertir la fabrica vniuerſal, es deſencajar los exes del

402 Ciceron *lib.2. de Natura Deorum.*

403 Lactancio *lib 4. de Vera Sapientia*, inquit: *Hac conditione gignimur, vt generati Nos Deo, iuſta & debita obſequia præbeamus: Hunc ſolum nouerimus: Hunc ſequamur: Hoc vinculo pietatis obſtricti Deo, & religati ſumus. Vndè ipſa Religio nomen accepit, non, vt Cicero interpretatus eſt, à relegendo.*

404 San Geronimo *in c.9. Amos.*

405 San Aguſtin *de Vera Religione, cap fin.*

406 Santo Tomàs *Opuſculo 19. contrà impugnantes Religionem, cap.1.*

* San Aguſtin *Epiſt. 118. ad Ianuarium, cap.1.* ait: *Tunc ego conſului de hac re beatiſsimæ memoriæ virum Ambroſiū. At ille ait. Cùm Romam venio, ieiuno Sabbato; Cum medio anni ſum, non ieiuno: Sic etiam tu ad quamcunque fortè Eccleſiam veneris eius morem ſerva, ſi cuique nō vis eſſe ſcandalo, nec quemquam tibi.*

✠ Santo Tomàs *lib.4 de Regimin. Princip. cap. 23.* inquit: *Tunc eſt perfecta ciuium congregatio quādò quilibet in ſuo ſtatu debitam habet diſpoſitionem, & operationem: Sicut ædificium eſt ſtabile, quādò partes eius ſunt benè ſitæ: Sic de politia contingit, quæ firmitatem habet, & perpetuitatem quando vnuſquiſque in ſuo gradu, ſiuè officialis, ſiuè ſubditus debitè operatur, vt ſuæ conditionis requirit actio.*

del firmamiento, es borrar el orden de las Gerarquias, es mudar las leyes establecidas para la quietud, es dar motiuo à disensiones, es el fomen de los pleytos, y es anular el gouierno politico.

108 *El decimoquarto*, se reduce à los *numeros 47. y 48.* En aquel trae vn establecimiento, ò ley del Rey Roberto de Napoles, en razon de los despojos violentos entre Eclesiasticos, como si se necessitara de leyes estrañas, auiendolas del Reyno,[407] y la practica incõcusa, en que no se duda. En este trata del poder de su Magestad, y sus mayores Tribunales en este conocimiento. Aqui perderà pie el que leyere: Marearà la cabeça mas assentada: No hallarà fondo el mas sabio, y practico Iurisperito, porque para esta proposicion (que es de ley, que su formalidad es de estilo) trae diez hojas de alegaciones[408] debaxo de vn numero, que aunque començò otro, y le prosiguiò hasta 43. despues perdiò el tino, y le dexò, pero con gran cantidad de Autores desde el 28. hasta el 43. Yo creo hablaran todos en el punto, pero no en el caso, no me atreuo verlos, ni ajustarlos, ni juzgar si son citas de ostentacion, como para puntos tomados en el poço de Escuelas. Para todo sobran, porq̃ si huuo despojo, basta la ley: Si no le huuo (como es cierto, y queda verificado) es tratar a los que lo vieren, como muchachos cursantes, que se pagan de cumulo de alegaciones, vengan, ò no vengan. Y es poner mayor duda en las determinaciones de los Iuezes, y ponerlos cataratas en los ojos para que no vean sus excessos. Pero ya se los aclararon los autos del Consejo con el

407 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

408 Memorial *Margen. 181. fol. 23 pag. 2.*

 co-

colirio de auerlos inhibido, y anulado todo lo actuado.

109 *El decimoquinto* (en que se cōtienē *los numeros desde el 24. hasta el 30. 59. y 60.* mira a poder la Audiencia, y Tribunales superiores manutener a los despojados con fuerça, y violencia. Esto es boluer a lo que se acaba de dezir; y es hazer repeticiones, sin presupuesto cierto. Dese el cuerpo del delito. Las muchas alegaciones, que ay en estos numeros (que sin duda passan de 84. y en ellas ay vna con 34. Autores, y otra cō 100. numerados vno, y otro al margē [409]) no prueban el despojo, la violencia, ni que llegasse el caso de la manutencion, porque nunca huuo possession, ni sobre que cayesse, presuponenla, que es necessario para hablar del pūto, aunque el *num. 59.* refiere se notificò al Cabildo el auto de manutencion, y el *num. 60.* dize no son suplicables los autos de manutencion en punto de despojo violento entre Eclesiasticos (no es necessario aueriguarle, ni gastar el tiempo en ello por aora, si bien en los pleitos del Conde de Santisteuan en el Consejo, y el de Don Fernando del Pulgar en Granada, y otros, cuyos exemplares se traen, [410] huuo autos de vista, y reuista) para que se alega vna ley de la Recopilacion, [411] que no lo toca, ni atañe, porque lo que determina es, que si de los pleitos sobre fuerças de proceder, ò no proceder, que se determinaren en la Audiencia de Galicia, se apelare a la de Valladolid, no se admitan las apelaciones, ni se despachen prouisiones para lleuar los autos; Y puede ser que las demas alegaciones sean de este talante, pe-

409 Memorial *desde el num. 84. hasta el 167.*

410 Memorial *num. 34. 38. y 44.*

411 *L. 35. tit. 5. lib. 2. Recop.*

pero nada de todo es del caso.

110 Eslo, que la possession de los derechos, ò preheminencias incorporales, no se prueba con la facilidad, y por el camino que la actual, y corporea (este punto (siendo tan essencial) no le ha tocado el Fiscal de su Magestad) es necessario q̃ dexe señal, ò que se exhiba titulo, que sea prenda de la adquisicion, y de la retencion, segun algunos textos,[412] y lo que se dixo en el primero papel,[413] porque dexarlo a lo que dixeren los testigos, no supone por su variedad ordinaria en este caso.[414] Instrumentos se requieren.[415] No pueden los testigos auer assistido el tiẽpo necessario (como es el que se dize deponen de diez, veinte, treinta, quarenta, y mas años) para dar vna possession assentada a todos los actos de genuflexion, y assi dixo Aristoteles,[416] que las probanças se califican, ò reprueban segun la sugeta materia. Quien atẽderà en la que se trata a testigos semejantes? Mas hechura tiene el derecho de Patronato, y con todo (porque està tenido por incorporal) dizen los Doctores,[417] no se prueba la adquisicion, y retencion, ò possession, sino es con inscripciones, monumentos, ò colocacion de armas. Y Esteuan Graciano[418] añade, que para que la possession del derecho incorporal passe de vno en otro, ha de ser por estos medios, y forma, y se queda vna quasi possession ficta, y que no ay otro de conseruar su memoria, y perpetuidad. Pues como se podrà firmar vna possession tan incorporea, ni atenderse a ella, ni a su probança (en materia tã graue, y de tanta monta) que aunque consta-

412 *L. Censualis, C. de Donat. l. Pomponius scribit, C. Quib. mod. vsusf. amitt.*

413 Demostracion Canonica, *folio 23. pag. 2. vers. Esto supuesto.*

414 Salustio *in Iugurtino in oratione Marij,* ait: *Nunc verò existimate, facta, an dicta pluris sint.*

415 Ciceron *contra Silustium*, ibi: *Sed vbi rerum testimonia adesse debent, quid opus est verbis.*

416 Aristoteles *lib. 1. Ethicor. cap.* 3. inquit: *Dicetur autem satis, si declarabitur perindè ac subiecta materia postulat. Ipsum enim exactum non est in omnibus simili modo, rationibus flagitandum.*

417 Angelo *in l. 2. C. de Dote cauta non numer.* Beroio *cons. 178. nu. 9. lib. 2.* Alex *cons. 147. num. 5. vers. Plus autem dicerem, lib. 5.* Bald. *in l. Quidam in suo, vers. Ex prædictis apparet, ff. de consit. instit.* Decio *cons. 146. col. 2. n. 13.* Parisio *cons. 225. n. 24. lib. 4.* Romano *cons. 291. n. 7.* Beccio *cons. 156. n. 13. lib. 2.*

418 Graciano *Disceptat. Forens. tom. 2. cap. 252. ex num. 1. tom. 3. cap. 539. n.* 1. inquit: *Etenim dominium fuit in illos translatum ex eo quod in illorum personã est facta adquisitio & inscriptio, quæ habet vim traditionis: Cum in istis iuribus incorporalibus non possit considerari meliori modo traditio, & effectuatio trãslationis dominij, quam faciendo cancellari proprium nomen, & describendo in aliu n, inquem volumus transferri dominium: Quamuis enim non interueniat vera traditio, tamen illa descriptio habet vim traditionis ficta, quæ idẽ operatur, quod vera.*

tara de dilatado tiempo, y actos continuados, no se ha de dar testigo, que señale alguno, y se verá al tiempo de la prueba, y la suposicion de los testigos examinados, y el engaño, y como fueron inducidos. Esta es calidad necessaria para el conocimiento de la Audiencia, que se ha de verificar ante todas cosas.[419]

111 Està es vna nouedad, que inuentò la malicia contra la quietud de la Iglesia. De otra semejante se quexò la Prelada de vn Conuento al Pontifice Honorio Tercero. Dixo q̃ los Clerigos de su Iglesia (dependientes de su Patronato, y dominio, y sus subditos) se introducian a Comunidad, ò Cabildo, y que vsauan de sello, e insignia nueua. Oida la relacion, el Papa cometio a persona que aueriguasse aquella nouedad, y que, hallando serlo, prohibiesse a los Clerigos vsar de la insignia, y sello sin más conocimiento de causa, como consta del texto[420] que lo refiere. De que se infiere, juzgò el Pontifice ser caso de despojo hecho a la Dignidad de la Prelada, como el Prelado, y Cabildo, juzgan auerseles, ò hecho, ò pretenderle hazer los Racioneros, negando la genuflexion, y para su mayor apoyo pongo a la vista del Cõsejo vna consideracion muy de atender, sacada de la doctrina de Baldo,[421] y otros,[422] que, con ocasion del caso, y texto referido, assientan, que el que vsa de insignia de Dignidad, que no le toca, comete falsedad, a que alude vna ley de Partida,[423] que dize, señalauan a los Caualleros armados con hierros de fuego en el braço derecho para ser conocidos. Aora, pues, la insignia de los Dignidades,

419 Bartulo *in l. Multum interst.* 21. *n.* 2. *&* 5 *ff. de condit. & demonstrat.* Vãcio *tit. de Nullit. ex def. iurisd. ordin. nu.* 167. Pedro Barbosa *in l. si quis ex aliena, n.* 148. *ff. de Iudicijs.*

420 *Cap. Dilecta* 14. *de Excessib. Prælat.*

421 Bald. *ibi n.* 3. ait: *Et sciẽdum est, quædam esse insignia dignitatis, quibus licitè vtitur existens in illa dignitate: Et tunc, non habens illam dignitatem, commitens falsum eis vtendo.*

422 Barc. *de Insignijs, & Armis, in principio,* Casaneo *in Catal. Glor. Mundi, part.* 1. *considerat.* 14. El Ilustrissimo señor Arçobispo Don Diego Escolano *in Chronicon Diui Hierothei, anno* 64. *num.* 156. *pag.* 259. D. Melchor de Cabrera, Autor de este papel, *en la Epistola al principio del tratado Apologetico en fauor de la Catedra de S. Hieroteo en Segouia, folio* 5. De que haze mencion el mismo señor Arçobispo, *anno* 1657 *n.* 458. *pag.* 647.

423 *L.* 21. *tit.* 21. *part.* 2.

y Canonigos es recibir las Velas, Ceniça, y Ramos sin hazer genuflexion, y en esto se distinguen de los Racioneros, que deben hazerla. El negarla, es vsar de insignia agena de su Prebenda, y es confundir sus ministerios. Luego incurren en la nota que dize Baldo. Luego hazen despojo. Luego sin mas autos que constar de la voluntad, y resistencia debe ser manutenida la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia.

112 Para mayor prueba de esta nouedad, permitase hazer vn argumento, que se funda en la misma materia, y personas, que (segun Quintiliano 424) es el mas eficaz. Constãte es, que los Racioneros tienen otros actos de genuflexiõ, y osculo de mano, como son, quando toman la bendicion para subir al pulpito, quando para cantar el Euangelio, y acabando de cantar la Epistola. Tambiẽ lo es, que en estos actos del Euangelio, y Epistola estan con vestiduras sagradas de Almaticas, Alvas, Estola, y Manipulo. Pues como quando se hallan con semejantes adornos, y tan estimables, que cõ ellos asisten al Altar, y en las Procesiones preceden a todo el Cabildo, porque van a los lados del que celebra? Como (bueluo a dezir) entonces hazen la genuflexion, y la niegan quando estan con capa de Coro? El argumento de mayor a menor es muy fuerte en derecho. 425 Pues como en estos actos, que son de mayor grado, y se hazẽ con insignias sagradas (a q̃ se debe toda veneraciõ) se allanã a la genuflexion, y osculo de mano, y la niegan quãdo estã cõ vna capa de coro, cuyo ministerio es darles entrada en el

424 Quintiliano *lib. 5. de Argumentis, ibi: Argumenta sæpè à persona, & genere esse deducenda.*

425 Everardo *in locis legalibus, & argumento à maioritate rationis.*

ro, y hazer cuerpo de Cabildo? Temiẽdo estaua Iuliano la entrada del exercito de Seuero en Roma, y, para detener su furia, ordenò que los Sacerdotes, y las Virgenes Vestales con insignias Sacerdotales le saliessen al encuentro, con que librò la Ciudad, [426] y haze mayor fuerça el que quando los Dignidades, y Canonigos se reuisten de Diaconos, y Subdiaconos (que es quando celebra el Prelado) y quando han de predicar, toman la misma bendicion sin genuflexion, como consta del Ceremonial Romano: * porquè la igualdad, que pretendẽ en la ceremonia de las Velas, Ceniça, y Palmas, no la piden en estas, corriendo la misma razon? Ya se dexa conocer es todo nouedad. Esta razon, y este argumento son euidencias de la nouedad, pues (segun Ciceron [427]) son superiores a qualquiera otra prueba.

113 Con esto se ha respondido à todos los numeros del papel del Fiscal de su Magestad con toda la especialidad possible, aunque no a las alegaciones, y Autores, porque se traen para conclusiones, y puntos indubitables, pero no necessarios, pues dezir que al despojado se ha de restituir: Que de esto tiene conocimiento la Audiencia, es de ley, pero no es de ley, que al que no prueba possessiõ, ni despojo se le restituya, ni manutenga, porque la ley no dà cuerpo, ni materia, preuiene el remedio para quando le aya. De esto se ha huido, fundando en su credito, y afercion de los Racioneros la imaginada possession, y despojo, y para que baste, fueran menester millares de Autores, y examinarlos, para ver si lo dezian,

426 Elio Esparciano *in Didio Iuliano.*

* Ceremonial Romano *lib.2.c.17. & 18. loco 88. cap. si ergo 8.q.1.* Glossa *in cap. cunctis, de Electione.*

427 Ciceron *lib.1. de Natura Deorum*, ibi: *Non tàm authoritatis in disputando, quàm rationis momenta quærenda sunt.*

zian, ò lo auian soñado. Con todo resta el *num.* 54. en que apoya la autoridad, y titulos de los Iuezes, y pide se les cometa, ù debuelua el conocimiẽto de la causa, en que dirèmos algo.

114 En el *num.* 54. se pide la deuolucion del pleito, por estas palabras. *Por lo qual se suplica a V. M. se sirua tener por bien, que, en quãto a este articulo, proceda, y continue su execucion esta Chancilleria.* Hizo mal en pedir con encogimiento, y miedo, que dize Seneca [428] es dar ocasiõ a que se niegue; Mas fundamental seria la del Consejo, pues en el auto de 28. de Mayo de 1670. dixo assi: *Despachese cedula para que la Chancilleria de Granada se inhiba del conocimiento de esta causa, y remita los autos originales al Consejo de Camara, donde toca, y se aduoca el conocimiento de dicha causa.* Lo que se ha de ver son los motiuos para pedir la deuoluciõ, porq̃ la palabra, *Por lo qual*, mira a auerlos dado, y los, que hallo, se contienen en estas palabras: *Con todos estos fundamentos juridicos procediò la Sala: Y otros mas altos, que no alcançarà mi cortedad a ponderarlos a V. M.* Los juridicos se han visto, y reconocido. Los otros mas altos se passaron por alto. Despues de la peticiõ refiere otros (auiendo dicho no apetece pleitos) pero si estos: *Y menos* (prosigue) *los de esta calidad, de que no solo le han originado a vuestros Ministros el trabajo de la assistencia: El desvelo del estudio: El sinsabor de la poca vrbanidad: Y la mortificacion de las censuras. Pero aun otras desaçones, que (por no ser para dichas en este papel) se han representado a V. M. en consulta aparte. Es, si, vna generosa ambicion de*

428 Seneca *in Hippol. Qui timidè rogat, Docet negare.*

la defensa de las Regalias de V. M. y con honrado anhelo de mantener la autoridad de esta Chãcilleria en todo aquel punto que se necessita para su respeto, y veneracion en estas Prouincias, cuyo gouierno, y administracion de justicia ha fiado V. M. a los Ministros, que en ella le siruẽ; En quienes solo el cumplimiento con la obligacion de tales, es su primera, y principal atencion. A estas razones tan bien ponderadas, y significatiuas del celo de los Iuezes, y a la confiança reuoçada en ellas respondiò el mismo auto por estas palabras: *Y se reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março passado de este año, que se intentò la declinatoria en el Consejo por parte del Dean, y Cabildo de la Sãta Iglesia de Granada, y se pone el pleito en el punto, y estado, en que estaua dicho dia.* Quanto mejor fuera dexar los Racioneros ante su Iuez, no mouer questiones, y no tener de que arrenpentirse. [429]

429 Horacio *Epist. 1. ad Lolium.*
——Qui non moderabitur iræ
Infectum volet esse dolor, quod suaserit & mens,
Dum pœnas odio per vim festinat inulto.

115 En los agrauios en boca de los Racioneros (q̃ hã sido testa de fierro) suscitados cõtra el Prelado de vnos, y otros, por la defensa de su jurisdiciõ, se ha mostrado auer sido defensas legales las del Prelado, y de calidad, q̃ si omitiera la prosecuciõ de la acciõ (en quãto a la obseruancia de la ceremonia) pudiera hazer graues escrupulos de conciencia, por el perjuizio de la Iglesia, y los sucessores en la Dignidad, [430] y cõ todo los hã encarecido de calidad, que el ruido se ha oido en toda España, y siendo assi, que el Prelado no ha passado los limites de la defensa, [431] y que se ha verificado la calum-

430 Iuan Sanchez *in Selectis disput. 48. num. 47.*

431 San Iuan Chrisostomo *Homil. 63. in Genes.* ait: *Hoc vnum curat, non vt alios condemnet sed vt pro se solo dicat.*

nia

nia de los agrauios, y q̃ el auerlos supuesto ha sido el fomen de los muchos que se le han hecho, irritandose de la paciencia, y modestia con que ha sufrido tantas mortificaciones, [432] y las molestias de sus subditos, y las resoluciones escandalosas executadas en las Iglesias, y contra los Eclesiasticos. Quando los autos del Consejo han (con sus justas determinaciones) descubierto la calidad de las que se vieron en Granada, debiendo causarles confusion, ha sido motiuo del Memorial fundado, que ha dado materia a esta respuesta, en que su Fiscal trata al Prelado de injusto, indigno, escandaloso, y otros oprobios semejantes, sin auer periodo, en que no se repitan, porque no se escriuiò a otro fin, ni en èl se descubre.

116 Cosa es extraordinaria, que, siendo el oficio, y puesto de Fiscal, y su instituto, patrocinar las conueniencias del Principe, y su estado, y ser Procurador general del bien vniuersal de la Republica (segun algunos textos, [433] y Autores, [434]) y que debiendo saber (cōforme vn texto de derecho comun [435]) que no se ha de tomar la causa espiritual, ù la dependiente de espiritualidad, por pretexto para prejudicar al bien comun, siendo assi, que ninguna conueniencia particular se atiende respeto de la publica, y de la paz, y tranquilidad de la Republica, [436] consistiendo en ella, y su cōseruacion todo el oficio de Rey, [437] y en procurarla, y solicitarla, todo el de Fiscal, de cuyo cargo hablā los Autores. [438] Calla por complacer. Habla para encender

432 Hucydides *lib. 2. Hist.* ibi: *Qui iniuriam accepit, remissius iram exercet, quàm ille, qui fecit.*

433 *L. Apud Iulianum 35. ff. de Iure Fisci, l. 1. C. de condit. ex lege, l. 12. tit. 18. part. 4.*

434 Aretino *conf. 83. num. 7.* D. Valençuela Velazquez *conf. 100. num. 102. vol. 1.* Antonio Fabro *in Codice, lib. 1. tit. 21. diffinit. 49. nu. 7.* Amaia *in l. Curialibus 66. cap. 3. num. 21. C. de Decurionibus, lib. 10.*

435 *Auth. de Mandat. Princip. col. 3 §. Neque.*

436 D. Salgado *de Supplicat. ad Sanctiss. part. 1. cap. 13. n. 6. & 15.*

437 Idem *ibidem, num. 53.*

438 *Supra 65. 66. 67. 68 115.* Gil Gōçalez *en el Teatro de Madrid, lib. 1 pagin. 514.* Alfaro *de Officio Fiscalis, Gloss. 9.* Anton. Fabro *in suo Codice, lib. 1. tit. 2. Diffinit. 49. num 7.* ait: *Quia omnium rerū, quæ ad Principis dignitatem, & Reipublicæ vtilitatem pertineat, curam gerit.*

 el

el fuego.[439] Atender a la paz publica, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar, quã-do vio desencajarse los exes de la vnion, era seruir al Rey. Dexarlos arder, fue imitar a Neron en Tarpeya. Platon[440] diò la dotrina mas segura para el caso, y lo que, de no guardarla, se ha seguido, lo predixo San Cypriano[441] que del callar el Fiscal se ha visto auer padecido inmensos daños el cuerpo vniuersal de la Republica, y quando ha hablado, es cõ riesgos de su credito.

117 El Prelado, manifestando verdades, y desestimando calumnias, las ha vencido. Trata del punto de la jurisdicion, y de que le toca el conocimiento de este pleito en primera instancia, para que le assisten las razones, y fundamentos juridicos, y de congruencia, que se contienen en este, y en el primero papel,[442] y entre otros. El de la dificultad, de que este pleito pueda tener fin no siguiendose en el fuero Eclesiastico, para que se traen algunas razones, no de desestimar, siendo cierto, que la determinacion del Cõsejo obrarà *De Iure*, pero no impedirà el que *De Facto* con el tiempo susciten los Racioneros la question, y se sigan disturbios nueuos a la Iglesia, que se debe mirar, y preuenir, como lo hizo el Pontifice Alexandro Tercero en vn texto,[443] cuya decision puede dar seguridades al sucesso, a q̃ mira su pretension, y la suplica interpuesta. Parece, que vn Clerigo Beneficiado prometiò cantidad de dote a su hermana, sobre cuya paga se mouiò pleito, que cessò haziẽdo compromisso, y los Iuezes arbitros, para en pa-

439 Dionisio Halicarnasio *libr.10.* ait: *Is optimus Consiliarius est, qui sententiam seam, non ad gratiam, sed ad communem vtilitatem affert.*

440 Platon *lib.4.de Legib.* ibi: *Quod commune est, connectit Ciuitates. Quod singulare, dissipat. Quare & publicè, & priuatim vtilius est, vt publica magis, quàm priuata curentur.*

441 San Cypriano *cap.10.* ait: *Tacere vltrà non oportet, ne ad periculum, & Plebis pariter, & nostrum taciturnitas nimia procedat.*

442 *Supra ex num.94.*

443 *Cap.3.de Arbitris*, ibi: *Vndè quoniam huiusmodi arbitrium in posterũ posset Ecclesia pernitiosum existere.*

pago de la dicha dote, adjudicaron a la muger vna parte de los frutos del Beneficio, durãtes los dias del hermano. Cõsultado Alexandro, reuocò la sentencia, declarando ser nula, y prohibiendo su execucion, dando por razon, que con el tiempo podia ser de daño, y perjuizio a la Iglesia. Pareciò no ser concluyente la razõ, porque ningun perjuizio se seguia a la Iglesia, puesto que el Seglar no percebia estos frutos *Iure proprio*, sino del Beneficiado, y durante su vida. A este reparo, ù argumẽto respõde la Glossa, [444] descubriendo vna muy prudente cautela, y preuẽcion del Pontifice. Dize, pues, que el daño de la sentencia consistiò, en que podia la muger querer retener los frutos despues de la muerte del hermano, y que aunque *De Iure* no podia, podria *De Facto*, con que el perjuizio de la Iglesia era contingente, obligandola a pleito, gastos, y molestias. A quien se han de procurar escusar, preuiniendolo desde aora para adelante; Con mucho mayor cuidado lo aduierte otra Glossa, [445] por lo que preuiene el derecho, [446] aun para en casos decididos, y executoriados.

118 Y porque se vea, que todo se toca, añado vn reparo deducido de lo ingenioso del Autor, y muy digno de los curiosos, a cuya censura llegare este papel. Dize, que escriue de orden de la Audiencia, [447] y lo dà a entender en las palabras, q̃ puso al pie del Escudo Real: *Protegit, non Percutit*, de que se ha hablado. [448] Iuzgando, que todos las entenderian como suenan. Pero quien se empe-

444 Glossa *in verb. Existere*, inquit: *In hoc arbitrium, posset esse in posterũ damnosum Ecclesiæ, quia, occasione illius arbitrij, iste vellet decimas illas, post mortem illius Clerici retinere, & ita Ecclesiæ præiudicaret: Quia, & si nõ* De Iure, De Facto *tamen damnum sustineret, & compelleretur litigare cum illo, & expensas facere.*

445 Glossa *in verb. Magna cautela; in cap. cum piæ 25. q 2.* ait: *Cum abundãtiori cautela faciendum est, in quo timetur regressus.*

446 *Cap. Quoties 1. quæst. 7.* inquit: *Quoties cordis oculos nube erroris obductus, superna illustrationis lumine fit serenus, magna cautela vitendum est, ne latẽter auctor schismatis irruat, & ab vnitatis radice eos, qui ad eam reuersi fuerãt, telo iterùm erroris abscindat.*

447 *Supra num. 13. & 16.*

448 *Supra num 14.*

pe-

peña à responder,lo mira todo con ojos muy de lince, y cree que,acrisolando la verdad,y no faltando a ella en el menor apice (como siempre lo ha obseruado) dà autoridad a lo q̃ escriue. Y assi ha reparado,en que si estuuieran las palabras en la forma que van aqui puestas,se daua a entender,que la Regalia (significada en el Escudo)mira(como es cierto) a la defensa, no a la ofensa de los subditos. Pero miradas, como se ven en el Memorial, 449 estan en forma de empressa, en que siguiò lo que dize Don Diego de Saauedra Fajardo, 450 que no explica las suyas, porque dexa al letor el gusto de entenderlas por si mismo;y esta es de las que Ciceron 451 tiene por dificultosas,porque no consiste en cuerpo, ni en figuras,sino en el misterio premeditado de la colocacion de las palabras,que estã en esta forma: *Protegit, Non, Percutit*, porque estãdo el *Non*,entre dos comas, cada palabra de por si haze sentido,y oracion entera. 452 El *Protegit*,es con suposicion de pregunta; y aunque se tome como afirmatiua,siempre es respuesta el *Non*,y auiendo dicho q̃ *Non Protegit*, queda indepẽdiente,y sola la dicciõ *Percutit*,que corresponde a la inteligencia, que se les diò en la portela de este papel; Con que sus efectos recaen en todos los perjudicados en el Memorial. En la Regalia,porque estando en la veneracion, y obseruancia,que siempre,con su nombre ha inquietado, molestado, y valdonado al Prelado,al Cabildo, a la jurisdicion,y Estado Eclesiastico de Granada. En la Audiencia,y Iuezes,pues en la lla-

ma-

449 Memorial *pag.* 2.

450 Saavedra *en la Epistola al letor de sus Empressas, pag.* 3. *vers. En la declaracion.*

451 Ciceron *libr.* 1. *de Officijs*, ibi: *Quo quid difficilus, hoc praclarius.*

452 San Isidoro *Ethimolog. libr.* 1. *cap.* 19.

mada defensa los dà mucho que sentir. En la quietud, y bien publico, y daño vniuersal de toda la Ciudad, contra lo que disponen las leyes, y toca al oficio, y puesto de Fiscal, como se ha dicho, 453 y lo aduirtiò a sus Fiscales el Rey Godo, 454 amonestandoles, que en los pleitos, que tomassen a su cargo, no obrasse el poder, sino la justicia.

119 En quanto a los disturbios de Granada, escandalos ruidosos contra los Eclesiasticos, falta de veneracion de las Iglesias, quebrantamiento del fuero, è inmunidad de los Eclesiasticos, valdonados los de primera Gerarquia, notado el venerable Cabildo, atropellada la jurisdicion Eclesiastica con irrision en lo mas sagrado: Y mouido disensiones en la vnidad, y hermandad de los Prebendados, puede ocasionar los inconuenientes que repara San Cypriano: 455 *Non aliunde hæreses* (dize) *aut schismata sunt in Ecclesia, quàm quod Sacerdoti Dei non obtemperatur. Cui, si secundum magisteria Diuina obtemperaret fraternitas vniuersa, nemo aduersus Sacerdotum Collegium quidquam moueret: Nemo, post Diuinum iudicium, post Coepiscoporum consensum, iudicem se iam Episcopi, sed Dei faceret.* Y llegar a excessos semejantes los vassallos de nuestro Rey Catolico por excelencia, es (segun Barbossa 456) digno de particular reparo: *In nostris Hispaniarum Regnis, & vbicunque Religio Catholica viget Episcopi reuerenter, & honorificè ab omnibus coluntur, a Dynastis etiam, & Principibus; Qui, quo magis pij, & orthodoxi sunt, eo magis Episcopos honorare solent.* Esta

453 *Supr. ex num. 65. & 116.*

454 Casiodoro *lib. 1. variar. Epist. 22. ibi: Non quæras de potestate nostra, sed de iure, victorias.*

455 San Cypriano *lib. 1. Epist. 3[illegible]*

456 Barbossa *de offic. & Potest. Episcop. part. 1. tit. 2. Gloss. 1. num. 4.*

 es

457 San Medardo *in Concilio Suessionensi, cap. 4.*

es causa de Dios, es lo de su Magestad, y no agena del Concilio, segun San Medardo, 457 que refiere el en que se publicò este decreto: *Vt in Ciuitatibus, & Monasterijs vtriusque sexus, & ordinis, Dei cultus (quàm proximè fieri possit) instauretur, statuit Sancta Synodus. Annuente Pio Principe, vt idonei Legati dirigantur, qui singulorum locorum statum solertissimè perscrutetur. Et, quæ ipsi per se non valent corrigere, iudicio futuri Concilij, & Potestatis Regiæ reuelent.*

RES.

RESPVESTA
AL MEMORIAL SEGVNDO.

NEque enim fortassè in Episcopum incidisti: Alioqui hoc prorsus modo disseruisset pro huiusmodi rebus in certamē veniens. Nam cæteris quidem in rebus, ò Præfecte, mansueti, & placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quemadmodùm Nobis hac lege præscriptum est: Ac non dicam aduersus tantum Imperatorem, sed ne aduersus plebeium quidē quenquam, & infimi ordinis hominē supercillium attollimus. Verum, vbi Deus Nobis periclitatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nihilo putantes, ipsum solum intuemur.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio *tomo* 4. *Annalium Anño Christi* 370.

120 N Este estado llegò otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Iuridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro Señor. Los Luminares mayor, y menor, que representan las dos jurisdiciones, y Potestades Espiritual, y Temporal, la defensa de esta en las acres disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de la l.* 2. *tit.* 6 *lib.* 1. *Recopilat.* Y acaba *en el n.* 366. con este periodo. *No siendo composicion de la malicia para vsar de las vozes de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino vna cuidadosa modestia, al ir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oygan el de V. M.* O CARLOS SEGVNDO, *Coronado de vitorias, y trofeos, los terminos del Mundo*; y en lugar de firma dize: *Criado de V. M.*

121 De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, 458 siendo cierto que con èl se diera grado a sus excessos, segun Aristoteles, 459 y Cicerō, 460 sin duda es de aquellos

458 Ciceron *orat.* 1. *pro Publio Quintio*, ibi: *Neque enim quispiam dignus re poterat te postulaturum.*

459 Aristoteles *lib* 4. *Methaphisicæ.*

460 Ciceron *lib.* 2. *de Inventione.*

461 Eneas Silvio *Epist.* 81. inquit: *Sunt homines ad suspitiones malas prompti, & ad criminandum potiùs quam ad laudandum.*

462 Quintiliano *Declamat.* 314. ibi: *Nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.*

463 San Geronimo *cōtra Rufinum*, ait: *Nouissimum dictæ malitiæ genus, accusare, quod prodi timeas, scribere, quod oscultes.*

464 Quintiliano *libr.* 5. *Instit. orat. cap.* 3. *Declamat.* 11. ibi: *Cum veneno in visceribus disimulato, cui malignitas dedit initium, & credulitas incrementum.*

465 Plinio *lib.* 10. *Epist.* 97.

466 Illescas *en la Historia Pontifical, part.* 1. *lib.* 1. *cap.* 7.

467 *L.* 64. *tit.* 4. *lib.* 2. *l.* 35. *tit.* 7. *lib.* 1. *Recopil.*

468 *L.* 33. *tit.* 7. *lib.* 1. *Recopil.*

469 *Auto* 276. de los Acordados.

llos de quienes dixo Eneas Siluio,[461] que, inclinados a lo reprobo, y malo, todas sus acciones las encaminan a esse fin. Y lo dize expressamente en las palabras referidas, en que acaba confessando, que las vozes del Memorial proceden de malicia, y malignidad; y quiere, que el recatar el nombre (hablando con el Rey) sea cuidadosa modestia. Y no es sino Fiscal que le acusa. porq̃ de voluntad (segun Quintiliano[462]) no ay quien publique autor de su delito.

122 Este es grande, porq̃ publicar vn Memorial cōtra el Prelado de Granada, y su Cabildo, hablādo licenciosamēte de sus acciones, sin atreuerse a sacar la cara, dize S. Geronimo[463] q̃ es especie de alebosia. Y siendo todas sus palabras llenas de ponçoña, y veneno, que de esta calidad afirma Quintiliano,[464] son los memoriales sin firma, y nombre, y que los motiua la malignidad. Plinio[465] los reprueba por el mal exemplo que se dà con ellos, y Gonçalo de Illescas[466] contradize el que se admitan. Y tenemos leyes del Reyno, que condenan a los que dan memoriales sin firma,[467] a los que los imprimen,[468] y a los que los dan cō palabras menos decentes, y tambien los que tocan en puntos de regalias, y otras semejantes;[469] con que por todos lados ha incurrido en sus penas, y en mayores, por la grandeza de las personas de quienes, y contra quienes habla.

123 Agrauase mas este caso con que se dirige al Rey N. S. pretende llegue a sus manos Reales, como es possible aya auido osadia que lo intente? pues ha-

hablar con ſu Mageſtad vn emboçado, quien lo ha viſto? En que politica hallò, que es corteſania dar memorial ſin nombre? Si huuiera eſtudiado algo de lo mucho, q̃ preſume, ſupiera no eſtà en practica, ni eſtilo, abra los libros, y a Ovidio,[470] y le enſeñarà (que todo ſe halla en ellos) pues, aun cartas, no ſe dã al Rey, han de correr por los Conſejos, y Secretarios donde toca. Y no le parezca que no admitir cartas, ni memoriales ſin firma, y ſer deſacato grãde el darlas es nueuo, del Emperador Tiberio refiere Carolo Paſcalio,[471] que llegando a Roma Embaxadores de los Rodios, y lleuando las cartas ſin firma, los mandò boluer. Y para que ſe entere de la calidad, y grauedad del caſo referirè (de entre algunos exemplares que he viſto) dos particulares, el vno muy nueuo, el otro no antiguo. A Don Andres de Mena, por dos memoriales, condenò el Conſejo por ſentencia de reuiſta de 21. de Octubre de 1643. en diez años de deſtierro del Reyno, los ſeis en vn Preſidio, y en treinta mil marauedis. Don Iuan Alexandro Caſtillejo, Abogado en eſta Corte, fue condenado en deſtierro por ſentencia del Señor Don Geronimo de Camargo (a quien lo cometiò el Conſejo) pronunciada en 9. de Março de 1668. Y eſta deſigualdad de ſentencias pudo fundarſe, en que el memorial de Don Iuan Alexandro fue con ſu nombre, y ſin èl los de Don Andres de Mena.

124 Todo el fin del papel es, deſacreditar al Prelado, y al Cabildo, contra lo que enſeña San Bernardo,[472] de que nadie ſe atreua a la opinion de otro, y lo

470 Ovidio *lib. 2. de Ponto, Elegia 9. verſ. 47.*
Adde, quod ingenuas didiciſſe feliciter Artes,
Emollit mores, nec ſinit eſſe feros.

471 Paſcalio *de Legato, cap. 21. pagin. 140.*

472 San Bernardo *in Formula honeſtæ vitæ,* ait: *Itaque neminem ſpernas, nemini noceas, nulli detrahas, ſed omnibus prodeſſe procures.*

473 San Buenaventura *in Speculo disciplinæ, part. 1. cap. 6.*

474 Quintiliano *lib.* 8. ibi: *Sermone hominem, vt æra tronitui, dignoscimus.*

* Supra *num.* 37.

475 Dion Casio *lib.* 33. inquit: *Lõge aliud est pro alijs verba facere, quã pro se consulere. Nam, quæ pro alijs dicimus, ea, cum à recta, & integra ratione proficiscantur, vtique vim suam optinent. Verum animus, vbi quis morbus eum ocupauerit, obtunditur, caligoque offunditur, ita vt nihil idoneum excogitare possit. Itaque illud dictum vetus rectè dictũ est. Facilius esse alios adhortari, quàm se ipsum contra adversas res obfirmare.*

476 Plutarco *in Licurgi vita*, ait: *Melius est nihil discere, quam malè discere.*

mismo siente San Buenauentura, 473 cõ que su Autor se da a conocer en lo que escriue, y habla. 474 Que asi, como se tiene por cierto, que huuo quien instò, y persuadiò a los Racioneros dexassen su fuero. * Tãbien se tiene por muy verisimil pudo auer sido el Autor de este memorial, porque que otra razon puede auerle mouido a escriuir con tanto arrojo, y empeño, y encubrir el nombre? Haze Dion Casio, 475 vn reparo, de que sacamos euidencia de lo dicho. Pone el caso en vn Abogado (lo mismo es en qualquiera otro que escriue) que defiẽde causa propia, ò agena; En esta, es de opinion que como se discurre, y obra con mira de assentar la verdad, y defender la justicia, se presume està de su parte el acierto. A diferencia de aquella, en que el interès, la passion, y el afecto ciegan los ojos, ofuscan el discurso, enturbian el entendimiento, y rinden las passiones de calidad, que al varon mas sabio, y experimentado (qual lo serà el Autor de este papel, ò al menos èl lo presume) le hazen preuaricar, le entorpecen de modo, que en nada acierta, en todo desbarra, y se empeña con tanto arrojo, que se precipita, causando su defensa risa, y vilipendio en todos, y en qualquiera, aunque de muy corta capacidad, con que grangea se le acomode el dicho de Plutarco, 476 que causa menos daño el ignorante, que el mal Abogado. Dexara a los Racioneros litigar ante su Iuez, que se huuieran escusado muchos incõuenientes, y asi, el descredito en la graduaciõ, que se hallare, que no la podemos adiuinar, y por el mismo caso, que sea del peso q̃ la quisie-

siere dar, y el ingenio agudo, el caudal grande, y las letras muchas, aquel acto, y esta defensa, no asseguran la cabeça, como Seneca 477 lo dixo.

125 Ponerse a baldonar al Cabildo, que otra cosa denota, si no es euidencias, y violencias de este achaque? Y mas viendole formado de Varones grandes en todas las calidades, correspondientes al ministerio, que ocupan, y tales quales los consideran Fray Luis de Leon, 478 y Vicencio Filiucio, 479 hablando de las que deben concurrir en Varones semejantes, y como eligidos, y aprobados por su Magestad, y su Consejo de la Camara, con conocimiento, y experiencias de sus muchos meritos, en que afirma Plinio 480 consiste la mayor felicidad. Y afirma el mismo Leon, 481 que no solamente este Cabildo no huuiera llegado a la grandeza, estimacion, grado, y opinion, que ha grãgeado, y conserua, mediante las letras, nobleza, costumbres, y virtudes de sus Capitulares, sino que del todo huuiera decaido. Es vna Congregaciõ de Eclesiasticos de las mas graues de estos Reynos, con sublimes, y decorosas atenciones en todos sus procederes.

126 Que diremos del Prelado, de quien habla sin atencion, sin respeto a su persona, y sin la veneracion debida a la Dignidad: Pone mala voz en sus acciones: Desacredita lo religioso de sus operaciones: Publicale injusto, afectuoso, y apassionado: Acusa lo justificado de su obrar, y condena sus determinaciones, dandolas titulo, y nombre de arrojos; y vltimamente (despues de auer gas

ta-

477 Seneca *de Tranquillitate animi, cap. fin. ib: Nullum magnum ingenium sine mixtura dementiæ fuit.*

478 Leon *in Canticis Canticorũ Salomonis, cap. 3. fol. 125. pag. 2. vers. Quo certè gladio.*

479 Filiucio *de Statu Clericorum, in tractatu de Beneficijs, cap. 5. numer. 35. vers. 5.*

480 Plinio *in Panegirico*, inquit: *Fœlices illos, quorum fides, & industria, non per internuntios, & interpretes, sed ab ipso te, neque auribus tuis, sed oculis probantur, consecuti sunt.*

481 Leon *ibidem*, ait: *Ego sanè sic existimo, Christianæ Reipublicæ antiquos mores eo potissimum tempore in deterius labi cœpisse, cum nimium rerum literarum, atque legum imperiti homines Cathedras Ecclesiæ occuparunt.*

tado muchas hojas en esto) no son pocas las en que le alaga, y persuade buelua a su casa. Y aunque da a entender le alaba, refiriendo sus virtudes, y la falta q̃ haze a sus obejas, esta persuasiua obra lo que dize Seneca,[482] escandaliçar la vista, los oidos y los animos, induciendolos a su intẽto, vsando de manifiesta ironia, que (segun Sã Cypriano[483]) es vna figura retorica, que significa lo contrario de lo que se dize, haziendo injuria lo que suena alabança. Y las que le dà, necessitan de corta interpreracion, porque en el mismo llamarle, y adularle le predica, le enseña, le encamina (no ay otras vozes para mostrar el veneno de sus palabras) le aduierte, le amonesta, le dà documentos, le descubre las sendas, y caminos, le apercibe, y le amenaça. Ciceron[484] (como diestro en todo) diò la razon de arrojos semejantes, con la desigualdad de los sugetos. Y consuela al Prelado,[485] con mostrar la condicion de quien los pronuncia, con todo es vn cumulo de injurias, y baldones. Refiere Mariana[486] las q̃ recibiò Ataulfo Obispo de Santiago en calumnias, y testimonios para demostracion de su ignorancia: Escomulgò a los Delatores, renunciò el Obispado, y retiròse al desierto, sucediendo esto en tiempo del Rey Don Ordoño, que muriò sin castigar crimen tan escandaloso; Sucediò en el Reyno D. Alonso el Magno, ante quien el Obispo Sesinando, sucessor en la Silla del santo Ataulfo, pidiò castigasse aquel delito; y, por ser muertos los reos, el Rey hizo justicia en sus hijos, y descendientes, haziendolos esclauos del santo Tem-

482 Seneca *Epist.* 35. ibi: *Aures penetrando, oculos demulcendo, animos inuadendo.*

483 San Cypriano *in Rethorica.*

484 Ciceron *lib. 1. de Finibus*, ait: *Nullus stultus beatus, & sapiens non beatus.*

485 Idem *ibidem, lib. 2.* inquit: *Nihil est turpius, quam sapientis vitam ex insipientis sermone pendere.*

486 Mariana *en la Historia de España, lib. 7. cap. 18.*

plo del Apostol Santiago, para que perpetuamente le siruiessen, y con efecto se executò este castigo. Y tratando de este caso el señor Don Iuan Baptista de Larrea 487 le califica por notable diziendo, estimò el Rey este delito como de lesa Magestad, castigandole en los descendientes de los perpetradores, para exemplo del respeto, q̃ se debe a los Prelados.

127 Y fue accion como de tan Catolico Principe, porque dize el Angelico Doctor Santo Tomas, 488 que el elegido por Dios tiene todas las calidades, q̃ se requierẽ para el Puesto, Dignidad, y ministerio. Y yo dixe lo mismo del q̃ nace para Rey, y Principe.* Particularmẽte lo podemos assegurar del Prelado de Granada, ocupado siẽpre en el exercicio de sus virtudes, en la obligacion, y cũplimiento del oficio Pastoral, y en la enseñança de sus obejas, con el exemplo, cõ la palabra, y con la pluma, como se verà por la relacion de sus escritos, que irà al fin de este papel. Que si, lo que este gran Prelado ha grangeado por si, se huuiera de especificar, requeria dilatado volumen, y mas bien cortada pluma. La de San Isidoro Peleusita 489 forma vnos rasgos, que se pueden ver al margẽ. Veleyo Paterculo 490 los repite; Y añade Casiodoro, 491 que si qualquiera virtud autoriça al que la tiene, muchas le haràn grande; Y son del mismo sentir Latino Pacato, 492 y Simmaco. 493 El Obispo Araujo 494 dà regla a estas proposiciones injuriosas contra personas Eclesiasticas, constituidas en dignidad, y las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemente Octauo, en vna instruccion, dio au-

487 D. Larrea *Allegat.* 202. n. 24.

488 Santo Tomàs *part.* 3. *quaest.* 27. ait: *Quos Deus ad aliquid elegit, ita praeparat, & disponit, vt idonei sint ad illud.*

* Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo en la mayor perdida*, §. 2. *num.* 17. & 18.

489 Peleusita *lib.* 2. *Epist.* 151. ait: *Est enim omnino moderationis delubrum, domicilium prudentiae, fortitudinis ars, Metropolis iustitiae, humanitatis penu, mansuetudinis sacrarium, & virtutum omnium thesaurus.*

490 Paterculo *lib.* 2. *Historia.*

491 Casiodoro *lib.* 1. *variar. Epist.* 42. ibi: *Cuncta siquidem, vnde fama capit humanitas, inter geminata sederant, Patria, Genus, instituta praeclara. Quorum, si vnum nobilitatem complet, inse collecta plus facient.*

492 Latino Pecato *in Panegyr. ad Theodosium Augustum, cap.* 5.

493 Symmaco *lib.* 4. *Epist.* 7.

494 Araujo *in part.* 1. *Disput.* 2. §. 2. *de Iniuriosis, & maledicis propositionibus*, inquit: *Propositiones iniuriosae, maledicae, & contumeliosae sunt illae quae illustri personae Ecclesiasticae detrahunt, aut eius famae iniuriosae denigrant. Ex quo cõtemptu non parum imminet periculum Fidei.*

autoridad a los Inquisidores, para que (siendo omissos los Ordinarios) castiguen semejante delito, y refiere q̃ en Salamanca vn Doctor (con ocasion de vn baxamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y le llamò, y castigò la Inquisicion.

128 Hase de atender mucho la calidad de quien intenta semejante excesso, para que corresponda el escarmiento. Dà principio a las injurias con vozes, y escritos (que siempre hablan, como tratando de las cartas se prueba de vn texto,[495] en que conuienē los Doctores[496]) vn Fiscal del Rey en su Chancilleria de Granada con palabras desmedidas, desusadas, faltas de vrbanidad, y agenas de las obligaciones de quien ocupa aquel puesto. Reyteralas vn hombre no conocido, ★ que oculta su nombre: Puede ser escriuiente en el estudio de algun interessado en el mal afecto (que es muy antiguo introducir estas sabandijas) pues refiere Aulo Gellio[497] lo fue de Ciceron Marco Tullio Tiro, y que era liberto. Y de Gneyo Flauio (hijo de otro, y escriuiente de Appio Claudio, Iurisperito grande) haze mencion vn texto;[498] Y añade, le hurtò vn libro, que presentò al Senado, y que por el se le hizierō muchas mercedes. Y puede ser q̃ este papel aya venido por el mismo camino, ò halladose, auiendole escrito su Autor a diferente fin, añadiēdo despues, el q̃ le huuo, lo que le dictò su mala voluntad. Y esta presuncion viene muy a razon, porque quando se ha visto papel cō el sobrescrito de ser defensa juridica, vestido de quentos, desnudo de autoridades

495 *L.Cornelia, §.Siquis librum, ff. de Iniarijs.*

496 Antonio Gomez *tom.3.variar. cap.6.n.1.* Cefalo *cō∫.341.n.6.*

★ Emboçado *num.124.*

497 Gellio *lib.6.Noct.Atticar.libr. 13.cap.9.*

498 *L.2.§.Posteà cum Appius, ff. de origine iuris.*

des (estarian en papel aparte, con que quien huuo el vno no hallò el otro) y lo añadido no necessitaua dellas. El Cardenal Torquemada [499] no se conforma cō lo no autoriçado. Ciceron [500] pide al Senado no atienda a lo que dixere; porque no ha de alegar cosa suya, sino autoridades de los antiguos, a que alude Cornelio Tacito, [501] afirmando, no se ha de estar a lo que se habla en punto judicial. No ha de ser la defensa, y alegacion por emulacion (dezia Crasso [502]) sino con razones, y autoridades, que la acrediten, y apoyen: Su fin principal (aduierte Quintiliano [503]) debe ser, persuadir con razones, y fundamentos juridicos. No sucede assi en este, y el otro Memorial, sino que (constando a sus Autores ser quanto contienen, supuesto, fingido, y contra el hecho de la verdad, y serlo tābien el ponderado despojo de los Racioneros) tiran a confundir con suposiciones los ingenios, y los sentidos; [504] Y lo que es de gran dolor, que, a trueque de desacreditar al Prelado, y Cabildo, no reparan en escrupulos, [505] y assi podràn lamentarse, y dezir lo que Ciceron, [506] en las persecuciones de Catilina. *Hasta donde ha de llegar el sufrimiento, y la paciencia?*

129 A los perpetradores de tanto cumulo de injurias, calumnias, oprobrios, è imposturas estableciò el Emperador Teodosio en vna ley, [507] que (siendo de las calidades referidas, y auiendolas pronunciado contra su Prelado) se impongan grauissimas penas; por el mismo caso que se hallan honrados, y au-

499 Torquemada *cap. 4.* ait: *Sustentata est, nisi quando veritas, quam non confirmat scripturarum auctoritas.*

500 Ciceron *orat. 11. pro Cecina*, ibi: *Est enim vestri ingenij, non meam, sed maiorum prudentiam cognoscere. Non enim sum dicturus, quod ego inuenerim, sed quod illos non fugerit.*

501 Tacito *lib. 2. Annal.* ait: *Cuncta mortalium incerta.*

502 Ciceron *pro Lucio Cecinna* inquit: *Non ita causam apud centum viros egit, vt contra leges consultos diceret sed vt hoc doceret. Illud, quod Scævola defendebat, non esse iuris. Et in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio socero suo, multisque peritissimis hominibus authoritatibus vteretur.*

503 Quintillano *Instit. orat. lib. 2. cap. 15 pag. 97 lin. 11.* ibi: *Iudicialis orationis primum, & super omnia esse. Persuadere iudici, & sententiam eius ducere in ia, quod velit.*

504 Idem *in d. lib. 2. cap. 16. pagina* 105. *lin.* 2. ait: *Item orator cum falso vtitur pro vero scit esse falsum, eoque se pro vero vti: Non ergo falsam habet ipse opinionem, sed fallit alium.*

505 Idem *in d. cap. 15. pag. 100. lin.* 11. inquit: *Non enim bona conscientia, sed victoria, litigantis est præmium.*

506 Ciceron *in Catilinā*, ibi: *Quousque tandem abutere Catilina patientia nostra?*

507 *L. Præsbiteros* 8. *C. de Episcop. & Cleric.* ibi: *Multò magis enim pæna digni sunt, quibus cum plurimum honoris per nostram iussionem delatum est, si occulto inueniantur crimine.*

autoriçados de su magnificencia Imperial, en que conuienen los Doctores, [508] refiriendo, y ponderando las mismas razones, y motiuos, y se contiene en dos textos, Canonico el vno, [509] y del Reyno el otro. [510] Y no ay que estrañar la mayor demostracion (si se atiende la veneracion, y respeto que se debe al Obispo, cuya prueba pudiera formar dilatados volumenes) contentandonos (en materia tan de obligacion, y notoria) con dos exemplares. El vno, del Emperador Constantino, que hallandose en el Concilio Niceno, al entrar en la Sala, donde estauan yà congregados los Obispos, y Prelados, vio vna silla en medio, destinada para su persona, y resistiò sentarse, hasta que los mismos Obispos se lo rogaron, y suplicaron. [511] El otro que, hasta los tiempos de Bonifacio Octauo, ningun Obispo acetaua el Capelo, pareciendoles dignidad desigual, [512] en que discurren largamente el señor Solorçano. [513] Bobadilla, [514] y Alcedo. [515] Y he obseruado vna cosa (no estraña del punto) y es, que subiendo a Estrados en el Consejo todos los Grandes, y Titulos de Castilia quando se ven pleitos suyos, no ay exẽplar aya subido Obispo alguno, aunq̃ son, y se intitolan del Consejo, [516] y hallandose en la Corte el de Astorga Don Nicolas Fermosino al pleito de su Dignidad con el Abad de Villafranca, lo intentò, y se le respondiò no tratasse de ello, que tenia inconueniẽte, de quiẽ yo lo supe, y lo atribuyo al lugar que se le auia de dar. Mayor es la Dignidad de los Arçobispos de estos Reynos,

508 Tiraquelo *de Panis temperandis, casu* 31.*num.*18. D. Valençuela Velazquez *cons.*130.& 142. Bald. *in l. omnis*, C. *de Decurionibus, lib.*10.

509 *Cap. Non afferamus* 24 *q.*1.

510 *L.*4.*tit.*13.*part.*2.

511 Eusebio *in Constantini vita, lib.* 1.*cap.*10.

512 Illescas *en la Historia Pontifical, lib.*4.*cap.*30. Simoneta *de Reseruat. Benef. quæst.*11.*n.*9.

513 D. Solorçano *de Iur. Indiar. lib.* 4.*cap.*6.

514 Bobadilla *lib.*3.*cap.*17.*n.*15.

515 Alcedo *in Praxi Episcoporum, lib.*1.*cap. de Præstantia Episcoporum.*

516 D. Madera *en las Excelencias de la Monarquia de España, cap.*7.§ 3. D. Solorçano *de Gubernat. Indiar. tom.* 2.*lib.*[illegible]*cap.*7.*n.*7. Y en el *Memorial de los Honorarios, num.*402.

nos,

nos, pues refiere el señor Don Francisco Ruiz de Vergara,[517] hablan al Rey cubiertos.

130 Debe tambien agrauarse el escarmiento en atencion a la grãdeza del ofendido, que es la que se ha referido, y la que la señala vn texto Canonico [518] que es la mas leuantada, la mas heroica, la mas excelsa, y la mas digna de veneracion, que en esse grado està la Episcopal, contienese en otro texto,[519] y lo califica el santo Concilio Tridentino,[520] Sã Ambrosio,[521] y San Gregorio Nazianzeno[522] la prefieren a la Real. En cuya consideracion el Pontifice Telesforo[523] impuso la pena, y aduirtiò se les dè toda veneracion, sean respetados, no calumniados, ni inquietados, que se repite en otros textos.[524] Y Iulio Segundo[525] (preuiniendo incurrir en semejante culpa) aduierte, que los defectos que se alegaren contra los Prelados, no se deben creer, aunque sean ciertos, sino es estando conuencidos en forma judicial. Que dixera, q̃ hiziera de los no imaginados, de los sin cuerpo, de los sin probabilidad? Esgrimiera las armas espirituales, con todo rigor, y zelo del escarmiento; como esperamos lo haràn tambien el Rey N.S. y el Consejo de Camara con la espada de la justicia: Honrando juntamẽte al Prelado de Granada, cuyo zelo en lo tocante a su oficio Pastoral, iguala al mayor. Y, en quanto al seruicio de su Magestad, ninguno le excediò. Como lo hizo, en caso semejante de Prelado calumniado, y perseguidos, el Rey Godo Theodorico,[526] cuya determinacion (como ajustada al de que se trata) và al margen

517 D. Vergara *en la Historia del Colegio de San Bartolome, cap. 20. pagin. 274. ad fin.*

518 *Cap. Venerabilis, de Prabendis;* ibi: *Ad culmina dignitatum.*

519 *Cap. Solitæ, de Maurit. & obed.*

520 Tridentino *sess. 25. cap 6. de Reformat.*

521 San Ambrosio *in cap. 2. de Dignitate Sacerdotum.*

522 Nazianzeno *orat. 17.*

523 Telesforo *Epist. 1. ad omnes Episcopos,* inquit: *Omnes, qui aduersus Patres armantur, infames esse censemus. Patres enim omnes venerandi sunt, non respuendi, aut incusandi, aut insidiandi.*

524 *Cap. 1. 2. q. 3. l. Athletas, §. Calumniator ff. de His qui not. inf.*

525 Iulio 2. *ad Episcopos Orientales pro Athanasio, cap. 19.* ait: *Incerta nemo vnquam iudicare præsumat Pontificum, quia, quamvis vera sint, non tamen credenda: Nisi quæ manifestis indicijs comprobantur: Nisi quæ manifesto iudicio conuincuntur: Nisi quæ iudiciario ordine publicantur.*

526 Casiodoro *lib. 1. variar. Epist. 9.* ait: *Fidem rerũ a ratione colligimus, quæ nunquam desiderantibus absconditur, si suis vestigijs perquiratur. Atque ideò præsenti tenore, declaramus Augustanæ Ciuitatis Episcopum falsis criminationibus accusatum. Quia Nobis honori pristino restitutus, ius habeat Episcopatus omne quod habuit. Nihil enim in tali honore temeraria cogitatione præsumendum est: Ubi, si proposito creditur, etiam tacitus ab excessibus excusatur. Manifesta proindè crimina in talibus vix capiunt fidem. Quidquid autẽ ex invidia dicitur, veritas non putatur. Volumus enim impugnatores eius legitimã pena percellere: Sed quoniam, & ipsi Clericatus nomine fungebantur, ad sanctitatis vestræ iudicium cuncta transmittimus ordinanda, cuius est, & qualitatem moribus, talibus imponere, quam nouimus traditionem Ecclesiasticam custodire.*

en ſu idioma Latino,por no deslucir(traduciendola en el Caſtellano)la elegancia de aquel eſtilo,con lo informe del mio,y porque lo ſignificatiuo, y eficaz de ſus palabras perdiera la fuerça, y autoridad en las mias, que todo es meneſter para caſo tan irregular.

131 Haſta aqui juzguè (deſde que vi el Memorial) baſtaria el eſcriuir, porque no hallo en èl coſa digna de reparo, en quanto al caſo, en que ſe ha dicho lo baſtante, reſpondiendo al Memorial del Fiſcal, ſino es las demaſias contra el Prelado, repaſſando las del primero. Y aunque ſin dueño conocido, como ſiguen las del Fiſcal, no parecio dexar de ponderarlas, por lo que puede importar para el eſcarmiẽto, pues ſi le huuiera padecido el primero (dize Quintiliano [527]) no ſe atreuiera el ſegundo. Lo demas es nada, y al nada el derecho [528] no dà calidad, y añade Perſio, [529] que ni tiene capacidad para producir algo. Pero me obligan proſeguir, y que diga mi ſentir en el todo del papel. Y he reuſado el eſcriuir, y paſſar adelante. Pero me reconuienen diziendo, que (cõforme el ſentir de Seneca [530]) es de mi obligaciõ por el credito del Autor del primer papel (de q̃ en eſte ſe habla ſin conocimiento, aunque con reſpecto al nõbre, pues le calla) y por lo q̃ he eſcrito cõ ocaſion del del Fiſcal. Y porque ay en eſte arrojos, no ſolamẽte no bien ſonantes, ſino que es neceſſaria la advertencia para la reformacion de algunos. Y aunque eſta razõ me conuence, hallo dificultad en no ſaber con quien hablo, y poder medir las armas, ſiendo muy poſsible perſuadirme

527 Quintiliano *lib. 5. Inſtit. orat. cap.14.* ibi: *Nam, vt ſiquis eorum damnatus eſſet, tu hæc non ſcripſiſſes: Ita damnatus tu, ſi fueris, non ſcribet alius.*

528 *L. In lege, ff. de cont. empt. l. Eius qui in Prouintia, ff. ſi cert. pet. l. Celſus, ff. de vſu. ap. cap. ad diſoluendum de Deſponſat. impub. lib. 6.* Rolando de Valle *conſ. 63. n. 7. vol. 3.*

529 Perſio *Satyra 3.* —— —— *Gigni. Ex nihilo nihil, in nihilum poſſe reuerti.*

530 Seneca *cap. 22.* ait: *Turpe eſt cedere oneri, luctare cum officio, quod ſemel recepi: Non eſt vir fortis, & ſtrenuus, qui laborem fugit verum vbi illi animus creſcit ipſa rerum difficultate.*

me yo peleo con vn Pigmeo (que tal se presume quien oculta su nombre) y hallar vn Gigante. Atendiendo sin embargo al empeño, reconozco no puede auer fuerça que le dè fuerças, porque como algunos (dize Ciceron [531]) no necessitan de valedor, ay otros, a quienes no bastan valedores Gigantes. Y assi proseguitè diziendo lo que mi corto sentir alcançare, dexandolo a qualquier censura, y a la del Autor en lo que no se hallare conuencido.

132 Y para salir de este encargo, dirè lo que siento del Papel, ò Memorial, discurriendo por algunas de sus particularidades mas notables. Despues passarè al examen de los llamados arrojos (podrian ser dislates) con que tendràn la disculpa, ò salida que deseamos. Y protesto no me lleua otro fin (en lo que dixere) sino es continuar el titulo de este papel, que es, *Aueriguar verdades*; Y si mi desgracia fuere parte en prorrumpir en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indiferente, ò que parezca menos ajustada (lo mismo quiero se entienda en lo escrito hasta aqui) procederà de la obligacion, no de la intencion, que es doctrina de San Iuan Chrisostomo, [532] que yo he seguido muy de coraçon, y con mas voluntad en este caso, por el mismo caso que ay en el papel muchas paginas escusadas, pues (tomando el consejo de S. Ambrosio, [533] tan acertado en las Maximas de Abogado, [534] como en las de sagrado Doctor) me assegura quedarè bien puesto. Y Valerio Maximo [535] califica por accion grande, dar bien por mal. Y añado, que quanto he dicho, y di-

xe-

531 Ciceron *in orat in Vaticinium.* ibi: *Quod licèt nullum defensorē causa haberet, per se ipsa defende retur.*

532 San Iuan Chrisostomo *Homil. 63. in Genesim,* ait: *Hoc vnum curat, non vt alios condemnet, sed vt pro se solo dicat.*

533 San Ambrosio *lib. 1 Officior. c.* 6. ibi: *Melior est, qui contemnit iniuriam, quam qui dolet.*

534 Don Diego Narbona *de Ætate ad omnes actus humanos requisita anno 25. q. 66. n. 13.*

535 Valerio Maximo *libr. 4. cap. 2.* inquit: *Speciosius aliquando iniuriæ beneficijs vincuntur, quàm mutui odij pertinatia pensantur.*

xere,nō es mio, hanlo dictado las plumas, y autoridad de los sagrados Doctores, de Santos, de Varones eminentes, del texto Sagrado, de muchos de ambos derechos, y del Reyno, de sus Glossadores, è Interpretes, de Historias, y otros Autores, a quienes sigo, y de cuyas palabras me valgo, sin auer alguna mia, que este es mi modo de escriuir como es notorio, afiançandolo todo, sin dexarlo a la cortesia. Vamos al caso.

135 Gloriosamente pelea el q̃ acomete cara a cara a su enemigo; dixolo Iusto Lipsio. [536] Diestramente retrata el que con perfeccion imita las facciones del rostro, como lo hizo el Artifice alabado por Persio, [537] pues auiendo hecho el retrato, hallando enojado al dueño, sacò la copia tan semejante, que puso en general admiracion a quantos la atendieron. Derechamente responde, el que ajusta el hecho, y caso del pleyto a los autos, quitando al contrario la ocasion de peruertirle, y ofuscarle; aduertencia de vn texto: [538] Y el que dà salida, è inteligencia a las proposiciones, y alegaciones, en que se pretende fundar la ofensa, para mejor instruir al Iuez, que assi lo aconseja Menochio, [539] y dize Mastrillo, [540] que en esto se funda el estilo, de dar traslado de parte a parte de las informaciones en derecho. Y Lucas de Penna [541] añade, que todas estas preuenciones, y diligencias miran a acrisolar, y sacar a luz la verdad, y esta es obligacion de los Abogados, que (segun Matienço [542]) montan mas que la autoridad de quien và contra la verdad.

De-

536 Iusto Lipsio *in Epistolis*, ait: *Gratulor suscepisse fortiter, confecisse fæliciter.*

537 Persio *Satyra 3.*
Nunc face supposita fervescit sanguis, & iræ,
Scintillant oculi, dicisque, facisque quod ipse:
Non sani est hominis, non sanus iuret orestes.

538 *L.1.C.si Tutor, vel Curator.* ibi: *Ne eis circumvenisse iudicis religionem prosit.*

539 Menochio *lib.2.de Arbitrarijs, centuria 2.casu 175.n.15.*

540 Mastrillo *de Magistratib. lib.6. cap.10.n.104.*

541 Penna *in l.1.C.de Lucris Advocat. libr.12.* ait: *Magis ad subversionem veritatis, quam ad lucidationem iustitiæ.*

542 Matienço *in Dialogo Relatoris, Dialogo 1.cap.1.n.1.*

134 Dura, y extraordinaria cosa es, que vn pleyto de breuissimo hecho, y de ningun empeño en su principio, y que, si le huuieran dexado correr (como començò, se siguiera, y feneciera con toda quietud, por tema de los que le gouiernan de parte de los Racioneros, y q̃ tratã de la defensa de lo actuado) le ayã subido tan de punto, empeñado las jurisdiciones, inquietado los Estados Eclesiastico, y Seglar, irritado las Cabeças del Gouierno, y sembrado tal ciçaña, que fluctue la paz publica, contra lo que enseña el Euangelista, [543] y suscitado la discordia, que començò entre los Angeles, como se contiene en algunos textos. [544] Litiguē los Racioneros en vno, ù en otro Tribunal; Aya cõpetēcia de jurisdiciones; Defienda cada vno la suya. Pregunto, que tiene esto que ver cõ las personas? Es causa esta para que se baldonen? Y que se passe a los excessos, y demostraciones que se han visto, y se estan experimentando? Si los Tribunales, formados para conseruar la paz, y concordia, son los que la destierran, en q̃ estado quedarà la Republica? Si la diuersidad de opiniones es el fomen de discordias, seràn los Tribunales campo de vatalla.

135 Refiere Ciceron [545] era amigo intimo de Quinto Furio Caleno: Que lo era de Iulio Cesar, [546] y que en el Senado siempre desintieron en las opiniones, sin que tan continuada oposiciõ fuesse parte a minorar la amistad. Lo mismo dize [547] de Lucio Lentulo, Marco Caton, Helvidio, y Vitelio. Documento, y politica, que obseruò Corne-

543 Matth. *cap.* 13.

544 *Cap. Principium, de Pœnit. dist.* 2. *cap. licet el* 2. *dist.* 43.

545 Ciceron *Philipica* 10. & 11. ibi: *Amicitiam non minuebat perpetua dissensio: Et magis cum causa, quàm cum homine dissidebam.*

546 Idem *in orat. de Prov. Consul.* inquit: *Postea quam sum peritius in Rempublicam ingressus, ità dissensi ab illo, vt in disiunctione sententiæ, coniuncti tamẽ amicitia maneremus.*

547 Idem *Tusculana* 3. ibi: *Nulla tamèn vsquàm intèr eos visa concertatione.*

lio Tacitõ,[548] y qúe Iano Langleo[549] califica por muy conueniente. Diferentemẽte ſucediò en eſte caſo, pues ſe imitò a Lencio Peto, de quien dize el miſmo Tatito,[550] tomaua el camino de moſtrarſe enemigo de los intereſſados, enojandoſe con ellos, y con el pleyto. Confieſſo, que en puntos de juriſdiciõ, no ay coſa que no ſea mucho,[551] y que ſu defenſa debe ſer como el que aſſeſta al blanco, que procura lograr todos los tiros.[552] Pero eſto lo han de obrar el oficio, el pueſto, la dignidad, no las perſonas. Contendian ſobre precedencias Tiberio, y Octavio; y dize Plutarco,[553] que concurriendo de ordinario, y no perdiendo punto en las diligencias, procedieron con tanta moderacion, con tanta corteſia, y con modo tan loable, que no huuo ocaſion de injuria, de quexa, ni de palabra diſonante. Hablando el ſeñor D. Loreço Ramirez de Prado,[554] del coturno, dize, es vn calçado, q̃ haze parecer a los hõbres de mayor eſtatura, y tomandolo por metafora Seneca,[555] dà a entender, que los ſeñores Magiſtrados, y Miniſtros ſuben al Tribunal con coturnos, donde ſon Semidioſes, que en baxando, ſe los deſcalçan, y quedan (ſiempre con los reflexos de Diuinos) en diferente eſtatura, conocen al amigo, al pariente, al vezino, bueluẽ a ſer tratables, y parecen, y ſe oſtentan tan otros, quanto lo mueſtrã en la afabilidad, en el agrado, y en el reconocimiẽto de obligaciones, oluidados totalmente de lo que repreſentan en los Eſtrados. Si eſtos empeños no los apoyaran los que hã eſcrito, y los, a cuyo fauor ſalen, los pagaran con

no

548 Tacito *in Dialogo de oratore*; ait: *Hanc eſſe eiuſmodi ſermonum legem. Iudicium animi, citrà damnum affectus, proferre.*

549 Langleo *lib. 7. cap. 6.*

550 Tacito *libr. 1. Hiſtor. libr. 15. Annal.*

551 Caſiodoro *lib.* *variar. cap.* 12. ibi: *Imperium, ſi in parvo contemnitur, in omni violatur.*

552 Filon *in lib. de Sacrificio Abel.* inquit: *Sagitarij, ſcopo aliquo ſibi propoſito, conantur omnia tela in eum defigere.*

553 Plutarco *in Græcorum vita*, ait: *Quotidiè in cõtione certamina, in quibus, licèt ſummo ſtudio ardoreque contenderent, nihil tamen contumelioſum unquàm, nec verbum quidem non probum ab alterutro decidiſſe ferunt.*

554 D. Ramirez de Prado *in Martiale, lib. 3. Epigr. 20. n. 4.*

555 Seneca *Epiſt. 77.* ait: *Nemo ex iſtis, quos purpuratos vides, felix eſt, non magis quàm ex illis, quibus ſceptrum, & chlamydem in ſcæna fabulæ aſignant, cùm, præſente Populo elati, inceſſerunt, & coturnati ſimul exierunt, excalceantur, & ad ſtaturam ſuam redeunt.*

no estimarlos, tuuiera la materia otro color. Refiere Plutarco,[556] que Simonides pidiò a Temistocles vna cosa injusta, y que le respondiò. Ni tu seràs buen Poeta, si faltas al Arte; Ni yo buen Principe, si contrauengo a la ley: Sin dexarse lleuar (segun aduertencia de Cicerõ[557]) del sobrescrito, que sin duda tiene algo de hipocresia, y adulacion.

136 Dos papeles, ò Memoriales se han visto contra la autoridad del Prelado de Granada en el pleito de los Racioneros (dirèlo mejor) en el de los, que con su nõbre, le fomẽtan,[558] Pero le inquietan poco, porque el animo de este Ilustrissimo Varon viue, y està con seguridad de su obrar, y de su zelo, con que accidentes, ni infortunios no le empecen; Muy semejante su valor al de Fabio Maximo esforçado Capitan (que celebra Sillio Italico,[559]) porque las virtudes, que le adornan, son valuarte fortissimo, muralla muy guarnecida, aunque ajadas, y maltratadas, como las retrata Seneca,[560] y assi, resignando sus acciones en manos de Dios, no le causa descõsuelo, como lo cantò vn Poeta Gẽtil[561] A q̃ junta otra muy fuerte razon, qual es, auer llegado la questiõ al Senado mas supremo, y soberano (de q̃ se hablarà adelãte *) dõde (segun S. Cirilo[562]) huyen las calumnias, y solamente preualecẽ la justicia, y la verdad. O q̃ a proposito viene a los Autores el reparo de Sã Iuan Chrysostomo[563] que los pregunta, a quienes imitan, y de quienes se valen en las alabãças diuinas, si de los Cherubines, ù de los Serafines; y los aduierte, que los Serafines a ninguno dizen injurias, y baldones, que

556 Plutarco *de Vitiosa verecũdia;* ait: *Nec tu bonus Poeta fueris, si præter numerum, canas: Nec ego bonus Princeps, si præter leges iudicem.*

557 Ciceron *lib. 1. de Officijs,* ait: *Nulla capitalior pestis quam illorum, qui, tum maximè fallunt, id agunt, vt boni viri esse videantur.*

558 San Iuan Chrisostomo *de Tribus pueris,* ibi: *Quoniam adest amica Maiestas.*

559 Sillio Italico *lib. 10. Belli Punici.*
Hos mulcens questus Faber deforme docebat
Cladibus irasci, vulgũque arcebat ab ira;
Adversis enim frangi non esse virorum,
Qui Martem inscribant: Non posse dolores
Condere, & ex pœna solatia poscere luctus.

560 Seneca *de Vita beata,* ibi: *Virtutem invenies pro muris stantem, pulverulentam, coloratam, callosas habentem manus.*

561 Ovidio *lib. 2. Metamorphoscos de Midæ voto.*
Ad cœlumque manus, & splendida brachia tollens.
Da veniam lenæe pater, peccavimus, inquit;
Sed miserere precor, spetiosoque eripe damno.

* Infra *num. 175.*

562 San Cirilo *lib. 3 cap. 23. in Ioãnem,* ibi: *Sic enim cuncta pericula desunt, cùm Christus adest.*

563 San Iuan Chrisostomo *Hom. 14. in Epist. Diui Pauli ad Ephesis,* inquit: *Cogita cum quibus stes tempore illorum mysteriorum, cum Cherubim, cum Seraphim: Seraphim enim contumelia non afficiunt: Sed os eorum vnum solum munus implet, Deum laudandi. Quomodò ergo poteris cũ illis dicere,* Sanctus, Sanctus, Sãctus, *qui ore vsus est ad contumeliam.*

que ſolamente ſe ocupan en alabar al Señor. Y los pone eſta dificultad. Como podreis voſotros (dize) pronunciar el *Sanctus*, *Sanctus*, *Sanctus*, ſino dexais de afrentar, y baldonar a quien no es lo ha merecido, ni dado cauſa?

137 Dos papeles, ò Memoriales (bueluo a dezir) han venido de Granada contra ſu Arçobiſpo, y Cabildo, hablando con ſu Mageſtad. El vno del Fiſcal de la Chancilleria, a que ſe ha reſpondido,[564] y no eſtrañara oir q̃ a ſus muchas calumnias, por lo que ſe ha dicho, y porque Auguſto Ceſar (ſegun Suetonio[565]) condenò en penas grauiſsimas a los Fiſcales conuencidos de calumnia.

138 El otro, es de vn emboçado, que no ſe atreuiò a firmarle, ni ſacar la cara, contra lo que diſponen diferentes textos, con que no es de atender,[566] cuyo aſsiento es el miſmo, que apoya el Fiſcal, de la Regalia, del deſpojo, de la manutencion, y de la reſtitucion, y como todo ſe funda en preſupueſto incierto, no ſe atrebiò manifeſtarſe, porque, como dize Baldo[567] tiene mucho rieſgo proponer en juizio lo que es improbable. Deſe algun acto, algun indicio, algun aſomo de poſſeſsion en los Racioneros, que entonces reconoceremos toma el intento otro viſo, y que tiene vn algo de entrada, pero ſin ella, por donde ſe puede apoyar? Trataſe del caſtigo de vn homicidio; Lo primero es, que le aya auido, que es lo que vulgarmente ſe dize, que conſte del cuerpo del delito.[568] Si eſte no parece, no ay queſtion.[569] Hablando con los Iuezes Tertuliano

564 Supra *ex num. 1. ad* 119.

565 Suetonio *in Auguſto Cæſare, c. 9. & 32.* ait: *Fiſcales calumnias magna calumniantium pœna repreſsit.*

566 *L. ſi cui crimen, ff. de Accuſat. l. fin. C. de Calumniatoribus.*

567 Baldo *in l. In noſtris* 8. *C. de Calumniatoribus*, inquit: *Quod nemo iudicis animum commouere non debet ſi id probare non poteſt.*

568 *L. Inde Neratius, § fin. ff. ad l. Aquil.*

569 *L. 1. § Item ſciendũ ff. ad Syllan.*

no [570] da la regla, y modo para en todos casos, y materias. No basta, dize (acomodando la dotrina a nuestro modo) que se alegue la possession (ni que se confiesse) es necessario reconocer, y aueriguar la calidad, y circunstancias de ella, como, y quando fue, y de que actos, y tiempos consta con indiuidualidad, y especialidad. Y si esto falta (como queda verificado en varias partes de la respuesta al papel del Fiscal) quien se atreuerà firmar, ni afirmar despojo? Y para que es la ley del Reyno? Mas a proposito es lo que refiere Ciceron [571] de los Canes diputados para la guarda del Capitolio: Que se les quebrauan las piernas, si ladrauan, ò inquietauan a los que, despues del dia, iban a hazer oracion a los Dioses, mostrandose crueles contra los que carecian de sospecha, lleuandolos solamente el feruor de su deuocion. De que saca esta cõsequencia; Que del mismo modo deben ser escarmentados los que fomentan calumnias. Calumnia es arguir despojo, quando no se prueba posseision: Calumnia es, poner mala fee en el Prelado, que con toda sinceridad, y con zelo del cumplimiento de vna ceremonia sagrada, aduierte de ella, porque no falte alguna de las dispuestas para la celebracion de las festiuidades: Calumnia es, inquietar al Cabildo, que se desvela en que a las funciones de su Iglesia (a que assiste) no falte circunstancia de las dispuestas por Bulas, y Ceremoniales, que estan mandadas guardar por el Santo Concilio de Trento, y que estan en obseruancia, como lo mostramos en nuestro primer papel, [572] puesto que al pleito, y papel fal-

570 Tertuliano *in Apologetico, cap. 2.* ibi: *Si de nocente cognoscitis, non statim, confesso eo, nomen homicida, vel sacrilegij, vel incesti, vel publici hostis contenti estis ad pronuntiandum: N si & consequentia exigatis, qualitatem facti, numerum, locum, tempus, conscios socios.*

571 Ciceron *in oratione pro Sexto Roscio Amerino,* inquit: *Accusatores canibus illis comparat, qui in Capitolio alebantur, vt significarent si fures venissent. Nam quemadmodum his si luce latrent, cum Deos salutatum aliqui venirent, crura suffringuntur, quòd acres sint túnc, cum suspitio nulla est. Sic etiam puniendos Accusatores, qui sine ratione latrant, & calumniantur.*

572 Demostracion Canonica, *fol. 3. vers. Dio principio.*

falta todo: Y sobra lo demas que en esta parte se puede dezir.

139 En la Portela dà a entender el Emboçado, que escriue en ilustracion de la ley,[573] en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras traslada adelante,[574] y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada, y vsada, y guardada, pueden conocer, y proueer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaecen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios.* Dà por Autor, y Legislador al señor Rey Don Iuan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cirrto es el que le auemos dado, * de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Iuan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberà dar a las historias, y casos, que se traē sin probabilidad alguna.

140 En virtud de esta ley que (como santa, y justa) està en obseruancia, son inauditas las exclamaciones de vno, y otro memorial, gritando consiste en ella la mayor Regalia. Este promete ilustrarla, y dize en vna parte.[575] *El sentimiēto de este Tribunal, viendo perturbada la mayor Regalia, que adorna la Corona de V. M.* y en otra[576], en que refiere su pretensiō, pone estas palabras: *A defender la Regalia de las fuerças.* Passa a mas. *El conocimiento, q̄ tiene de los despojos violentos en-*

573 *L.2.tit.6.lib.1.Recopil.*

574 El Emboçado, *num.*102.

* Supra *num.*83.

575 Idem, *num.*3.

576 Idem, *num.*19.

entre Ecleſiaſticos eſta Chancilleria, *y los demas Tribunales de eſtos Reynos.* El otro 577 dà al ſuyo eſte titulo: *Defenſa juridica de la mayor Regalia, que conſiſte en el conocimiento de los deſpojos violentos entre los Ecleſiaſticos.* De modo, que ambos llaman Regalia al conocimiento de los deſpojos, y el otro dize, q̃ tambien lo es el de las fuerças, que ſe funda en dos leyes de la Recopilacion, 578 las quales, y la de los deſpojos (aunque publicadas en diferentes tiempos) tienen vn miſmo motiuo. Dizen eſtas: *Por quanto aſsi, por derechos, como por coſtumbre inmemorial, nos pertenece alçar las fuerças, que los Iuezes Ecleſiaſticos, &c.* Dize aquella: *Los Reyes de Caſtilla de antigua coſtumbre vſada, y guardada pueden conocer, y proueer de las injurias, &c.* Y reſpeto de la coſtumbre inmemorial, obſeruada, y guardada, no inducen derecho nueuo, ſino declaran el antiguo. 579 De que ſacamos, que vno, ni otro conocimiento no es Regalia, ſino caſo de ley, en que no ay turbacion de Regalia, ni contrauencion a la ley, porque eſtas no diſponen, abren, ſi, camino al deſagrauio, yà en la fuerça, yà en el deſpojo, y no obran de oficio, ſino a inſtancia de los intereſſados.

577 Supra, *num.* 1.

578 *L.36.l.80.tit.5.lib.2.Recopil.*

579 Salcedo *de Lege politicâ, lib.* 1. *cap.7.§.1.num.98.*

141 Y para que ſe conozca, quan ſin fundamento ſe hazen exclamaciones, y ſe eſcriuen tantos folios, por el perjuizio, y contrauencion de eſta llamada Regalia, veamos en que conſiſte, y que es, que yo haſta aora no he hallado aya ley del Reyno que me lo enſeñe, ni que la conozca por eſte nombre; Y me perſuado, que ni los Autores de los Memoria-

riales. Bien de notar es, que se tome la voz de vn concepto (no es otra cosa) de cuya essencia no consta, y quando constara, no es aplicable al punto, sobre que se contiende, y que las exageraciones mayores las haga (no puedo dar grado a quien no conozco) vn Ministro, que debiendo saber, en que consisten los derechos Reales (publicando que lo es este) yerre el assunto, la essencia, y la aplicacion, dando a entender, que las muchas palabras, que gasta, le dan a entender, de que se rie S. Gregorio,[580] conociendo que se pierde. Los libros, y los escritos se conocen, y distinguen por el titulo. Si este no le conocen los Autores, qual serà la obra? Y como se enterarà de ella el que la leyere? Como podrà ser capaz de persuadir? Ammonio[581] es de opinion, ha de causar confusion. De que conoceran, que el hazer volumenes no es escriuir, y que aquel escriue, que esriue en el punto; Los Autores salen del, ellos saben porquè,[582] y para què.

142. Es necessario grande arte para escriuir, y hablar; Dize Quintiliano,[583] que requiere mucho trabajo, continua assistencia al estudio, varia leccion, dilatadas experiencias, don de prudencia, y deliberado consejo. Y Ioseph Escaligero,[584] expressa los inconuenientes, y desaires, a que se expone el que no lo obserua, y el en quien no concurren estas calidades. De Socrates refiere Herasmo[585] era muy timido en el hablar, y escriuir (efecto de sus prudentes atenciones) y que dezia enseñaua a sus discipulos por diez escudos, y que daria diez mil, a quien le enseñasse a ser audaz: A que

580 San Gregorio *lib. 5. Moral. c. 6.* ait: *Nam quod vigilantes Reipublicæ seruiunt, per linguæ procacitatem perdunt.*

581 Ammonio *in Probemio, lib. de Pradicabilibus Porphirij* ait: *Libri argumentum ignoratum in causa est, vt lector remoretur, & in medio, quasi cursu, desistat.*

582 Plinio *lib. 5. cap. 6.* ait: *Stiatque, si materia immoratur, non esse longa: Longissimum si aliquid accesserit, atque attrabit.* Et *lib. 2. Epist. 20.* Symmaco *libr. 1. Epist. 39.*

583 Quintilian. *de Inst. orat. lib. 2. c. 13. lin. 5. pag. 94.* inquit: *Multo labore, assiduo studio, varia exercitatione, plurimis experimentis, altissima prudentia, præsentissimo consilio constat ars dicendi.*

584 Escaligero *in Persio Satyra 5.*
Multa falsa quorum pudet.
Multa languida, quorum miseret,
Multa coacta, quorum piget.

585 Heraimo *lib. 6. Apotbegmat.* ait: *Nam animi timiditas reddebat Isocratem inutilem ad dicendum.*

que añade el Petrarca [586] que la osadia sin consejo, pocas vezes es afortunada: Sabio es (segun S. Iuan Damasceno [587]) el que sabe que no sabe.

143 Escriuir por escriuir, sin ajustar lo q̃ se escriue a la materia sobre q̃ se escriue, es juntar, y trasladar cẽtones, y no escriuir; Es hazer vn compuesto descõpuesto por la deformidad de los adornos; Es lo que dize Pedro Gualtero Chabocio, [588] imitar al otro Pintor que encargandole la pintura de vn peligroso naufragio, sacò la de vn cipres, q̃ no era necessario al intento: Es hazer lo que el Poeta, que dilata su mal formado poema; insertando cosas no concernientes al caso: O lo que el otro que le dà principio con versos muy pomposos, de cadencia grande (de que hablaremos quando tratemos del Sol, y de la Luna, [589]) y le prosigue acaba en conceptos tribiales, y sin sustancia; Y finalmente, lo que el Alfarero, que encargandose de labrar vna alcarraça grande, põposa, y vistosa, saca vn vaso pequeño, y de hechura ordinaria. Y es, saber lo que dize San Gregorio, [590] vsan saber los que blasonan de muy sabios. Y (aplicãdolo a nuestros terminos) dos papeles tan dilitados [591] no han hallado, que no es la regalia lo que quieren que lo sea, porque son casos preuenidos, y dispuestos en la ley.

144 Ya auemos dicho, no auer hallado ley del Reyno, que indiuidualmente dè a la ley nombre: Pero (en nuestro sentir) no cae, ni se comprehende en caso alguno, que lo sea de ley, con que no es aplicable a los de despojo, violencia, y fuerça; En ellos no tiene interes el Rey, y

Min por

586 Petrarca *lib. 2. de Repub.* ibi: *Audacia, sine consilio, semel aut iterum fortunata esse potest: Deniꝗ omnia evertit.*

587 San Iuan Damasceno *lib. 1. Paral. cap. 64.* inquit: *Quia scire quemquam, se nescire, sapientia est.*

588 Chabocio *ad Horatium, libr. 2. Epist. 3. ad Pisones, vers. 19. in Commento, num 7.* inquit: *Imitatur imperitus ille Poeta rudem, & parum exercitatum Pictorē, qui ab omnibus ridetur, & fallatia in simulatur, quòd, accepta mercede ab homine naufrago pro tabula naufragij pingenda, depingit cupressum nihil ad opus redemptũ attinentem. Sic Poeta ridiculus est, qui res ineptas, & à quæstione alienas, aut certè ab eadem minimè pendentes, suo Poemati inserit. Poeta, qui pro magnifico, & graui principio Poematis, & opere grandi instituto, reponit tandem opusculum minutum ex ambitionis sciographis ineptis. Similiter figulus qui per imperitiam, & errorem suam namque imprudentiam, pro carissimo, & amplissimo vase proposito, reddit vilissimum angustissimum urceolum.*

589 Infra, *num.* 148. *y* 152.

590 San Gregorio *lib. 10. Moral. Epist. 16.* ait: *Huius Mundi sapientia est: Cor machinationibus tegere; sensum verbis velare; Quæ falsa sunt, vera ostendere; Quæ vera sunt falacia demonstrare. Hæc, nimirum, prudentia a iuvenibus scitur: Hæc à pueris pretio discitur: Hanc, qui stiunt, sæteros decipiẽdo, superbiunt: Hanc, qui nesciunt, subiecti, & timidi in alijs mirantur, quia ab eis hæc eadem duplicitas, iniquitatis nomine palliata, diligitur, dũ mentis perversitas, urbanitas vocatur: Hæc sibi obsequentibus præcipit honorum culmina quærere, adepta vanitatis gloria gaudere: Irrogata ab alijs mala multiplicius reddere: Cùm vires suppetũt, nullis resistentibus, cedere: Cùm virtutis possibilitas adest quidquid explere per malitiam non valet, hoc in pacifica bonitate simulare.*

591 San Agustin *lib. 3. contra Crescent, cap. 1.* ibi: *Multiloquium autem est, superfluo locutio: vitium, scilicet, loquendi amore contractum: Plerumque autem loqui amant, etiam qui nesciunt quid loquantur, vel quomodo loquantur.*

por esso no litigan sus Fiscales; El que tiene es, ocurrir a las fuerças, y violencias, que hazen los Iuezes, y personas Eclesiasticas, que es vna jurisdicion, y conocimiento economico en orden a la paz, y quietud, en que no entra sino es mediante el recurso en conformidad de las dichas leyes. Lo qual no se llama regalia. En ella, solamente el Rey, y los que represêtan su derecho, son interessados. De que se saca son vanas las ponderaciones de los dichos Memoriales, y las vozes, y lamentos, solo a fin de conmouer los animos de los no afectos, ú de los menos biē enterados de esta aduertencia, viendo quan lexos està el caso de este pleito de Regalia, y del Real Patronato, y patrimonio, en que hazen particular ponderacion Ciceron,[592] y Quintiliano.[593]

145 Y, para que se conozca esta verdad con toda evidencia, la difiniciō, que dàn los Doctores a la Regalia es,[594] *La prenda que possee, y tiene el Principe, que denota la suprema soberania.* Y añade el señor Salgado,[595] se verifica esta Regalia en lo mas sublime, y en que reberuera, y resplandece la suprema potestad, la qual no necessita de ley escrita, es mental (que assi se llamā las no escritas[596]) que se estiende a muchas cosas, y acciones, que no constando del derecho comun, y del Reyno, estā asseguradas en la opiniō, y concepto vniuersal, y en la inteligencia de los Doctores Interpretes del derecho, en que no se ha dudado, ni duda. Y se estiende a varios casos, de que apuntarèmos los mas essenciales.

145 Sea el primero. Que nuestros Reyes son Patrones vniuersales de todas

592 Ciceron *lib. 1. de Oratore*, ibi: *Non enim causidicum nescio, quem neque proclamatorem hoc sermone nostro conquerimus.*

593 Quintiliano *lib Instit. orat. cap. 5. pag. 308. fin. 10.* inquit: *Illud vix saltim præcipiendum videtur, ne turbidus, & clamosus tantum sit altercator, & quales ferè sunt, qui litteras nesciunt.*

594 Isernia, Baldo, y la Comun de los Doctores *in cap. 1. Quæ sint Regalia*, Dom. Salgado *de Retent. Bullar. cap. 1. ex num. 171.* Ripol *de Regalijs, cap. 1. n. 7 cap. 2 n. 15.*

595 D. Salgad. *de Reg. Protect. part. 1. cap. 2. ex n. 37.*

596 Anguiano *de Legibus, lib. 1. cōtrouersia 9. num. 19.*

las Iglesias Catedrales, y Metropolitanas de estos Reynos, aunque sus Predecessores no ayan sido fundadores, ni dotadores. 597 Porque son las Matrices de los Obispados, y assi su Patronato està reservado a los Reyes por ser lo mas decoroso, y de lustre a la Corona, 598 y, siendo ellas lo mayor, y mas honorifico, engrandecen a quien reconocen Patron, segũ el señor Valençuela Velazquez, 599 Guerrero, 600 y tambien Casiodoro, 601 y la ley de Partida 602 dixo. *E esta mayoria han los Reyes de España.* De que se sigue, que esta mayoria, y Patronato se llama, y es Regalia segun el señor Salgado, 603 y Camillo Borrello. 604 En que, es de aduertir, tienen los Reyes esta Regalia en la Metropolitana de Granada, y Catedrales de su Reyno, por la generalidad referida: Y tienen el Patronato presentatiuo de las Prebendas, y Beneficios con la jurisdicion dependiente de esta soberania (abstraido de Regalia) por cõcessiones Apostolicas, mencionadas en las leyes del Reyno, como vno, y otro se verificò en nuestro primero papel, 605 Con que este Patronato es de ley, y consiguientemente ageno de Regalia.

147 Es tambien Regalia, Publicar leyes nueuas, 606 Reformar, ò reuocar las antiguas, segun Iustiniano en vna de sus leyes, 607 ù declararlas. 608 Dar nobleza, 609 Señalar terminos, y jurisdiciones, vnirlas, diuidirlas, suprimirlas, y enagenarlas, Hazer Aldeas, Villas, y Ciudades. 610 Dar, y criar oficios de nueuo cõ la calidad, y prerrogatiuas, que le pareciere. 611 Nombrar Alcaides para la cus-

597 Archidiacono *in cap. Perlectis 63. dist.* Bald. *in Proæmio Decretal* *Rex pacificus, col. 2. & in cap. Quãto, de Iudic. ad fin.* Anton. Corsetto *in tract. de Excelentia Regis, quæst. 34.* D. Couarr. *in Reg. Possess. part. 2. cap. 10. n. 5.* D. Salgado *de Reg. Prot. part. 3. cap. 2. n. 232.*

598 *Authent. de Defensor. Ciuit. §. Nos igitur, collat. 3.*

599 D. Valençuela *cons. 43. n. 69.*

600 Guerrero *in Thesauro Christianæ Religionis, cap. 16.*

601 Casiodoro *lib. 4. variar. Epist. 3.* ibi: *Quod, de claritate seruientium, cresc.* *cit fama dominorum.*

602 *L. 18. tit. 5. part. 1.*

603 D. Salgad. *de Reg. Protect. part. 3. cap. 10. num. 226 & de Retent. cap. 1. num. 137.*

604 Borrello *de Præst. Reg. Cathol. cap. 5. n. 7. & 26.*

605 Demostracion Canonica, *folio 8. vers. El derecho. Fol. 9. vers. Estas prerrogatiuas, vers. En cuya. Fol. 24. vers. Corona.*

606 Anguiano *de Legib. lib. 1. controuersia 5. num. 1. lib. 4. controuers. 1. numer. 7.*

607 *L. 2. C. de Vet. Iur. enucleando.*

608 Anguiano *lib. 5. controu. 5.*

609 Moreno de Vargas *en los Discursos de la Nobleza, Discurso 2. num. 3.* donde junta muchos.

610 *Cap. sicut vnire, de Excessib. Prælat. l. si eadem, ff. de offic. Assessor. l. 1. C. de Metrop. Beryt. lib. 11. Auth. vt iudic. sine quo. suffr. §. Illud tamen, l. 2. tit. 1. part. 2.* Sess. *decis. 87. vol. 2.* Castillo (que jũta muchos) *tom. 7. de Tertijs, cap. 18. usq. 161. & 162.* Giurba *cons. 89. n. 2. & 3.*

611 *Cap. 1. Quæ sint Regalia, in vsib. feud. l. 1. C. de coharial. lib. 12.* Palacios Rubios *in Introduct. Rub. de Donat. int. num. 7. & 8.* Ponte *cons. 1.., num. 5. vel. 2. decis. 34. n. 16. decis. 28. ex n. 28.* Amato *cons. 49. n. 4.* D. Valençuela *cons. 93. n. 41.* Tello Fernandez *in l. 29. Tauri, n. 10.* Cabedo *decis. 33. part. 2. n. 1. & 4.* Rosental *de Feud. cap. 5. concl. 2.* D. Solorç. *de Indiar. iur. tom. 2. libr. 5. cap. vnico, n. 99. & 100.* Castillo *de Tertijs, tom. 7. cap. 41. n. 17. & 21.* Mastrillo *de Magistr. libr. 1. cap. 13. n. 10. cap. 20. nu. 18.* D. Couarr. *in Pract. cap. 19.* Giurba *cons. 65. n. 11.*

todia, y guarda de los castillos, y fortalezas del Reyno, [612] aunque los castillos, y fortalezas no seã de los Reyes, sino de Señores particulares, como esten dentro de los Reynos. [613] Y por esso se llaman vnos, y otros Alcaides Reales. [614] Erigir Academias, Vniuersidades, y Estudios generales. [615] Y dar licencia de conferir grados en todas Facultades, y ciencias, [616] sin que para ello sea necessaria permission Pontificia, segun los Autores citados. [617] Y aunque Mastrillo [618] se aparta de esta opinion, y esfuerça la suya, en quanto a los Estudios de Teologia, pero no tiene fundamento, y responde Escobar, [619] que, aunque toca al Pontifice determinar lo que se debe leer, y enseñar en la facultad de la Teologia; No empero señalar donde, y por quien, porque esso es anexo à la misma Regalia. Eslo ansimismo batir, y labrar moneda, darla valor, subirla, disminuirla, y alterarla. [620] Eslo imponer tributos, en que se comprehenden todos los impuestos, sin excepcion de algunos, por la diferencia de nombres, como son millones, sisas, exacciones, y otros qualesquiera: Que todos proceden, y se originan de la Regalia, sin la qual no se pudieran poner, segun afirma Santo Tomàs, [621] y lo sienten el señor Valençuela Velazquez, [622] y muchos que refiere Castillo. [623] De la misma potestad, y Regalia se originan los estãcos de la sal, y pimiẽta, y otras especies. [624] Y tambiẽ los derechos de los Puertos secos, y mojados, y de las pesquerias, y otros. [625] Y de las demas rentas, impuestos, y derechos,

612 *L.2. tit.18.part.2.* ibi Gregor. Lopez *in verb. Ante el, l.1.* vbi Bartul. & Doctores, *C. de Metropol. libr.11. cap.1. Quæ sint Regalia, in vsib. feud.*

613 Baldo *in §. Quid ergo, de Inuestitura de re aliena facta*, Alberico *in l. fin. ff. de vsu, & habitatione*, Acebedo *in l.3. n.6. tit.4. lib.6. Recop.* Bobadilla *lib.4. Polit. cap.2. num.50, vers. Y es de advertir*, Gregorio Lopez *in verb. Los Castillos, in l.20. tit.32. part.3.*

614 *L.5. tit.5. lib.6. Recopil.*

615 *Cap.2. de Priuileg. in 6.* vbi Canonistæ, Pedro Gregorio *de Republ. lib.18. cap.1.5 & 6.* Mastrillo *de Magistrat. lib.3. cap.10. n.82.* Ponce *de Potest. Proreg. tit.10. Rubr. de Mercatis, n.12.*

616 *L.2. §. Post hunc 47. ff. de orig. iur. l. fin. ad fin. C. de Legibus, l. si duas 6. §. 1. ff. de Excusat. tut. l. Magistros, C. de Professor. & Medicis, lib.10.* Alonso de Escobar *de Pontif. & Reg. potest. in Stud. gener. cap.30. n.15. & 20.* Andres Mendo *de Iure Academico, lib.1. n.230.*

617 Supra *num.615.616.*

618 Mastrillo *lib.3. cap.10. numer. 84. & 85.*

619 Escobar *ibidem, cap.21. §.4. & fin. n.417. & cap.30. n.19.*

620 *L.2. §. Denique cum ærarium, ff. de orig. iur. cap. vnico. Quæ sint Regalia, in vsib. feud. l.9. tit.7. part.7. l.1. tit.10. lib.5. Recop.* y muchos, que juntan Dom. Valençuela *cons.30. ex n.10.* Castillo *de Tertijs, tom.7. cap.42. n.102.*

621 D. Thomas *lib.3. de Regim. Princip. cap.11. & in opusculo 22.*

622 D. Valenç. *cons.99.*

623 Castillo *de Tertijs, c.41. n.79.*

624 Mastrillo *de Magistr. lib.3. art.10. ex n.305.* Calisto Remirez *de lege Regia. § 26. n.28. lit. O.* Pedro Gregorio *de Repub lib.9 cap.1. ex n.7.* Castillo *in d. c.41. num.116.*

625 *Cap.1. Quæ sint Regalia, l. inter publica, §. fin ff. de verbor. signif. l.11. tit.28. part.3.*

chos, que refieren los Doctores,[626] dõde se podran ver. Y finalmẽte Belluga[627] dà por regla cierta, y sin disputa, que es, y se dize regalia todo lo que los Reyes gozan por priuilegios, y cõcessiones Apostolicas, a quien siguen algunos Modernos,[628] y lo dixeron primero los antiguos.[629] De que procede, que las tercias estan reputadas por derechos Reales, y por Regalia.[630]

148 Esta relacion (aunque no parece del caso) es del punto, para verificar quan distinta es la materia de las Regalias, de las de amparar al despojado, y restituirle, ò desagrauiarle, ò quitar la fuerça a quien la padece en virtud de recurso. Este le ha de pedir el interessado, y es de calidad, que el Rey, ni sus Tribunales no entran en él de oficio, ni los Fiscales litigan, ni son partes, tanto que si el que padeciò el despojo violẽto, y el a quiẽ se haze fuerça en no otorgarle la apelaciõ, ù por otras causas se aquieta, y no se vale del recurso, la ley no se dà por ofendida, ni forma duelo, el Fiscal no tiene accion, ni entrada, y aunque mira al bien comun, es sin embargo priuatiuo, respeto de las personas Eclesiasticas, que violentadas, y apremiadas por sus Iuezes, sin justificaciõ, hallan este remedio reconocida la razõ. Luego no es, ni ay Regalia. Diferẽte materia es la de las Regalias, q̃ dependen de la suprema potestad, tanto, que no se tuuiera por tan soberana, si le faltaran; En ellas es interessado el Rey, en su defensa son partes formales los Fiscales. Pues ni en el nombre conuienen, como se vè de recurso a Regalia, y el medio de la diferencia, y distinciõ, segun los An-

626 Garcia *de Nobilit. gloss. 3. §. 1. num.* 29. Sebastian Nevio *ad titul. Quæ sint Regalia, ex n.* 29. Borrelo *de Præst. Reg. Cathol cap.* 8. Rosental *de Feudis, part.* 5. *conclus.* 23. *&* 25. Matrillo *lib.* 3. *cap.* 10. *ex n* 285. *ad* 290. Ramirez *de Lege Regia*, §. 26. *ex n.* 35. Alfaro *de offic. Fiscal. gloss.* 20. §. 1 2. 3. *&* 5.

627 Belluga *in Speculo Principum, Rubr.* 13. §. *Tractemus, n.* 28.

628 Sextinio *de Regalib.* 1. *lib.* 1. *c.* 2. *num.* 54. *&* 55. Peregrino *de Iure Fisci, lib.* 1. *tit.* 2. *num.* 38. Boisio *de Regalib. num.* 6.

629 Archidiacono *in cap. Generali, num.* 1. *de Elect. in* 6. vbi Iuan Andres, y Iuan Monaco, *num.* 4. Ant. de Butrio, *n.* 13. Geminiano *num.* 9. Arnolto Ruceo *de Regalib. Priuileg.* 16. *num.* 29. Baldo *in cap.* 1. *num.* 8. *vbi Boissov. vel Abbat.* Pedro Gregorio *in syntagm. iur. part.* 2. *lib.* 17. *num.* 19.

630 *L.* 1. *tit.* 21. *lib.* 9. *Recop.* Auendaño *de Exeq. mand lib.* 2. *cap.* 4. *num* 21. Barbossa *in l. Titia*, 35. *num.* 41. *ff. solut. matrim.* Castillo *tom.* 7. *de Tertijs, cap.* 3. *num.* 30.

tores,[631] y lo dixo el Poeta,[632] dando la razon por que al Dios Iano le llamarõ Pactuleyo. De q̃ se infiere, cõ quan poco fundamento se han confundido los terminos, se ha procurado conmouer los animos, suponiendo contrauencion a la Regalia mas principal de su Magestad, y en medio de tantas vozes, tantas ponderaciones, tantos empeños, y tanto escriuir, el Emboçado desestima el caso en estas palabras:[633] *Siendo el principio vnico de ellas controuertir vn pecho, ò vn derecho, de que no resulta biẽ alguno espiritual, ni temporal, ni detrimento considerable a las partes interessadas. Que es vna de las razones, que me han obligado a escriuir este papel, sin mas fin, que el zelo Christiano, de que se quite de en medio, y totalmente se apague, y extinga el fuego de esta furiosa controuersia.* Casesse esta confession con el resto de todo el papel, y particularmẽte de los periodos, con que entra,[634] y se vera el maridage que haze.[635] Y casesse con lo que aduierte Flauio Iosefo[636] de los Asirios, que por razon de ritos, y ceremonias andauan en guerra perpetua.

149 En el folio siguiẽte a la Portela se vè vna lamina, en que estã las efigies del Sol y Luna, y entre ellas estas palabras, *Vnita triumphant*, y abajo estas, *Simul, & semper*. Cuya significacion mira (segũ el cõtexto del papel) a las dos Potestades Espiritual, y Tẽporal, representadas, esta en la Luna, y aquella en el Sol, y q̃ juntas, y vnidas son superiores a todo, y lo son cada vna de por si. Alegrarame summamẽte alcançar a saber, a q̃ mira esta representacion, y q̃ conexion tiene con lo que

631 *L. si idem, C. de Codicillis*, Parisio *decis. 36. num. 13. lib. 1. decis. 55. n. 4. decis. 58. num. 7. lib. 3.* Surdo *decis. 117. numer. 32.*

632 Ovidio *lib. 1. Fastorum.*
Scilicèt alterno voluit rudis illa vetustas
Nomine diuersas significare vices.

633 El Emboçado *num. 264.*

634 El Emboçado *ex n. 1. ad 25.*

635 *L. Pacta nouissima, C. de Pactis*, ibi: *Si de fide confessione tua constat, scriptura nõ est necessaria: Si, vt proponis, id apud acta Præsidis seruabit, l. cũ te, C. de transact. l. post rem, ff. de Re iudicata, l. proindè §. fin ff. ad leg. Aquil. l. vnica, C. de Confessis, cap. fin. de cohabit. Clericor.*

636 Iosefo *lib. 19. Antiquitat. Iudaicar. cap. fin.* ait: *Cum quibus perpetuũ est disidium, propter diuersos ritus.*

que se trata, ni con el punto, y question del pleito, y para que tan dilatado volumen, ni tanta inmensidad de periodos? Verificase lo que dize Persio,[637] que el que trata de referir, y ponderar alguna accion buena, ò mala, desea tener cien lenguas, y multitud de palabras. Enojase Seneca de que se gaste tiempo, y canse el discurso en enigmas, frasis, rodeos, y otros modos, que no importan a la significacion del concepto, que en vna, ò pocas mas palabras se puede significar, y dar a entēder, de que trae los exemplos, que se contienen en los versos que van al margen,[638] y Horacio[639] (como si viera el papel) condena, que en punto tan corriente, y de ley, se gasten tantas paginas, insertando casos, y cosas distintas, y totalmente agenas, aueriguando concilios, desenterrando Legisladores, trayendo cuentos de Reyes, discurriendo Reynos, y Prouincias estrañas. Construyendo a que vinieron las Partidas de las leyes del Reyno, señalando el misterio de que trata cada vna, y metiendose en otras Historias, que no son menester, que dize Plinio[640] se han de escusar, porque no halla sea prudencia lo contrario. Antonio Posseuino[641] maestro de ingenios, y del Arte de escriuir, afirma, que este modo obra confusion, y cansancio, y mas quando falta comprobacion, y se dexa el credito al discreto letor.

150 Emboçado, amigo, oiga a Plinio,[642] que pondera quan en pocos versos escriuieron, Homero las hazañas de Aquiles, y Virgilio las de Eneas. Y oigan los estudiosos a Sidonio Apolinar,[643] q̃ los aconseja, no pesen la obra por el volu-

637 Persio *Satyra* 5.
Vatibus hic mos est, centum sibi noscere voces,
Centum ora, & linguas optare in carmina centum.

638 Seneca *in Ludo de Morte Claudij Cæsaris.*
Iam Phœbus breuiore via contraxerat ortum
Lucis, & obscuri crescebant tempora somni:
Iamque suum victrix augebat Cynthia Regnum:
Et deformis hyems gratos carpebat honores
Diuitijs autumni, visoque senescere Baccho,
Carpebat raras serus vindemitor vbas.

639 Horacio *lib. 2. Epist. 3. ad Pisones, vers. 19.*

640 Plinio *in Proœmio libr. 17.* ait: *Nam diligentiam, in supervacuis affectare, nostrum non est.*

641 Possevino *de Cultura ingeniorū, cap. 49 pag. 142. lin. 11.* inquit: *Illud enim infuscat sens.: Hæc fatigat ingenia.*

642 Plinio *lib 5. Epist. 6.* ibi: *Vides quot versibus Homerus, quot Virgilius, arma hic Æneæ, Achillis ille describat. Breuis tamen vterque est, quia facit quod instituit.*

643 Apolinar *lib. 2. Epist. 2.* inquit: *Quapropter bonus arbiter & artifex lector nō paginam, quæ spatia describit, sed villam, quæ spatiosa describitur, grandem pronuntiabunt.*

lumen, sinõ por la sustancia. Y no reparen en que en todo el papel (que consta de 75. hojas) no ay donde hazer pausa, faltanle diuisiones, de modo que es lo que dize Estobèo,[644] que la vida sin fiestas, es camino sin lugares, ni ventas. Y asi Ammonio[645] aduierte q̃ los libros, y papeles tengan sus diuisiones, y mansiones, que siruen de alibio a los letores, y que la materia se pueda mejor entender, y percebir. Parece que estaua viendo este papel el sagrado Doctor de la Iglesia Sã Agustin,[646] pues aconseja al que la necessidad, y el zelo le conduce a pedir, proponer, ò persuadir algun negocio, resolucion, ò merced al Principe forme el memorial con acuerdo de Iurisperito (serà Abogado) que de otro modo se expone al riesgo de malograr la suplica, y grangear algun desaire, porque en lo que propone, y en lo que habla, no persuade.[647] Pues (segun Plinio[648] hablando de la oracion) debia ser muy realçado, y primoroso. Y avrà quien con Seneca,[649] haga reparo en el arte, en el metodo, en la formalidad, y en la sustancia.

151 Vengamos al punto, en el (enseña Cicerõ[650]) no ay mas misterio que aueriguar la verdad. El punto es (como se ha dicho varias vezes) que los Racioneros muestren su possession, y prueben auer sido despojados; Esto no lo han hecho, ni pueden. Pues para que son varios discursos? Para que es sacar el Sol, y la Luna de su curso? Para que la vara de Aron? Para que el juramento de Don Pelayo? Para que los renombres de nuestros Reyes? Para que llamar a los Obispos?

644 Stobeo *Sermone* 2. ait: *Vita sine festiuitatibus, via est longa sine diuersorio.*

645 Ammonio *in Proœmio, libr. de Prædicabilibus Porphiriȳ*, inquit: *Libri argumentum ignoratum in causa est, vt lector remoretur, & in medio quasi cursu desistat, & equè patiatur, atque illi, qui quo vadant nesciunt. Id, quod in causa est, vt argumentum exponatur.*

646 San Agustin *tract. 7. in Ioan.* inquit: *Qui habent causam, & volunt supplicare Imperatori, quærunt aliquem scholasticum Iurisperitum, a quo sibi præces cõponantur. Ne fortè, si aliter petierint, quã oportet, non solum non impetrent, sed & pœnam pro beneficio consequantur.*

647 San Gregorio *lib. 8. Moral. cap.* 14. ibi: *Non enim inflammare verba possunt, quæ à frigido pectore proferuntur.*

648 Plinio *lib. 5. Epist.* 8. ibi: *Omnia recondita, splendida, & excelsa conueniunt.*

649 Seneca *Epist.* 49. ait: *Quid mihi lusoria ista proponis? Non est iocandi locus.*

650 Ciceron *lib. 4. Academicor.* ibi: *Nempè, fundamentum dialecticæ est, aut verum esse, aut falsum quod agitur. Hæc vera, an falsa sunt?*

pos? La filla de Carlos Quinto? Tanta Teologia? Tanto moraliçar, y predicar? Y para que nos metemos a Estrelleros? Es para que nos suceda lo que al Filosofo Tales Milesio, de quien refiere Diogenes Laercio,[651] que andando mirando, y especulando las Estrellas, cayò en vn barranco, y que huuo quien le dixo: Para que te desvaneces mirando Astros, y Planetas, si no ves lo que tienes delante de los ojos. A la vista, y a la mano tenemos la ley, y disposicion, hallarèmosla ajustando el caso del pleyto, con que cessaràn empeños. Predicase la paz,[652] y los medios son enconar la materia, baldonando al Prelado, y al Cabildo por defender los Iuezes. Quedense los Iuezes en su Tribunal administrãdo justicia. Las partes en su casa pidiendola, y ajustando a ella sus razones; Pero trocar las acciones, no es buscar paz, sino fomentar la guerra, como en terminos lo dixo Tomàs de Kempis.[653] Si todos los pleytos se lleuassen a sangre, y fuego, donde avria armas bastantes? Y que fuerças serian suficientes? Cada vno (amonesta San Geronimo)[654] debe hazer de su parte, y poner los medios mas conuenientes, para la paz; No los que, cõ color de paz, incitan a la guerra. Y particularmente quando ay las razones (añade el mismo Kempis[655]) que se reconocen en los que se han mostrado interessados en estos litigios, que siẽdo los mismos, a quienes las Dignidades, y puestos obligan solicitar la paz, mediarla, y disponerla, faltan a ellos, si faltan a esta obligacion, dexandose lleuar de los que con papeles, y motiuos mal formados, y peor

Oo fun-

651 Diogenes Laercio *lib. 1. in Thalesi Milesij vita*, ibi: *Qua ratione (ò Thales) quæ in Celis sunt cernere baud unum te arbitraris, qui ea, quæ sunt antè oculos, videre non vales.*

652 Embo çado *num. 264.*

653 Kempis *lib. 3. de Imitatione Christi, cap. 25.* inquit: *Pacem omnes desiderãt, sed quæ ad veram pacem pertinent, nõ omnes curant.*

654 San Geronimo *Epist. 61.* inquit: *Nihil grande est pacem voce prætẽdere, & opere destruere: aliud niti, aliud demõstrare: Verbis sonare concordiam: Re exigere seruitutem: Volumus & nos pacem, & non solum volumus, sed rogamus. Sed quam pacem? Pacem Christi, Pacem verã; Pacem sine inimicitijs; Pacem in quã nõ sit bellum involutum; Pacem, quæ nõ vt aduersarios subijciat, sed vt amicos iungat. Vbi odium est, apellentur inimicitiæ. Vbi charitas, ibi tantummodo pax vocetur.*

fundados, põnẽ fuegõ a la discordia, que se enciende facilmente; pues aun en el cielo (dixo Sillio Italico [656]) hallò entrada. Y les suplico a vnos, y otros (aunque mi persuasiua no es tã eficaz como la de Mitridates [657]) valga la razon, preponderc la quietud, pueda mas la paz, en que son interessados ambos estados Espiritual, y Temporal, aya vnion, y hermandad.

152 Iusta es la obseruancia de las ceremonias sagradas, de que tanto cuidaron los Padres antiguos. [658] Y puesto que la introducion es de la Sede Apostolica, Bulas, Concilio Tridentino, y Ceremoniales, con obseruacion continuada, cierto es que contiene los misterios que refieren los Autores citados en nuestro primer papel, [659] y otros ocultos, de que certifica el Maestro de las Sentencias. [660] Luego mal discurre el Autor de este en lo q̃ dize contra ella, [661] y los discursos fibologicos, ambages, y exẽplos, no suponen, ni son de atẽder, porq̃ no vienẽ al caso, ni ay certeza de los mas, como en otros se ha mostrado, y se dirà adelãte.*. La verbosidad, y el epilogar, y juntar, es prueba de q̃ se camina cõtra la corriẽte del agua. [662] Podràse dezir, que la accion de Dauid, en salir cantando, y baylando delante del Arca del Señor, dexò de tener misterio, y ser acto de Religion? No por cierto. San Ambrosio [663] afirma que lo fue. Luego no ay razon de dudar en esta, y las demas ceremonias introducidas, dispuestas, y ordenadas por la Iglesia? Porque (segun San Bernardo [664]) no ha de obrar efecto cõtrario. Aun el Filosofo dixo, [665] que el

de

655 Kempis *vbi supr. lib. 2. cap. 13.* ait: *Homo pacificus magis prodest, quã bene doctus. Homo passionatus etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum conuertit. Qui benè in pace est de nullo suspicatur: Qui autèm malè cõtentus, & commotus est, varijs suspicionibus agitatur, nec ipse quiescit, nec alios quiescere permittis. Dicit, sæpè, quod dicere non debet, & omittit, quod sibi magis facere expediret; Considerat, quod alij facere tenentur, & negligit, quod ipse tenetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc iustè zelare poteris proximum tuum.*

656 Sillio Itallico *lib. 9.*
——— ——— *Discordia demens*
Intravit Cœlos, superosque ad bella coegit.

657 Salustio *in Fragmentis*, ibi *Mihi fortuna, multis rebus ereptis, vsum dedit benè suadendi.*

658 Kochier *in Thesauro Politico, part. 1. lib. 1. cap. 5. vers. Nec mente tantum*, ibi: *Maiorum enim instituta tueri, sacris ceremonijsque retinendis sapientis est.*

659 Demostracion Canonica, *fol. 3. vers. A que se añade*, en todo êl. Y supr. *n.* 96. *& ex n.* 100. *ad* 106. infr. *n.* 182. 183.

660 Maestro de las Sentencias *distinct.* 1. inquit: *Quia rem sacram latentẽ, & abditam continet.*

661 Emboçado *ex nu.* 269. *ad* 270. 275. 276. 279. 280. 281. 332. 333.
* Infra *num.* 182. *y* 183.

662 Herasmo *Chil. 3. Centur. 7. Adag.* 100. ait: *Canes timidi vehementiuis latrant.*

663 S. Ambrosio *lib. 6. cap. 7. in Lucam*, ibi: *Dauid autèm Arcam Domini, non pro lascibia, sed pro Religione saltauit.*

664 San Bernardo *lib. de Pracept. & dispos.* inquit: *Quæ propter charitatem introducta sunt, non debent contrà charitatem militare.*

665 Aristoteles *lib. 1. de Cœlo*, ibi: *Virtus cuiuscunque rei est vltimum de potentia, id est, vltima rei perfectio.*

de qualquier acción, se mide por el que produce. Los de esta, y demas ceremonias son los ponderados, que es consequencia, que contienen muchos misterios. Con que su obseruancia es necessarissima a la Iglesia, como lo afirma el sacrosanto Concilio de Trento [666] con palabras muy del caso, encargando, y exortando a los Principes, y Fieles, ayuden al cumplimiento, para mayor edificacion, y deuocion del Pueblo: Lo qual conocieron los Emperadores Teodosio, [667] y Constantino, [668] dando forma a su mas debida obseruancia, quitando el motiuo de que los Clerigos se diuiertan, y no atiendan a lo Religioso, y santo del culto, y ceremonias con la puntualidad que deben. Y assentemos vn axioma infalible, que todas las contradiciones que se ven, y las borrascas, que ellas han suscitado, son para afirmarla mas, [669] porque como dispuesta por la Iglesia, podrà tener menguantes, pero siempre ha de preualecer. [670] Vamos al Sol, y a la Luna.

153 Por muchos numeros [671] discurre en q̃ los mayores Luminares, el Sol, y la Luna, representan las dos jurisdiciones, ò supremas Potestades; esta la secular; aquella la Eclesiastica; Refiere sus oficios, y las razones de vnion, y de auerse de ayudar, y afsistir la vna a la otra. No negamos la representacion: Venimos en la importancia de la vnion. Pero no alcançamos, que dos Astros (conformes solamente en no embaraçarse en el districto de las jurisdiciones, y su exercicio) la puedan denotar.

Ellos

666 Concil. Trid *sess. 25. de Reform. cap. 20.* ibi: *Ideoque ea in re quisque officiū suum sedulò præstet, quo cultus Diuinus deustè exer. eri; Et Prælati cæterique Clerici in residentijs, & officijs suis, quieti, & sine impedimēto cum fructu, & ædificatione Populi permanere valeant.*

657 *L. 2. C. de Episcop. & Cleric. in Codice Theodisiano*, ibi: *Ne sacrilega libore quorundam a Diuinis obsequijs avocentur.*

658 Eusebio *lib. 1 Hist cap. 10.* inquit: *Quod leges sancivit* (Habla de Constantino) *Clericos eximens* (Es en quanto a la inmunidad) *ut nullo modo à culto Diuina Maiestatis abstrabantur.*

659 San Ambrosio *in lib. de Salom. cap. 4.* ait: *Et si undarum fluctibus, & procellis sæpè vexatur: Tamen nunquam potest subtinere naufragium.*

670 Idem *lib. 4. Examer. cap. 2.* inquit: *Ecclesia tempora sua habet, persecutionis, & pacis: Nàm videtur, sicut Luna deficere, sed non deficit. Obumbrari potest, deficere non potest.*

671 Emboçado *ex n. 26. ad 52.*

154 Ellos no se vẽ, ni se juntã, antes con particular cuidado, preuienen, y procuran la desunion: Pues la Aurora, antes de salir el Sol, como su Capitan de la guarda, viene a despejar el Orbe, auyentãdo el sueño, flogedad, y descãsos, q̃ causa la Luna, y todos sus efectos, [672] y a dar nueua vida a las flores, y plantas, [673] y en corriendo el dia llega su ocaso; ò, como quiere Plinio, [674] se oculta, y esconde, sin que passe de su carrera, y quãdo ha sucedido (ay quien refiere las vezes que han sido [675]) detenerse, la Luna se estrecha, y retira para escusar la vista, y el encuentro. Es tan sin semejante, que San Dionisio Areopagita [676] le tiene por Imagen de Dios, y Arnobio [677] por Principe de las estrellas, y que anima todo lo criado, y Ciceron [678] que se llama Sol, porque es el mayor de todos los Luminares, ò porque en su presencia ninguno luce, que repite San Isidoro [679] añadiendo los escurece, y alumbra a todos con igualdad, [680] en que conuiene San Basilio. [681] Con su vista, y reflejos se alegran, y viuẽ los hombres, plantas, flores, y todo lo animado. [682] No padece menguas, siempre se dexa ver claro, y hermoso, aunque tal vez (dize Seneca [683]) nieblas, ò nubes lo estorbẽ, que no por esso cessa su carrera, ni se suspenden sus efectos. En vn dia nace, y muere, auiendo ilustrado, y discurrido toda la redondez del Orbe. [684] Y su obrar es de calidad, que con vn mismo

672 Virgilio *lib. 11. Æneydos:*
Aurora intereà miseris mortalibus almam
Extulerat lucem, referens opera atque laborem.

673 Paladio y Vital *in Argum. Virgilij.*
Aurea fulgebat roseis Aurora capillis,
Et matutina rore madebat humus.
Vix Aurora suo rubefecerat æthera curru;
Summaque canebat roribus herba novis:

674 Plinio *lib. 8. de Nat. Hist. cap. 2.* ibi: *Occultationem potius, quàm Occasum dicit.*

675 Don Iuan Enriquez de Zuñiga *Consejos Morales, cons. 61. ex n. 9.*

676 S. Dionisio *lib. de Diuin. Num. cap. 4* ibi: *Esse significatiuam expressam, & euidentem Diuinæ Bonitatis imaginem.*

677 Arnobio *lib. 1.* ait: *Sol syderum Princeps, cuius luce omnia vestiuntur, atque animantur.*

678 Ciceron *lib. 2 de Nat. Deor.* inquit: *Solem dictum; vel quià solus ex omnibus syderibus est tantus: Vel quia, cum est exhortus, obscuratis omnibus, solus apparet.*

679 San Isidoro *lib. 3. Etymologiæ, cap. 71.*

680 Claudiano *in Consul. 6. Honorj.*
——— *Medium non deserit vnquam*
Cœli Phebus iter, radijs tamen omnia lustrat.

681 San Basilio *Homil. 6. in Genesim.*

682 Ovidio *lib. 2. Metamorphoseos.*
——— *Ecce vigil nitido patefecit ab ortu*
Purpureas Aurora flores, & plena rosarum.
Atria defugiant Stellæ, quarum agmina cogit
Lucifer, & cœli statione nouissimus exit.

683 Seneca *Epist. 92.* ait: *Quamvis aliquid inter luceat, quod nos prohibeat eius aspectum, in opere est, & in cursu suo fertur.*

684 San Zenon Veronense *in serm. de Resurrectione*, inquit: *Sol quotidie nascitur, eademque die, qua nascitur, moritur. Nec tamen instantis finis sorte terretur suos pergit cursus, vt horas, ac momẽta producat, vt saltim paulò diutius diei sua demoretur in vita: Sed fidelis sempèr, sempèr intrepidus ad sepulchrũ noctis cognatæ contendit, sciens in ipso se habere quod viuit.*

mo calor (advierte San Gregorio[685]) se ven, y se experimentan diferentes, y cõtrarios efectos, como en la cera, y en el barro, que esta la endurece, y ablãda aquella. Y Dion Nizeno [686] discurre en todas sus operaciones. El (dize) distingue los tiempos, los años, los dias, y las horas. Aumenta, y disminuye todo lo criado, y viuiente; Cria las plantas; las viste de hojas, y enriquece con frutos; Alumbra el Mundo, y le clarifica con su luz: Y a tiempos se acerca, y avezina mas para dar ser, y perfeccion a todo lo criado.

155 La Luna recibe luz de Sol, segun Ciceron, [687] aunque San Isidoro [688] dize ay opiniones, si tiene propia luz, ò la recibe del Sol. En ella se halla mas, y menos luz, y Ouidio [689] dà la razon, diziendo, que mientras crece es menor luz, y que en estando llena la tiene entera, y tal, que alumbra todo el Orbe. Y es tan inconstante, voluble, y nada estable, que nunca està en vn ser, puesto que el acabar de crecer, y començar a menguar, es vn punto indiuisible, y tal, que sin detenerse en la cumbre comiença a declinar. [690] En lo que dura su carrera ay opiniones, dizen vnos [691] que treinta dias, y otros [692] que veinte y nueue, y doze horas, y algunos minutos, y esta se tiene por mas cierta. Y su denominacion la deriua Ciceron [693] de la diccion *Luz*, ò *Lucir*, que, siendolo, no tiene misterio.

156 De lo referido se conocerà no se apoya bien la vnion, y conformidad que conuiene entre las dos Iurisdiciones, ò Potestades con el exemplar de dos

685 San Gregorio *Homil. 17. super Ezechiel.* ait: *Natura, quippè, luti, & ceræ diuersa est: Solis verò radius non est diuersus, & tamen, cum diuersus non sit, diuersa sunt, quæ in luto operatur, & cera: Quia vno eodemque sui ignis calore lutum durat, & ceram liquet.*

686 Dion Nizeno *Oratione 3. de Regno*, ibi: *Sol facit, & discernit horas, annique tempora; auget & minuit omnia animantia; plantas alit, & fructibus, ac folijs conuertit; suppeditat suauissimum, ac pulcherrimum spectaculum nempe, lucẽ; Et hæc omnia non grauatur gratis impartiri: Et in æstate propius ad nostram habitationem accedit, vt omnia nutriat, omniaque perficiat.*

687 Ciceron *de Natura Deorũ*, ait: *Sol enim Mundum omnem sua luce complet; Et ab eo Luna illuminata grauitates, & partus affert.*

638 San Isidoro *in Ethimologia, lib. 3. cap. 52.*

689 Ouidio *lib. 15. Metamorphoseos.*
Nec par, aut eadem nocturnæ forma Dianæ
Esse potest vnquam, semperque hodierna sequente
Si crescit, minor est, maior, si contrahit Orbem.

690 Seneca *de Consolat. ad Martiã*, ibi: *Quidquid ad summũ peruenit, ad exitum properat. Vbi incremento locus nõ est, vicinus occasus est.*

691 Plinio *de Natur. Hist. lib. 2. cap. 9.* San Isidoro *in Ethimologia, lib. 3. cap. 5.* Alciato *in l. cum bisextus, ad fin. ff. de verbor. signif.*

692 Georgio Perurbachio *in suis Tabulis*, Alex. ab Alex. *libr. 3. Dier. Genial. cap. 24.* Gregorio Giraldo *in lib. de Mensibus*, Menochio *lib. 2. de Arbitrarijs Centuria 1. casu 30. ex n. 16.*

693 Ciceron *lib. 2. de Natura Deorũ*, ibi: *Luna à lucendo nominata est.*

Luminares tã opuestos, encontrados. El que con similes pretende persuadir, los ha de traer muy ajustados en todas las circunstancias, de forma que conuençã, de otro modo, se podrà esperar la reprehension, que dio el Espiritu Santo [694] al Labrador, que para labor de sus heredades vncia, y juntaua animales diferentes. Causas ay muy justas, y razones muy eficaces, que se pueden traer, y alegar. Pero veo, que esta propuesta vnion se contiende con diferente fin, porq̃ vno es procurar la paz del Pueblo (dize Santo Tomàs [695]) y otro la de la Iglesia, y no auiendo quien las procure vnir, podria crecer la discordia, como lo dà a entender el Eclesiastico, [696] advirtiendo ay quien entre las dos Potestades suscita questiones.

157 De que siruen los simboliçados esfuerços del papel, si en el mismo està predicando discordias. [697] Diganlo estas palabras esforçadas en otros periodos: [698] *Y aquella incomprehensible sabiduria, que diuidiò los confines de la Potestad Espiritual, y Tẽporal, partiendo terminos precisos a su poder, encargò a los Reyes la defensa de las que tocan a su jurisdicion*, Y la propulsació de las injurias, que suelen hazer los Eclesiasticos, y que el Sol de su jurisdicion procura hazer a la Luna, quando, no conteniendose en sus limites, quiere ensanchar los terminos de su imperio. *Y aunque los menos atentos, y discretos en el conocimiento del curso del Sol, y de la Luna, del poder Espiritual, y Temporal, piensen, que, quando V. M. defiende justamente su jurisdicion, tiraniça al Sol lo que le toca, y a la Espiritual su lu-*

694 Leuitico *cap*. 19. & 22. ibi: *Nõ arabis in bobe, & asino.*

695 Santo Tomàs *Quodlibeto* 22. *art*. 24. ibi: *Finis legis ciuilis est, pax ciuium: Sed finis legis Canonica est, pax Ecclesiæ.*

696 Ecclesiast. *cap*. 28. ibi: *Abstine te à lite, & minues peccatum.*

697 Apostol San Paulo *Epist*. 1. *ad* Timoth. c. 2. inquit: *Noli contendere verbis ad nil vtile est, nisi ad subversionem audientium.*

698 Emboçado *ex num*. 57. *ad* 63. 108. 110. *y* 117.

lugar, y que, alterada la naturaleza, ha de padecer estragos, pensando, que dos Soles la pueden governar, y alumbrar. Los que discretamente conocē el curso de estos dos Planetas, no ignorā, que son ilusiones estos discursos, y que los Eclipses, que padece el Sol, por diferentes tiempos, faltandole a la tierra su luz, porque se interpone la Luna al tiempo de su conjuncion, es natural defecto de este mayor Luminar, y precisos en el ordē de sus movimientos. Y assi es en tanto grado verdad, que desde el principio de la creacion de entrambos Luminares, los puede pronosticar hasta el fin del Mundo, el que conociere fielmente sus movimientos. Y en otra parte [699] prosigue: El braço siniestro es el de la Potestad Temporal, el de la Espiritual, es el diestro: Pero el cuerpo, que cōponen estas dos jurisdiciones en las Republicas Christianas, pide precisamente (como el natural) que supla la mano siniestra, la flaqueza, ò malicia de la derecha, y que sustituyendose en su lugar, sea la que vnicamēte defienda los golpes del agressor, las violencias con que acomete a ofender, y sea reparo para defenderse de los rayos del Sol. Mas adelante: [700] Reparese, que no sin misterio, puso la Naturaleza en la mano diestra las armas ofensivas; Y depositò lo que toca puramente a la defensa natural, y justa propulsacion de las injurias, en la siniestra, en que se simboliça el poder Real, y la providēcia de Dios (aunque la tratò como inferior) con todo mirando en los Principes Catolicos representados todos sus Pueblos, y Estados, puso el Escudo de su Iusticia en ella, para defenderlos, y patrocinarlos de las violencias, y despojos de los Eclesiasticos. Vltimamē

te

699 Idem num. 106.

700 Idem num. 107.

701 Idem *num.* 111.

te dize prosiguiendo el assunto:[701] *Tan ageno estoy de pensar (con mi corto conocimiento) que V. M. y los Tribunales, que le representan, exceden quando practican la ley del señor Rey Dõ Iuan el Primero, que, por el dictamen de mi primera razon, reconozco, que V. M. y sus Ministros fueran culpados de grauissima omission siempre que, pidiendolo las ocurrencias de los negocios, no la executaran, porque (como dixo con elegancia el Glossador del Fuero) toca al Principe el conseruar los subditos en toda paz, y escusar los rumores, que se originan de las violencias, y despojos, que cometen los Eclesiasticos con sus subditos, porque muchas vezes se turba la quietud publica con las controuersias particulares. Y aunque el Principe secular no sea capaz de conocer de las cosas espirituales, y Eclesiasticas, si consta la verdad de plano, sin ambages, y circuitos de los processos dilatados, debe ocurrir a los inconuenientes, que resultan en semejantes casos de las violencias, y calumnias notorias. Ayudando la Potestad temporal (que figura la Luna) a que la Espiritual (representada en el Sol) no descaezca de sus verdaderos resplandores. Interponiendose de tal manera, que alumbre, pero no abrase ni ciegue.* Hasta aqui el Embocado.

158 El examen de estas proposiciones no es del caso, Doctores tiene nuestra Santa Madre Iglesia, que cuidaràn de ello. Hanse referido para que se conozca, como solicita la vnion, quien las propone formando campo entre las dos Potestades; San Cypriano [702] le leyò la intencion, vea su dotrina; que a quien esto escriue no toca darla, ni atender a so-

702 San Cypriano *in lib. de Simplicitate Prælatorum*, inquit: *Qui pacẽ Christi, & concordiam rumpit, adversum Christum facit, & hinc hæreses factæ sunt frequenter, & fiunt; Dù n peruersa mens non habet pacem: Tùnc perfidia discordans non habet vnitatem.*

sofisterias. Y vea a S. Gregorio Nazianceno,[703] q̃ le dize, es toda su tema sembrar ciçaña. Y de las proposiciones podrà dezir quien las leyere, lo que Ciceron [704] respondiò a Apio. *No hablo de los dos capitulos primeros de tu carta, porque no contienen certeza alguna.* Y ay (segun el mismo Ciceron [705]) dudas que debiẽdo quien las disuelve hazerlo con euidencias, dexa las mismas euidencias mas dudosas. Ay delirio semejante, como sobre la practica de vna ley santa, y justa, de poder el Principe remediar, y ocurrir a las violẽcias, y despojos entre Eclesiasticos, meter la guerra en la Iglesia, y querer que las Potestades compitan el mayor poder? El Eclesiastico no niega al Principe el que le diò la ley. Y el Principe no prohibe al conuenido, y delatado la defensa. Por esta no se ofende la ley, ni se minora el poder. Pues para que tantas maquinas? Tantos encarecimientos? Y tantos rodeos? Buscarlos, y proponerlos, es enconar los animos, y para que? No se sabe. Indiuiduemos el caso.

159 Nieganse a los Racioneros las Velas, porque no hazen genuflexiõ, agrauianse en la Audiencia, de que son despojados, estando en possession, sea, ò no cierto. Conoce la Audiencia, oponense el Prelado, y su Prouisor (que hazen vn Tribunal [706]) pidiendo les toca el conocimiento, por ser sobre materia espiritual: Sale el Cabildo declinando jurisdicion. Estas son defensas forçosas de admitir. Pues el que se defiende en que ofende al Iuez? En que contrauiene a la ley? Si el Iuez desestima los medios de las de-

703 S. Gregorio Nazianzeno *in Oratione de Moderat. Disputat.* querit: *Quid in nostra doctrina præstantissimũ est? Pax Addam etiàm vtilissimum. Quid turpissimum, & pernitiosissimum? Voluntatum disiunctio.*

704 Ciceron *lib. 3. Epist. 8. ad Apium*, ibi: *Sed prima duo capita epistolæ tuæ tacita mihi quodammodo relinquenda sunt: Nihil enim habent, quod aut definitum sit, aut sertum.*

705 Idem *lib. 4. de Finib. Bonor. & malor.* ibi: *Vos autem, cum perspicuis dubia debeatis illustrare, dubijs perspicua conamini tollere.*

706 *Cap. 2. de Consuetudine in 6. cap. Romana, de Appellat. in 6.* Antonino *lib. variar. resolut. cap. 55. n. 18.* Riccio *decis. 8. Curiæ Archiepiscopalis, part. 1. nu. 2. & decis. 55. n. 4. part. 3.*

defensas, ò si los autos no corresponden a las esperanças, el Eclesiastico se vale de las armas de la Iglesia en defensa de su jurisdicion; Las partes, de los medios juridicos, que dispone el derecho. En esto a quien se ofende? A quien? A los que, publicando escritos, irritan los animos, introducen discordias, siembran ciçaña, inquietan los Tribunales, y motiuan discordias.

160 Cerremos esta parte, respondiendo a la proposicion mencionada en la diuision de este papel,[707] despues de auer discurrido en las particularidades dèl, a que se responde,[708] y de auer satisfecho al caso, y circunstancias del pleito,[709] Y cierto, que si huuiera de seguir el dictamen de los entendidos, y versados en todas letras, que han visto los discursos del papel, pudiera valerme de los que menos seriosamẽte han escrito, tomando de ellos el motiuo a la respuesta. Pero (como sucede hallar flores de mucha fragrancia entre otras de mal olor) viendo a Marcial[710] (centro de sentencias burlescas) hallè, ha de ser la respuesta cõforme la calidad de la materia, de que se trata. Esta es grauissima, y toca a personas grãdes, y aunque la del Autor (por encubrir su nombre) queda indiferente: Y (por la indecencia, con que ha escrito, y hablado de los interessados, y que la hã manejado) debiera ser tratado con terminos iguales a sus cortas atenciones, segun San Geronimo,[711] con todo ha de participar (como cuenta tocada) de los priuilegios de la materia. Demas, que no es medio de salir del duelo.[712] Y assi di-

707 Supra *num.* 132.

708 Supra *ex num.* 120. *ad* 157.

709 Supra *ex num.* 1. *ad* 119.

710 Marcial *lib.* 10. *Epig.* 17.
Saturnalitio Macrum fraudare tributo
Frustrà, Musa, cupis, non licet, ipse petit.
Solemnesque iocos, nec tristia carmina poscit,
Et quæritur nugas obticuisse meas.
Mensorum longis, sed nunc vacat ipse libellis
Appia, quid facies, si legit ista Macer?

711 San Geronimo *Epist.* 62. ibi: *Si superbum est respondisse, superbius sit accusasse.*

712 San Bernardo *serm.* 29. *in Cantica.* ait: *Tu, accepta fortè iniuria, non cõtinuò, more secularis, obliqua referire fratrem responsione festines. Commotio tua ibi moriatur, ubi oritur.*

diremos solamente, que tuuò obligaciō comunicarle (antes de publicarle) con hombres doctos (a imitacion de Plinio 713) aunque fueran los que le instaron, y persuadieron, porque dize el mismo Plinio 714 que el laurel, que nace en los sembrados, los purga, y limpia de toda la maleza. Es, pues, este papel, selva de varia leccion, no por lo que pensò Seneca, 715 de que la certeza, con que hablan los que merecen este titulo, aprouecha, y la variedad deleita; Todo lo qual falta aqui, porque es vn cumulo de diuersos cuentos, que no tienen conexion, ni certeza, y asi no aprouechan, ni tampoco deleitan, que aunque son varios, no ay modo de buscarlos, y entresacarlos, que es lo que apetecen los letores en este genero de escritos, ò libros. El Autor escriuiò para si, y estarà gustoso, porque se entiende, y no quiso darse a entēder, primero que yo lo dixeron San Ambrosio, 716 y San Isidoro. 717 Como se puede persuadir a que el mas afectuoso aya de leer setenta y cinco hojas para buscar el juramento de Don Pelayo, la silla de Carlos Quinto, y los renombres, y timbres de los Reyes de Castilla. Quintiliano 718 lo aduierte. Y concluyo con el sentir de San Ambrosio, 719 que fue de opinion, se han de leer todos los escritos, y libros. Vnos, por mostrar se haze aprecio de ellos. Otros, porque conuiene no ignorar lo que contienen. Y otros, para olvidarlos, y desestimarlos. Y vea a Boerio, * y Francisco de Aretino, ✠ y le diràn el cuidado que ha menester poner el que escriue, y defiende pleytos, y que no alegue de memoria, que para esso ay libros.

713 Plinio *lib.* 1. *Epist.* 8. inquit: *Memini quidèm te iam quædam annotasse, sed generaliter: Ideò nunc rogo, vt non tãtum vniuersalitati eius attendas, verum etiã particulas, quã soles lima persequaris.* Infra *n.* 165. *Margine* 741.

714 Idem *lib.* 18. *cap.* 17. ibi: *Rubigo quidèm, & alia quæuis segetum pestis lauri ramis in arua defixis, transit in eorum folia ex aruis.*

715 Seneca *Epist.* 45. ibi: *Lectio certa prodest, varia delectat.*

716 San Ambrosio *in lib. de Officijs, cap.* 3. ait: *Affectus tuus operi tuo nomen imponit.*

717 S. Isidoro *lib.* 2. *Soliloquior. cap.* 10. ibi: *Talis erit opus tuum, qualis fuerit intentio tua.*

718 Quintiliano *libr.* 1. *Instit. orat. cap. fin.* ait: *Adeoque, & stilus lectione requiescit, & ipsius lectionis tædium vicibus levatur.*

719 San Ambrosio *in Explicatione Proœmij super Lucã,* inquit: *Legimus aliqua, ne negligantur: Legimus, ne ignorentur: Legimus, non vt teneamus, sed vt repudiemus.*

* Boerio *decis.* 155. *num.* 23. inquit: *Quodque confidunt memoriæ sæpè, & sæpius decipiuntur in ista maledicta legali scientia.*

✠ Aretino *in l. Qui patri, col. vers. Et aduerte, ff. de Acquir. hæred.*

bros. Vamos à los que se dizen arrojos, entresacandolos, y examinandolos, para que el letor estime de la calidad que son.

161 *El primero*, consta del Periodo siguiente: [720] *Debe, pues, aduertido su Sãtidad, mirar como confirma a los presentados, como admite los nominados para las Prelacias de las Iglesias, y como elige los compañeros en la solicitud del gouierno espiritual. Porque la Diuina Prouidẽcia, le ha de hazer grande cargo de sus defectos. Las Iglesias, le han de pedir cuenta del Esposo, que las diò. Los Pueblos Christianos, de los que les embiò por padres, para remedio de sus necessidades espirituales, y temporales, tratandolos como a hijos adoptiuos del espiritu, y caridad.*

720 Emboçado *num. 36.*

162 Santo Dios; A donde và a parar este hombre? Que delirio le ha dado? Al sumo Pontifice; Al Vicario de Christo; Al Sucessor de Sã Pedro: A la Cabeça de la Iglesia vniuersal; Al que la rige, y la gouierna; Al sumamente soberano; Al a quien se rinden, è hincan la rodilla los Monarcas, y Principes de la Christiandad; Al arbitro en la distribucion de las gracias espirituales; Se atreue amonestar, aduertir, predicar, y amenaçar? Que es esto (digo otra vez) Dios mio, y mi Señor? Entre Catolicos, entre los amparados en el gremio de la Iglesia, ay quien hable, y escriua con semejante precipicio? En España, centro, basa, y crisol de la Fè? Y que sea hablando, y poniendo semejãte discurso en manos de mi Rey, Catolico por antonomasia, Archicatolico de los Monarcas del Mundo, como Archirrey. [721] Hijo, descẽdiente, y sucessor

721 Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo en la mayor perdida, §. 23. n. 167.*

ſor de las colunas de la Fè: De quatro Filipos; Vn Carlos; Cinco Fernandos (vno Santo) Quatro Henricos; Dos Iuanes; Vn Pedro; Once Alfonſos; Quatro Sanchos; Dos Bermudos; Tres Ramiros; Tres Ordoños; Dos Fruelas; Vn Garcia; Vn Silo; Vn Aurelio, Vn Fabila; Vn Pelayo; Y vn Recaredo primero de eſte nombre; y diez y ſiete en numero de los Godos, todos Catolicos Reyes de Eſpaña?

163 Acabaronſe las diſcordias entre el Papa Alexandro Tercero, y el Emperador Federico Primero, y refierē Egidio Corroceto,[722] y Gonçalo de Illeſcas,[723] que llegò el Ceſar a beſar el pie al Pontifice, y que poniendoſele ſobre la cabeça dixo eſtas palabras del Pſalmo:[724] *Andaràs ſobre el aſpid, y el baſiliſco, y rendiràs al Leon, y al dragon.* Y que reſpondiò Federico: *No à ti, ſino à San Pedro, y ſu Succeſſor hago eſte obſequio, y rēdimiento;* Y replicò Alexandro: *A mi, y à San Pedro.* Es el Pontifice (ſegun vna Gloſſa,[725] y Nauarro[726]) reſplandor del Mundo, que le preſide. Que no es Dios, ni es hombre, y no ſiendo lo vno, ni lo otro, parece lo es todo. El tirano Atila, entrando en Roma, con intento de deſtruirla, deſiſtiò por reſpeto, y veneracion del Pontifice Sā Leon Primero[727] de los obſequios, y obediencia de los Reyes de Eſpaña, y en particular de los tres Filipos, y elogios, con que fuerō correſpondidos por los Pontifices al tiēpo de ſu muerte, dixe yo algo,[728] y de Filipo Segundo hablan las Hiſtorias.[729] Y cō eſtos exemplares, y otros infinitos, y lo que enſeña, y dicta la Religion Catolica, ay quien ſe atreua hablar, y eſcri-

722 Corrozeto *in Appothematibus heroicis, pag.* 1.

723 Gonzalo de Illeſcas *en la Hiſtoria Pontifical, part.* 1. *lib.* 5. *cap.* 26. *folio* 220. *col.* 2.

724 *Pſalm.* 90. *verſ.* 13. ibi: *Super aſpidem, & baſiliſcum ambulabis: Et cōculcabis Leonem, & draconem.*

725 Gloſſa *in Procemio Clementinarum.*

726 Nauarro *in cap. Nouit. de Iudicijs*, inquit: *Papa eſt enim ſtupor Mundi, qui maximè rerum, nec Deus eſt, nec homo, quaſi neuter in vtrumque.*

727 Caſiodoro *in Chronicon ad anno* 452. Platina *de Vitis Pontificū in Leone* 1. Baron. *tom* 5. *Annal. ann.* 452. Miguel Buchinger *in Hiſto. Eccleſ. nou. Pontific.* 45. Ciaconio *de vit. & geſtis Pontif.* *n.* 46. Mantuano *lib.* 4. *de Sacris diebus, cap.* 2. *verſ.* 31. Pineda *en la Monarquia, lib.* 14. *cap.* 28. §. 3. Carrillo *en los Anales, lib.* 2. *año* 452. *pag.* 150.

728 Conſuelo en la mayor perdida, §. 2. *ex num.* 19. *ad* 22.

729 Cervera *de Obitu Philippi Secūdi*, Vernni *lib.* 4. *de Virtutib. Gent. Au*[illegible] *cap.* 1. *n.* 6. *cap.* 5. *n.* 3. Porreño *de Dict. & fact. Philippi Secundi, cap.* 13.

Rr uir

uir con ſemejante atreuimiento. Eſte, no ſolamente es arrojo, pero arrojo no viſto, ni oido, Refiere Atanaſio,[730] que los enemigos de San Leon Papa Tercero le prendieron, ſin que el Pueblo, deſarmado, y ocupado en ſus deuociones, le pudieſſe defender. Y Baronio [731] agraua la maldad, diziēdo, fue a tiempo, que celebraua la Proceſsion de las Letanias. De que ſe infiere, que eſta accion es tanto mas deteſtable, quanto ſe deberà conocer de que mira al acto de criar Obiſpos, mediante la confirmacion, y poteſtad, que les dà, haziendolos ſus ſubſtitutos, y Vicarios, y dandoles toda la poteſtad, y juriſdicion eſpiritual. Y para ello le dà regla, le aduierte el modo, le apercibe examine la calidad, y capacidad de los ſugetos, le acuerda tendrà quien le acuſe, y amenaça con que ha de dar cuenta. Libertad ſemejante quien la tomò? Veanſe las Hiſtorias, que ellas lo diràn.

164 Eſte modo de hablar, eſta falta de reſpeto a lo ſumo, y ſagrado la pōdera Ciceron, [732] (en los terminos de ſu falſa adoracion) por de grandiſsimos inconuenientes. Marco Antonio Sabelico, [733] no la halla eſcarmiento condigno. Y aunque Seneca [734] dize, ſuelen ſer arrojos ſemejantes flores del ingenio, hallo que aqui, no mueſtra ſu delgadeza, ſino ſu inaduertencia, que es el nombre que la dà Ciceron. [735] Si ya no es lo que Bernardo de Aldrete [736] afirma del Filoſofo Maximo Tirio, que en lo que dixo de Africa hablò, y eſcriuiò lo que ignorò totalmente. Y para conſuelo, ò confuſiō vea las palabras de la Purpura de Sā Geronimo [737] en la carta a ſu amigo Ripa-

730 Anaſtaſio *in Leonis 3. vita*, ait: *Quo facto, omnis, qui circa eum erat, Populus, cum eſſet inermis, & in Diuino officio præparatus, timore armorum perterritus, in fugam converſus eſt.*

731 Baronio *tom 9. Annal. ann.* 799. *nu.* 1. inquit: *Acceſsit ad tanti ſceleris immenſitatem, quod totum id factum eſt, cum idem Pontifex eſſet in ſacri muneris functione, expiando per Litanias Populum ritu ſolemni.*

732 Ciceron *lib.* 1. *de Nat. Deor.* ait: *Pietate adverſus Deos ſublata, fides etiā, & ſocietas humani generis, & vna excellentiſsima virtus iuſtitia, tollatur neceſſe eſt.*

733 Sabelico *lib.* 3. *exemplorum, cap.* 3. ibi: *In quo illud cognitu erit, non inutile quam atrociter Religionis ſanctitas, nec loco vno, nec tempore graui ſit vltione defenſa, aut inſigni hominum clade vindicata.*

734 Seneca *de Tranquillitate animi, cap. fin.* ibi: *Nullum magnum ingenium ſine mixtura dementiæ fuit.*

735 Ciceron *lib.* 3. *Tuſculanar.* ait: *Furorem autem rati ſunt mentis ad omnia cæcitatem.*

736 Aldrete *en las Antiguedades de Eſpaña, cap.* 27. *pag* 442.

737 San Geronimo, inquit: *Tacita me forſan cogitatione reprehendes, quod in abſentem invehar. Fatebor tibi dolorem meum, ſacrilegum tantum patienter audire non poſſum. Legi enim Siromaſthen Phinees, auſteritatem Heliæ, zelum Simonis Cananæi Petri ſeueritatem, Ananiam, & Saphiram trucidantis, Paulique conſtantium, qui Helymam Magum vijs Domini reſiſtentem æterna cæcitate damnauit. Nō eſt crudelitas pro Deo, ſed pietas.* Refierelo el Doctor Sebaſtian de Soto *en el Diſcurſo de las Monjas, en el Exordio al Rey, pag.* 4.

rio, ſobre auer eſcrito contra Vigilancio, que reprehendia el honor, y veneracion, con que la Igleſia habla de todo lo ſanto, y ſagrado que van al margen.

165 Y antes de paſſar a otra coſa ha parecido oponer a eſte Eſcritor lo que pudiera auerle cauſado reparo ſu miſma repugnancia. Como dà reglas al Pontifice ſobre la calidad de los ſugetos, que confirma para Obiſpos: Si reconoce en lo que eſcriue, [738] que al Pontifice toca la confirmacion, y al Rey la eleccion, y preſentacion. Aqui venian menos mal los documentos, pero nunca bien, como ſe dirà en ſu lugar, * porque ſiempre ſon delirios condenables (pueſto que avrà muchos que digan ha ſido hablar por hablar) que la ſeñora Reyna Catolica Doña Iſabel (ſegun Geronimo de Zurita [739]) no los admitiò por diſculpa para dexar de mandar caſtigar al que ſe atreuiò al Rey ſu marido. Merecelo el que ſin propoſito buſca los peligros. [740] Ya ſe le dixo, [741] que debiò auer conſultado el papel antes de publicarle, y de nueuo ſe lo aduierte San Gregorio. [742]

166 Y ſi eſto ha podido tener miſterio, ſe reduce a dos cabeças. La vna, ſuſcitar diſenſiones entre las dos Poteſtades, porque ſupongamos (lo que Dios no quiera, ni permita) que el Pontifice (no ſatisfecho de la bondad, virtudes, y calidades de los Preſentados) quiſieſſe entrar en examen, y aueriguacion, y dilataſſe, ò negaſſe la confirmacion, y deſpacho. Que ſe mouerian de queſtiones? Que dificultades no ſe ſuſcitarian? A que empeños no obligaria? No es mate-

738 Emboçado *num.* 37.

* Infra *ex num.* 168. *ad* 178.

739 Zurita *en los Anales de Aragon, part.* 5. *lib.* 1. *cap.* 12. *fol.* 15. *col.* 3.

740 Ciceron *lib.* 1. *de Offi ijs*, ait: *Fugiendum illud eſt, ne offeramus nos periculis ſine cauſa, quo nihil poteſt eſſe ſtultius.*

741 Supra *num.* 160. *Margine* 713. & 714.

ria para tratada: Eslo el ponderar, q hombre alguno se aya atreuido a poner papel semejante en manos del Rey, y de sus mayores Ministros. No reparando, en q se contradize (Que es la segunda cabeça) porque si distingue las acciones, y dà a vno la presentacion, y a otro la confirmacion (como se verà en sus palabras) Para que vn sermon mismo en diferentes festiuidades? Oyga a San Geronimo, 743 que tiene por ignorante, y necio al Medico, que con vn colirio intenta curar todos los achaques de los ojos. Como se compadece lo vno con lo otro, la naturaleza reprueba contrariedades. 744 O verdad roca inexpugnable (dize Ciceron 745) contra la malicia humana, que traças, ni medios no bastan a escurecerla, ni que dexe de sobresalir, y dar a conocer con euidencia, que esta pluma se cortò para encender mas el fuego en Granada!

167 Quien, que vea semejante inuectiua, no la estrañarà, y condenarà, por perjudicial, inaudita, y nueua? Erronea la llama San Agustin, 746 y vniformemente la reprueban los Sagrados Canones, 747 y los Autores: 748 Tambien otros dizen 749 se ha de huir della como de viuoras, y basiliscos. Con que su inuentiua, y de qualquiera otra nouedad de tan mala calidad, y consequencia, la condena el derecho, 750 en que conuienē los Doctores, 751 porque (como afirman otros 752) falta en ellas la presuncion de buena fee. De que se sigue esta contra el Autor de esta inuectiua en todo lo que de ella se puede inferir, por ser con-

742 San Gregorio *Homil. 37. in Euangel.* ibi *Omne enim, quod agimus, præuenire per studium considerationis debemus.*

743 San Geronimo *in Procœmio Epistolæ ad Ephesios* inquit: *Nec ad instar imperiti medici, qui vno Collyrio omnium oculos vult curare.*

744 Boecio *de Consolatione, libr. 4.* ibi: *Natura respuit, vt contraria quæque iungantur.*

745 Ciceron *in Oratione pro Cælio,* inquit: *O magna vis veritatis, quæ contrà hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fictas omnium insidias facilè se per se ipsam defenditur.*

746 San Agustin *lib. 28. ad Optatum, de origine animæ; & lib. 2. de Morib. Manichæor.* ait: *Nouitatis appetitionem errore comite in magnas deducere angustias.*

747 *Cap. cum consuetudinis, de Consuetud. cap. Quod dilecto, de Consang. & affinit. Extrauagāti Inter cunctas, de Priuilegijs.*

748 Iuan Lucrier *de Primogenijs, lib. 2. quæst. 14. num* 8. Marquardo *de Cælibatu Sacerdotum, cap. 5. n. 3.* Ancharran. *cons. 157. num. 4.* Menochio *libr. 1. Præsumpt. 34. n. 2. cons. 52. n. 154. vol. 1.* Dueñas *regul. 109.*

749 Miguel de Aninio *in tract. de Vnitate obilis, cap. 11. n. 18. cap. 30. num. 5.* Simancas *de Cathol. instit. tit 31. nu. 33.* Butrio *in cap. non debet de consanguinit. & affinit.* Craueta *cons. 239. nu. 14.* Cepola *cons. 34. ad fin.*

750 *Cap. Quis nesciat 11. dist. cap. Cōsuetudinis, de consuetudine.*

751 Menochio *cons. 302. n. 16. vol. 4.* Viuio *decis. 255. n. 26.*

752 Butrio *cons. 13.* Craueta *cons. 239. n. 14.* Menochio *in d. cons. 302. n. 17. cons. 747. n. 47 vol 8. lib. 5. præsumpt. 34. num. 13.* Alciato *de Præsumpt. regula 2. præsumpt. 30.*

contra toda recta, y politica prudencia, 753 Seneca 754 lo diò por documento aduirtiendo, no se dè causa a que se inuenten nouedades, que ocasionẽ alborotos, y disturbios, y le siguen los Politicos. 755 Porque (segun vn texto de derecho comun 756) no puede faltar malebolencia, y peligro, y lo sienten asi Adã Keller, 757 Guicciardo, 758 y Vldarico Zasio. 759

168 *El segundo*, tiene conexion con el primero, està diuidido en diferentes periodos. V no 760 dize asi: *Debe atēder* (habla con su Magestad) *a que sean consultados, y presentados en las sillas de España los sugetos mas adornados de virtudes, expertos, y aprobados en el gouierno espiritual, proporcionados en el talẽto a los Pueblos, que han de gouernar.*

169 En otra parte pone este periodo: 761 *Los Principes Catolicos, que ya por priuilegios, ya por costumbres adquirieron justamente el derecho de Patronato, para presentar al Sumo Pontifice los Obispos, que han de gouernar el Estado Eclesiastico de las Iglesias de sus Reynos. Deben atentos especular, meditar, è inquirir, si, los que se cõsultan para semejantes Dignidades, estan adornados de tãtas virtudes, como se requiere para tan alto empleo: Y muy principalmente, si son asistidos del don de gouierno, buscando con discrecion los que se proporcionan mas en sus costumbres, y calidades a las Ciudades, y territorios donde han de gouernar, eligiendo los mas conformes a la naturaleza, y condiciones de los subditos, porque aquel es bueno, que es proporcionado a los que se le encargan. Y en las Prelacias nos enseña la politica de Dios, q̃ no son los*

753 Baldo, y Angelo *in l. in rebus, ff. de Constit. Princip.* Viuio *decis.* 255. *n.* 28. Calixto Remirez *de lege Regia*, §. 11. *num.* 31.

754 Seneca *Epist.* 14. & *lib. de Quatuor virtutibus, cap. de Continentia*, ibi: *Non conturbabit sapiens publicos mores. Nec populum in se vitæ nouitate convertet.*

755 Don Valeriano Castiglono *in lib. de Statista regnante Regione di Estato* 43. *pag.* 193 Iuan Botero *de la Razon de Estado cap. de Non facienda nouitate, pag.* 70. Andres Evorense *in sententijs, verbi Antiquitas*. Lelio Zechio *de Principe, cap.* 5. *n.* 10. Bartolome Felipe *en el Consejo, y Consejero, discurso* 13. *n.* 10.

756 *L. si negotia, ff. de Negot. gest.*

757 Keller *lib.* 2. *cap.* 9. *pag.* 339.

758 Guicciardo *lib.* 2. *Histor.* & *sententia politica* 163.

759 Zasio *in Repet. l.* 2. *ff. de orig. iur. num.* 76.

760 Emboçado *num.* 15.

761 Idem *num.* 17.

mejores los mas justos, sino los mas a proposito del ministerio para que son escogidos. El Apostolado disputaron Matias, y Ioseph; y aunque, a este dà el Euangelista el nombre de justo, a Matias, dize el Sagrado Texto, que le tocò la suerte.

170 Y el vltimo es el que se sigue: [762] *Todos estos respetos Diuinos, y humanos deben tener presentes los Principes Catolicos, porque, en poniendo en vna mano indiscreta la Monarquia del Sol, para que rija el carro de sus luces, oiràn lo que, no à desproposito de lo que se trata, dixo reprehendiendo Iupiter al Sol.*

762 Idem *num.*38.

171 Estas advertencias a su Magestad, y al Consejo de la Camara quien las pensò? Quien se atreuiò a escriuirlas? Quien (tan falto de atencion) que dà reglas para la proposicion del justo, y el mas a proposito con el exẽplo del Apostolado de Matias, que fue preferido a Ioseph Barsaba, cognominado el justo, que parece duda auer sido Matias igualmente justo, porque el Euangelista no se lo llama, quando refiere, fue preferido al condecorado con semejante renombre Que debiera aduertir, que, no darsele, fue mostrar la grandeza de sus virtudes, y meritos, y que con ellas fue preferido al justo por excelencia en el Concilio segundo de los Apostoles, celebrado de orden Diuina, y con assistencia del Espiritu Santo, y presidiendole la Virgen Maria Señora Nuestra, y Madre del mismo Dios. [763] Y se colige de que auia presidido al primero, segun Lucio Flauio Dextro, [764] y Viuar, [765] puesto que se hallò al tiempo en Ierusalèn con los once Apostoles, [766] y que añade Dextro.

763 Acta Apostolorum *cap.*1.*vers.* 13.14.& 23.

764 Dextro *in Chronicon anno Christi* 34.inquit: *Sacra Virgo Cõcilio, luce doctrinæ, & mirabili vitæ exemplo præsidet Collegio Apostolico.*

765 Viuar *in Comment.ad Dextrum, Comment.*6.*n* 7.

766 Acta *in d.cap.*1.*vers.*13. & 14.

tro. [767] No reſolvian coſa alguna ſin ſu acuerdo, y parecer. Y el Padre Pedro Caniſio [768] dize eſtuuo a ſu cargo el gouierno de la Igleſia. Y ſiendo eleccion tã Diuina, quien ſe atreuerà a inquerir, y averiguar las razones, y miſterios, que precedierõ reſeruados a ſolo Dios? Y que no crea fue tan juſto Matias como Ioſeph? Demas que, ſi el eſcritor huuiera leido el texto Sagrado [769], hallara, que la eleccion no fue del Concilio, ſino del Cielo, porque auiendo conſultado a Matias, y Ioſeph, luego ſubiò la cõſulta por medio de la oracion de todos los Apoſtoles, de que reſultò echar ſuertes, y caerle a Matias, con que quedò Apoſtol confirmado.

172 A quien no cauſarà horror, q̃ aya quien a ſu Rey, a Carlos Segundo, (a quien ſolo el nombre publica Poderoſo, [770] y Poderoſiſsimo por ſu dilatada Monarquia, que le da los renombres, y atributos Reales, que tuuo ſu Padre el ſeñor Rey D. Felipe Quarto (que eſtà en el Cielo) y le tocã, como ſuceſſor, y poſſeedor de ſus Reynos [771]) ſe atreua, y aya tenido oſſadia de dezir, y expreſſar las palabras deſmedidas, y deſcompueſtas, que conſtan del Memorial, pues deſpues de dar forma, reglas, y advertẽcias en razon de la eleccion, y preſentacion de ſugetos para los Obiſpados de Eſpaña, [772] prorrumpe, ù desbarra en eſtas palabras: [773] *Todos eſtos reſpetos Diuinos, y humanos* Deben *tener preſentes los Principes Catolicos* (veaſe, y atiendaſe la razon) *Porque en poniendo en vna mano indiſcreta la Monarquia del Sol para que rija el carro de las luces oiran* (oygaſe lo

que

767 Dextero *ibidem*, ait: *Nihilque graue gerunt illi, quod non eius conſilio ducta gerant.*

768 Caniſio *lib.4 de Deipara, cap.19.* ibi: *Cuius ipſa typum gerebat.*

769 Acta d. *cap.1. verſ.23.* ibi: *Et ſtatuerunt duos, Ioſeph, qui vocatur Barſabas qui cognominatus eſt Iuſtus, & Mathiam. Et orantes dixerunt. Tu, Domine, qui corda noſti omnium, oſtende quem elegeris ex his duobus vnum: Accipiet locum miniſterij huius, & Apoſtolatus, de quo preuaricatus eſt Iudas, vt abiret in locum ſuum. Et dederunt ſortes eis, & cecidit ſors ſuper Mathiam, & annumeratus eſt cum vndecim Apoſtolis.*

770 Don Melchor de Cabrera *en el Conſuelo en la mayor perdida, §.59.*

771 Idem *ibidem. § 23.*

772 Supra *num.168. 169.*

773 Supra *num.170.*

que quiere que oyga mi Rey, y demas Principes Catolicos) *lo que no a desproposito, dixo reprehendiendo Iupiter al Sol.*

173 No se hallarà caso semejante en las Historias, de muy dilatado discurso necessita su ponderacion, en que no nos detenemos, por no alargar este demasiadamente, dexando su estimacion a los Sabios, a los Prudentes, a los Politicos, a los Estadistas, y a los Cortesanos, que le daràn el grado que se le debe. Contentandonos con la obseruacion de dos particularidades. La vna, q̃ se funda en la palabra, *Debe*, de que ansimismo vsa en los periodos antecedentes, 774 que no refiriendose a cantidad (segun la sugeta materia) ni ser decente dezir al Principe que debe, como lo pondera Plinio, 775 porque de verdad no se puede dezir que el Principe es deudor, que lo es la hazienda Real, si. Passa a mas apretados terminos en este caso, porque le graua la conciencia; No admite la question, tan disputada de los Teologos, y Iurisperitos, del mas al menos digno: Estrecha la justicia distributiua al rigor de sus limites, y terminos, quitando los ensanches, que la dã los Doctores: Y finalmente excluye el arbitrio. Y esto sin proposito, porque la experiencia enseña, con quanto zelo, quanta atencion, y con quanto cuidado se miran, se atienden, se especulan, y examinã las calidades, virtudes, y partes de los propuestos, y consultados para qualquier puesto, y con madurissima deliberacion para la dignidad de las Prelacias. No se hecha mano del digno en aptitud, sino del dignissimo en actitud, segun dotrina de Salon, 776 con q̃ son solamente llamados

774 Supra *in d. num.* 168. & 169.

775 Plinio *in Panegirico, cap.* 60. inquit: *Sed in Principe rarum, ac propè insolitum est. Vt se putet obligatum, aut, si putet, amet, Debes ergò, Cæsar, & solbis.*

776 Salon *de Iust. & Iur. q.* 63. *art.* 2. *Controuersia* 1. inquit: *Pueri, & si sint bonæ indolis, nõ sunt digni in re, sed in spe. Eligendus autem debet esse dignus in re.*

dos, y escogidos los sabios, los virtuosos, los prudentes, y los a proposito para las Dignidades, [777] con que està la presuncion de parte de los electos. [778] Y puesto, que no ay razon, ni en nuestros tiempos se podrà dar exemplar de sugeto, q̃ no sea muy digno. Para que (dize Sã Iuan Chrisostomo [779]) ni a que proposito tan audaz, y desusada inuectiua. Aconsejar al Rey, no es facil, [780] ni creo le ha dado Dios autoridad para ello, ni tampoco para persuadirle, [781] siendo politica cierta (dize Socrates [782]) que los Principes no lleuan bien las aduertencias. Porque juzgan que quien las dà, presume sabe mas que ellos. Refiere Pedro Mateo, [783] que Luis de Silveira, Valido del Rey D. Manuel de Portugal, se viò perdido, porque, auiendo el Rey escrito vna carta, mandò a Silveira escriuir otra al mismo intento, y saliò mejor. Con todo aconseja San Pedro Damiano, [784] se atienda esta accion, y se vea si tan desmesurado precipicio (que llama tambien empressa maliciosa) pueda resultar algun excesso (aunque muy remoto) contra lo Soberano. Y (hablãdo en el mismo sentido Guillelmo Insulano Melapo [785]) aduierte, q̃ al q̃ diere noticias, ò auisos al Principe de negocios, y materias sin sustãcia, ù de ninguna mõta, se juzgue a delirio: Si ya no es aya indicios, ò sospecha de alguna malignidad, q̃, en esse caso, es de opinion se auerigue, y atiẽda, porq̃ es de apẽdicibus Iuris.

174 La segunda particularidad, se funda en la amenaça (no ay otra voz para dezirlo) hecha al Rey, de que se le dirà lo que Iupiter al Sol, porque entregò el carro a manos menos diestras. Sabida es

777 Casiodoro *lib. 6. variar. Epist. 10.* ibi: *Sola enim virtus, sola sapientia est, quæ honores meretur, totum aliud extrinsecus venit: Sola est prudentia, quæ rebus omnibus antefertur, quandò in homine feliciter invenitur.*

778 Idem *lib. 10. Epist. 42.* ait: *Nam, quibus fas est de cunctis optimos querere, videntur semper optimos elegisse.*

779 San Iuan Chrisostomo *Homil. 14. ad Romanos*, ibi: *Neque enim Rege suffragio suo aliquem eligente, aut honorem alicui apud omnes præconio suo decernẽte, substinebit, subditorum quisquam contradicere.*

780 Salustio *ad Caium Cesarẽ de Republica ordinanda*, ibi: *Scio ego difficile, atque asperum factu sit, consilium dare Regi, & Imperatori.*

781 Tacito *lib. 17. Annal.* ait: *Suadere Principi, quod oporteat, multi laboris.*

782 Isocrates *in oratione ad Nicodem.* ibi: *Reges ad monitionis impatientes.*

783 Pedro Mateo *en la Historia de Francia, lib. 3. pag. 173. de la traduccion Italiana.*

784 S. Pedro Damiano *lib. 7. Epist. 7.* ait: *Cauendum est, ne malitia subditorũ, redundet in Regem.*

785 Guillelmo Insulano *in Dialogo de Aula*, inquit: *Qui leues futilesque res Principi indicant, suam pariter ipsi leuitatem producunt. Nisi hic appareat criminis augendi studium; Nàm id foret improbatis cuiusdam.*

786 Fray Baltasar de Vitoria *en el Teatro de los Dioses, part. 1. lib. 5. cap. 9.*

787 Higinio *Fabula* 152.

788 Luciano *in Dialogo Deorum.*

789 Ovidio *lib. 2. Metamorphoseos.*

790 Idem *lib. 2. de Arte amandi, versu* 95.
Icare clamabat, pennas aspexit in vndis: Ossa tegit tellus, æquora nomen habent.

791 Polidoro Virgilio *in Historia Angliæ, lib. 1 pag. 19. lin. 26.* refert: *Is demum Badudus magica arte (quam passim docuit) fretus, præstigijsque Dæmonum actus, eò insania venit, vt sibi alas, volandi gratia, aptauerit; Quibus munitus cum in altum tolli cœpisset, repente cecidit. Quo casu excessit è vita, ad inferosque descendit.*

792 Idem *ibidem*, ait: *Ita mala ars malo illi fuit.*

la fabula. [786] Faeton, hijo de Apolo, ù del Sol (que todo es vno) pidiò a su padre le dexasse gouernar el carro por vn dia, para mostrar al Mundo, como era hijo de tan ilustre padre. Vino Apolo en hazer al hijo aquel fauor, pusose en el carro, tomò las riendas, començò a caminar, y a corto trecho (estrañando los cauallos la mano, que los gouernaua) se alborotaron, ù desbocaron. Faeton (como poco diestro) no los supo detener, cayeron todos, ocasionando al Mundo grauissimos daños, abrasando, y talando la tierra. Y dizen Higinio, [787] y Luciano, [788] q̃ viendo Iupiter el desastrado fin de semejante empressa, arrojò vn rayo contra Faeton, y cayò, precipitado en el Rio Eridano, donde muriò. Y añade Ovidio [789] sintiò Apolo la desgracia de su hijo, tãto, que vn dia dexò el Mundo a escuras, que no quiso sacar el carro. Si Faeton cayò como indiscreto, què espera quien le imita, no en querer gouernar el carro, y cauallos, sino al mismo Sol, dandole leyes, y documentos en sus desatentos discursos, valiendõse de alas de cera (qual otro Icaro [790]) que se han derretido al calor de la verdad. O imitãdo a Badùdo Rey de Ingalaterra, de quiẽ refiere Polydoro Virgilio, [791] que intẽtò, por arte magica, poder bolar, y que remontado algo, cayò precipitado, y perdiò vida, y alma, y añade [792] es el fin de los intentos guiados por malos medios.

175 Todos los documentos del papel miran primeramente a su Magestad, y a limitar su Soberania, ò, al menos, ceñirla a reglas. Secundariamente al Cõse-

ſejo de la Camarā, que le repreſenta ſegun Coripo.[793] A quien priuatiuamente tocan (por inſtituto, delegaciō, y ſubrogacion de la perſona Real) todos los negocios de gracia, y muchos de juſticia en los Reynos de Caſtilla, Leon, y Navarra, Islas de Canaria, y Señorio de Vizcaya, ſin que aya alguno, que no le remita, y le conſulte, como del Senado de Roma, en tiēpo de Tiberio, lo acuerda Suetonio.[794] Es el timon de las cōſultas de quantas Dignidades, y pueſtos mayores, y menores ay en ellos, de todas las Prelacias, Obiſpados, y Arçobiſpados de todo lo Ecleſiaſtico en los diſtritos del Patronato Real. La grandeza de eſte Conſejo refiere con eſpecialidad el Coroniſta Gil Gonçalez Davila,[795] y algo mas ſe hallarà en nueſtro Elogio[796] a la promocion del illuſtriſsimo, y Excelentiſsimo Señor Don Pedro Nuñez de Guzmā Conde de Villahumbroſa a la Preſidencia del Conſejo, y de Caſtilla, donde ſe hallaràn tambien las excelencias de eſta Dignidad,[797] y podemos afirmar, no ay noticia las aya, haſta aora, juntado otros, ſegun entender de los mayores Miniſtros, y de los muy eruditos, que le han viſto.

176 Huuo en Atenas el Areopago, que fue el Senado mas celebrado, mas venerado, y de mayor grandeza, y eſtimacion, que conociò la antiguedad (ſi el nueſtro de Camara de Caſtilla le huuiera precedido en tiempo, juzgaramos que a ſu imitacion ſe auia formado aquel) al de Roma le compara Marco Tullio Cicerō.[798] Tuuo el renombre de ſantiſsimo, ſegū Valerio Maximo.[799] El de Religio-

793 Coripo *lib. 2. num. 7.*
Vos eſtis pectus, vos brachia verticis huius,
Quorum conſilijs, quorum laboribus ità
Publicas res domuit, gentes & Regna ſubegit.

794 Suetonio *in Tiberio, cap. 30.* inquit: *Nequè tàm parvi quidquam, neque magnum publici priuatique negotij fuit, de quo non ad Patres conſcriptos referretur.*

795 Gil Gonçalez *en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. pag.* 406.

796 Don Melchor de Cabrera *fol. 8. pag. 2. verſ. Deſpues de diez años, linea 13.*

797 Idem *fol. 3. verſ. La Dignidad, fol. 9. verſ. Y buelto al Conſejo, lin. 28.*

798 Ciceron *lib. 1. Epiſt. 13. ad Atticum,* inquit: *Romanæ autem res ſic ſe habent. Senatus Areopago nihil conſtantius, nihil ſeuerius, nihil fortius.*

799 Valerio Maximo *lib. 6. cap. 6.*

800 Seneca *de Tranquilitate, cap.3.*

801 Lisias *in Androcidem.*

802 Demoſtenes *in Ariſtocbratem.*

803 Eſchilio *in Eumenidibus.*

804 Iſocrates *in Areopago.*

gioſiſsimo le dà Seneca,[800] y Liſias[801] de juſtiſsimo, y ſumamente venerado, que es lo miſmo, que repiten Demoſtenes,[802] y Eſchilo.[803] Los quales, y otros elogios celebra Socrates.[804] Sus calidades eran, q̃ guardaua ſumo ſilencio en ſus acuerdos, y determinaciones, y en todas las materias q̃ trataua, tãto que, para encarecer la virtud, ò calidad en la obſeruancia del ſilencio, era comun dicterio. Mas callado, que vn Areopagita. Sus determinaciones tan religioſas, y ſagradas (por la ſuma integridad de los Senadores) que jamas ſe dudò en la juſtificaciõ. Componiaſe de naturales de Atenas de padres, y abuelos (ſobre q̃ precedia exacta aueriguacion) a que ſe añadia la calidad de nobleza notoria, y patrimonio baſtante. Y vltimamente ſabios, de buena vida, y coſtumbres. Y que la experiencia en otros Tribunales les dieſſen merito para aſcender al mayor, y en particular, y con preſupueſto preciſo auian de auer ſido Arcontes, que era vn Tribunal formado de nueue Iuezes, que los tres ſe nombrauan Rey el vno, otro Arconte, y el tercero Polemarco, y los ſeis reſtantes Teſmotetas, cuyo aſcenſo era al Areopago, precediendo prueba de todas las calidades referidas, de que hablan muchos Autores, que pudieramos referir, pero nos fuera muy reprehẽſible buſcar eſtrañas autoridades, teniendo la mayor, y mas propia, que los junta todos con exacto examen de las calidades referidas. El Illuſtriſsimo Señor Arçobiſpo (que como con ſus virtudes, zelo, dotrina, juſtificacion, reſignacion, y paciencia dà materia a ſu defenſa, y fundamentos baſtantes a

la

la aueriguacion de la verdad, que le assiste, y de las calumnias, que le persiguen: Y con sus doctos escritos, fundados en todas letras (de que irà resumen al fin deeste papel) que (como Pastor zeloso, y atento) ha dado a la prensa, para que la enseñança de sus ovejas, y para autoridad de las Sillas (que dignamente ha ocupado) los junta, y prueba lo referido en el doctissimo, y digno de toda alabança Chronicon de San Hieroteo, [805] que, en defensa de su Catedra en Segouia, escriuiò, siendo su Obispo, con que diò mas autoridad a la Silla, a la Iglesia, y a la Ciudad.

177 Todas las excelencias, de que se formaua aquel gran Senado del Areopago, concurren en el Consejo de Camara de Castilla, y vna mas, que prepondera a todas, y otras muchas, que concurrian, q̃ es presidir en èl el Rey N. S. (que Dios guarde [806]) Su autoridad, y grandeza no tiene igual: Tratanse en èl los negocios, y materias de Castilla, como su Consejo de Estado. Y todas las consultas de sus Dignidades, y puestos Eclesiasticos, y Seglares: Y subẽ tan assegurados, que en las mas no ay materia de elecciõ, ni arbitrio, segun Herodoto, [807] y assi las resoluciones son como de Oraculo. [808] Los q̃ entran en èl, han de ser precisamẽte del Consejo Real de Castilla, a que han ascendido discurriendo otros Consejos, y Tribunales inferiores, en que sus letras, su talento, su entereza, su prudencia, su destreza, y las experiencias, que los han hecho capaces en todos negocios, los constituyen, y han colocado en el grado de primeros, y mayores Magistrados, jũtando el esmalte de naturales, y nobles notoriamente.

805 El Ilustrissimo Señor Arçobispo, *Anno 23. pag. 38. ex num 32. ad 41. & 44.*

806 Gil Gonçalez *in dict. lib. 4. pagin. 406.*

807 Herodoto *lib. 7.* ait: *Rex, nisi diuersæ inter se sententiæ dicantur; non potest eligere meliorem, sed necesse habet ea, quæ est dicta, uti.*

808 Rodulfo Vayno *Proverbio. 16.* ibi: *Tamquam oraculum habendum, nàm in iudicijs publicis, quæ, non sine graui Cõsilio celebrant Reges, non solet esse error.*

178 Esta digression nõ passa de vn rasgo, y de vna linea de lo que representa, y es este Supremo Cõsejo, y la auemos juzgado forçosa para dar a conocer al Emboçado, con quien habla,[809] y a quiẽ se ha de dezir lo que Iupiter al Sol. Y para que sepa la calidad de este Sol, que, a semejança del material, dà ser, y viuifica estos Reynos, y habitadores, y es el firmamẽto de la Monarquia, y vna de las colunas q̃ la sustentã, como lo insinua este diseño. Y es de quien el Principe fia toda su autoridad; Y es, quiẽ (repitiendo las palabras del Godo Rey Teodorico) dize:[810] *De vuestras advertẽcias depẽdẽ mis resoluciones; Mi arbitrio se funda en vuestro sentir. Reconozco mi soberania, pero gusto no diste, ni se aparte de la linea, q̃ señalaredes, y de las reglas q̃ dieredes. Porq̃ con obseruarlas espero felices sucessos en todo.* Y aduertido de tan colmadas hõras, y fauores este grã Senado: Habla a su Principe lo cõueniente: Propone con entereza: No se dilata en lo necessario: Suplica con modestia: Y replica con reuerencia: Calidades q̃ el mismo Rey Godo[811] ponderò de vn su muy valido. Y porq̃ su instituto mira a lo de adelante, le cõpara Aristoteles[812] a los antojos de larga vista.

179 *El tercero*, toca a la ceremonia, cuyo tenor es:[813] *Que la de tomar en pie los Canonigos las Velas, y los Racioneros hincados de rodillas, no pertenezca al culto de Dios, con significacion particular, ni à la significacion de algun sagrado misterio, sino à la discrecion de las Dignidades, y sus precedencias, yà lo probamos. Y aunque vn Papel, que hemos visto de Madrid, aora las procura elebar de suer-*

809 Platon *in Phædra siuè de Pulchro*, ait: *In omni re consulẽdi principium. Nosse id, deque consilium institutum, aut tota via ab errare necessum est.*

810 Casiodoro *lib. 11. variar. Epist. 2.* inquit: *Monete me quæ sunt gerenda sollicitè Benignè agere, vel correctus excopto. Sum quidem iudex Palatinus, sed vester non desinam esse discipulus. Nàm tunc ista rectè geruntur, si à vestris regulis minimè discedamus.*

811 Idem *lib. 5. Epist. 3.* ibi: *Intrepidus quidem, sed reuerenter adstabat, opportunè tacitus, necessario copiosus.*

812 Aristoles *lib. 6. de Regim.* ait: *Cõsilium oculus futurorum.*

813 Emboçado *num. 333.*

te,

te, que las pierde de vista nuestra insuficiencia, no trae Autor, que indiuidualmente lo diga, ni lo conuence el Ceremonial Romano, que no està recebido en España, segun escriuen el Obispo de Arequipa, y otros largamente. Y en muchas cosas no le obserua Nuestra Iglesia Metropolitana, gouernandose por las costumbres antiguas de las Santas Iglesias de España, que no hazen contrario el culto, ni el buen orden de la Gerarquia Eclesiastica, antes si (como dize Nuestro Padre S. Agustin) hermosean la vestidura de la Iglesia.

180 Como el papel està tan confuso, y sin senda, ni vereda (que pudiera el Autor auer figurado entre las efigies del Sol, y la Luna, otra del Dios Mercurio para guiar los caminantes, como le retrata Alciato, [814] porque la luz de estos Astros no basta para hallar lo que se busca) me costò recorrerle, para ver la comprobacion de las calidades de la ceremonia; y aunque trata de ella en diferentes partes, [815] no he hallado la comprobacion, sin duda que està de reboço, como quien la alega, ò es mental. Y para en qualquiera de los dos casos, me ocurriò, que debiò de presumir de si, lo que obseruauan los discipulos de Pitagoras, que al referir qualquiera opinion suya no dauan mas razon que *Ipse dixit*, [816] porque no les era permitida, y con esta tenian fin los argumentos, y disputas. Assi el tal Autor dize: *Ya lo probamos*. En q̃ ay mucha diferencia; porq̃ al *Ipse dixit* daua gran fundamento la autoridad del Maestro, que falta aqui, porque no sabemos quien dize, *Ya lo probamos*, y no hallamos q̃ lo discurrido sea prueba; Que

sea

814 Alciato *Emblemat.* 8.

815 Emboçado *ex n* 265. *ad* 270. 275. 276. 279. 280. 281. 332. *y* 333.

816 Ciceron *lib.* 1. *de Natura Deorũ, ibi: Vt quæ ab ipso acceperant, in disputationem deducere, nefas existimarent.*

sea confiança, si, y son menester muchos ojos para hallar en que estriba, y se apoya.

181 Auemos hecho reparo en el papel, que refiere viò de Madrid, a quien (despues del *Ya lo probamos*) haze este elogio: *Aunque vn papel, que hemos visto de Madrid, aora procura elebar desuerte, que las pierde de vista nuestra insuficiencia, no tras Autor, que indiuidualmente lo diga.* Bien estraño es, que papel de Madrid estè defectuoso, que saben, los que cursan este exercicio, como han de escriuir. Y si falta Autor, puede ser no le aya, que trate el pũto con indiuidualidad, ò que no le hallasse, que no es possible verlo todo, serà biẽ cierto no estarà desnudo de fundamentos muy juridicos, y razones concluyentes. Pero respondamos en nombre de su Autor; El defecto es, que en vna proposicion, bastantemente exornada, y apoyada, falta Autor, que la cõpruebe; En trecientos y sesenta y seis numeros (que de tantos consta el papel del Emboçado) y multiplicados cuentos, no se hallarà vn Autor, ni vn testigo q̃ depõga, ni aun de oidas, ni razon que concluya. Esto lo podemos afirmar por auerle leido varias vezes (fineza, a que nos conduce, ser preciso hazerlo para escriuir esta respuesta) que de otro modo hizieramos lo que los a cuyas manos ha llegado, que ha sido, tomarle, y dexarle. No es para hõbres doctos, que leen lo que aprouecha, ò lo que les puede ser de digresion, y gusto, con la variedad de los casos, y mudanças de la fortuna referidos en forma, * como se dixo, 817 que todo le falta; Vealo, y repasselo.

* Ciceron *lib.5. Epist.11. ad Lutium Lucceium*, ibi: *Nihil est enim aptius ad delectationem lectoris, quàm temporum varietates, fortunæ vicissitudines, quæ, & si à nobis optabiles in experiendo nõ fuerint, in legendo tamen erunt iucunda.*

817 Supra *num.160.*

182 Y si juzga que el concepto, que haze de la Ceremonia se prueba con los exẽplares, que trae, [818] no podemos responder a ellos, por falta de noticias, y no nos dar historias, q̃ los refierã, y haze bien, porque siendo de la calidad de la de los Capellanes en la Capilla Real, y en Sã Geronimo, no suponen para el caso. Porque en la Capilla Real, ay dos Clases de Capellanes, de Honor vnos, y otros de Altar. Estos con la Musica dizen las Missas, y celebran los Diuinos Oficios alli, y en qualquiera otra Iglesia, donde se halla la persona Real. Aquellos la dizen a los Reyes en sus Oratorios los dias que no salen a la Capilla: Tienen banco frente del de los Grandes, en que se sientan, y entre ellos los Predicadores del Rey, Clerigos, ò Religiosos sin distincion de lugares, sino como llegan, por juzgarse todos de vna Gerarquia, como se contiene en el tratado de la Capilla Real. [819] Lo mismo se haze, quando estan los Reyes en el Palacio del Retiro, que se celebran los Oficios en la Iglesia de San Geronimo, y como es Conuento Real, los Religiosos son tratados como Capellanes, y se sientan en el bãco. De forma, que aqui no ay Ceremonia Eclesiastica, ni Seglar, de que se pueda hazer consequencia, y lo que ay es, la Etiqueta de Palacio, que dà regla a todos los oficios, y funciones, que se muda, y altera en los actos; y quando le parece al Rey; de modo que depende de su voluntad, y arbitrio. Esto probaremos con dos exemplares. El vno, que tratando vn Autor [820] de la Procession general, que hizo Madrid en 20. de Iunio de 1622. a la Canonicaçion de los cinco

818 Emboçado *num.* 275.

819 Don Vicencio Turturero *en el tratado de la Capilla Real.*

820 Don Fernando Monforte *en la Relacion de la Canoniçacion fol.* 34. *vers. A los de la Compañia.*

Santos,San Isidro,San Ignacio,San Frãcisco Xauier,Santa Teresa,y San Felipe Neri,como los Religiosos de la Compañia no tienen lugar en las Processiones Generales,y este dia era tã suyo, por sus dos Santos,dize assi: *A los de la Compañia,que iban con sobrepellices (cumpliendo el orden de su Magestad) los lleuauan en medio los Padres de Santo Domingo, haziendo por aquella parte quatro hileras de Religiosos,en las dos de afuera los Padres de Santo Domingo, y los de la Compañia en las dos de en medio.* El otro, que en la Processiõn del dia del Corpus de 1623. que (por hallarse en Madrid el Principe de Gales,Rey desgraciado despues de Ingalaterra,y la Gran Bretaña) dispuso su Magestad se celebrasse con toda la autoridad,y grãdeza possible, como se hizo. Concurrieron (demas de las Religiones Mendicãtes) las Monacales,los Iesuitas, Clerigos Menores, y Ordenes Militares de Santiago,Calatraua,y Alcantara con mantos. A todas se dio su lugar, y despues de las Cruzes de Santa Maria, y el Hospital de la Corte, compitierõ la precedencia las Ordenes Militares,y la Clerecia,y su Magestad mandò,que los Caualleros de las Ordenes lleuassen en medio a los Clerigos,como se podrà ver en la planta,que trae Geronimo de Quintana. [821] De que se conocerà no son a proposito los exẽplares referidos, y que no inducen,para en quanto a la ceremonia,porque en los actos, y funciones, en que su Magestad assiste, determina las dudas inopinadas,que se ofrecen,y dà forma sin pleyto, sin contienda, y sin mas question,q̃ proponerla, y determinar lo que le parece.

821 Quintana *en la Historia de Madrid,lib.3.cap.64.*

D-

183 Dize, que el Papel que ha visto de Madrid, no tiene Autor, que compruebe la calidad de la Ceremonia, y se aquietarà viendo el nuestro,[822] y lo que añadimos en este,[823] pues hallarà todo lo que el punto puede dar, y de que necessita, y que los ministerios en vna misma Gerarquia distinguen las personas, y por ellos ocupa cada vno el lugar que le toca, que (segun Horacio[824]) es politica, que dirige, y encamina a la decencia de los Estados. En el Cielo ay Gerarquias, y grados, dizen Plinio,[825] Lucio Apuleyo,[826] San Gregorio Nazianzeno,[827] y Manilio[828] puso el exemplo, dando a vnos grado, y asiento mas superior, que a otras, tomando el exemplo, ò argumento en la distincion del Mundo de nobles a plebeyos. Comprobemos esto cō lo que juzgamos està viendo cada dia en Granada. Su Chancilleria cōsta de vn Presidente, Oidores, Alcaldes del Crimen, de Hijosdalgo, y Fiscales, q̃ juntos hazen vn cuerpo, y vna Gerarquia, que se dize Chancilleria, pero con diferentes ministerios; Si el Alcalde se introduxesse a Oidor, y el Fiscal a Alcalde, que se diria? No se condenaria por excesso? Claro està. Si en los Oidores (cuyo ministerio es vno mismo sin diferencia, ni distincion, ni precedencia alguna, mas que la que procede de la antiguedad) quisiesse vn moderno en el Acuerdo, ò en algun acto publico preceder a los antiguos, ò entrando en su Sala, introducirse a presidir? Que harian, ò diriā los que le precediessen? Claro està que lo tendrian por arrojo. Plutarco[829] le califica por grande; pero juzga seria mas

de

822 Demostracion Canonica, *fol.* 3. *vers. A que se añade.*

823 Supra *n.* 96. *ex n.* 100. *ad* 106. *y* 152. Horacio *in Arte Poetica.*

824 *Singula quæque locum teneant sortita decenter.*

825 Plinio *in Panegyrico ad Trajanum.*

826 Lucio Apuleyo *in libro de Mundo, & lib.* 3. *Metamorphoseos.*

827 San Gregorio Nazianzeno *in Oratione de Modestia in disputationibus obseruanda.*

828 Manilio *lib.* 5. *Astronomicon.*
Vt que per ingentem Populus describitur Vrbem,
Præcipuumque Patres retinent, & proximum equester
Ordo locum, Populumque equiti, Populoque subire,
Vulgus iners, videas etiam sine nomine turbam.
Sic & magno quædam respondere Mundo.
Hæc Natura facit, quæ cælo condidit Orbem.
Sunt Stellæ procerum similes, sunt proxima primis
Sydera: Suntque gradus.

829 Plutarco *de Conuiuio septē Sapientum,* inquit: *Non enim curandum est, quo loco, aut post quos collocemur: Sed ut quibus adsidemus, an cùm his nobis benè conueniat?*

de admirar la templança de quien se lo sufriesse, porque no puede er asiento conueniente con perjuizio de otros. Luego ha de confessar, que en las Gerarquias ay distincion de priuilegios, grados, precedencias, lugares, y asientos.

184 Ya vemos, que nos amenaça con el Obispo de Arequipa, que dize, no està el Ceremonial admitido en España. A que respōdemos, no serà facil dar otro que lo diga, y que sus escritos no son Canonicos; con que, en la duda, podremos seguir la opinion contraria. Demas, que para que vno solo haga opinion, han de cōcurrir muchas, y grauissimas circunstancias, y calidades, para cuya explicacion no ay tiempo, ofrecemos referirlas, si las pidiere, y entretanto vea a Zacarias Pasqualigo, [830] donde hallarà todo lo tocante al punto; y acuerdese, que la ley del Reyno [831] dispuso, que en el que no huuiesse ley del Reyno, ù del derecho comun, ù otra disposiciō formal, se siguiesse la opinion de Bartulo, y que despues se reformò, [832] porq̃ se reconociò la dificultad, y los inconuenientes q̃ se podian seguir de assentir a la opinion de vn Doctor, aunque sea igual a Bartulo, cuyo epitafio traslada Paulo Iovio, y en èl le llama [833] luz del derecho, y dize, que con su muerte se perdieron las leyes.

185 Y tambien se acuerde, lo que dize en el mismo periodo, [834] de que vamos hablando: *Ni lo conuence el Ceremonial Romano, que no està recibido en España, segun escriue el Obispo de Arequipa, y otros largamente.* Aqui entra lo que se ha de acordar. *Y en muchas cosas no le obserua*

830 Pascualigo *in Decision. Moralibus.*

831 *L.1.Tauri.*

832 Castillo *in dict. l.1. in verb. Bartulo.*

833 Paulo Iovio *in Elogijs clarorum virorum fol.7.pag.2.verb. Bartolus*, inquit: *Hic est Bartolus ille. Iuris ingens lux, & commodus explicator. Hic est, quē mors antè diē abstulit maligna. Heù mors invida, & ævo iniqua nostro, quæ leges iterum iacere cogis.*

834 Supra *num.*179.

ua nuestra Iglesia Metropolitana; gouernandose por las constituciones antiguas de las Santas Iglesias de España, que no hazẽ contrario el culto, ni el buen orden de la Gerarquia Eclesiastica, antes si (como dize nuestro Padre San Agustin) hermosean la vestidura de la Iglesia. Esta contraposiciõ no es de passar. [835] *No està recibido el Ceremonial en España.* Esto no es negar q̃ prueba la obligaciõ della ceremonia. *Y en muchas cosas* (prosigue) *no le obserua nuestra Iglesia Metropolitana.* Luego le obserua? Luego està recibido en España? Luego piden bien el Prelado, y Cabildo, ajustandose a lo preciso de la ley? Luego piden mal los Racioneros en pretender eximirse de tomar las Velas, Ceniza, y Palmas en pie como los Canonigos, no mostrando priuilegio, ò probando costumbre? Y piden mal en la igualdad, que pretenden. No vistiò Moyses vestiduras, ni adornos Sacerdotales, y las puso, y vistiò a muchos. No fue labado con agua, y labò a otros. No fue vngido, pero vngiò: De que Anastasio Nizeno dà la razon diziendo, [836] que al que pone Dios en Dignidad, y puesto, no necessita de mas adornos. La ley obliga a vnos, y exime a otros, cõ que la Gerarquia no es quiẽ haze la distincion, hizola el Legislador.

185 Todas las Ceremonias de la Iglesia son significatiuas (como se ha probado, y son misteriosas, porque dimanan de la Sede Apostolica, y Congregacion de Ritos: La significacion, y misterio de algunas se sabe: Ignorase el de muchas, no porque no le tengan, sino porque quedaron (como dizen los Iu-

835 Lucas Vvaldingo *in legat. de Concept. Virg. Mariæ sess. 3. tract. 12. §. 2.* inquit: *Silere tamen non debeo, quod prætermittere non possum.*

836 Anastasio Nizetas *quæst. 38.* inquit: *Erat quidem Moyses, illa veste nudatus, ipse induẽs Sacerdotes: Moyses enim non fuit aqua lotus, sed lauit: Nõ fuit vnctus oleo, sed vnxit: Non gestauit vestem Sacerdotalem, sed induit Sacerdotes. Vt discas, quod ei, qui est, secundum Deum, perfectus, ornamentum sufficit virtus.*

* L. omnium, C. de Testament. cap. 1. de Constitut. in 6.

837 Herasmo *libr. 6. Appothegmat.* ait: *Dijs habenda est gratia, quibus autho ribus hoc facinus præclarè gestum est: Nã ipse nihil aliud, quàm manum, & operam meam commodaui.*

838 Emboçado *num.* 128.

839 *L. 8. l. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil. l. 45. Tauri.*

840 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

ristas) in scrinio pectoris. * Y dandoles obseruancia los Fieles (sin mas aueriguacion) estan entendiendo son misteriosas, y significatiuas, porque al Principe, y Legislador no se pide la razon. Y en los terminos del gouierno politico, vemos cada dia el exemplar en los decretos de su Mageſtad, y despachos del Consejo decisiuos, y dispositiuos cõ no mas razõ de, *Conuiene a Nuestro seruicio*, a los subditos toca obedecer, no aueriguar. Desearon los Atenienses dar gracias a Fiton por la gran vitoria contra el Rey Coryn, y respõdiò las diessen a los Dioses, que lo obraron, que èl solamente puso la diligencia, y las manos. [837] Assi, pues, al Prelado, y al Cabildo toca la execucion, la declaracion del misterio al supremo Legislador.

186 *El quarto*, se funda en estas palabras: [838] *Vinieron los Racioneros à pedir a este Tribunal (despojados de sus honores, y preheminencias) la manutencion, y tenuta de ellas, &c.* No es arrojo, pero es poca inteligencia de los terminos judiciales. Y quien no sabe, ò confunde las formulas, y el estilo, mal fundarà las acciones, y defensa. Dize, que recurrieron los Racioneros a pedir manutencion, y tenuta del despojo de sus honores. Y debe saber; Lo vno, q̃ no ay tenutas sino es en el Consejo, y en pleytos de mayorazgos. [839] Assi, la manutencion en la Real Audiencia, por el recurso. [840] Con que, en quanto a los Tribunales, son terminos incompatibles. Lo otro, que los dos remedios corresponden: El de la manutẽcion, al vti possidetis; Y el de tenuta, al de interin. Este conforma en todo con

las

las calidades, formalidad, y requisitos, que se guardan en el juizio de tenuta, y assi los equipara D. Christoual de Paz,[841] y dize,[842] que la tenuta se introduxo, para que el verdadero sucessor del mayorazgo entre en la possession de los bienes cõ autoridad judicial, entretãto que se determina el pleito en possession, y propiedad, conforme a la ley,[843] porque el juizio de tenuta no determina quien debe ser el posseedor, sino quien ha de tener la possession durante el pleyto.[844] El vti possidetis (que corresponde al de manutencion, de que se pudieron valer los Racioneros, si huuieran sido despojados) requiere possession actual confor me la ley,[845] y añade el señor Presidente Couarruuias,[846] ha de ser al tiempo de la turbacion, ù despojo. Si huuiera comunicado el papel con hõbres sabios, y practicos, no necessitara de esta aduertencia.[847]

187 *El quinto*, se forma de que dize:[848] *Los Ministros, que siruen en Granada, no con fuerças de agena Abogacia, sino con el caudal, y talentos de letras, que adquirieron en las Vniuersidades.* Este es arrojo de confiança, que (segun Iuan Oven[849]) no es de alabar, y le dize Seneca,[850] que con ella pierde la opinion de sabio, de que se precia, es propia condicion de los primeriços, de quienes dize Plauto,[851] que exponen el primero parto a la censura, y no es de passar, que, mostrandose tan noticioso de Historias, ignora las notorissimas, pues dize en vna parte,[852] que el señor Emperador Carlos Quinto es visabuelo de su Magestad; Y en otra,[853] que los Señores Re-

yes

841 Paz *de Tenuta, part.* 1. *cap.* 2 *ex num.* 26. *ad* 34.

842 Idem *cap.* 6. *num.* 1.

843 *L.* 9. *tit.* 7. *lib.* 5. *Recopil.*

844 Paz *cap.* 3. *num.* 13.

845 *L.* 1. *§. Huius interdicti, ff. vti possidetis.*

846 D. Couarruuias *in Practicis, cap.* 17. *num. fin.*

847 Ouidio *lib.* 4. *de Tristib. Eleg.* 10. *vers.* 41.

848 Emboçado *num.* 8.

849 Oven *lib.* 3. *Epig.* 89.
Raro placent alijs, quæ placuere sibi.

850 Seneca *in lib. de Tranquilitate animi*, ait: *Puto multos ad sapientiam potuisse peruenire, nisi putassent se peruenisse.*

851 Plauto *in Cistelaria, Actu* 1. *Scena* 3. *&* *Actu* 2. *Scena finali.*
Et ego (namquè adhùc eram virgo, nec licebat mihi parere)
Exposui fœtum.

852 Emboçado *num.* 73.

853 Idem *num.* 74.

yes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel son quartos abuelos, debiendo saber, que son el vno tercero, y quintos los otros. Acuerdese que acusa al Autor del Papel de los trece pliegos * de poco noticioso de las Historias domesticas con ocasion de el origen de la Chancilleria. En verdad que muestra ser versado en ellas, quien ignora estos grados. Vamos al caso. Dezir, que los Ministros, que siruen en Granada, es sin fuerças de Abogacia, se tiene por cierto, que son muy notorias sus muchas letras, sabiduria, y experiencias; Y si piensa el Emboçado, que necessitã de ellas, para el exercicio de sus plaças, no es hazerles lisonja, segun vn texto del Derecho comun, [854] que siguen los Doctores citados al margen. [855] Pero es mas de entender, lo dize por vno de dos fines. O que, para ascender a los puestos que tienen, y obrar en ellos con toda aprobaciõ, les bastò el curso, y exercicios de la Vniuersidad, como es constante, y cierto. O que, para formar este papel, no necessitò de fuerças de Abogacia. Y a los que pareciere, que sin ella lo saben todo, insinuaremos vn rasgo con algo de su exercicio, no todo, que fuera necessario tiempo dilatado. Con que se conocerá el arrojo en lo que piensa, y el arrojo de la cõfiança, y el de hablar menos decente de vno de los exercicios de mayor excelencia, y de mayor merito que tiene la jurisprudencia. Y no es estraño del assunto, pues el Prelado, y el Cabildo (que en ella, y en las demas ciencias, q̃ professan, hã hecho lucidissimos progressos) se valen de la Abogacia para esta defensa.

Di-

* Emboçado *num.* 342.

854 *L.* 2. §. *Servius* 43. *vers. Namque eum dixisse ff. de orig. iur.* ibi: *Turpe enim est Patritio, & nobili viro, & causas oranti ius, in quo versatur, ignorare.*

855 Hostiense *in Summa, tit. de Postulando, § Quod pertinet ad officium, col.* 1. Ant. de Butrio *in §. Calumniam ad fin. de Pænis*, Felin. *in cap. tua nos, de Homicidio*, Hipolito Riminaldo *in l. si sciem, n.* 9 *ff. ad leg. Cornel. de Siccar.* Angelo *in l. si vacantia, C. de Bon. vacant.* Burgos de Paz *in Proœmio legum Tauri, num.* 213. Villaguta *in Pract. crim. canon. lib.* 9. *c.* 2. *concl.* 3. *tit. de Advocato*, Xamar *de officio Iudicis part.* 2. *q.* 8. *ex n.* 9. Gutierr. *in Pract. lib.* 1. *q.* 29. *n.* 5.

188 Dize Baldo, [856] que en la Vniuersidad se aprenden las leyes, y en las Audiencias se digierẽ, que ha passado en Brocardico, segun Couarruuias Herozco. [857] Y reduciendo esto a la Abogacia, el que la professa ha de tener los adornos, que refiere Casiodoro, [858] que son, ingenio agudo, estudio vehemente, grãde, y singular doctrina. Y Ciceron [859] añade; Debe tener noticias tan particulares, que de qualquiera materia, y punto, que se ofrezca, pueda hablar cõ fundamento, y con adorno. Y Quintiliano: [860] Que ha de ser noticioso de todas buenas Ciencias, y Artes, ha de ver muchos libros, y tener prontas las sentencias de los Iurisconsultos; A que aludiò el Sabio. [861] Angelo [862] dize, ha de juntar la practica (que es la que no se estudia en la Vniuersidad) assentãdo dista de la teorica lo que el tacto de la vista intelectual: Porque si esta procede de la teorica, con la practica, se tocan, y gustã las viandas dispuestas, y saçonadas. Y en esta consideracion Marco Tullio [863] no halla ciencia, arte, ò ministerio alguno capaz de poderse exercer sin la practica.

189 No basta la mas aguda especulacion del Derecho para defender, y librar los pleytos, y negocios; Es preciso, y necessario auer manejado muchos en todas materias, y auer reducido a experiencias, y demostraciones practicas las doctrinas, proposiciones, interpretaciones, conclusiones, y reglas, q̃ se aprendieron en la Vniuersidad. Vno, y otro se halla en el Abogado, segun vn texto, [864] sin la practica (es de opinion Hipolito de

856 Baldo *in l. Emilius Largianus ff. de Minoribus.*

857 Couarruuias *en las Emblemas Morales, lib. 3. Emblema 10. ad fin.*

858 Casiodoro *lib. 1. variar. Epist. 45. inquit: Ingenio per acri, & studio fraganti, & doctrina eximia, & singulari debet pollere Advocatus.*

859 Ciceron *lib. 1. de Oratore*, ibi: *Vis oratoris, professioque ipsa benè dicendi suscipere, ac polliceri videtur, vt omni de re quacunque sit proposita, abeo ornatè copioseque dicatur.*

860 Quintiliano *in Proœmio inst.* orat. ibi: *Omnium bonarũ Artium, Scriptorum lectione eximiè cumulatus cunctisque Iurisconsultorum sententijs mirificè debet esse aptus.*

861 Proverbior *cap 9.* ibi: *Stude sapientiæ, vt possis dignè proferre sermonẽ.*

862 Angelo *cons. 110. num. 25.* ait: *Theorica distat a practica, sicut tactus à visu intellectuali; Nàm per theoricam videmus: Sed per practicam digestos cibos tãgimus, & gustamus.*

863 Ciceron *lib. 1. de Officijs, cap. 22.* inquit: *Neque medici, neque Imperatores, (Quamvis artis præcepta didicerint) tamen nihil consequi possunt si ad praxim nõ reduxerint.*

864 *L. 1. § sed cum, C. de Iustin. Cõd. confirm.* ibi: *Tàm doctrina legum, quàm experientia rerum debet pollere Advocatus.*

865 Marsilis *in Prax.crim. §.Principium,num.3.*

866 Rolando de Valle *cons.1.n.22. vol.3.& cons.2.n.8.vol.2.*

867 Baldo,y Felino *in cap. Ex tenore,de testibus.*

868 Bartulo *in l.fori 4.ff.de Advocat.Diversor.iudit.*

869 Bald.*in l.fin.nu.3.C.de Inoffic. testam.*

870 Natta *cons.1.num.1.*

871 Graciano *disceptat.Forens.disceptat.286.n.5.7.& 10.*

872 *Cap.fin.40.distinctione.*

873 Scaccia *de Re iudicata, cap.12 gloss.4.quaest.1.num.51. in medio,* inquit: *Ideò non sufficit legisse in Cathedris, quia lectores sapè vadunt per ambages.*

874 Acebedo *in l.3.tit.16.libr.2. Recopilat.*

875 Iason *cons.151.col.3.vol.4.* Estraca *de Mercatura, tit.de Sponsionibus, §.Quo igitur,nu.6.* Alciato *de Præsumpt. Regula 1.Præsumptione 51.n.4.* Erasmo ChoKier *de Iurisdict. ordin.in Exempt. part.2.q.7.n.1.*

876 Bartulo *in l.Si pater,num.2.C. de Instit.& substit.*

877 Addicionador *ibidem,verb.Volens melius,* inquit: *In istis verbis allegat Bartolus, quod magis credendum sit Doctori in conscribendo quàm in legendo. Qui à præsumitur,quod melius consideraverit.*

878 Boerio *decis.155.num.24.*

879 Alexandro *cons.182.num.32. volum.2.*

Marsilis [865]) nō aprouecha (ò muy poco) la teorica; Y Rolando de Valle [866] advierte,que la genuina interpretacion de las leyes consiste en la practica, y lo mismo tienen Baldo,y Felino. [867]

190 De aqui procede,que, aunque los exercicios de Escuelas, y de la Catedra son a todas luces grandes, necessarios,y de realçadissimas calidades;y aunque Bartulo, [868] y Baldo [869] los igualan al de la Abogacia, Nata, [870] y Estefano Graciano [871] le tienen por mayor, de que dà la razon vn texto Canonico, [872] y Sigismundo Scacia [873] tratando el pūto dize, que no basta ser Maestro en la Catedra, porque en ella se camina por rodeos sin ceñirse al punto,ni a la materia, Alonso de Azebedo [874] quiere que el exercicio de la Abogacia adelante al de la judicatura.

191 De aquel procediò la duda de los Doctores de que opinion debe preualecer la del Catedratico leyendo,ò la del Abogado respondiendo, aconsejando, alegando,ò escriuiendo. Asintieron a la del Catedratico algunos. [875] La contraria sigue Bartulo, [876] con ocasiō de auer mudado parecer en lo que assentò leyēdo,y su Adicionador [877] dà la razon diziēdo, se pone mas atencion para escriuir, que para leer,y le sigue Boerio, [878] y es la razon,porque lo que se dize en la Catedra es especulatiuo,y puede reformarse en la practica, que es lo que le sucediò a Bartulo,que ocurriendole el caso como Abogado,se apartò de lo que auia dicho en la Catedra,y le defiende Alexādro, [879] fundandolo,en que es acto de mayor deliberacion. Assi en todas materias atien-

den

den los Abogados, à que sus respuestas, y escritos tengan aplauso, y aprobacion, Marcial dize [880] que desea el de los menos, que son los sabios, el sabio Cayo Lucilio sentia que sus papeles llegassen a manos de los sabios, y de los ignorantes (refiere Ciceron [881]) porque estos no los entienden, y los entienden aquellos.

192 Aora, pues (señor Embocado) vengamos a buenas. Sepa que (en sentir de Atalarico Rey Godo [882]) de los Abogados se hazen Iuezes grandes. Y sepa que las plaças, y puestos de letras se destinaron para Abogados, y a su Colegio, (q̃ llama vn texto [883] Seminario de Dignidades) y lo comprueba Don Geronimo Altamirano. [884] Y el Emperador Iustiniano en vna constitucion (cuyas palabras van al margen [885]) lo determinò assi, pues auiendole consultado varios sugetos para las vacantes de las plaças del Senado, eligiò Fiscales, Abogados, y Catedraticos, reformando el orden, ò establecimiento imperial, que admitia los provectos en otros ministerios, y Baldo * aduierte que las Fiscalias estan destinadas al Colegio de los Abogados. Y esta forma se puede entender la obseruò la antiguedad: Y si llegò, a alterarse en algun tiempo, la renouò el señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes del año de 1520. disponiendo, y haziendo ley (a pedimiento, y suplicacion del Reyno) para que se den las plaças a Iuezes, y Abogados. Sus palabras son estas. *Iten que los dichos oficios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerias, no se pueda proueer, ni prouean a los q̃ nueuamente salen de los Estudios. Que se proueau*

880 Marcial *lib. 2. Epig. 86. Me raris iuvat auribus placere.*

881 Ciceron *lib. 2. de Oratore.*

882 Casiodoro *lib. 5. variar. Epist. 4. & 40. lib. 11 Epist. 4. ibi: Advocationis te tempus exercuit: Te iudicij nostri culmen elegit: Nunc causas gloriosè iudicas, quas laudabiliter antea perorabas.*

883 *Nouela de Postulando*, ibi: *Collegium Advocatorum, Seminarium esse dignitatum.*

884 Altamirano *in l. 3. C. de Filijs officialium, cap. 9. n. 12. & 13.*

885 Basilicon Cujatij *sub tit. de Iudicibus in Nouelis in Auth. de Iudicibus, §. Vetus igitur*, ibi: *Eos Iudices Diuæ Memoriæ constitutio vocat, in nostra re pra esse non concedimus: Sed alios iudices fieri nostra electione iubemus. Et elegimus Anatolium virum spectabilem Fisci patronum factum, & Thalium virum clarissimum Fisci patronum constitutum, & Alexandrum, & Stephanum, & Menatem facundissimos Advocatos. Et Alexandrum alterum, & Victorem, & Theodorum, Quizicenum viros Scholasticos.*

* Baldo *in l. Binas, C. de Advoc. n. 1.* inquit: *Nota, quod illi, qui sunt meliores, & priores in Collegio Advocatorum, illi debent assumi in Advocatos Fisci.*

uean en quien concurren las calidades necessarias para el seruicio de su Magestad, que sean personas, que tengan experiencia: Y por el vso, y exercicio, que primeramente ayan tenido de letras en oficios de Iuzgados, y Abogados. Porque, de auer hecho lo contrario hasta aqui, se han seguido en estos Reynos grandissimos inconuenientes, y daños. A que alude vna ley del Reyno,[886] que dize Palacios Rubios,[887] habla de Iuezes mayores, y menores. Y todos se fundan en vn texto,[888] que dispone, se den los Magistrados a las personas conocidas por sus letras, y experiencias; y la Glossa[889] declara, deben ser los mas experimentados. Y añade[890] que, las letras, y sabiduria son para el conocimiẽto de las dificultades; Y la experiencia, para el despacho, con que a los que en qualquier exercicio se hallaren con estas calidades aconseja Aulo Gellio,[891] que no traten, de si se ha obseruado, ò no, sino que insten a que se obserue.

193 *El sexto*, se funda en el periodo siguiẽte:[892] *Con especial cuidado he querido traer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grãdes priuilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion en que V. M. se halla, de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, pidiendo a los Arçobispos cuenta rigurosa, como lo hizieron los Reales antecessores de V. M. solicitando no se malograsse el santo zelo, y religiosa liberalidad de los señores Reyes Catolicos, que, enagenandose de los diezmos, de que les hizieron merced los Sumos Pontifices, los aplicaron a la creccion, y dotacion de los Tem-*

886 *L.2.Tauri.*

887 Palacios Rubios *in d.l.2.n.1.*

888 *Auth. Vt iudices sine quoque suffragio, §. Eos autem, vers. Ideoque*, ibi: *Curialium quippè, & aliarum personarum experimentum sui dantium, & ad Magistratus oportunorum.*

889 Glossa *ibi in verb. Curialium*, inquit: *Et ideò magis experti.*

890 Eadem *in Proœmio, §. sed cum sit necessariũ, C. de Iustin. Cod. conf. in verbo Doctrina*, inquit: *Quoad cognitionem, & in verb. Experientia*, ait: *Quoad operationem.*

891 Gellio *lib. 10. Noct. Atticar. c. 19.* inquit: *Verùm ne dicas, sic esse actum sæpè numero, sed hoc fieri sic debere.*

892 Emboçado *num. 274.*

Templos, y a conseruar su ornato, y seruicio con la decencia que se debe: Importando el caudal de estas Fabricas, y la donacion de aquellos grandes Monarcas cada año mas de 80y. ducados de renta, que se manejan al arbitrio del Arçobispo de esta Ciudad, sin tener otro censor, que residencie sus procedimientos, que a V. M. y a este Tribunal, quando las partes interessadas se quexan, porque entonces, por cedulas de V. M. el Presidente y Oydor de bonete mas antiguo conocen de estas dependencias, y de todo lo tocante a vna executoria, que ganaron los Beneficiados en la Chancilleria en tiempo de Don Gaspar de Avalos sexto Arçobispo de Granada.

194 Este es arrojo grande, porque està lleno de malicias contra el Prelado, y malicias tales, que estan alimẽtadas de veneno, y ponçoña, [893] y es de calidad, que dize San Iuan Chrisostomo, [894] suelen crecer a vista de la verdad, porque no faltan, a los que se valen de ellas, achaque, y pretextos para obrar, y apoyar su maldad, y hazer el daño q̃ solicitan, afectando causas, y razones, que assi lo dize Seneca. [895] Pero como no ay malicia que pueda durar sin manifestarse [896] en estando descubierta, monta poco, segun San Bernardo. [897] Dize S. Ambrosio, [898] que la malicia naciò antes que la inocencia; pero que puestas las dos en campaña, vence siempre la inocencia. Esto se colige del sagrado Texto. Luzbel fue padre de la malicia, y de la soberuia, que le arrojaron a los abismos. La serpiente vsò de toda malicia en las palabras con que engañò a Eva, de modo que, antes de auer hombres, auia malicia. Despues se

893 Seneca *Epist. 81. ad Lucilum,* ait: *Malitia ipsa maximam partem veneni sui habet.*

894 San Iuan Chrisostomo *super Matth. cap. 22.* ibi: *Sicut ignis, quãto amplius ligna susceperit, in maiorẽ flammam erigitur: Sic anima mala, quãtò magis veritatem audierit, eo amplius in malitia excitatur.*

895 Seneca *in Prouerbijs,* ait: *Malefacere qui vult nusquam non inuenit causam. Maleuolus semper sua natura vtitur.*

896 Filon Iudio *in lib. de Ioseph.* ibi: *Non semper fœlix est malitia. Interdum, cum maximè se celat, deprehenditur.*

897 San Bernardo *serm. 65.* ait: *Et minus semper malitia palam nocuit.*

898 San Ambrosio *in lib. de Cain, cap. 14.* ait: *Ne ergo dubites talibus naturæ admonitus exemplis, quod malitia præcedat tempore: Sed iuvenescat infirmitate.*

conociò la inocencia, y con ella quedò el Demonio vencido, quando tentò a su Dios, y Señor. Por esso es de opinion vn Politico, [899] que la malicia fue muy cõueniẽte, porq̃ ha sido el medio de sobresalir la verdad, la inocencia, y la sinceridad, la justicia, el comercio, y sociedad humana.

899 Gellio *lib. 6. Noct. Atticar. cap. 1.* inquit: *Nihil est prorsus istis insipidius, qui opinantur, bona esse potuisse, si nõ essent ibidem mala: Nam, cùm bona iis contraria sint, vtraque necessarium est opposita inter se se, & quasi mutuo adversoque fulta nisu consistere: Nullum adeò contrarium esse, sine contrario altero. Quo enim pacto iustitiæ sensus esse posset, ni esset iniuria?*

195 El exemplo tenemos en el periodo referido, pues, para llegar al punto de las cuentas (que es a que se dirige) refiriò en los antecedentes, la conquista del Reyno de Granada, la suprema potestad de su Magestad, y sus gloriosos predecessores en virtud del Patronato, por auer dotado las Iglesias con la parte de las tercias, que las adjudicaron, de las que los Sumos Pontifices hizieron gracia, concession, y donacion a los señores Reyes (no merced como, con no buena cortesania, dize el periodo, que no es voz para con mi Rey, ni vsa de ella el Pontifice, que como todo lo que concede es espiritual, y lo son las tercias, no es merced, sino gracia) con que passa a referir estan a cargo del Prelado (sin otra interuencion) que montan 80U ducados de renta, y trae exemplares de las vezes, que se han tomado cuentas a los antecessores. No es zelo de las Iglesias (que con darlas cada, y quando que su Magestad fuere seruido de mandar se tomen, se saldrà de la calumnia, y se conocerà la malicia: que Palidamantes, acusado, y delatado, se puso en manos de su Rey, y manifestò la seguridad de conciencia con q̃ vivia [900]) las Iglesias no se quexan, ni los demas interessados, porque no ay de que, y el mismo periodo dize: [901] *Sin tener otro cen-*

900 Quinto Curcio *libr. 7. de Reb. gest. Alex* ibi: *Palidamantes, conscientia fretus, in Regem venerat.*

901 Supra *num.* 193.

censor, que residencie sus procedimiẽtos, sino es a V. M. y a este Tribunal quando las partes interessadas se quexan, porq̃ entonces por cedulas de V. M. el Presidẽte, y Oydor de bonete mas antiguo conocen de estas dependencias, &c. De modo, que sin quexas, no ha auido cuentas, ni la residencia que se dize. Ay malicia, ay mala voluntad, y ay vn anhelo de desacreditar al Prelado, para que se han intentado quãtos medios se hã podido, y aora este lleno de malicias, que no se pueden encubrir a qualquiera que discurra moderadamẽte, si repara en aquellas palabras cõ tanto emboço como su dueño: *Sin tener otro censor, que residencie sus procedimientos.* Buen censor hiziera quien las dictò. Nunca contra los buenos està ociosa la malignidad; [902] pero esperamos, q̃ desestimandola [903] recaerà en el Autor, [904] aunque no el que se reforme, porque (como dixo San Agustin [905]) mas incurables son las enfermedades del animo, q̃ las del cuerpo. Y aunque enterado el Prelado de su obrar (notorio a los celosos del bien publico, y en quienes se halla la verdad) con todo por su modestia, y lo religioso de su dignidad, y estado se vale de esta, y demas defensas intentadas, dexando su animo, y persona expuesta a qualquiera tribulaciones, que sufriendolas con la resignacion, y paciencia, que hasta aqui, espera merecer, y conseguir la paz que desea, y solicita. [906]

196 Censor, y residencia (este es el tema, y el fin del periodo, y del Autor) suponiendo (no està muy oculto) mala administraciõ, y mala cuenta. Esto quien lo dize? Vn enemigo Emboçado. Que pa-

902 Claudiano *libr. 3. de Laudibus Stilicon. versu 36.*
——Nulli pars æmula defuit unquam,
Quæ grauis obtreperet laudi stimulisque malignis
Facta sequebantur, quamvis ingentia libor.

903 San Agustin *lib. 2. de Ciuit. Dei, cap. 1.* inquit: *Quorum dicta contraria si totiès velimus repellere, quotiès obnixa fronte statuerunt; Non curare quid dicãt, dum quocunque modo nostris disputationicant: Quàm sit infinitum, & ærum nosum, & infructuosum vides.*

904 San Anastasio *de Passione Domini*, ait: *Quemadmodum, siquis serpẽtem apprehendat manu, dum conatur in alterum proÿcere, prorsus ipse morde tur. Aut siquis ignem manu tenens, dum vult hostem lædere, non intelligat quod ipse prorsus exuritur. Sic malitia militat adversus eos, qui ipsa vtuntur: Magisque lædit eos, à quibus habetur, quàm eos ad quos intẽditur.*

905 Idem *lib. 5. Confessionum, cap. 8.* inquit: *Quid miserius misero, non misero non miserante se.*

906 Kempis *lib. 2, de Imitatione Christi, cap. 12* ibi: *Quandiu pati graue tibi est, & fugere quæris; Tandiù malum habebis, & sequetur te vbique fuga tribulationis. Si ponis te ad quod esse debes, videlicet, ad patiendum, & moriendum, fiet citò melius, & pacem invenies: Etiam si raptus fueris vsque ad tertium Cœlum cum Paulo, non est propterea securatus de nullo contrario patiendo.*

publicān las Iglesias? Que los interessados? Que la Ciudad, y Arçobispado? A esto no responderà, pero lo harà Marco Tullio Ciceron,[907] y dirà, y le dirà lo que al Senado defendiendo a Lucio Flauio. Que las delaciones, y calūnias reboçadas, se deben retornar, y cambiar en loores, y ascensos debidos a tan sublimes meritos, y acertado gouierno en esta, y demas Catedras que ha ocupado, puesto que es cierto (y lo dize el mismo Orador[908]) es dificultoso, que aya quien de repēte, y de golpe passe de malo a bueno, ni de bueno a malo. Ha sido bueno en tres Catedras, hanle aprobado, y honrado el Principe, y el Consejo, Granada le alaba, le bendice, y le desea; Y como quiē sigue otra opinion no puede publicarle menos bueno del concepto en que està, busca achaque para desacreditarle.

197 Censor, y residencia (dezimos otra vez) Son palabras, y vozes, que caben en vn varon grande, de consumadas, y heroicas virtudes, de superiores seruicios, de incomprehēsibles meritos? En Prelado de Granada (despues de tres Sillas) de los primeros de estos Reynos? Vozes son que no las disimula el reboço, por mas que las disfrace la malicia. Siluano[909] (hablādo de persona de aprobacion, no de tantos realces) dixo, no debe ser arguido, porque tiene todas las reglas a su fauor. Lo mismo sienten Tiberio Deciano,[910] Bertazolo,[911] y Alexandro Raudense.[912] El exemplar de Quinto Metelo, acusado de sobornos, a que el Senado no dio oidos, por la satisfacion de sus meritos, yà le vimos[913] Iuntemos a Platina,[914] que tratādo del mis-

907 Ciceron *in oratione pro Lucio Flauio*, ait: *Erit, qui me audierit, quin potius de præmijs meis, quam de pæna cogitandum putet.*

908 Idem *in oratione pro Publio Silla* inquit: *Non enim potest quisquam nostrum subitò fingi, neque cuiusque repente vita mutari, aut natura conuerti. Nemo repente fit summus; Nemo repente turpissimus.*

909 Silvano *cons.96.column fin.* ait: *Nec quidquam tali viro ex probandum esse.*

910 Tiberio Deciano *libr.8.tract. Crimin.cap.12.n.11.*

911 Bertazolo *cons.crim.71.lib.1.*

912 Raudense *cons.50.numer.680. & 684.*

913 Supra *n.66.margin.274.*

6'4 Platina *de optimo ciue, libr.1.* inquit: *De optimo ciue Quinto Metello, qui, repetundarum accusatus, causam dixit: Et tabulæ administrationis iudicibus traditæ: Omnes, qui præsentes aderant, auertere oculos, indignum rati, chartæ, & non integritati eius fidem præstare cui Populus Romanus tantam Prouintiam commisit.*

mismo caso, dize, que llegando a verse los cargos, y residencia, todos los Iuezes, de vn acuerdo, mandaron cerrar el processo, porque tuuierō por cosa indigna, que lo escrito preponderasse al credito de tan calificado varon, a quien, por serlo, se auia encargado el gouierno de vna Prouincia de las mas dilatadas de Roma.

198 Mas autoridad, que el Embocado, tenia el Rey de Vngria, que delatò ante el Pontifice Alexandro Tercero del Obispo de Siete Iglesias, oponiendole culpas grauissimas. No las quiso oir Alexandro, porque estaua informado, y enterado de la integridad de vida de aquel Prelado, y de que las culpas, y cargos, que le imputaua el Rey, procediā de malicia, y odio, de que vn texto 915 dio la razon, que haze bien a nuestro intento, diziendo, que el Rey no obraua con zelo de caridad, sino de odio, y mala voluntad. Es muy necessario reconocer, y examinar exactamente la intencion de quien publica descreditos, culpas, ò sospechas, aunque sea por frases, ò rodeos, que todo se entiende, y se aueriguarà mejor, atendiendo quien, y a quien. Y se hallarà, que el a quien, es vn Illustrissimo Prelado, a todas luzes grāde. Y el quien, vn hombre, que encubre el nombre. Todos los medios preuino vn texto Canonico. 916 La intencion, dize, se conocerà, atendiendo, si es por seruicio de Dios, por defender la vida, por vanagloria, por enemistad, por odio, ò por ambiciō; Con lo qual, y la distancia de los sugetos no es dificultosa la aueriguacion. Puesto, que la persona del a quien, y sus pro-

916 *Cap. Cum in iuventute, de Præsumpt.* ibi: *Quia tamen eius suggestio nō de charitatis radice procedere videbatur. Noluimus aures nostras quasi malignis delationibus, inclinare.*

916 *Cap. Si qui sunt 17. q. 2.* ibi: *Qua intentione, qua fide, qua temeritate, qua conscientia, quove merito: Si pro Deo, aut vita, pro vanagloria, vel inimicitia, vel odio, aut cupiditate, ita præsumpserit, vel non.*

cederes son notorios al Rey, y al Consejo, como los de otro tan benemerito, de quien dixo el Godo: [917] *Vemos, y experimentamos como viuis, y como obrais*, y lo han mostrado en las mercedes, y honras que le han hecho.

199. Poner en question el credito, y opinion de tan grã Prelado, diziendo, que administra 80ꝫ. ducados a su arbitrio, sin censor, ni residencia, es ofensa grauissima, y tanto, que la ley [918] la puso en el sumo grado, dandola los efectos de tormento grande, y no tiene ponderacion sabiendo, que es, ù debe ser, y contarse en el numero de aquellos, a quienes el Emperador Iustiniano, [919] dà titulo de Gloriosos. No ignora el Prelado, que el termino *Resideñcia*, es ageno de su Dignidad, y persona. Alcança el sentido que se le dà, y donde mira, y sabe que (por la calidad de la materia) tiene obligacion a dar cuentas, cada, y quando que su Magestad, y el Consejo de la Camara fuerẽ seruidos mandarlas tomar, porque es de la jurisdicion del Patronato Real, y assi, ni se exime, ni las reusa, antes lo ha pedido, y suplica de nueuo. En esto no ay questiõ, pudiera auerla en lo que insinua el Autor del periodo, y papel (digamoslo mejor, y mas claro) en lo que expressamente pide. Platon [920] mouiò, y resoluiò el punto, como consta de sus palabras, que van al margen. Y no se ignora la razon de algunos textos, [921] y la que dà otro, [922] que se puede ver, porque juzgamos es en terminos. Y mas lo que acõseja el señor Don Iuan Baptista Valençuela Velazquez [923] (que lo comprueba largamente con varios exemplares) que

no

917 Casiodoro *lib. 9. Formula 9.* ibi: *Mens tua, & oculis nostris patebit, & auribus.*

918 *L. Fin. de Decurionib.* ibi: *Nam satis torquetur, & inquietatur iudex, cõtrà quem multæ iniustæ, & cõtra famam, & honorem suum, querelæ offeruntur.*

919 Iustiniano *Constitutione 1. C. de Nouo Codice componendo*, ibi: *Quia isti tales sunt Gloriosi.*

920 Platon *lib. 11. de Legibus*, inquit: *Nam, cum delecti Magistratus virtute alios antecellant: Quo pacto prastantiores eis inueniemus? Et tamẽ Diuini aliqui viri rationem referendarum exactores, & iudices vobis quærendi sunt.*

921 *Cap. Secundo requiris, § fin. cap. cum speciali, §. Postremo, de Appellat. cap. cum inter, de Except. cap. fin. 3. q. 5. l. apertissimi, C. de Iudicijs, l. ex eo, C. de Agentib. in reb. lib. 12.*

922 *Cap. Quod suspecti 3. q. 5.* ibi: *Quid gratius, & amabilius dare quis inico potest, quàm si ei ad impetendum commiserit, quem lædere fortè voluerit?*

923 D. Valençuela *conf. 91. ex numer. 30.*

no ſolamente no ſe pida, pero que, teniendolo, ſe dexe. Y el ſeñor D. Iuan Baptiſta Larrea [924] ayuda el intento con razones politicas.

200 Muy lexos ſe hallaua el Prelado de eſta calumnia, porque no podia imaginar, ni recelar auia razon, ni cauſa de ſuſcitar cargo tan ageno de ſu perſona, y de la quietud de ſu animo, y no podia eſperar, que eſta materia (mirada con zelo, y gouernada con toda atencion) le auia de poner en cuidado. Pero la malicia a nadie perdona. [925] Y aſsi le ha ſido, y es muy ſenſible obligarle a darlo a entender, que en quanto al negocio, la euidencia (quando llegue el caſo) ſu verdad, y ſu conciencia le aſſeguran, como lo dixo el Sabio, [926] y el Profeta Rey, [927] quita el recelo quādo no ay cauſa de tenerle. Y por eſſo Seneca [928] es de opinion ſe dèprieſſa al efecto, para que quanto antes, ſe manifieſte la maldad. Horacio [929] aſſegura es la defenſa mas eficaz, y ſon del miſmo ſentir el ſeñor Larrea, [930] el ſeñor Salgado, [931] y Ferro Manrique. [932] De que reſultarà poder dezir el Prelado a ſu Mageſtad, a los ſeñores de la Camara, a los Reynos, y a ſus emulos, y delatores lo que Ciceron [933] al Senado, defendiendo a Milō en calumnia ſemejāte. Gran fuerça tiene la buena conciencia, que aſſegura al que eſtà ſin cauſa, de que recelar, y pone en cuidado al que la tiene, y diò materia a la delacion, y à la quexa; ſiendo cierto que (conforme vn texto [934]) el roſtro es el criſol de la buena, ò mala cōciencia, y el eſpejo en que ſe retratan todas las operaciones.

201 En eſto el Prelado no ſe defiē-

de,

924 D. Larrea *Allegat. 11. n. 16.* ait: *Et quàm exitiale nocumentum ſit, cauſam præbere, vt, muneris publici prætextu, poſsit aliquis vindictam iniuriarum, vel emulationum ſummere.*

925 Claudiano *lib. 3. de Laudib. Stilic. verſ. 36. Nulli pars æmula defuit vnquam.*

926 Proverb. *cap. 28.* ibi: *Iuſtus autem quaſi leo cōfidens, abſque terrore erit.*

927 *Pſalm. 13.* ibi: *Trepidauerunt, vbi non erat timor.*

928 Seneca *Epiſt. 97.* ait: *At conſciētia prodire vult, & conſpici ipſas nequitias.*

929 Horacio *lib. 1. Epiſt. 1.*
— *Hic murus æneus eſto.*
Nil conſcire ſibi, nulla palleſcere culpa.

930 D. Larrea *Alleg. 48. n. 33.*

931 D. Salgado *de Supplicat. part. 2. cap. 16. num. 5.*

932 Ferro Manrique *Queſtion. Moral. part. 1. q. 61. n. 7.*

933 Ciceron *in Oratione pro Milone,* ait: *Magna eſt vis conſcientiæ, Iudices, vt neque timeant, qui nihil commiſſerint. Et pœnam ſemper ante oculos verſari putent, qui peccauerint.*

934 L. *Obſeruandum, ff. de offic. Præſid.* ibi: *Cuius animi motum vultus detegit.*

de, porque no ay materia de defensa, advierte, si, la razon de su quexa, conforme a la doctrina de algunos textos, [935] y Doctores, [936] y por atajar los intentos que se insinuan con la cautela, que se ha ponderado, y la de quien viera, que no se dà por entendido de tan manifiestas cabilaciones, como lo acõsejan otros; [937] Con que a todas luzes, y en todas partes se verà, y conocerà, que aunque ay textos, que dizen: Que el mas inocente debe recelar no se le impute culpa, aun estando assegurado de q̃ la pueda auer, [938] y fue consejo del Poeta Ovidio; [939] Con todo la misma confiança obliga dezir, que esta inuectiua, y las demas del papel son a muchos visos, como pintò el Aguila Imperial vn insigne Poeta Florentin llamado Ludouico Alamanio, de quien dizen Tomas Garzonio, [940] y Geronimo Ruscelo, [941] que la formò con dos rostros, y dixo denotaua el comer, y engullir en muchas partes, como en este caso, y papel q̃ ofende en todas sus partes y periodos, a semejança del que dize la ley, [942] y obserua Farinacio, [943] que con vna injuria ofende a muchos.

202 *El septimo, y vltimo*, està diuidido en algunos periodos. El vno: [944] *No puede llegar a rayar la malicia mas licenciosa, y el atreuimiento desordenado mas altamente, que el que manifiesta en vn Memorial, que sobre estas controuersias, y pleito de los Racioneros, se diò al Presidente, y Consejeros de Camara, dizen que con el nombre de vn causidico. Pues llega a profanar, con vozes insolentes, a la autoridad de la Chancilleria de Granada. Sino es que, disfraçado el nõbre, le ayan escrito los Au-*

to-

935 *L. Qui mutuam ff. Mandati, l. Pupilli, §. 1. ff. de Negot. gest. l. Quæ extrinsecus ff. de verb. oblig. l. Testamentum, C. de Testamentis.*

936 Abbad *cons. 97. col. fin. volum. 2.* Decio, y Cagnolo *in l. Ea quæ dubitationis, ff. de Regulis iuris.*

937 Hostiense *in cap. Nimis iniqua 16 num. 2. & 10. de Excessib. Prælat.* Gõzalez *in Reg. 8. Cancell. Gloss. 6. ex n. 26. ad 32.* Surdo *decis. 13. n. 14.* Graciano *discept. Forens. disceptat. 141. n. 12.* Farinacio *q. 83. n. 123.*

938 *Cap. Ad eius verò 5. distinct. c. 2. de obseruat. ieiun. Clem. Exiui, §. Horum autem pijs ac iustis, de verb. significat.*

939 Ovidio *lib. 4. de Ponto, Eleg. 3.*
Tu quoque fac timeas, & quæ tibi læta videntur,
Dum loqueris, fieri tristia posse puta.

940 Garzonio *in Theatro vniuersali, Discurso 109.*

941 Ruscelo *in lib. Symbolor. in Symbolo Cardinalis Francisci Gonzaga.*

942 *L. 1. §. Idem ait Neratius, ff. de Iniurijs.*

943 Farinacio *quæst. 105. n. 304.*

944 Emboçado *num. 340.*

tores de estas irascibles controuersias. Memorial, y escrito indigno, de que le manoseen Ministros tan grandes. Sino es, que le ayan admitido, para mandar recogerle mejor informados.

203 Este periodo es vn cumulo de arrojos, pero no de la calidad de los que se han referido; Y assi el, a quien se dirigẽ (sea quien se fuere) quedarà muy vfano viendo corre la fortuna q̃ lo Sagrado, y Soberano, aunque las demasias tuuieran otro grado. Y juzgo que (alcançandolo a saber) le darà muchas gracias al Embo çado. Y en este concepto no daremos mas respuesta, que hazer vna breue reflexion de los desbarros, que se juzgan mayores, si es que el Autor es hombre de letras (no se conoce de lo razonado, ni del estilo, pero dalo a entender en algunas partes) y siendolo le reconocemos por hombre de obligaciones, q̃ su professiõ las dà, y enseña, con que serà mayor su excesso; Cuya ponderacion, no la fundamos en textos, ni dotrinas, sino en la estimacion, y concepto, que hizieren los Doctos, los Prudentes, los Politicos, y los Cortesanos, a cuyo juizio lo dexamos.

204 No hallamos sea buena politica injuriar, ni ofender al no conocido, porque pueden las circunstancias, y señas conuenir a vna, ò mas personas, y dandose por ofendidos, el Autor haze vno, ò mas enemigos, de quienes no es facil cautelarse. Ni tampoco sabemos permita la ley del duelo (que no la ignoran los Letrados) que sin causa se publiquen injurias, y menos no se sepa quien las dize, pues falta a la principal de

ſus reglas,y cae en otra indignidad age na del duelo, porq̃ dà indicios de no atreuerſe a defender lo q̃ publica, y los q̃ adolecen deſte achaque, no conocẽ la ley del duelo. No le ay, ni jamas ſe viò entre Abogados por la defenſa de los pleitos, como ſe dirà adelãte. * Si ſe huuierã de vẽcer a fuerça, tragerã los litigãtes a D. Amadis, ò al Cauallero del Febo: Y ſi con armas, ſe valierã de ſu deſtreza, y de la de grãdes Soldados, q̃ la de los Abogados poco ſe atendiera: Y ſi cada pleito les diera vn enemigo, no tuuiera el exercicio las excelencias, q̃ le dã el derecho, y los Doctores ſus interpretes, ni quiẽ la profeſſara. Precianſe todos muy de corteſanos, y hablan, y eſcriuen con mucha vrbanidad, no dizen palabra deſiguãl, ſino es que el caſo lo requiera, y entonces ſe preſupone lo dize la parte por ſu defenſa. Ay entre ellos grande vnion, y hermandad, y el Conſejo (eſtimandolos por parte muy principal de ſu Soberania) los honra, y fauorece; Sus aſcenſos conocidos ſon, y ay algunos a la viſta.

* Infra, *numero* 217.

205 En las quexas, ù demaſias del papel no podemos hablar, porque ni ſe dan ſeñas del, ni el nombre del Autor (como ſe ha dicho) y lo vno, y lo otro (que no eſtarà ſin dueño, como parece ſe preſupone) auia de preceder. Mandarle recoger no es facil, ſi bien (como no ſe ha viſto) no ſe puede hazer juizio de ſu cõtenido. Requiere conocimiento de cauſa, que conſiſte en darle a reconocer, y oir el parecer del Cenſor. Y teniendo informe, ò ſoſpecha, no ſe canſa el Conſejo en informarſe mejor. Lo que eſtà entendido es, que con eſſa diligencia ſe da

al

al libro, ò papel mayor estimacion. No podemos creer hable contra la Audiencia, que su grandeza es imagen de la mayor Soberania, y hablar en esto es perder tiempo. Y no se opone a la grandeza, el auer ocasion de quexas, cada dia las oye el Consejo, y cō su informe toma acuerdo. Si esto se tuuiera a desacato, se quitara el recurso, y la defensa a muchos. De esta calidad ha sido la de este caso, con que han necessitado las partes, fundar sus quexas, para obtener en su pretension, y ha corrido con tanta especialidad, que ha tenido el Consejo a la Chancilleria por parte formal en el pleito de los Racioneros.

206 Esto presupuesto (reduciendo el punto a terminos de derecho) y dado contēga el papel, ò memorial algo de lo que se dize (que no parece creible) con todo es constante. Que del Memorial dado al Rey, y al Consejo no nace quexa, ni agrauio, porque (segun Aristoteles [945]) fuera quitar el recurso a los subditos, y toca al oficio de Rey ampararlos. Y San Iuan Chrisostomo [946] afirma, que para en estos casos tiene siempre la diestra lebantada, y dà la razon diziendo [947] es para el amparo de los molestados, y afligidos: En esta forma lo resoluiò Hondedeo, [948] fundando con largo discurso, que no haze injuria el que dà memorial al Principe, aunque se componga de palabras, y vozes injuriosas. Mas adelante passa Bertazolo, [949] porque pone el caso en el que le diò sin tener interes, ni conueniencia alguna particular (como en el Abogado, que le escriuiò) y am-

945 Aristoteles *lib 5. Politic. c. 10* inquit: *Reges custodiæ defensionisque causa constitutos, vt locupletes prohibeant iniurias; & inopem multitudinem contra locupletum iniurias tueantur.*

946 San Iuan Chrisostomo *Homil. in Psalm. 134.* ait: *Adeò habemus dexterā, vt & nobis, & ipsis, & alijs iniuria affectis opem demus.*

947 Idem *ibidem*, ibi: *Vt ipsis quibus vis, & damnum efferatur, simus portus, & refugium.*

948 Hondedeo *cons. 111. numer. 5. volum. 2.*

949 Bertazolo *cons. 214. nu. 1. vol. 1. & cons. 391. num. 1. vol. 2.*

ambos (cõ varios Doctores, y fundamẽtos) resuelue no ay excesso, delito, ni acciõ alguna, y se dirà adelãte. * Lo mismo asienta Farinacio,[950] aunq̃ en el Memorial se hallẽ injurias claras, y pone la diferencia en el judicial, ò extrajudicial, q̃ en este deberà probar lo que dixere, no en aquel, por entonces, porq̃ siempre cõcluye en la remission al Iuez. Y ajustando el caso a lo judicial (videlicet, en peticion, ò informacion en derecho dada al Consejo, ò al Iuez, ante quien se litiga) entonces dize el mismo Farinacio[951] (siguiẽdo la comun) que probandose la injuria, no ay acciõ, ni agrauio. Y añade,[952] que, quando contiene quexas verdaderas, deberà el Autor, y dueño ser honrado, y fauorecido, en que concuerdan Iulio Claro,[953] Nicolas Boerio,[954] y Andres Gail;[955] Y no se avrà dicho palabra que no sea muy cierta, muy ajustada a los autos, y con toda decencia.

207 De derecho es, que el Abogado (no saliendo de los terminos del pleito, y su defensa) puede dezir, hablar, y escriuir todo lo que hallare conueniente, aunque toque en injuria.[956] Quintiliano[957] halla, que es preciso en muchos casos, y ocasiones. De que dà la razon Lucas Vvadingo[958] con palabras, y razones muy del caso, que suplicamos al letor las vea, y considere (que habla como Abogado) y hallarà resuelue no ay en quiẽ lo es segunda intẽcion; y Baptista Mantuano,[959] añade, que quando de la defensa se sigue la ofensa, no la haze el animo, sino la ocasion, en que conuienen los Docto-

* Infra n. 213. *Margen.* 996. y 997.

950 Farinacio *quæst.* 105. *numer.* 240. & 247.

951 Idem *in dict. quæst.* 105. *ex numer.* 232.

952 Idem *ibidem*, ait: *Is enim (si vera dixerit) non solum non punitur, sed etiam præmium, & laudem meretur.*

953 Claro *lib.* 5. *sentent.* §. *fin. quæst.* 53. *num.* 4.

954 Boerio *cons* 4. *n.* 37.

955 Gaill *lib.* 2. *obseruat.* 99. *n.* 9. & *obseruat.* 101. *n.* 7. *ad fin.*

956 *L. Quisquis* 6. *C. de Postulando, l. fin. tit.* 9. *lib.* 1. *Fori, l.* 7. *tit.* 6. *part.* 3. *l.* 3. *tit.* 31. *part.* 7.

957 Quintiliano *libr.* 5. *instit. orat. cap.* 13. *pag.* 260. *lin.* 26. ibi: *Et magis hoc in accusatores concessum est quibus conuiciari aliquando patrocinij fides cogit.*

958 Vbaldingo *in Legat. de Cõcept. Virg. Mariæ, Lect.* 3. *tract.* 12 §. 2. ibi: *Nõ adversariorum offensam, sed negotij: Non contrariæ partis virorum, quos summè diligo, iniuriam sed causæ, & partis, cuius ego felicem cõtendo successum: Illorũ enim nollem offensam, sileri tamen non debeo, quod prætermittere non possum.*

959 Mantuano *in Apologia pro Carminibus*, inquit: *Si inter repellendũ quenquam feriri contigerit, facies hoc casus, non nocendi animus.*

tores. [960] De que resultan dos proposiciones, ò conclusiones ciertas, y constãtes. La vna a fauor de quien escriuiò el papel, que auiendo sido como Abogado, y en defensa de su parte (quãto quiera que aya en èl algunas palabras menos atentas) no ay accion contra èl, y antes merece fauor, y premio, segun Farinacio. [961] La otra, que, por las autoridades referidas, la accion de injuria se darà cõtra el Autor del segundo papel (que llamamos el Emboçado) porque ofende, y no defiende; con que en todo contrauiene a la prohibicion del derecho. Y se le podià aplicar la respuesta de Ciceron, [962] a quien le preguntò a quien haze la ofensa este Escritor, y respondiò, que a si, y al defendido.

208 Para que esto se practique, y se imponga la pena, que corresponde a excesso semejante, es necessario indiuiduarle. Vsa, y pronuncia vnas palabras desusadas, è indecentes, y no del proposito, que calificã, como tales Iuan Gutierrez, [963] y primero el Señor Presidente Couarruuias, [964] Farinacio, [965] Carolo de Grasis, [966] y Don Pedro de Salcedo, [967] que concuerdan, en que no concerniendo las palabras al negocio, ni a la defensa, se dizen para ofender, y es sin duda seràn del mismo sentir quãtos leyeren el Periodo. Y debe el Autor ser escarmẽtado, y con particularidad, cõteniendose en Memorial dado al Principe, como se ha fundado. [968] A que junta estas palabras: [969] *Dizen, que con nombre de vn Causidico.* Esta voz, *Causidico*, es conocida, pero no vsada, y dicha cõ el mismo intento, puesto que a ningun hom-

960 Claro *in d. lib. 5. §. Iniuria, nu. 13. § fin. q. 53. n. 4.* y alli Baiardo *nu. 16.* Boerio *cons. 4. num. 23. & 38.* Oldraido *cons. 53. num. 9.*

961 Supra *in Margine 952.*

962 Ciceron *libr. 2. de Oratore*, inquit: *Occidit ille aduersarium, Nec Immò verè aiunt. Se, & eum, quem defendit.*

963 Gutierrez *de Delictis, quæst. 123 num. 29.*

964 D. Couarr. *lib. 1. variar. cap. 1. n. 6. vers. Tertio ad præmissa. Et vers. Tertium ex his apparet.*

965 Farinacio *in dict. q. 105. n. 239.*

966 Grasis *decis. cas. consl. 137. sub n. 5. & post n. 7. lib. 2. part. 1.*

967 Salcedo *in l. 64. tit. 4. lib. 2. Recop. num 35. 36. & 37.*

968 Supra *num. 206.*

969 Supra *num. 202.*

bre de letras, ni a professor de la Iurispru dencia (a quien parece se aplica mas) se le dà. Quintiliano [970] dize, se llama Causidico, el que en otras Prouincias llaman Abogado infacto; Ovidio [971] dize, son Causidicos, los que meten a vozes los pleytos, y a las partes venden humo; Y Seneca [972] lo comprueba, diziendo, son vnos Romancistas, mequetrefes de los Tribunales. Y que aya diferēcia de Abogado a Causidico, consta de la variedad de decretos dados en el Estado de Milā a los Abogados, y a los Causidicos. [973] Y si el tal Emboçado alcançò esta distincion, agrauò la culpa, multiplicando palabras, y si no, lleueselo sabido.

209 La pena de excesso semejante, de derecho ciuil, [974] era desdoro de la opinion, y credito, en que Acursio [975] haze algunas extensiones. La misma dispone el Canonico. [976] Por el del Reyno, [977] es priuacion de oficio. Y Gregorio Lopez [978] dà la razon. En Milan (refiere Egidio Bosio [979]) que el Colegio de los Abogados tiene decreto condenando en pena corporal, y pecuniaria al que se atreuiere a injuriar, ò valdonar al Abogado en lo tocante a la Abogacia, y afirma, auerle visto practicar; y Cartagena [980] quiere sea este castigo a semejança del del Talion, assentando son justos juizios de Dios, que permite, quede notado el que sin causa, ni razon pretendiò notar a otro, y aunque el ofensor sea Ministro, y constituido en Dignidad, segun vn texto del derecho, [981] y vna ley de Partida, [982] y sentir de Azor, [983] que en lo judicial dixo Cornelio Tacito, [984] todos son iguales, porque se contiende

de

970 Quintiliano *lib.12. c.1.* inquit: *Non enim forensem quādam constituimus operam, nec mercenariam vocem, nec (vt asperioribus verbis parcamus) non inutilem sanè litium aduocatum, quem, denique, causidicum vulgò vocant.*

971 Ovidio *lib.1. Amor. Eleg.15. Clamosi rabiosi fori iurgia vendunt.*

972 Seneca *in Hercule furente*, ibi: *Quo enim pacto vtiles foro esse possunt, & Reipublicæ? Qui examen non subeunt, qui peritorum iure iurando, peritia iuris instructi non apparent.*

973 Infra *num.* 209. *Margen.* 979. *vers. Sic etiam causidici.*

974 *L. fin. §. in re furatoris, C. de Appellat. l. Quisquis 6. C. de Postulando.*

975 Accursio *in verb. Opinionis, in d.l. Quisquis*, ait: *Id est, ipso iure erit infamis, secundùm quosdam. Tu dic, quod eius opinio grauetur apud bonos, & graues. Nā quandoquè consumitur, quandoque minuitur fama vt ff de var. cognit. l. Cognitionum.* Y en la *Imminutionē*. Añade: *Quod dicta opinio sua denigretur.*

976 *Cap. Infames vers. Item siquis adeò pro cau. 3 q.5. cap fin. 15 q.1.*

977 *L. fin. tit.9. lib.1. Fori, l.7. l.12. tit.6 part.3.*

978 Gregorio Lopez *in verb. Ante el, in d.l.7.* ait: *Quia nimis improbè postulabat.*

979 Bosio *in Pract. crim. tit. de Iniuria, num. 35.* inquit: *Non omitto etiam, quod Doctores nostri venerandi Collegij obtinuerunt decretum particulare, imponens pœnam corporalem, & pecuniariam bis, à quibus iniuria afficiantur: Quod vidi seruari: Sic etiam causidici aliud decretū speciale quoad ipsos, obtinuerunt. Fuit etiam dictum hoc decretum loqui, quandò dicitur conuitium Doctori circà Advocationis exercitium: Et hoc clarè dicit decretum.*

980 Cartagena *lib.16. Homil.6.* ibi: *Æquissimum est Dei iudicium, vt qui sui proximi maculat honorem, propriæ suæ subeat opinionis detrimentum.*

981 *Auth. vt iudices sine quoquo suffragio, §. siquis autē, vers. Damus autem Prouintialibus licentiam.*

982 *L.2. tit.24. part.3.*

983 Azor *in summa Codicis, libr.1. tit.19. num.3.*

984 Tacito *lib.4. Annal.* ait: *Offensionum, pro vtilitate publica, non pauidum.*

de persona a persona, que es lo que aduirtiò Lucio Craso (segun Ciceron [985]) en la contienda con Lucio Filipo.

210 El otro periodo dize assi: [986] *Digno, pues, es que se condene su Memorial, de que se sepulte su nombre en el oluido, para que no inquiete los oidos de los hombres sabios, y modestos. Razon que, mouiò al Emperador Arcadio borrar de los monumentos publicos, y particulares al Consul Eutropio, para que respirassen (como dixo animosamente Claudiano) los fastos Consulares, y a derribar sus estatuas. Porque al mirar en ellas atreuimientos, no las copiassen otros inaduertidos, y siruiesse a la posteridad semejante castigo de escarmiento.*

211 Muy apretado se halla este Emboçado, gran credito dà al papel, y deseo igual de buscarle, y verle a quantos leyeren estos encarecimientos, nosotros ya lo procuramos, creyẽdo es obra digna de toda estimacion, y de qualquiera calidad que sea, siempre la tendrà su nõbre, y se dilatarà, por el mismo caso, que se insta, a que se borre de la memoria de los hombres, que es lo que refieren Autores [987] del que puso fuego al Tẽplo de Diana, que, por medio de vn mal caso, hizo celebre su nombre. Sin duda cõcluye en lo que defiende, y assienta, y para ello, y su credito (dize Casiodoro [988]) le bastarà hablar en todo con templança, y vsar de prudencia judicial, [989] diziendo todo lo necessario a la defensa, y templãdose en lo que fuere estraño de ella: No lo haze assi nuestro Escritor, sino que (aforrando vnos en otros baldones) prosigue la carrera, como cauallo desbocado, [990] que (segun Herasmo [991]) es menos

985 Ciceron *lib. 3. de Oratore*, ibi: *Non es, inquit, mihi Philippe Consul, quia nec ego quidem tibi Senator sum.*

986 Emboçado *num. 341.*

987 Valerio Maximo *lib. 8. cap. 15.* San Geronimo *Epist. 9.*

988 Casiodoro *lib. 10 variar. Epist. 7.* ait: *Sed cognitus est vincere, vt probaretur contrarium, non læsisse.*

989 Idem *ibidem*, inquit: *Iudiciaria virtus est, linguæ bonis abundare, & mẽtis temperantiam custodire.*

990 Pedro Gregor. *lib. 7. de Repub. cap. 3.* ait: *Nullus equus ferotior, & intractabilior.*

991 Heraimo *in Appothegmat. lib. 3.* inquit: *Nemo nõ metuit insidere equo effreni: At plus periculi a lingua effræni.*

nos dificultoso de tener, que vna pluma mal cortada. El periodo siguiente nos dirà si la acabò.

992 Emboçado *num. 342. column. 3. lin. 9.*

212 En èl[992] pondera largamente la autoridad, y grandeza de la Chancilleria, su origen, y jurisdicion, y passa a estas palabras: *Que hablar con poco decoro, y desatencion de sus Ministros, es especie de delito lesæ Maiestatis, y condenado con seueras penas, assi del derecho comun, como del Reyno, que ilustran, y exornan cõ grande erudicion, Autores propios, y estraños. Que es ageno de la buena disciplina de estos Reynos, y de todas las Republicas del Mundo, que viuen con policia, que los pocos años de vn sugeto, que ni conocieron las Vniuersidades, ni los Estrados, con la primera estimacion, se atreba a prorrumpir, cõ vozes de censor, y padre de la Iurisprudencia, contra los procedimientos de tantos Ministros de canas, de experiencia, de obligaciones, calificadas diuersas vezes por la censura de su Magestad para exercer los puestos, y cargos, que se han encomẽdado. Que, callando el nombre de su Magestad, y descubriẽdo solo el de los Ministros de la Chãcilleria, se aya arrojado a condenar las leyes de vuestros antecessores, que hazen justo el conocimiento del despojo de los Racioneros, valiendose, de que la materia es espiritual, y de que la Chancilleria estaua inhibida, y reseruado su conocimiento al Consejo de Camara, como si pudiera ser la voluntad de su Magestad, en los casos, que se ofrecen, quãdo insta la necessidad. Y no ay ley recopilada q̃ limite la potestad economica, y q̃ si la Chancilleria, se abstuuiesse, y no ocurriera a los escandalos, vsando del poderoso braço de su Magestad, con los autos de fuerças, y*

de leges. Y en otro,[993] dize que es vn Memorial de trece pliegos.

213 Valgate Dios por Emboçado, prorrumpir en agrauios, en valdones, y quexas, sin saberse de quien, ni en que se fundan? Es caso extraordinario, pero no sin culpa, segun vn texto;[994] vn papel de trece pliegos dize que es el mal hechor. Duelos en èl, por la mala cuẽta; que ha dado de lo que contiene, pues ha enojado al Emboçado, y puestole en ocasion de dezir, que quien le escriuiò incurriò en especie de crimen de lesa Magestad, condenado con seueras penas por leyes del derecho comun, y del Reyno, que ilustran, y exornan Autores propios, estraños, como ya se ha dicho, y respondido.[995] Pues en verdad que (aunque a esto se ha respondido, y satisfecho) añadimos, no corria assi en tiempo de los Romanos, que no permitieron crimen de lesa Magestad, por injurias verbales à Ministros, quanto quiera que huuiesse leyes en orden a esso, que no es estraño auer ley, y no practicarse la ley, testigo es mayor de toda excepcion (de los de su tiempo) Cornelio Tacito,[996] que lo afirma, reformando la ley Horacia, que cõdenaua a muerte, y sacrificar la cabeça a Iupiter, al que injuriaua verbalmente a los Magistrados, como lo refieren Autores.[997]

214 Vn papel de trece pliegos nos haze el mal, cuyo Autor se dize tiene estas señas.[998] *Que los pocos años de vn sugeto, que no conocieron las Vniuersidades, ni los Estrados.* Papel de estas señas no ha llegado a nuestra noticia: El que auemos visto es de trece pliegos, y medio con es-

993 Idem *num.* 343. *y* 348.

994 *L. Eum qui nocentem* 18. §. *Si iniuria, ff. de Iniurijs*, ibi: *Si iniuria mihi fiat ab eo, cui sim ignotus.*

995 Supra *ex num.* 202.

996 Tacito *lib.* 1. *Annal.* ibi: *Legem Maiestatis reduxerat, cui nomẽ apud veteres idem, sed alia in iudicium veniebat. Siquis proditione exercitum, aut Plebem seditionibus, deniquè malè gesta Republica Maiestatem Populi Romani minuiss. t; Facta arguebantur. Dicta impune erant.*

997 Tito Livio *lib.* 3. Dionisio Hicarnasio, *lib.* 5. El Bodino *de Republ. libr.* 3. *cap.* 5.

998 Supra *num.* 212.

te titulo: *Demostracion Canonica, Legal, Historica, Politica*, que và citado varias vezes en este: Su Autor no encubre el nombre, sus escritos, y papeles le han hecho muy conocido, y han dilatado bastantemẽte su opinion, porque los forma de estilo Castellano, pulido, y elegante, eficaz, y persuasiuo, no sale del punto, vistelos cõ dotrinas juridicas, y los exorna con lugares de todas letras (en que es muy erudito con modestia) con que enseña, y diuierte, y se puede dezir cõ Marcial, [999] que escriue para los doctos, y sabios, y assi son buscados, y aplaudidos de los mayores Ministros, en cuyos estudios, y en los de los sabios, y eruditos de la Corte se hallaràn, que dize Ericio Puteano [1000] (hablando con el Senado Mecinense) es el premio de mayor estimacion: Y es tan general, que (con admiracion de Apuleyo, [1001]) escriue con igualdad (en la proporcion que toca a cada vna) en las materias mas, ò menos graues, y de importancia: Sin que se halle proposicion, que no se comprue be, ni palabra que ofenda, ni que disuene. Y teniendo todas estas calidades el papel de los trece pliegos y medio, y estando aprobado por los Sabios, que le han visto en esta Corte, sin que pueda auer hombre de letras, que le censure, [1002] no cõforma con el de los trece pliegos, tã perseguido, y condenado.

215 El Autor es hombre de autoridad, y muchas canas, ellas le han retirado a su casa, dexando la assistencia ordinaria del Patio de Palacio (donde và tal vez por su gusto, no a negocios.) Tomolo de Quintiliano, [1003] que aconseja

999 Marcial *lib. 2. Epigr. 26. Meraris iuvat auribus placere.*

1000 Puteano *Centuria 1. Epist. 78.* inquit: *Quid dicam? Placuisse Senatui quæ scripsi, primum premium puto.*

1001 Apuleyo *Philosophicorum, lib. 4. de Deo sacratis*, ibi: *Nec enim metuo, ne in friuolis displiceam, qui in grauioribus placui.*

102 San Geronimo *cap. 4. Ionæ*, ait: *Carpere, & detrahere, vel imperiti possũt. Doctorum autem est, & qui laborantium nouere sudorem, læsis manũm porrigere.*

1003 Quintiliano *lib. 1. Instit. orat. cap. 11. lin. 7.*

a los Iuezes, y Abogados se jubilen á si mismos, y que no esperẽ a que la demasiada edad les obligue perder el credito, y la autoridad, y lo comprueba con el exẽplar de Domicio Afro, que, siendo demasiadamente viejo, la continuacion le hizo perder lo que sus muchas letras, y experiencias le auian grãgeado; y con essa ocasion junta las conueniencias del retiro, que goza nuestro Abogado. De que conocera, no es el que dize, y que quãdo lo fuera, no le faltan los Estrados.

216 Ni tampoco las Escuelas, que su dotrina se halla en todos los Lugares populosos, y grandes, y especialmente en Madrid, y Patio de Palacio, a que llama vn Autor[1004] (lugar que podrà estimar por curioso, y singular) Escuelas de la experiencia, Academias de la prudencia, y Anfiteatros de todas las acciones humanas, en que se hazen los hombres sabios, politicos, y noticiosos cõ los muchos, varios, y extraordinarios casos, que en todas materias se ven, y ocurren cada dia. En que conuiene la difinicion de la Academia q̃ (segũ Marco Federico Vvẽdelino[1005]) es vn Emporio vniuersal, donde se juntan, y comercian mercadurias de todo el Mundo. Cuyo principio procediò (como escriue Gregorio Acantio[1006]) de vn noble Academico, q̃ començò este cõgreso, ò mercado vna milla de Atenas, y le dexò el nombre; dõde despues viuiò Platon, y diò principio a los Estudios, y Escuelas, que se llamarõ Academias: Y por esta razon viene bien el nombre a todas las poblaciones grandes, y a la Corte, y Patio de Palacio, donde se halla el concurso de toda España, y del

1004 Bernardino Gomez de Miedes *in tract. de Sale, lib. 3. n. 82. pag. 250. litt. D. & C.* inquit: *Quid enim aliud sunt Vrbes, aut quid re vera magis exprimunt, quàm doctissima quædã experientiæ Gymnasia? Seu percelebres prudentiæ Academiæ? Vel potius, omnium humanarũ actionum ornatissima, & frequentissima Amphiteatra? In quibus quotidiani rerum vsus, vt tragædia, representantur à mortalibus. Per quos tàm varij simul, & admirabiles panduntur rerum euentus; Tàm lubrici ac portentosi casus; Tàm lugubres, & calamitosi successus. Vt necesse hinc sit, vrbanos homines (tot detectis deformitatibus) non minus facetos, quàm frugiferos, atque sagacissimos euadere.*

1005 Vvendelino *in Institutionibus Politicis, libr. 2. cap. 20. Thesi. 15. in Explicatione pag. 254. ad fin.* ibi: *Academia est quasi vniuersale quoddam Emporium, in quod omnis generis merces ex toto Orbe conuehuntur.*

1006 Acanthio *de Philosophia Platonis, lib. 1. pag. 91. lin. 3.* ait: *Itaque reuersus Athenas* (habla de Platon) *& in Academia quæ (vt scribunt) pars vrbis est ab Athenis mille distans passibus à quodã heroe Academio dicta, commoratus est: Ac instituendo docendoque se diutissimè exercuit.*

del Orbe, en que se oyen, y aprenden todas las Ciencias, y Facultades. Vea, pues, el Emboçado si a quien (dotado de todas letras) y que ha cursado mas de quarenta años esta Academia, y estas Escuelas, con estudio particular de notar, y obseruar las cosas, y casos notables, y singulares, se acomodan las señas que constan de sus palabras: [1007] *Que en los pocos años de vn sugeto, que ni conocieron las Escuelas, ni los Estrados.* Y tome mejor el tino.

217 Ya que el Embocado ha conocido el Autor del papel de los trece pliegos, y medio, reciba en su nombre este documento. Agradarse de sus obras, y no de las agenas (dize Quintiliano [1008]) que no es buena politica, porque el que censura (aduierte Ouidio [1009]) ha de hallarse incapaz de ser censurado, y no es facil en los Professores de letras, y de la jurisprudẽcia; Y si no passarà por lo mismo en que ha pecado, que es lo que aduierte Seneca, [1010] que reprehenden muchos el pecado, que en ellos es notorio. De que procede lo que dize Cicerõ, [1011] que algunos se deguellan con sus mismas armas, y tambien con las a que se oponen, y es verisimil ha sucedido en este caso, dexamoslo a los doctos, y versados en todas letras. Ha hablado con poca modestia, quando debe considerar, que en los terminos de censura de libro, ò papel, ù de respuesta a otro, Plinio el segundo [1012] haze tres grados de personas, mayor, menor, ò igual, y aconseja, que a todos se honre. Al superior, por el retorno. Al igual, y al menor, porque crece al tanto que los engrandeciere. Y Se-

ne-

1008 Quintiliano *libr.* 10. *cap.* 2. ait: *Nec promptum est dicere, vtrosque peccare, validius putem, quibus omnia sua placent? An quibus nihil?*

1009 Ovidio *lib.* 5. *Fastorum.*
Sic agitur censura, & sic exempla parantur.
Cum iudex, alios quod monet, ipse facit.

1010 Seneca *lib.* 7. *de Beneficijs* ait: *Fortassè vitium, de quo quaeris, si te diligẽter inspexeris, in sinu inuenies.*

1011 Ciceron *pro Cecina*, ait: *Aut tuo gladio, aut nostro, defensio tua cõficiatur, necesse est.*

1012 Plinio *lib.* 6. *Epist.* 17. ait: *Denique sivè plus, sivè minus, sivè idem praestas. Lauda vel inferiorem, vel superiorẽ, vel parem. Superiorem, quià nisi laudandus ille est, non potes ipse laudare. Inferiorem, aut parem, quia pertinet ad tuam gloriam quàm maximum videri, quem praecedis, vel exaequas.*

neca [1013] (siguiendo la misma distinciõ) aconseja se escusen encuentros con todos; Porque con el igual, es dudoso el sucesso: Con el superior, es locura: Y con el inferior, es indignidad. Por esso dize [1014] que el Sabio passa por todo. Puesto que; quãdo en estas materias de escritos cupieran algunas desaçones, miran solamente a lo que cada vno defiende, y en essos terminos debe ser la respuesta, desestimando todo lo demas. [1015] Que para lo contrario es menester muy larga espada. Y es dar que notar a los que vieren, que hombres de letras se digan pesadumbres por lo que no les importa, y consistiendo toda su obligacion en apoyar, y defender la justicia de su parte, ò la certeza de su opiniõ. En lo demas se pierde tiempo, y es dar que reir, como lo pondera Alciato, [1016] del otro que se ocupaua en coger moscas. Y oyga a Crasso (de quien refiere Ciceron [1017]) dezia, no ha de ser la defensa con emulacion, sino con razones, y autoridades.

218 Esto he dicho en defensa de la Dignidad, autoridad, y jurisdicion del Prelado de Granada, assentando verdades irrefragables, contra las calumnias suscitadas en dos Memoriales dilatados, a que se dà respuesta. Que vno, y otro se pone en la consideracion del mayor, y mas Supremo Senado, de cuya justificacion espera conseguir lo que pretende: Que es manifestar a la Corte, a Granada, y al Reyno todo, que se funda en verdad, y en justicia, porque (como de caso tan ruidoso, y de graues consequẽ-

1013 Seneca *lib. 2. de Ira, cap. 34.* ait: *Quod abstinendum est siue par est, qui lacessendus est. Siue superior: Siue inferior. Nam cum pare contendere, anceps est: Cũ superiore, furiosum: Cum inferiore, sordidum.*

1014 Idem *lib. 2. de Clemẽtia, ad fin.* ibi: *Parcit enim Sapiens.*

1015 Idem *de Consolat. cap. 13.* ait: *Contumeliæ ipsæ, contumeliam facere.*

1016 Alciato *Emblem. 163.*
Quid prodest muscas operosis pellere flabris?
Negligere est satius, perdere quod nequeas.

1017 Ciceron *pro Cecinna*, ait: *Non ita causam apud Cẽtum Viros egit, vt cõtrà Iureconsultos diceret. Illud, quod Scæuola defendebat, non esse iuris, & in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio socero suo, multisque peritissimis hominibus authoribus, vteretur.*

cias) eſtan todos à la mirā; y pāra euidencia de que la recta adminiſtracion de juſticia es vna de las piedras precioſas, que guarnecen la Corona de ſu Mageſtad, y que le haze mas poderoſo, mas amado, y mas temido, y que ſe ajuſta a lo que cantò vn Poeta en eſte diſtico.

O Carole à Carolo maior magnoque Secunde.
Maxime per tantos ſceptra tuere Patres.

219 En quanto a las virtudes del Prelado, y relacion de las mortificaciones, tribulaciones, y trabajos, que eſtà padeciendo, y que padece el rebaño, que paſtorea con ſeis meſes de auſencia, y los embaraços, y turbulencias, que por eſtas cauſas ſe le han ſeguido, no es baſtante mi pluma a referirlo, que, aunque he dicho algo, ha ſido con cortedad, pero el Glorioſo San Gregorio Nazianzeno [1018] lo eſcriuiò con toda puntualidad: *Beatus, qui conſuetudine tua, & congreſſu dignus habitus fuerit: Beatus autem, qui, calamitatibus pro Chriſto ſuſceptis, laboribuſque pro veritate exhauſtis, talem coronidem impoſuerit, qualem non multi pij viri, Deique metu præditi, conſecuti ſunt; Non enim inexploratam virtutem oſtēdiſti? Nec tranquillo tēpore ſolùm nauigaſti; Atque aliorum animas gubernaſti. Sed in tentationum quoque difficultatibus, & procellis ſpecimen tui dediſti: Ac perſecutores tuos ſuperaſti forti animo è Patria migrans.*

1018 San Gregorio Nazianzeno *Epiſtola* 30.

Pueſtos, y Dignidades.

220 Y para prueba de que las palabras del Santo vienē, y ſe aplican a nueſ-

tro

tro Prelado,diremos lo que ha conſegui do,obrado,y merecido. Fue el ſeñor Arçobiſpo Colegial del Rey en Alcalà, y Catedratico Togado de Clementinas en ſu Vniuerſidad. Abad de San Pedro en la Santa Igleſia de Leon. Canonigo, y Dignidad en la de Mallorca. Inquiſidor de Llerena,Cordoua,y Toledo. Inquiſidor de Corte. Fiſcal, y Conſejero en la Suprema, y General Inquiſicion. Deſpues Obiſpo de Mallorca, de Taraçona,de Segouia, y aora Arçobiſpo de Granada.

No ay tal Cathedra

221 Quando el ſeñor Inquiſidor General Don Diego de Arce Reynoſo entrò en la Preſidencia, y gouierno del Conſejo Supremo de la Inquiſicion General,eſtaua el ſeñor Arçobiſpo ſiruiendo ſu Plaça en Toledo, y con las noticias que tuuo de ſus muchas letras, y experiencias,le cometio la diſpoſicion,y reintegracion de los papeles tocantes al Tribunal de Inquiſidor de Corte (ſuſpendido por entonces) en que puſo ſumo cuidado, y trabajo en componerlos, y ajuſtarlos con los demas del Archiuo, y ſecreto de la Inquiſicion de Toledo: Y alli obrò con tanto zelo, y adminiſtrò juſticia con tanta entereza, que ſe le cometierõ,y paſſaron por ſu mano las cauſas de mayor peſo, y grauedad, que ha auido en la Inquiſicion deſde que ſe fundò. Y ſe aſintiò, y difiriò mucho à ſu voto, y parecer en todos los pleitos, y negocios, que en ſu tiempo, ſe ofrecieron en Toledo.

Inquiſidor de Toledo.

222 Paſsò a Madrid por Inquiſidor ordinario de Corte de la miſma Inquiſicion de Toledo, en cuyo tiempo por

Inquiſidor de Corte.

(por la mucha diligencia, y cuidado que puso) se començaron a descubrir complicidades grandes de Iudaismo, y las mayores, que hasta entonces se auian visto; Con que se hizo temido de la gente Hebrea, no solamente en la Corte, sino en las demas Prouincias, porque le tenian por entero, zeloso, y justiciero, y q̃ a todas horas, y tiempos atendia a inquirir, aueriguar, y castigar.

Fiscal del Consejo, y Consejero.

223 Cõ estos titulos, y meritos ascẽdiò a la Fiscalia del Cõsejo. Pero cõsiderando el señor Inquisidor General hazia gran falta a la Plaça de Corte, en el tiempo, que podia durar, darle sucessor, ordenò al señor Arçobispo la retuuiesse, juntamente con la Fiscalia, con que siruiò entrambos Puestos con tanta puntualidad, como si no tuuiera mas que vno, y despues al de Consejero. Y en el tiempo q̃ assistiò dexò al Cõsejo muy noticioso de los papeles q̃ sacò de Toledo del seruicio del Sãto Oficio, y los q̃ actuò en esta Corte, que han importado al Consejo, y a todas las Inquisiciones de España.

Obispado de Mallorca.

224 Fue presentado a la Silla de Mallorca, donde partiò luego q̃ llegaron las Bulas; Visitò el Cabildo, y todas las Iglesias, y las del Obispado, y passò a Menorca, donde hizo lo mismo. En tres años, q̃ le durò el Obispado, no faltò a funciõ ninguna en todos los dias solemnes, Dominicas, y mayores festiuidades. Hizo Ordenes en sus tiẽpos; y en todos assistia a Confirmar; y este modo, y ordẽ ha obseruado en los demas Obispados. Conuocò Sinodo, y le celebrò, proueyendo en èl todo lo necessario para el buen gouierno de la Iglesia, y bien de los Fieles,

que

que imprimiò en lengua Latina, y contiene Constituciones tan acertadas, tan necessarias, tan bien recibidas, y dispuestas, que luego fue puesto en execucion aun antes de estar impresso, y es de calidad, que puede ser de vtilidad para el gouierno de las demas Iglesias de España. Auia dias que se detenia la fundacion de vn Conuento de Monjas Dominicas de Santa Catalina de Sena, por los pleitos, y embaraços a la hazienda de quien dispuso se fundasse, diò forma de ajustarlos, y liquidar la hazienda, con que tuuo efecto la fundacion, para que lleuò Fundadoras de Valencia, y es oy muy frequentado, y de mucha religion, que no perdiò punto, sino que los adelantò con su asistencia personal, y gastos. Fue alli su gouierno tan apacible, y fue tan amado personalmente, que quando saliò para el Obispado de Taraçona fue notable el sentimiento de todos, y tambien los agasajos que recibiò de la Iglesia, del Virrey, de la Audiencia, y de la Ciudad.

225 Passò al Obispado de Taraçona, donde hallò, que la Dignidad tenia tres pleitos muy antiguos, y de suma importancia, porque eran en perjuizio de la jurisdicion Ordinaria, y autoridad de la Dignidad, en que puso tã exacta diligencia, que no perdiò punto, sino q̃ los adelantò con la asistẽcia de su persona, y gastos. Para ilustracion de su Santa Iglesia procurò la celebracion de algunos Santos de la Diocesi, y entre ellos diò rezo por natural a San Marcial Obispo, compañero en el martirio de Santa Quiteria, sobre que, con acuerdo de la misma Iglesia, despachò edicto, que esta *Obispado de Taraçona.*

ẽn obseruãncia. Visitò la santa Casa, y Hospital de N. Señora de la Sierra en el Lugar de Villa Roya, que es de las Imagenes de mayor deuocion del Reyno de Aragon. Hizo vna descripcion del sitio, casa, y gouierno, de que formò libro. Y a instãcia del Obispo de Pamplona embiò Fundadoras a S. Sebastian para vn Conuento de Carmelitas Descalças, que sacò del de S. Ioachin de Taraçona.

Obispado de Segouia.

226 Diosele el Obispado de Segouia. Y luego que tomò possession, procurò (a instãcia del Cabildo, y Estado Eclesiastico) reconocer el estado que tenia la pretension (fundada en la tradicion) de que San Hieroteo fue su Obispo, y auiẽdo hecho todas las aueriguaciones concernientes al caso, y constando de la certeza con motiuos bastantes le diò rezo del Comun, y señalò festiuidad, para que expidiò Edicto con gran alboroço de la Iglesia, y Ciudad, y mucho consuelo de los Fieles. Diò forma a la fundacion de vna Congregaciõ intitulada de los Sieruos de Maria Santissima, que se ocupa en la contemplacion de los Dolores, que padeciò en la vida, passion, y muerte de su preciosissimo Hijo, diòles constituciones, y forma para la oracion. Restaurò la Hermita, que dista vna legua de la Ciudad, intitulada Nuestra Señora de la Aparecida, por auerlo sido, y por otro nombre la llaman del Sepulcro, es Imagen milagrosa; Leuantòla a su costa, labrò Sacristia, y aposentos para los q̃ van a Nouenas, con que es muy frequẽtada.

Arçobispado de Granada.

227 Fue presentado a la Silla Arçobispal de Granada, donde las competencias de jurisdicion, y otros embara-

ços

ços que le han ocurrido,no le han estorbado la visita de la Ciudad,y Arçobispado,y cumplir cõ todas las funciones de oficio Pastoral,como lo hizo en los demas Obispados. En la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua(que està en la Iglesia mayor)fundò vna Memoria,que està a cargo,y cumple el Colegio de los Abades,con renta bastante,donde se reza todos los dias el Oficio menor,que ha causado gran deuocion: Y otras dos Memorias en su Iglesia Mayor, y Lugar de Albolote el dia de San Buenauentura. Ha procurado, que los Padres de la Cõpañia hiziessen Missìon, como lo han hecho en todos sus Obispados. En Motril (al tiempo de la visita)colocò el Santissimo Sacramento(a ruego de la Villa,y vezinos)en la Casa de Nuestra Señora de la Cabeça,Imagen aparecida,y milagrosa,y de gran deuocion, y concurso, y les era de sumo desconsuelo, que auiendo en ella Capellanes Confessores, auer de ir a comulgar a otra Iglesia. En ella fundò la Congregacion de los Sieruos de Maria, como en Granada,y otras partes.

228 El modo que ha tenido en la visita del Arçobispado,ha sido en forma de Missìon,porque dexando al Visitador todo lo judicial en quanto al examen de los testamẽtos,Cofradias,vista de libros, y demas funciones de esta calidad, el señor Arçobispo,en llegando a qualquier Lugar por la tarde,haze la entrada en la Iglesia,dà la bendicion Episcopal al Pueblo, publica el Iubileo que ha ganado para cada Iglesia de las de la visita, por vna vez,y se sienta a confessar, y tambiẽ *Visita del Arçobispado.*

sus

sus Capellanes Confessores, el Cura, y otros, si los ay. A la mañana buelue, continuanse las confessiones, celebra, dà la comunion a los que llegan, lo mismo hazen los demas Sacerdotes, con que dura de ordinario hasta medio dia. A la tarde se toca a la Confirmacion en acabando se reza el Rosario a coros, y el señor Arçobispo haze vna Platica, buelue a darles la bendicion. Con que passa a otro Lugar.

Gouierno de la familia.

229 Su familia en Granada consta de personas de todos estados, de virtud, y buenas costumbres, y tan ajustados a su modo de vida, que todos los dias rezan el Rosario, la Letania, y Salue cantada; los que no son Sacerdotes rezã el Oficio menor, todos los dias oyen Missa, y comulgan cada mes por mano del señor Arçobispo hasta los de escalera abaxo, y si alguna vez se dispensa vn descuido, no se le passan dos. Y es prueba bastante de la quietud con que viuen, que ninguno de los Seglares ha dado causa de proceder a la Iusticia Real, ni el menor cuidado a su dueño. El qual les dà, y a los Eclesiasticos todos buen exemplo, porque asiste de ordinario en su casa, y estudio (sin tener otra digresion, ni diuertimiẽto) para oir a quantos le buscan, oyendolos con afabilidad, y agrado, y dandolos despacho en lo que pretenden. Dize Missa todos los dias, aunque vaya de camino; y asiste a la Iglesia en todos los dias festiuos, Domingos, Pasquas, Solemnidades, y otros que no lo son.

Gouierno del Arçobispado.

230 El gouierno del Arçobispado ha sido con gran quietud, y conformidad de los Subditos, que hallaron Pastor,

y

y Padre espiritual, en quien tienen consuelo, y amparo. Lo mismo han conocido los Ciudadanos, y que dà generalmente doctrina, y exemplo. El Cabildo le estima, y venera, por la asistencia, y zelo al seruicio de Dios, y culto Diuino, de que nada le aparta, ni diuierte; y por el cuidado particular en conseruar la autoridad de la Iglesia, y de la Dignidad. Y aunq̃, el verle inflexible en esto, ha dado motiuo a los de la Real Chancilleria, para no aplaudir su gouierno, y alabar el de algunos de sus Predecessores: El de todos fue a disgusto, mientras trataron de continuar en los honores de su Dignidad, y, en dexandolo, pareciò bueno. El señor Arçobispo ha hecho a los de ella todos los agasajos, que ha podido, cediendo de su derecho propio. Y, lo que debe ser mas de estimar, que en las acciones, de que pudierã resultar algunos incõuenientes, se ha templado, para escusarlos. Como sucediò el año de 1669. que llamandole el Consejo por el lance de la Silla del dia del Corpus, saliò de noche, porque el sentimiento del Pueblo no le hiziesse prorrumpir en quexas; Y auiendo recibido en el camino orden de boluerse, entrò tambien de noche, porque la alegria de la Ciudad no resultasse en aborto de palabras. Y en este año se saliò de Granada algunos dias antes del Corpus, y vino a Madrid (con pretexto de este pleyto) por escusar segundo lãce de la Silla; Y auiendole ordenado el Consejo absoluiesse los escomulgados por razon de dicho pleyto, al punto dio despacho para ello, y fueron absueltos, sin esperar que la Chancilleria cumpliesse

Zelo en seruicio de sus Magestades.

* Sinodo de Mallorca, *celebrado el año de* 1659. *impresso en Madrid año de* 1660.*tit* 8.*de Celebratione Missarum,cō-stitutione* 24 *pag* 113.dōde dize: *Sed cum in aliquibus Missalibus (in exteris Ditio-nib.typis datis)clausula illa.* Et Rege No-stro N.*desit*, & *Sacerdotes legentes per ea facilè possint omittere hanc debitam ora-tionem: Mandamus (annuente Synodo) ut post viginti quatuor horarum spatiū à pu-blicatione huius decreti*, & *sub pœna triū librarum, ut Rectores*, & *ceteri huius nostræ Diœcesis subditi, in quorum custo-dia dicta Missalia inueniantur, in quoli-bet contextu Canonis Missæ, vel in mar-gine addi curent illa verba.* Et Rege No-stro N. *Et, licèt experti simus, quàm soli-citos semper fuiße omnes Sacerdotes*, & *Ecclesiasticos nostræ Diœcesis pro fælicita-te*, & *salute Regis Nostri*, & *Regiæ Fami-liæ continuò in suis sacrificijs*, & *oratio-nibus deprecari: Ità in futurum fieri con-fidimus*, & *hortamur.*

Libros, y papeles impressos.

lo que la tocò, que lo reusò, y dilatò muchos dias.

231 Ha sido atentissimo en seruir a los Reyes en lo que ha podido obrar en su estado. Echò menos en Mallorca, que en el Canon de la Missa, no se hazia la rogatiua por la salud de sus Magestades; y fue la razon, porque vsauan de Missales de fuera del Reyno, en que faltaua. Procuròlo remediar, y se acordò en el Sinodo se hiziesse rogatiua muy particular, cuyo tenor và al margen, * y assi se obserua. Vino el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco desde Segouia a Madrid llamado a las honras de su Magestad, que està en el Cielo, y boluiendo por San Lorenço el Real, se detuuo el tiempo necessario para vn Nouenario de Missas, que celebrò en el Panteon. En que hizo vna obseruacion, que le fue de mucho consuelo. Que la Missa postrera acertò a ser en el dia de Nuestra Señora del Patrocinio, Festiuidad, que se instituyò a instancia de su Magestad. El año passado de 1669 (hallādose en Loja) tuuo auiso de la enfermedad de la Reyna nuestra señora, y luego dispuso vna Procession General por su salud, q̄ saliò de la Iglesia Parroquial, y fue a la de Monjas de Santa Clara, de donde boluiò a la Parroquia.

232 En el discurso, y tiempo de estas Prelacias ha escrito los libros, y papeles siguientes.

El Sinodo, que celebrò en Mallorca, para el gouierno de aquella Iglesia, y Obispado en lengua Latina, impresso en Madrid año de 1660.

Otro, cuyo titulo es, Meditaciones de

de la Passion de Christo, para el vso de las Religiosas sugetas al Ordinario.

Otro del Origen de Nuestra Señora de la Sierra en el Lugar Villa Roya, Diocesi de Taraçona, del sitio, casa, Hospital, fundacion, gouierno, y limosnas.

Otro, en Latin intitulado, Magistra Fidei, contra los Hereges, que hablaron de la Fè de la Virgen, impresso en Zaragoça el año de 1664.

El Chronicon de San Hieroteo en Latin de a folio, impresso en Madrid el año de 1667.

Otro intitulado, Semana dolorosa, cō meditaciones para cada dia.

Vn Resumē de la Dotrina Christiana para los niños en la Escuela.

Vn Catecismo en lengua vulgar, en cumplimiento de lo que manda el Sāto Concilio de Trento.

Otro, que se intitula, Gemidos profeticos de la tarda penitencia.

Espejo de Sacerdotes, con doze consideraciones, y regla para el Sacrificio de la Missa.

Carta Pastoral a los Curas del Obispado de Taraçona.

Vn tratado de Duplici matrimonio.

Otro de Diuersitate iudicum, & eorum formulis & iurisdictione.

Carta Latina, que es, Resumen de los Martirios hechos por los Moriscos rebeldes a los Christianos de las Alpujarras el año de 1568.

Memorial a la Reyna N. S. sobre el vso de la Silla el dia del Corpus en la Procession de Granada.

Otro a su Magestad sobre el Rezo, y Festiuidad a N. S. de los Dolores.

Dis-

Discurso Historico, y Iuridico sobre la Catedra de San Marcial en Taraçona, y en el mismo otro, Escolios al Edicto, y Discursos Apostolicos.

Muchos Alegatos en derecho, siendo Fiscal del Consejo de Inquisicion.

233 Dilatados Elogios se pudieran formar de esta breue relacion, pero ha podido mas la modestia de su Illustrissima, que mi suplica, con que (auiendo de dezir algo) me ceñirè lo possible, dexando a la fama lo mucho que pudiera escriuir, que esta, ni aun los Dioses la desestiman, segun Tacito.[1019] Pues ella publicarà, con Latino Pacato,[1020] que es Varon en quien concurren todas las virtudes; Expressaronlas San Isidoro Peleusita,[1021] y Velleyo Paterculo,[1022] y le hallan adornado de suma modestia, moderado, prudente, fuerte, amigo de la justicia, humano, apacible, de vida inculpable, santo en su instituto, de ingenio agudo, y perspicaz, tesoro de todas las virtudes morales, y adquiridas. Y tal, que quando vna, ù otra dà credito, y opinion al que la tiene, concurriendo todas en vno solo, le cõstituyen consumado, y perfecto.

234 A q̃ se junta el cuidado, y largueza de las limosnas publicas, y secretas (y a estas tiene diputados demas los derechos, q̃ le tocan de la presentacion de los Beneficios, q̃ prouee el Consejo de la Camara, y otros derechos, aunq̃ no son frutos de la Dignidad, sino personales.) Que vnas, y otras son muchas, y muy acetas a Dios, y se podrà dezir cõ S. Bernardo,[1023] y otros,[1024] que no defrauda la hazienda a los pobres, sino que juzgando-

1019 Tacito *lib. 5. Annal.* ait: *Modestiæ famam, neque summis mortalium spernenda est: Et à Dijs æstimatur.*

1020 Latino Pacato *in Panegyr. ad Theodos. cap. 5.* ibi: *Dixisse sufficiat, vnum illum Diuinitus extitisse, in quo virtutes omnes vigerent, quæ singulæ in omnibus prædicantur.*

1021 San Isidoro Peleusita *libr. 2. Epist. 151,* inquit: *Est enim moderationis delubrum: Domicilium prudentiæ: Fortitudinis ars: Metropolis Iustitiæ: Humanitatis penu: Mansuetudinis Sacrarium: Et, vno verbo, virtutum omnium Thesaurus. Sic enim omnes adeptus est, vt alius vnam quandam adipisci magis æstimasset.*

1022 Velleio Paterculo *lib. 2. Histor.* ait: *Vir vita innocentissimus: Ingenio, florentissimus: Proposito sanctissimus: Tantis deniquè adornatus virtutibus, quantas perfecta, & natura, & industria mortalis conditio recipit.*

1023 San Bernardo *in Declarat. loci, Matth. cap. 19. vers. 27.* inquit: *Res pauperum non pauperibus dare, par sacrilegio crimen esse dignoscuntur: Sanè patrimonia pauperum: Sanè facultates Ecclesiæ.*

1024 San Chrisostomo *Homil. 8. in cap. 2. Matth.* San Ambrosio *libr. 2. de officijs, cap. 28.* Sozomeno *lib. 7. Hist. Eccles. cap. 26.* Annco Roberto *lib. 2. Rer. judicat. cap. 2.*

dolos dueños de toda la que es de la Iglesia, recibe de ellos lo necessario para si, y su familia. Y esto con toda moderacion, y solo lo que necessariamente pide la conseruacion de la Dignidad. Tã Inquisidor, y Canonigo se està (en quanto al tratamiento, y moderacion de su persona) como antes de consagrarle, imitando a San Martin Obispo Turonense, de quien dixo Severo Sulpicio,[1025] no parecia que auia salido de la celda. No tiene otra digressiõ, que la asistencia a la Iglesia, y Casa, donde a todas horas, y tiempos oye, y despacha a los que le buscan. A diferencia del otro Arçobispo, que refiere vn Autor,[1026] salia a caça, y al campo con gran comitiua de carroças, cauallos, criados, y gente de armas, y a quien le dixo, que San Pedro, y los Obispos de la primitiua Iglesia andauan a pie, y viuian parcamente, respondiò, era Duque, y salia como granSeñor, y en la Iglesia se portaua como Arçobispo; A que se le replicò, si el Duque se condenare, que asilo, ò puerto le quedarà al Arçobispo.

235 Es ansimismo su asistencia continua en el Estudio, y libros, en que se ocupa todo el tiempo, que le sobra del despacho de los negocios dependientes de la Dignidad. Con que para enseñança de los Subditos ha publicado, y dado a la estampa los libros, y papeles, que se han referido,[1027] y de los que escriuen en beneficio de la Iglesia, y de los Fieles, dixo el sabio Iuan Gerson,[1028] son los que honran la Iglesia, la dan armas, los que la defienden, son los que estan siempre administrando a la posteridad la sal de la sabiduria, y los que sumamente liberales

1025 Severo Sulpicio *lib. 1. de Sãcti Martini vita*, ait: *Iam verò, sumpto Episcopatu, quantumcumque præstiterit non est nostræ facultatis evolvere. Idem enim constãtissimè perseverabat, qui prius fuerat: Eadem in corde eius humilitas: Eadem in vestitu eius vilitas erat. Atque ita plenus authoritatis, & gratiæ implebat Episcopi dignitatem, vt non tamen propositum monachi, virtutemque desereret.*

1026 Egidio Corrozeto *in Appothegmatib. Heroicis, pag. 20.*

1027 Supra *num. 232.*

1028 Gerson *de Laudib. Scriptor. tom. 1.* ibi: *Scriptor Ecclesiam ditat: Scriptor Ecclesiam armat: Scriptor Ecclesiam custodit: Scriptor Ecclesiam honorat: Scriptor posteris sal sapientiæ administrat: Scriptor largitur, miseretur, & commodat.*

franqueán lo mas ricō, y precioso de su caudal, que dexan en sus libros, y escritos para prouecho vniuersal. Y añade [1029] son estrellas que alumbrā; y que, con la enseñança, se eterniçan; y Plinio [1030] dize, es estimable la inuentiua, el cuidado, y el trabajo. Y vna ley [1031] (aludiēdo a los libros de doctrina) haze a sus Autores, no solamente dignos de alabāça, sino tambien ser tenidos por piadosos, y caritatiuos. Con que sus nombres tienen el realce, que les dan el texto Sagrado, [1032] y algunos Autores. [1033]

236 Estos libros, y obras son indices del espiritu de su Autor, de Historia vnos, y otros Morales, y de deuocion. De estos dixo San Gregorio, [1034] son cristales muy trasparentes, que manifiestan y descubren lo interior del alma. Por lo qual San Bernardo [1035] es de opinion, conuiene se escriuan las vidas de los Santos, y Varones justos, para espejo, y sustento prouechoso de los Fieles. Y en particular teniendo (como estos) las calidades que expressa Sinodio Apolinar [1036] de vtil, y prouechosa dotrina, con exemplos ajustados, y conformes, narracion cierta, y puntual, propiedad en las palabras, vrbanidad en los discursos, fuerça en los argumentos, y madurez en los cōceptos, y sentencias. Y hallando el Abulense [1037] grandes prouechos en estos, haze equiparacion, y cotejo de los que resultan de los libros de Historia en esta forma. Que aunque los doctrinales (dize) son mas a proposito para desvanecer las dudas: Los Historiales lo son para lo moral, porque persuaden mas los sucessos, que las palabras. Y como el fin de los doctri-

1029 Idem *ibidem cap.12.* ait: *Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti: Et qui ad iustitiam erudiunt multos, quasi stellæ in perpetuas æternitates.*

1030 Plinio *lib.7. cap.1.* ait: *Tanto magis adorare Priscorum in inveniendo curam, in tradendo benignitatem, subit.*

1031 *L. Nulli 28. C. de Episcop. & Clericis*, ibi: *Cum fides, atque industria eorum tàm laude, quàm honestate ac pariter pietate non careat, cum veritatem in publicas aures, lucemque deduxerunt.*

1032 Esdræ *lib.1. cap.3.*

1033 Edovardo Vvestono *in Theatro vitæ ciuilis, lib.2 cap.4 pag.87.* Apolinar Calderino *Discurso 9. dilla Ragion de estato.*

1034 San Gregorio *libr. 2. Moral.* ibi: *Scriptura Sancta mentis oculis, quasi quoddā speculum ponitur, vt interna nostra facies in ipsa videatur.*

1035 San Bernardo *in Præfat. ad vitam Sancti Malachiæ*, inquit: *Semper quidem opere pretium fuit, illustres Sanctorū describere vitas, vt sint in speculū, ac quoddam veluti condimentum vitæ hominum super terram.*

1036 Sidonio Apolinar *lib.9. Epist. 7.* ait. *Opportunitas in exemplis: Fides in testimonijs: Proprietas in Epithetis: Vrbanitas in figuris, Virtus in argumentis: Pondus in sensibus.*

1037 Abulense *in Præfatione ad librum Iudicum*, inquit: *Audeo enim dicere, quod licèt libri doctrinales ad tollenda dubia aptiores, quàm Historici sint; libri tamen Historici ad Moralia vtiliores sunt, quia animos magis mouent facta, quàm verba. Et sicut in doctrinalibus eruditur de omni genere virtutū: Ita quoque in Historicis, quià nullius virtutis genus est, in qua viri sancti se non exercuerint: Sicuti liber Iob ad patientiam excitat, & alij libri ad speciales virtutes. Amplius autem potissima causa Historialium librorum est ad consolationem seruorum Dei, & ad longanimitatem, & patientiam, vt aduersantibus resistamus.*

trinales se encamina a todas las virtudes. Del mismo modo los Historiales, porque no ay virtud, que no se halle en los Varones justos, y santos, y pone el exemplo en los de Iob, que enseñan a tener paciencia, y otros de otras virtudes con especialidad. A que añade otra excelencia de los Historiales, qual es, que son de consuelo a los Sieruos de Dios, y personas deuotas, enseñandolos a tener sufrimiento en las aduersidades, y persecuciones.

237 Ha hecho siempre las visitas por su persona, en el modo que se ha referido, [1038] en conformidad de lo que disponen los Concilios Toledano quarto, [1039] Bracarense segundo, [1040] y Arelatense, [1041] y de lo que aduierte Dionisio Cartusiano, [1042] de que los Obispos, en sus tiempos, y quando, y como lo dispone el derecho, visiten el Obispado, y en él sus Subditos, las Iglesias, los Conuentos, los Colegios, y las demas Casas sagradas, y de Piedad, reparando, y reformando lo que hallaré necessita de remedio, procurando la perseuerancia en los buenos, y dandoles documentos para adelantarse en las virtudes; Y el Obispo Barbosa afirma, son innumerables los prouechos, que resultan de la visita personal, y refiere algunos, que se podrán ver al margen. [1043] Y ha podido tanto su presencia, y la detencion de dos dias solos en algunos Pueblos, que se remediaron muchos pecados. Experiencia que diò por assentada San Atanasio Patriarca de Constantinopla, [1044] afirmãdo sucede esto a los buenos Pastores, que con zelo, y dotrina apacientan el rebaño que

1038 Supra *num.* 228.

1039 Toletano Quarto *cap.* 35.

1040 Bracarense Segundo *Canone* 1.

1041 Arelatense *Canone* 17.

1042 Cartusiano *in Comment. ad lib.* 1. *Regum, cap.* 7. *vers.* 17. inquit: *Veri Episcopi, omni tempore opportuno, & in Iure determinato, debent subditos suos, Cœnobia, Collegia, Parochias charitatiuè ac strenuè visitare: Collapsa, & deformata totis viribus reformare: Bonos confirmare in bonis, & prouocare ad meliora: Precipua quæque loca diligentius custodire.*

1043 Barbosa *de offic. & potest. Episc. part.* 1. *tit.* 2. *gloss.* 10. *nu.* 23. inquit: *Innumerabiles itaque sunt utilitates, quæ ex personali Episcopi visitatione proueniunt: Per illam enim Basilicæ instaurantur: Dierum festorum cultus restituitur: Tenuorum tentationes arcentur: Dissidia componuntur: Concubinarij corriguntur: Blasphemiæ, ludi illiciti: Periuria profligantur: Plurimaque mala, alioquin ignota, pernitiosaque serpētia, deteguntur, atque eliminantur.*

1044 S. Athanasio Patriarca *Epist.* 1. *ad Episcopum Cretensem, ait: Si quisque Pastor in Diœcesi, quæ sibi obtigit, vel biduum moretur, experire liceat per multa peccata, & damna non esse futura in Populo: sanè augentur oues, & in tuto sunt, cum præsunt veri Pastores.*

que se les encargò. A la vista estan los frutos, que ha dado al Arçobispado, que duran, y permanecen, y no oluidados los que dexò en las Sillas, que ha ocupado, pues en todas perseueran los Fieles en las obras de virtud, que aprendieron de su Prelado, y a que los exortò con su predicacion, dotrina, y exemplos, verificandose la sentencia de la Purpura de Geronimo, [1045] q̄, puesto en la Iglesia con el empleo de sus virtudes, y la facundia de su predicaciō, mueue el Pueblo a su imitacion, y a abraçar todas obras de misericordia, y caridad.

238 La moderacion del gasto, y familia con que ha salido a las visitas ha sido notable, y estraña a los que lo han visto, hase ajustado a las determinaciones Canonicas, y casi a lo que hazian los Padres antiguos, y particularmente los conuocados por el Emperador Constātino Primero (llamado el Magno) al Cōcilio Nizeno, de quienes refiere Niceforo Calisto, [1046] que saliendo ellos, y sus familiares, sin preuencion alguna, se acomodauā al carruage de qualquier genero, que hallauan en los Lugares del transito de orden del mismo Cesar, que la diò a todas las Prouincias. Muy diferente del otro Arçobispo, de quien se refiere, [1047] que saliendo a la visita con coches, y carruage para la dilatada familia q̄ lleuaua, le dixo vn Labrador, al salir de su Lugar, Que los dexaua bien aprouechados con el ruido, y embaraço de sus coches, y mulas.

239 Este ajustamiento de vida, esta atencion a las obligaciones de la Dignidad, este desvelo en dar dotrina a sus Sub-

1045 San Geronimo *lib. 2. in Epist. ad Galatas*, ibi: *Quando Doctor quis in Ecclesia contigerit sermone ornatus, & vita, qui audientes, quasi stimulis quibusdā, concitet ad virtutes: Videmus omnem Plebem circa eleemosynas, ieiunia, castitatē, & susceptionem pauperum, sepulturas, & cætera similia festinare, fervere, discurrere.*

1046 Niceforo Callisto *lib. 20. Eccles. Hist. cap. 14.* inquit: *Cum Constantinus Magnus decantatissimam illam in Bithynia Nizenam Synodum promulgasset, & litteris locorum omnium Episcopos ad constitutā diem eò evocasset: Illos publica vehebant vehicula, & iumēta, publici equi, & muli: Nec ipsos tantum, sed etiam qui eos, ministerij gratia, comitabantur.*

1047 Antonio Rosende *en la vida de Don Iuan de Palafox, lib. 2. cap. 10. pagin. 176. ad fin.*

Subditos, este anteponer el socorro de los necessitados a sus conueniencias, y esta continua assistencia al despacho, y gouierno del Arçobispado, le han suscitado calunias, encuẽtros, delaciones, cuidados, y descomodidades: Polibio [1048] dize son el retorno de acciones virtuosas. Ammiano Marcelino [1049] afirma son imposturas, y fingimientos malignos, y Iulio Capitolino, [1050] es de opinion tirã a desdorar el credito, y la fama adquirida. Y como escriuen algunos Autores, [1051] siempre fundan la criminalidad, y mala voluntad en aquello, de que estan mas lexos, è inocentes: El exẽplo le hallamos en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nazianzeno, que siendo Soles clarissimos, que tanto resplandecieron en la Iglesia, los notaron sus emulos de Hereges, y timidos en la defensa de la Fè, segũ lo refiere el mismo S. Gregorio. [1052] Y en San Geronimo, que auiendo dado, con su vida, libros, y dotrina frutos excelentissimos a la Religion Catolica, publicaron era Herege, y le contaron en el numero de los Sabelianos. [1053]

240 Muchas son las imposturas, y calumnias publicas, y reuoçadas, que se contienen en los dos memoriales, a que se ha respondido: Muchas publican sus Autores, y aliados. Hazenle injusto, profanador de la Ley, alborotador, escandaloso, sin gouierno, y le atribuyen otros denuestos semejantes. Que ha sufrido, y tolerado con suma paciencia, y constancia, en que ha mostrado todo el valor, que basta a dar a conocer la seguridad de su conciẽcia, que le ostenta inculpable de tan ruidosas inuectiuas, forma-

1048 Polybio *lib. 2. Histor. ait: Illustres enim, atque admirandæ actiones graues inuidias, atque acres calumnias conflare solent.*

1049 Ammiano Marcelino *libr. 17. Hist.* ibi: *Legimus in veteres quoque magnificos Duces vitia, criminaque, etiamsi inveniri non poterant, finxisse malignitatem, spectatissimis actibus eorum offensam.*

1050 Iulio Capitolino *in Marci Antonij Philosophi vita*, inquit: *Nemo est Principum, quem non grauis fama perstringat.*

1051 Surio *tom. 3. de vitis Sanctorũ, die 2. Maij, pag. 18.* Nizeforo Callisto *lib. 8. Hist. Ecclesi. cap. 49.* Sozomeno *libr. 6. Hist. cap 5.* San Atanasio *Apologia 2.* Baronio *tomo 4. Annal. anno 363. pag. 165.*

1052 San Gregorio Nazianzeno *Epist. 20.* inquit: *Multi Nos, vt circa fidem parum firmes, accusant. quotquot nimirũ, itaque merito, res nostras communes vtriusque esse censent. Atque alij quidem planè Nos impietatis insimulant: Alij timiditatis. Impietatis quidem, qui nec sanam doctrinam à Nobis promulgari credunt, sibique persuadent. Timiditatis autem, qui Nobis dissimulationis, prævaricationisq; crimen impingunt. At aliorum sermones quia refferre attinet?*

1053 S. Geronimo *Epist. 77. ad Marcum Presbyterũ Chalcidonensem,* ibi: *Hereticus vocor, Homousion prædicans Trinitatem: Sabellianæ impietatis arguor, tres subsistẽtes, veras, integras, perfectasque personas indefessa voce pronuntians.*

das,è inuentadas cõ toda malignidad, como lo escriuen algunos Autores,[1054] y con palabras muy del caso el Pontifice Inocencio Primero,[1055] que pondera quan bien se casan, y vnen la paciencia, y la buena conciencia contra las inuasiones de la maleuolencia, de que tiene entendido le han hecho vencedor: Y, siẽdo vitoria muy señalada, và anticipada otra mayor, y mas dificultosa, que fue la que el Emperador Federico Tercero echò menos acabando de vencer vna batalla. Gran vitoria (dixo) auemos conseguido, falta otra mayor Que nos vençamos en desear, y procurar la vengança.[1056]

241 A esta facilmente le inclinò su benignidad, y la resignacion a la voluntad, y disposicion Diuina, de lleuar, y tolerar con paciencia las tribulaciones, y mortificaciones, que se siruiere imbiarle, sin apartarse del camino, que le señalare, aunque sembrado de espinas, y abrojos, que es el que dizen Sã Gregorio,[1057] gozan en esta vida los mas beneficiados cõ vaso de amargura, San Agustin,[1058] que es el Crisol de la virtud. S. Geronimo[1059] que es el fruto del mayor ajustamiento. San Bernardo,[1060] que es el medicamẽto mas cierto, con que se curã las llagas, y heridas del espiritu, y de la conciencia, y San Marcial,[1061] que el retorno de las persecuciones es la corona prometida, y concluye, cõ que no ay que admirar ver padecer los inocentes, porque es condicion de Dios embiar trabajos a los que muestra querer mas. Y asi el Prelado, reconociendo los beneficios recebidos de la Diuina mano, y deseando merecer, no rea-

1054 Nizeforo Callisto *lib. 13. Histor. Eccles. cap. 32.* Sozomeno *lib. 8. Hist. cap. 26.*

1055 El Pontifice Inocencio Primero *Epist. 29. ad IoannemChrysostomum,* ait: *Est profectò res stabilis, & firma conscientia bona in malis, quæ iniustè accidunt omnibus. Quæ, nisi quis patientia vincat, indiciumse malæ suspicionis præbet. Omnia namque substinere debet, qui Deo primum, deindè suæ quoque cõfidit sapientiæ. Quandoquidem bonus, atquè honestus vir exerceri ad patientiam maximè potest, vinci autem non potest.*

1056 Egidio Corrozeto *in Appothegmat. Heroicis pagin. 35. vers. Federicus,* ibi: *Hodiè facinus memorabile fecimus; superest, vt aliud illo maius geramus, nempè, vt Nos ipsos vincamus, & auaritiam, vlciscendique nostri libidinem refrænemus.*

1057 San Gregorio *lib. 9. Registr. Epist. 39. ad Theoristam Patritiam Indict. 4.* inquit: *Non electis suis Christus in hac vita promisit gaudia delectationis, sed amaritudinem tribulationis, vt medicinæ more, per amarum poculum, ad dulcedinẽ redeant æternæ salutis.*

1058 S. Agustin *lib. 4. de Ciuit. Dei, cap. 3* inquit: *Iustis, quidquid malorũ irrogatur, non est pœna criminis, sed virtutis examen.*

1059 San Geronimo *Epist. 127. ad Fabiolam,* ait: *Vbi magnitudo gratiæ, ibi magnitudo discriminis.*

1060 S. Bernardo *Epist. 280. ad Eugenium,* ibi: *Ego plagis conscientiæ meæ nullum iudico accõmodatius medicamentum probris, & contumelijs.*

1061 San Marcial *Epist. ad Tholosanos, cap. 23.* ait: *Qui persecutiones in gratiarum actiones sustinent, coronam sibi acquirunt. Non ergo admiremini videntes ignita in ferocitate cruciari innoxios. Quos enim diligit Deus, flagellat.*

reusa tribulaciones, ni cuidados, pues conoce, es la senda, y camino mas seguro.[1062]

242 Para cerrar este discurso (que parecerà largo a quien le mirare, no creo que a quien le leyere, pues lleua el aliuio del sumario para tomar, y dexar lo de que no gustare: Ni tampoco a quien cõsiderare, q̃ es respuesta a dos memoriales de treinta vno, y de treinta y ocho pliegos otro, y que (segun Quintiliano[1063]) es dificultoso defender, quanto facil acusar, siendo cierto, que todo su contenido se funda en delaciones, y asi dixo el mismo Quintiliano,[1064] lo que se puede ver al margẽ, y lo funda en que se requiere menos destreza[1065] para herir, que para curar, con que afirmo no se ha perdido tiempo. Y espero de los doctos desinteressados hallaràn no sobra papel.) Para cerrar este discurso, ù defensa (bueluo a dezir) restan dos cõsideraciones, sacadas de las mismas delaciones, y memoriales, que, sin duda, seràn de cõsuelo al que las padece, no sè, si de gusto a los Autores, que ya dixe en otra parte,[1066] ay quien se deguella con sus mismas armas.

243 La primera consiste en las vozes, y clamores tantas vezes repetidos de la ofensa de la ley, y de la regalia; No ay regalia; No ay ofensa, ni agrauio de ley, como se ha dicho,[1067] es absurdo hablar en esso. El que delinque contrauiene a la ley, no la ofende. Esto supuesto, gran dicha es del Prelado de Granada, y efecto de sus merecimientos, imitar a Sã Atanasio, a quien (sin embargo de la pureza notoria de su vida) dize Simon Metaphrastes,[1068] se opusieron algunos cri-

me-

1062 Symmaco *lib. 4. Epist. 7* ait: *Est enim Rectori nostro Diuini fontis ingeniũ, & omnium virtutum prompta natura.*

1063 Quintiliano *lib. 5. Instit. orat. cap. 13. pag. 254. lin. 5.* ibi: *Non sine causa tamen difficilius semper est credi tum (quod Cicero sæpè testatur) defendere, quàm accusare.*

1064 Idem *in d. pag. lin. 17.* inquit: *Ideoquè accusationibus etiam mediocres in dicendo sufficerunt. Bonus defensor nemo, nisi eloquentissimus fuit.*

1065 Idem *ibid. lin. 19* prosequitur: *Nam (vt, quod sentio semel finiam) tãto est accusare, quàm defendere: Quanto facere, quàm sanare vulnera, facilius.*

1066 Supra *n. 217. Margen.* 1011.

1067 Supra *ex nu.* 139. 144. 148.

1068 Metaphrastes *in Sancti Anastasij vita, cap. 6.* ibi: *Alteram autem quod non benè vellet Imperatori, sed etiam pararet insidias litteris Imperatoris.*

menes,y,entre ellos,el mismo que a nuestro Prelado,de q̃ contrauenia a los decretos Imperiales,q̃ abusaua dellos,y buscaua achaques cõtra su obseruãcia. Glorioso mil vezes en padecer la misma calumnia,y persecucion. Que el Apostol S. Andres expuesto al martirio de Cruz,en viẽdola,prorrumpio en encomios, y alabãças,y la mayor fue,auer muerto en ella su Maestro, y Redẽtor,como lo canta la Iglesia el dia de su Festiuidad. 1069

244 La segunda, resulta en igual credito del Prelado, o al menos puede minorar el sentimiento, porque si se ha visto 1070 que se aduierte,apercibe, predica,y amenaça al Pontifice: Si al Rey,y Consejo de la Camara,con que se les dirà lo que Iupiter al Sol. 1071 Si esto se reitera, en quanto al Patronato Real de Granada,por estas palabras: 1072 *Con especial cuidado he querido hazer esta memoria a V. M. asi porque reconozca los grãdes priuilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno,como para noticiarle de la grande obligacion, en que V. M. se halla de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, &c.* Vealas el mas atento, y hallarà q̃ mirã a amonestar,y arguir otro(q̃ se arrimara mas a lo intelectual) dixera acusar omissiones en su Magestad,y Consejo. Y assi consuelese, que aunque como Arçobispo,es,y se intitula 1073 Sacerdote,Pontifice,y Antistite Summo; Como natural,y subdito,sus calumnias no mõtan al ver tan desusadas, y desmedidas inuectiuas.

245 A la vista de tantas turbulencias,la Iglesia,el Cabildo,la Ciudad, y el Ar-

1069 *Cum peruenisset Beatus Andreas ad locum,vbi Crux parata erat,exclamauit & dixit. O Beata Crux diù desiderata,& iam concupiscenti animo præparata securus, & gaudens venio ad te: Ità & tu exultans suscipias me Discipulum eius,qui perpendit in te.*

1070 Supra *ex n.* 161. *ad* 467.

1071 Supra *ex n.* 168. *ad* 178.

1072 Emboçado *num.* 274.

1073 D. Fernando de Mendoza *in Concilio Illiberitano lib. 2. cap. 30. pagin. 206. lit. E. nouæ impressionis.*

Arçobiſpado de Granada echan menos a ſu Paſtor, y Padre eſpiritual, y dizen a vna voz lo que el Senado de Roma del Emperador Septimio Seuero, viendole amable, y de apacible natural, y de ſingular gouierno. *Que nunca naciera, ò nunca muriera*, [1074] que dize Iuan Bautiſta Egnacio, [1075] paſsò en prouerbio, y ſe aplica a todos los ſemejantes. Porque tienen experiencia, que les acude a todas horas, y a todas neceſsidades, y q̃ haze, y harà lo q̃ en Mallorca, que teniendo noticia que vna pobre muger ſe hallaua in extremis, y que la faltò ſu Parroco, acudiò en perſona, y la aſsiſtiò haſta que eſpirò. ⋆ Dixi, en Madrid a 11. de Nouiembre de 1670.

1074 Egidio Corrozeto *in Apotheg-matibus heroicis, pag.* 36. refert *Eum aut nunquam naſci; aut nunquã mori debuiſſe.*

1075 Iuan Baptiſta Egnacio *lib.* 1. *Romanorum Principum.*

In verbis noſtris ſtatera præcipitur, vt, quod loquimur, menſura ponderetur. Proferimus ergò ſermones examinatos libra iuſtitiæ; vt ſit grauitas in ſenſu, modus in verbis, in ſermone pondus.

San Gregorio
In Pſalm. 50. Ex Eccleſiaſtico *cap.* 28.

El Lic. D. Melchor de Cabrera Nuñez de Guzman.

SVMARIO DE LO CONTENIDO EN ESTE PAPEL.

Papel del Fiscal.

Ca-

La

In-

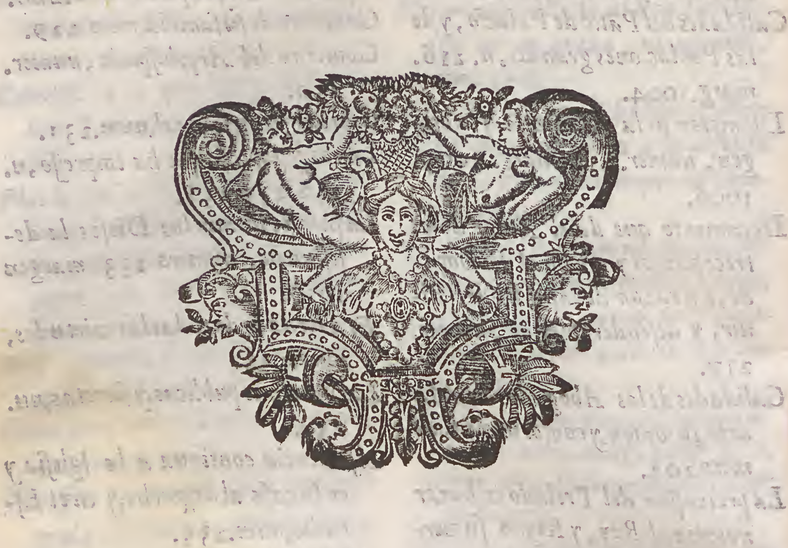
Papel del Emboçado.

po

Ha-

de gloria grande al Prelado, numer. 253 *.La otra de consuelo, num.* 244.

La Iglesia, el Cabildo, la Ciudad, y el Arçobispado le echan menos, y dizen dèl, lo que el Senado de el Emperador Septimio Severo, Eum, aut nunquàm nasci, aut nuquàm mori, debuisse, *numer.* 245.



VVLICA QVE

Y

